

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

145° PERÍODO LEGISLATIVO

29 de agosto de 2024

REUNIÓN Nro. 15 – 12ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN

SECRETARÍA: JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA

PROSECRETARÍA: LUCAS MATÍAS ULLÚA

Diputados/as presentes

ARANDA, Lénico Orlando

ARROZOGARAY, Lorena Maricel

ÁVILA, Silvia Mariel

BAHILLO, Juan José

BENTOS, Mariana Gisela

CALLEROS ARRECOUS, Julia Esther

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CORA, Stefanía

CRESTO, Enrique Tomás

DAMASCO, Carlos Alberto

FLEITAS, Roque Orlando

GALLAY, Silvio Martín

GODEIN, Mauro Alejandro

HEIN, Gustavo René

KRAMER, José María

LANER, Carola Elisa

LENA, Gabriela Mabel

LÓPEZ, Alcides Marcelo

MAIER, Jorge Fernando

MORENO, Silvia del Carmen

PÉREZ, Susana Alejandra Martina

RASTELLI, Rubén Rafael

ROGEL, Fabián Dulio

ROMERO, María Elena

ROSSI, Juan Manuel

SALINAS, Gladys Liliana

SARUBI, Bruno

SEYLER, Yari Demian

STRATTA, María Laura

STREITENBERGER, Carolina Susana

TABORDA, María Noelia

TODONI, Débora Betina

VÁZQUEZ, Érica Vilma

ZOFF, Andrea Soledad

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Promesa de lealtad a la Bandera Argentina de alumnos de 4º grado de nivel primario – toma prioritaria por excombatientes y veteranos de la Guerra de Malvinas–. Instauración. (Expte. Nro. 27.069)
 - 6.2.2.- Señor Juan Martín Galarraga Rossi –ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos–. Declaración. (Expte. Nro. 26.761)
 - 6.2.3.- Leyes Nro. 6.351, de obras públicas, y Nro. 7.061, Código Contencioso Administrativo – cobro de certificados de obra pública–. Modificación. (Expte. Nro. 27.334)
 - 6.2.4.- Decreto Nro. 4.320/2023 GOB –declaración de área natural protegida, modalidad Parque Natural, a islas ubicadas en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay–. Ratificación. (Expte. Nro. 27.318)
 - 6.2.5.- Ley Nro. 11.110 –superficie de inmueble donado por el Municipio de Gobernador Mansilla, departamento Tala–. Rectificación. (Expte. Nro. 26.825)
 - 6.2.6.- Islas –Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay–, ubicadas en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 27.319)
 - 6.2.7.- Ley Nro. 10.533 –créditos presupuestarios destinados a gastos reservados–. Derogación. (Expte. Nro. 26.783)
 - 6.2.8.- Inmueble en la localidad de Líbaros, departamento Uruguay. Donación. (Expte. Nro. 27.188)
 - 6.2.9.- Ley Nro. 9.172 –conformación del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua–. Modificación. (Expte. Nro. 26.876)
 - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a favor de la Comuna de Estación Sosa, departamento Paraná, inmuebles ubicados en el ejido de la comuna, donde se encuentra el pozo, el tanque de agua potable y lotes otorgados por convenio a vecinos con el cargo de regularizar dominialmente los mismos. (Expte. Nro. 27.390)
 - 6.3.2.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 2.988 y modificatorias, modificar las Leyes Nros. 5.170, 10.844 y 10.027, y establecer un nuevo código electoral. (Expte. Nro. 27.439)
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a ceder a favor del Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, los derechos posesorios que tiene sobre un inmueble, ubicado en el ejido del Municipio de Villa Paranacito, con destino al cumplimiento de fines turísticos. (Expte. Nro. 27.389)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de ley. Diputada Todoni y diputado Fleitas. Establecer un régimen de sponsorización y tutoría del deporte. (Expte. Nro. 27.368)
 - 6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputado Kramer, diputadas Zoff y Cora. Declarar de interés legislativo la XII Feria del Libro Paraná Lee, organizada por el Municipio de Paraná, que se desarrollará en la Sala Mayo, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.369). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
 - 6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar de interés legislativo el 174º aniversario del fallecimiento del general José de San Martín, conmemorado el 17 de agosto de 2024. (Expte. Nro. 27.370). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
 - 6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar de interés legislativo la celebración del Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo, el cual se conmemora el 21 de agosto de cada año. (Expte. Nro. 27.371). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

- 6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar de interés legislativo el 49º aniversario del fallecimiento del coronel (post mortem) Argentino del Valle Larrabure, conmemorado el 19 de agosto de 2024, y la apertura de su proceso de beatificación. (Expte. Nro. 27.372). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Salinas. Declarar de interés legislativo los programas Formación en Equinoterapia Médica y Actualización en Educación Temprana y Desarrollo Infantil, elaborados por la Asociación Simple - Incluir, Espacio de Equinoterapia y Atención a la Diversidad. (Expte. Nro. 27.373). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.7.- Proyecto de ley. Diputada Salinas. Modificar las Leyes Nros. 5.654 y 3.815, marco legal y operativo de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en lo referente a la implementación de un sistema de notificación electrónica, descanso del personal, horarios y correcciones disciplinarias. (Expte. Nro. 27.374)
- 6.5.8.- Proyecto de ley. Diputada Salinas. Crear el Programa de Incentivo al Buen Contribuyente, destinado a premiar a los ciudadanos que mantengan al día el pago de sus obligaciones fiscales provinciales, administradas por la Administradora Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.375)
- 6.5.9.- Pedido de informes. Diputadas Ávila, Arrozogaray, Stratta, Moreno y diputado Seyler. Sobre la obra del gimnasio cubierto de la Escuela Secundaria Nro. 16 Profesor Gerardo Victorin de la ciudad de Concordia, estado, montos abonados y adeudados a la empresa constructora, plazo, entre otros. (Expte. Nro. 27.376)
- 6.5.10.- Proyecto de declaración. Diputada Calleros Arrecous. Declarar de interés legislativo a la 131ª edición de la Exposición de Ganadería, Industria y Comercio Expo Rural Gualeguaychú, a llevarse a cabo en el predio de la Sociedad Rural de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 27.377). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputada Zoff. Declarar de interés legislativo la 1ª edición de la Maratón del Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos, a desarrollarse en el Parque San Martín, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.378). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputados Castrillón y Sarubi. Declarar de interés legislativo la XIV edición del evento cultural Galas del Río, Festival de Música y Arte, organizado por la Fundación Arte en La Paz, que se desarrollará en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 27.379). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.13.- Proyecto de ley. Diputados Bahillo, Seyler, Kramer, diputadas Stratta, Zoff, Ávila, Cora, Arrozogaray y Moreno. Modificar la Ley Nro. 11.071, Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, en lo referente al fortalecimiento institucional y capacitación del personal, beneficiarios y exenciones impositivas. (Expte. Nro. 27.380)
- 6.5.14.- Proyecto de ley. Diputadas Stratta, Arrozogaray, Ávila, Cora, Moreno, Zoff, diputados Bahillo, Castrillón, Kramer y Seyler. Crear el Programa de Promoción de Empleo Privado Entrerriano. (Expte. Nro. 27.381)
- 6.5.15.- Proyecto de resolución. Diputada Salinas. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que ratifique o rectifique los Decretos Nros. 110/2019 MGJ, 248/2019 MGJ, 2.586/2022 MGJ y 2.943/2022 MGJ, a fin de verificar si las comunas creadas y reconocidas bajo dichos decretos, están correctamente otorgadas en su carácter de tales y si cumplen con los requisitos para recibir la coparticipación de impuestos conforme a la Ley Nro. 10.775. (Expte. Nro. 27.382)
- 6.5.16.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Taborda, Vázquez, Streitenberger, Pérez, Romero, Bentos, diputados Rossi, Rogel, López, Godein y Aranda. Declarar de interés legislativo la Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, organizada por la Sociedad Rural de Chajarí, a realizarse en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 27.383). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.17.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Taborda, Pérez, Streitenberger, Vázquez, Romero, Bentos, diputados Rossi, Rogel, Godein, López y Aranda. Declarar de interés legislativo la XII Feria del Libro Abierto, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 27.384). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)
- 6.5.18.- Proyecto de declaración. Diputadas Streitenberger, Pérez, Lena, Vázquez, Taborda, Romero, Bentos, diputados Gallay, Maier, Godein, Rossi, Rogel, López, Rastelli y Aranda. Declarar de interés legislativo el 1º Festival Vivo La Picada, organizado la Comuna, a realizarse

en el predio de la estación de ferrocarril La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 27.385). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Vázquez, Taborda, Romero, diputados Godein, Gallay, Rastelli y Aranda. Declarar de interés legislativo el movimiento Invasión del Amor de Dios, organizado por la Iglesia Cristiana Santuario Internacional de Concordia, que tendrá lugar en dicha ciudad. (Expte. Nro. 27.386)

6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputados Sarubi y Castrillón. Declarar de interés la XXXI Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano con Carnada y el X Encuentro de Pesca con Señuelos, pesca con devolución, que se realizará en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 27.387). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Lena, Pérez, Vázquez, Taborda, Romero, diputados Maier, Rossi, López, Godein, Gallay, Rastelli y Aranda. Declarar de interés legislativo el 120º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión Meridional de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.388). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés educativo el 50º aniversario del Profesorado para la Enseñanza Primaria de la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Nro. 27.391). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputada Zoff. Declarar de interés legislativo la ciencia archivística, reflejada en las tareas llevadas a cabo por archivistas de nuestra provincia al resguardar el patrimonio documental de Entre Ríos, al conmemorarse el 28 de agosto el Día del Archivista. (Expte. Nro. 27.392). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputado Damasco y diputada Arrozogaray. Declarar de interés la muestra Arte en el Frigorífico, a realizarse en el salón del Mercado Municipal del Frigorífico de la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 27.393). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Lena, Laner, Streitenberger, Vázquez, Romero, Pérez, diputados Godein, Gallay, Rossi, López, Rastelli, Maier y Aranda. Declarar de interés legislativo y adherir al 20º Encuentro de Artesanos Villaguay 2024, organizado por la asociación de artesanos local, que se desarrollará en la localidad de Villaguay. (Expte. Nro. 27.394). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.26.- Proyecto de resolución. Diputadas Zoff, Stratta, Ávila, Moreno y diputado Kramer. Crear el Programa Diputados en tu Ciudad, cuyo objetivo es celebrar sesiones legislativas en las distintas localidades de Entre Ríos, durante el período ordinario. (Expte. Nro. 27.395)

6.5.27.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Lena, Laner, Romero, Pérez, Streitenberger, Vázquez, diputados Godein, Gallay, Rossi, López, Aranda, Rastelli y Maier. Declarar de interés la muestra itinerante Ana Frank: Una Historia Vigente, organizada por el Municipio de Villa Clara, la Comunidad Israelita Clara Belez y el Centro Ana Frank Argentina, a realizarse en la Casa Social Barón Hirsch de la localidad de Villa Clara, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 27.396). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.28.- Proyecto declaración. Diputados Gallay, Godein, Rossi, López, Aranda, Rastelli, Maier, diputadas Lena, Laner, Romero, Pérez y Vázquez. Declarar de interés la participación de Milagros Victoria Pereyra en el Mundial de Bochas Punto Raffa Volo, categoría individual y pareja, que se realizará en Turquía. (Expte. Nro. 27.397). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.29.- Pedido de informes. Diputadas Ávila, Arrozogaray, Stratta, Zoff y diputado Seyler. Sobre la obra del edificio destinado a las oficinas de la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad de Concordia, estado, montos abonados y adeudados a la empresa constructora, plazo, entre otros. (Expte. Nro. 27.398)

6.5.30.- Proyecto de declaración. Diputadas Taborda, Lena, Laner, Romero, Pérez, Streitenberger, Vázquez, diputados Godein, Gallay, López, Rossi, Aranda, Rastelli y Maier. Declarar de interés legislativo al Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción (CONICET-Provincia de Entre Ríos-UADER) Diamante. (Expte. Nro. 27.399)

6.5.31.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Maier, Rossi, Sarubi, Aranda, diputadas Taborda, Lena, Laner, Streitenberger, Romero, Pérez y Bentos. Declarar de interés la 1º

Jornada de Mastología y Oncología de Entre Ríos, organizada por Alcec Concepción del Uruguay, con el auspicio de la Sociedad Argentina de Mastología y la Sociedad Argentina de Terapia Radiante Oncológica, a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 27.400). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.32.- Proyecto de declaración. Diputadas Streitenberger, Laner, Taborda, Lena, Romero, Pérez, Bentos, diputados Godein, Gallay, Maier, Rossi, Sarubi y Aranda. Declarar de interés legislativo el Congreso Argentino e Internacional de Entidades Vecinales y Vecinalistas, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.401). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.33.- Proyecto de declaración. Diputados Aranda, Godein, Gallay, Maier, Rossi, Sarubi, diputadas Laner, Taborda, Lena, Romero, Pérez, Bentos y Streitenberger. Declarar de interés legislativo la 11ª edición de la Copa Nacional de Vóley Sub 12 Femenina, a desarrollarse en la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 27.402). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.34.- Proyecto de declaración. Diputados Aranda, Godein, Gallay, Rossi, Sarubi, diputadas Lena, Laner, Taborda, Romero, Pérez, Bentos y Streitenberger. Declarar de interés legislativo la presentación del libro El Legado. Conservarás Tu Suelo Productivo, del escritor Aldo Puig, a realizarse en el salón polideportivo de la comuna de Colonia Ensayo, departamento Diamante. (Expte. Nro. 27.403). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.35.- Proyecto de declaración. Diputados Maier, Gallay, Godein, Rossi, Sarubi, Aranda, diputadas Streitenberger, Laner, Taborda, Lena, Romero, Pérez y Bentos. Declarar de interés legislativo al grupo Evocando Tradición, por su labor en la promoción y difusión de la danza de salón. (Expte. Nro. 27.404). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.36.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Stratta, Ávila, Arrozogaray y Zoff. Declarar de interés legislativo y cultural el 5º aniversario del Museo Provincial Hogar Escuela Eva Perón de la ciudad de Paraná, a conmemorarse el 22 de agosto de 2024. (Expte. Nro. 27.405). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.37.- Proyecto de declaración. Diputados Damasco y López. Declarar de interés la 35ª Jornada Técnica Nacional del Cultivo de Arroz, organizada por la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Nordeste de Entre Ríos, el Comisionado de Ingenieros Agrónomos de San Salvador, la Fundación ProArroz y el INTA, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.406). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.38.- Proyecto de ley. Diputados Sarubi, Godein, Maier, Rossi, López, Aranda, diputadas Romero, Taborda, Lena, Laner, Streitenberger, Pérez y Bentos. Crear un programa de difusión y señalización de todos los patrimonios turísticos, cuyo objetivo es la promoción de los recursos de interés turístico de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.407)

6.5.39.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Taborda, Lena, Streitenberger, Romero, Pérez, Bentos, diputados Godein, Gallay, Maier, Rossi, Sarubi y Aranda. Declarar de interés la Fiesta Departamental de los Estudiantes 20 Años de Historia, organizada por el Municipio de La Criolla, que tendrá lugar en dicha localidad del departamento Concordia. (Expte. Nro. 27.408). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.40.- Proyecto de declaración. Diputadas Streitenberger, Taborda, Laner, Lena, Pérez, Romero, Bentos, diputados Rossi, Godein, Rastelli, López, Gallay y Aranda. Declarar de interés legislativo la Feria Gastronómica y de Emprendedores de la Economía Social Paraná Come – Feria Sáenz Peña Edición Primavera, que se llevará a cabo en el acceso norte de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.409). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.41.- Proyecto de declaración. Diputados Rossi, Gallay, López, Godein, Rastelli, Sarubi, Aranda, diputadas Taborda, Streitenberger, Lena, Laner, Pérez y Romero. Declarar de interés legislativo el concierto Jazz from Film, de la vocalista paranaense María Florencia Suksdorf, a realizarse en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.410). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.42.- Proyecto de ley. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Garantizar el derecho a la salud de mujeres que padecen o pudieran padecer la enfermedad de Endometriosis y promover el acceso integral a la información, detección, prevención, diagnóstico, control, tratamiento médico y quirúrgico, fármacos y terapias de apoyo necesarias. (Expte. Nro. 27.411)

6.5.43.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar de interés legislativo el 191º aniversario del izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas por

parte de Antonio Rivero, conmemorado el 26 de agosto de 2024. (Expte. Nro. 27.412). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.44.- Proyecto de ley. Diputadas Bentos, Lena, Laner, Romero, Calleros Arrecous, Todoni, Salinas, Vázquez, diputados Godein, Aranda, Sarubi, Kramer, Rastelli y López. Instituir el tercer domingo de septiembre de cada año como Día del Pastor, en reconocimiento a su tarea espiritual y social. (Expte. Nro. 27.413)

6.5.45.- Proyecto de declaración. Diputadas Vázquez, Taborda, Lena, Streitenberger, Romero, Pérez, Bentos, Laner, diputados Rossi, Godein, Gallay, López y Aranda. Declarar de interés la 4º Feria Municipal Popular del Libro de Gobernador Mansilla, organizada por Fundal Niño, a realizarse en dicha localidad del departamento Tala. (Expte. Nro. 27.414). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.46.- Proyecto de declaración. Diputadas Vázquez, Taborda, Lena, Streitenberger, Romero, Pérez, Bentos, Laner, diputados Rossi, Godein, Gallay, López y Aranda. Declarar de interés el 3º Festival de Jineteada y Bailanta Reavivando Tradiciones, a realizarse en la localidad de Gobernador Mansilla, departamento Tala. (Expte. Nro. 27.415). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.47.- Proyecto de declaración. Diputada Salinas. Declarar de interés legislativo la labor realizada por la Asociación de Padres de Autistas, en reconocimiento a su compromiso y contribución a la mejora de las condiciones de vida de las personas con autismo y sus familias. (Expte. Nro. 27.416). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.48.- Proyecto de ley. Diputados Damasco y Rogel. Crear el Registro Provincial de Apostadores On Line, bajo la órbita del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. (Expte. Nro. 27.417)

6.5.49.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Vázquez, Streitenberger, Lena, Pérez, Taborda, Laner, Romero, diputados Godein, Gallay, Aranda, Rossi y Rastelli. Declarar de interés la presentación del libro ¿Una Familia para Quién? Reflexiones Acerca de la Adopción, organizado por el Ministerio Público de la Defensa, la Cámara de Diputados de Entre Ríos y La Hendija Ediciones, a realizarse en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.418). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.50.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Vázquez, Streitenberger, Lena, Taborda, diputados Godein, Gallay, Aranda y Rastelli. Declarar de interés legislativo el 10º aniversario del Congreso Sin Límites, que se realizará en conjunto con el Foro Espacial para Empresarios y Emprendedores, organizado por Iglesia Vida y Esperanza, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.419). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.51.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Vázquez, Streitenberger, Lena, Taborda, Pérez, Laner, diputados Godein, Gallay, Aranda, Rastelli y Rossi. Declarar de interés la charla Los Mitos de la Historia Argentina, encabezada por el historiador Felipe Pigna, a realizarse en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.420). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.52.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Vázquez, Streitenberger, Lena, Pérez, Taborda, Laner, Romero, diputados Godein, Aranda, Gallay, Rossi y Rastelli. Declarar de interés la 27º edición del Festidanza y el 8º Encuentro Nacional de Adultos Mayores, en el marco de la celebración de los 60 años de la Escuela de Folklore El Sauce, a desarrollarse en la localidad de Villaguay. (Expte. Nro. 27.421). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.53.- Proyecto de ley. Diputados Rossi, Godein, Rastelli y diputada Taborda. Garantizar como medida de protección y asistencia, el acceso a una vivienda digna a todas aquellas mujeres que hayan sufrido violencia por razones de género. (Expte. Nro. 27.422)

6.5.54.- Proyecto de resolución. Diputados Rossi, Godein, Rastelli y diputada Taborda. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones pertinentes para incluir dentro del Programa Billetera Entre Ríos, beneficios y descuentos destinados al transporte interurbano de pasajeros. (Expte. Nro. 27.423)

6.5.55.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Streitenberger, Vázquez, Romero, Taborda, Pérez, diputados Godein, Rastelli, Rossi, Gallay, Aranda y Sarubi. Declarar de interés legislativo el I Curso Intensivo: La Abogacía del Estado (Aspectos Jurídicos y Estilo de Dictámenes), organizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones

en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.424). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.56.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora, Moreno, Arrozogaray, Stratta, Zoff, Ávila y diputado Kramer. Declarar repudio y preocupación ante la decisión del Gobierno nacional de desmantelar la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencias del accionar del terrorismo de Estado, dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, y la desarticulación a nivel provincial del Registro Único de la Verdad. (Expte. Nro. 27.425). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.57.- Proyecto de resolución. Diputadas Cora, Moreno, Arrozogaray, Stratta, Ávila, Zoff y diputado Kramer. Instar al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias para asegurar un tope máximo en el precio de las garrapas de gas licuado de uso doméstico. (Expte. Nro. 27.426)

6.5.58.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora, Moreno, Arrozogaray, Stratta, Zoff, Ávila y diputado Kramer. Declarar de interés legislativo el V Foro del Deporte Universitario Argentino El Deporte como Estrategia para el Bienestar de la Comunidad Universitaria, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos y la Federación del Deporte Universitario Argentino, el cual se llevará a cabo en la sede de la Facultad, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.427). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.59.- Proyecto de declaración. Diputados Aranda, Rossi, Rastelli, Maier, Gallay, Godein, Sarubi, diputadas Romero, Bentos, Taborda, Pérez, Vázquez, Streitenberger y Lena. Declarar de interés legislativo la XXXVI Media Maratón de la Salud que se desarrollará en Villa Libertador General San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 27.428). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.60.- Proyecto de declaración. Diputadas Pérez, Lena, Taborda, Streitenberger, Vázquez, Romero, Bentos, diputados Rastelli, Rossi, Gallay, Sarubi, Godein y Aranda. Declarar de interés la jornada de capacitación y educación en cáncer de mama, que se llevará a cabo en el Centro de Convención Papa Francisco de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 27.429). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.61.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Streitenberger, Vázquez, Taborda, Lena, Bentos, Romero, diputados Rossi, Gallay, Sarubi, Godein y Aranda. Declarar de interés el 2º Festival Provincial del Gaucho Entrerriano, que tendrá lugar en la Plaza Juan de San Martín, en la localidad de Estancia Grande, departamento Concordia. (Expte. Nro. 27.430). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.62.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Streitenberger, Taborda, Vázquez, Lena, Bentos, Romero, diputados Rossi, Gallay, Sarubi, Godein y Aranda. Declarar de interés la 129ª Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.431). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.63.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Streitenberger, Vázquez, Taborda, Lena, Romero, diputados Rossi, Gallay, Maier, Godein, Aranda y Rastelli. Declarar de interés las actividades por el Día de la Alfabetización y el Mes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, organizadas por la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión Primaria de Jóvenes y Adultos, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 27.432). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.64.- Proyecto de declaración. Diputadas Streitenberger, Pérez, Vázquez, Taborda, Lena, Romero, diputados Rossi, Gallay, Maier, Godein, Aranda y Rastelli. Declarar de interés la VI edición del Día de la Niñez, organizada por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, a realizarse en el predio HISA de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.433). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.65.- Proyecto de declaración. Diputados Godein, Rastelli, Rossi, Gallay, Aranda, Maier, diputadas Lena, Streitenberger, Laner, Pérez, Vázquez, Taborda y Romero. Declarar de interés la obra de teatro La Verdad, de la escritora María Esther Bulacios. (Expte. Nro. 27.434). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.66.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Rossi, Godein, López, diputadas Taborda, Laner, Streitenberger, Romero y Pérez. Declarar de interés el Precongreso Internacional Interdisciplinario de Ciencias de la Salud 2024, organizado por Facultad de Ciencias de la Vida

y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a realizarse en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.435). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.67.- Proyecto de declaración. Diputadas Taborda, Streitenberger, Lena, Pérez, Romero, Vázquez, Laner, diputados Gallay, Rossi, Godein, Rastelli y Maier. Declarar de interés la 6^o edición de la Fiesta de Destrezas Criollas y Bailanta Día del Trabajador Rural, organizada por la Capilla Nuestra Señora de Fátima del distrito Chañar, departamento Federal. (Expte. Nro. 27.436). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.68.- Proyecto de declaración. Diputadas Stratta, Arrozogaray, Ávila, Cora, Moreno, Zoff, diputados Bahillo, Kramer y Seyler. Declarar de interés legislativo la publicación del libro Memorias de la Educación Victoriense, en Décadas de Transformaciones y Cambios Provinciales 2008-2023, realizado por la profesora Graciela Bar. (Expte. Nro. 27.437). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.5.69.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo el 138^o aniversario del fallecimiento de Lázaro Blanco, el chasqui milagrero, que se conmemora el 7 y 8 de septiembre en la Comuna de San Víctor, departamento Feliciano. (Expte. Nro. 27.438). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de declaración. Diputados Bahillo, Kramer, diputadas Ávila, Arrozogaray, Moreno, Stratta, Cora y Zoff. Declarar repudio a las declaraciones del ministro de Justicia Mario Cúneo Libarona, en la exposición ante la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara de Diputados de la Nación, afirmando que el Gobierno rechaza la diversidad de identidades sexuales no alineadas con la biología. (Expte. Nro. 27.440). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

7.2.- Proyecto de declaración. Diputadas Bentos, Vázquez, Streitenberger, Lena, Pérez, Taborda, Laner, Romero, diputados Godein, Gallay, Aranda, Rossi y Rastelli. Declarar de interés legislativo el libro ¿Una Familia para Quién? - Reflexiones Acerca de la Adopción, publicado por La Hendija Ediciones. (Expte. Nro. 27.441). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

7.3.- Proyecto de resolución. Diputados Seyler, Kramer, diputadas Ávila, Cora, Moreno, Stratta y Zoff. Solicitar al Poder Ejecutivo que en su plan de obras viales y en el marco de la Ley Nro. 11.144 de emergencia en la infraestructura vial, otorgue prioridad a la reparación de la Ruta Provincial Nro. 23, en el tramo que se extiende desde la localidad de Pronunciamento a la localidad de Caseros, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 27.442). Ingreso

7.4.- Proyecto de declaración. Proyecto de declaración. Diputados Seyler, Kramer, diputadas Cora, Arrozogaray y Moreno. Declarar de interés los encuentros en el marco del Programa de Formación para Jóvenes en Educación Sexual Integral, organizados por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Consejo Municipal de la Juventud y la Dirección de Educación del Municipio de Concepción del Uruguay, a realizarse en la localidad de Concepción de Uruguay. (Expte. Nro. 27.443). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

7.5.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés la actividad homenaje a realizarse en el paseo Poeta Juan L. Ortiz, en el marco de Paraná Celebra a Juan L. Ortiz, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.444). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

8.- Homenajes

–Al doctor Pablo Oroño

–Conmemoración del Día del Abogado

–A convencionales constituyentes y trabajadores de la reforma constitucional de 1994

–Conmemoración del 30^o aniversario de APAdeA

10.- Moción. Alteración del orden de la sesión

11.- Orden del Día Nro. 22. Ley Nacional Nro. 27.742 –Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones– Adhesión. Régimen de incentivo para nuevas inversiones. Instauración. (Expte. Nro. 27.257). Consideración. Aprobado (12)

15.- Orden del Día Nro. 18. Ley Nro. 10.027, Orgánica de Municipios –acefalía de la Vicepresidencia municipal y quórum del concejo deliberante para sesionar–. Modificación. (Expte. Nro. 26.805). Consideración. Aprobado (16)

17.- Orden del Día Nro. 19. Ley Nro. 7.555 –duración de mandatos, reelección y designación de los miembros de juntas de gobierno–. Modificación. (Expte. Nro. 26.884). Consideración. Aprobado (18)

19.- Orden del Día Nro. 20. Templete e instalaciones donde murió Lázaro Blanco, en la Comuna de San Víctor, y sepulcro en el cementerio municipal de San José de Feliciano. Declaración de patrimonio histórico cultural. (Expte. Nro. 27.196). Consideración. Aprobado (20)

21.- Orden del Día Nro. 21. Ley Nacional Nro. 27.743 –Régimen de Regularización de Activos–. Adhesión. (Expte. Nro. 27.258). consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 23. Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Ministerio Público Fiscal–. Creación. (Expte. Nro. 26.733). Consideración. Aprobado (24)

25.- Orden del Día Nro. 24. Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Ministerio Público de la Defensa–. Creación. (Expte. Nro. 26.734). Consideración. Aprobado (26)

27.- Orden del Día Nro. 25. Poder Judicial de Entre Ríos –cargos Programa Actividad y Proyectos Centrales–. Creación. (Expte. Nro. 26.735). Consideración. Aprobado (28)

29.- Orden del Día Nro. 26. Leyes Nros. 3.886, 7.413, Artículo 7º de la Ley Nro. 9.539 y modificatorias. Derogación. Régimen legal de transparencia y ética de la función pública. Instauración. (Expte. Nro. 26.785). Consideración. Aprobado (30)

31.- Director del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, señor José Carlos Fusse. Reconocimiento

–En la ciudad de Paraná, a los 29 días del mes de agosto de 2024, se reúnen las señoras y los señores diputados.

–A las 11.20, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Buenos días señores diputados, señoras diputadas y público presente. Será un día en el cuál intentaremos escucharnos, intentaremos llevar a cabo una sesión con mucho respeto.

Invito a los señores y señoras diputadas a loguearse y a registrar su asistencia a través del sistema Recinto Digital.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Señoras y señores diputados, por favor, sírvanse presionar el botón “habilitar banca” dispuesto en sus pantallas táctiles para constatar el número de presentes.

–Se habilitan las pantallas a los legisladores para registrar su asistencia.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, la presencia de 34 señoras y señores diputados.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la presencia de 34 señoras y señores diputados, queda abierta la 12ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Invito a la señora diputada Mariana Bentos a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Julia Calleros a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 11ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo, realizada el día 14 de agosto del año 2024.

–Se prueba una moción del señor diputado Rogel en el sentido de omitir la lectura del acta y darla por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 11ª sesión ordinaria, llevada a cabo el día 14 de agosto del año 2024.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras y señores diputados que requieran copia y que al resto de los expedientes se le dé el curso destinado en la nómina, con excepción de los siguientes asuntos que solicito queden reservados en Secretaría: de los proyectos de declaración presentados por las señoras y señores diputados, los Expedientes Nros. 27.370; 27.371 y 27.372, del diputado Fleitas; 27.373, de la diputada Salinas; 27.377, de la diputada Calleros; 27.383 y 27.384, de mi autoría; 27.385, de la diputada Streitenberger; 27.387, del diputado Sarubi; 27.388, de la diputada Laner; 27.393, del diputado Damasco; 27.394 y 27.396 de la diputada Bentos; 27.397 y 27.400 del diputado Gallay; 27.401, de la diputada Streitenberger; 27.402 y 27.403, del diputado Aranda; 27.404, del diputado Maier; 27.406, del diputado Damasco; 27.408, de la diputada Laner; 27.409 de la diputada Streitenberger; 27.410, del diputado Rossi; 27.412, del diputado Fleitas; 27.414 y 27.415, de la diputada Vázquez; 27.416 de la diputada Salinas; 27.418, 27.419, 27.420 y 27.421, de la diputada Bentos; 27.424, de mi autoría; 27.428, del diputado Aranda; 27.429 de la diputada Pérez; 27.430, 27.431 y 27.432, de la diputada Laner; 27.433, de la diputada Streitenberger; 27.434, del diputado Godein; 27.435, del diputado Gallay y 27.436, de la diputada Taborda.

Que los pedidos de informes que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados; y mociono además que el Expediente Nro. 27.374, que es un proyecto de ley, sea girado solamente a las Comisiones de Seguridad y de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá respecto a los Asuntos Entrados conforme a la moción aprobada.

Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Para solicitar que sean reservados en Secretaría, de acuerdo a lo acordado en Labor Parlamentaria, los siguientes proyectos de declaración, Expedientes Nros. 27.369, del diputado Kramer; 27.378 y 27.392, de la diputada Zoff; 27.379, del diputado Castrillón; 27.391, 27.405 y 27.438, de la diputada Moreno; 27.425 y 27.427, de la diputada Cora y el número 27.437, de mi autoría.

Solicitamos, asimismo, que los pedidos de informes, Expediente Nros. 27.376 y 27.398, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean remitidos a las áreas pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de la diputada Stratta. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá respecto a los Asuntos Entrados conforme a lo aprobado.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre la ejecución de la Ley Nro. 11.138 que declara el estado de emergencia pública, económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 2024. (Expte. Adm. Nro. 2.099)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 27.312)

6.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre las medidas adoptadas para el control y cumplimiento efectivo de la Resolución Nro. 997/2024 de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización. (Expte. Adm. Nro. 2.081)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 27.224)

6.1.3.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.157 del 12/08/2024, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, por la suma de \$12.000.000.000, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000.000 y transferencia compensatoria de créditos por la suma de \$10.000.000.000 (obras relacionadas con la transitabilidad y seguridad en las rutas provinciales). (Expte. Adm. Nro. 2.003)

6.1.4.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/2024, realizado por la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero –UOCAF–, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6º párrafo 2º de la Ley Nro. 9.645. (Expte. Adm. Nro. 2.102)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.5.- La Presidencia de la Comisión de Cultura y Turismo, comunica el archivo, de conformidad con lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos: Exptes. Nros.: 24.041, 24.043, 24.055, 24.177, 24.193, 24.295, 24.298, 24.302, 24.584, 24.508, 26.436, 26.327, 25.142, 27.233, 26.829, 26.217 y 25.354. (Expte. Adm. Nro. 2.005)

–Al Archivo.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

6.2.1.- Proyecto de ley. Establecer que la promesa de lealtad a la Bandera Argentina a realizar por alumnos de 4º grado de nivel primario de los establecimientos escolares sea tomada prioritariamente por excombatientes y veteranos de la Guerra de Malvinas. (Expte. Nro. 27.069)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Deportes:

6.2.2.- Proyecto de ley. Declarar ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al señor Juan Martín Galarraga Rossi. (Expte. Nro. 26.761)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Obras Públicas y Planeamiento:

6.2.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar Ley Nro. 6.351, de obras públicas, y la Ley Nro. 7.061, Código Contencioso Administrativo, en lo referente al cobro de certificados de obra pública. (Expte. Nro. 27.334)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Recursos Naturales y Ambiente:

6.2.4.- Proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 4.320/2023 GOB, que declara área natural protegida, modalidad Parque Natural, a un conjunto de islas ubicadas en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay, que se denominará Islas y Canales Verdes del río Uruguay. (Expte. Nro. 27.318)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

6.2.5.- Proyecto de ley. Rectificar la Ley Nro. 11.110, en lo que respecta a la superficie del inmueble donado por el Municipio de Gobernador Mansilla, departamento Tala. (Expte. Nro. 26.825)

6.2.6.- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar la donación formulada por el Fideicomiso Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, de tres islas destinadas a formar parte del Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, ubicado en la localidad de Colonia Elía, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 27.319)

6.2.7.- Proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 10.533, referida a créditos presupuestarios destinados a gastos reservados. (Expte. Nro. 26.783)

6.2.8.- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos, a transferir a título de donación a favor de la Comuna de Líbaros, departamento Uruguay, el inmueble donde funciona el edificio comunal, ubicado en dicha localidad. (Expte. Nro. 27.188)

6.2.9.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 9.172, en lo referente a la conformación del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua. (Expte. Nro. 26.876)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

6.3

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

6.3.1

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.390)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de remitirle para su conocimiento:

Proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar en favor de la Comuna de Estación Sosa, departamento Paraná los inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ubicados en el ejido de la Comuna, donde se encuentra el pozo y el tanque de agua potable, y los cuatro (4) lotes restantes fueron otorgados por convenio a vecinos ubicados: En la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, Comuna Colonia Estación Sosa, planta urbana, Manzana Nro. 28, Plano de Mensura Nro. 229.346, se lo designa como Lote Nro. 1 y se le adjudica Matrícula Nro. 158.216, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados (352,39 m²), en posesión por el señor Brondi Rubén Aldo, DNI Nro. 11.349.761. En la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, Comuna Colonia Estación Sosa, planta urbana, Manzana Nro. 28, Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.347, se lo designa como Lote 2, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros cuadrados (348,56 m²), en posesión por el señor Castañeda Ángel Demetrio, DNI Nro. 12.210.491. En la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, Comuna Colonia Estación Sosa, planta urbana, Manzana Nro. 28, Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.348, se lo designa como Lote 3, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados (352,26 m²), en posesión por la señora Schvindt Selene Estefanía DNI Nro. 38.388.193. En la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, Comuna Colonia Estación Sosa, planta urbana, Manzana Nro. 28 Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.349, se lo designa como Lote 4, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados (354,73 m²), en posesión por el señor Villaverde Isaías Rubén, LE Nro. 20.668.276. En la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, Comuna Colonia Estación Sosa, planta urbana, Manzana Nro. 28, Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.350, se lo designa como Lote 5, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de dos mil doscientos once metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2.211,59 m²), en posesión por la Comuna Estación Sosa.

Con el cargo de regularizar dominialmente, por parte de la Comuna de Estación Sosa, a favor de los particulares que ocupan los lotes identificados con fichas de transferencias: Nro. 229.346; Nro. 229.347; Nro. 229.348; y Nro. 229.349.

Sin más, saludo a usted muy atentamente.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar en favor de la Comuna de Estación Sosa, departamento Paraná los inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ubicados en el ejido de la Comuna, donde se encuentra el pozo, el tanque de agua potable, y los cuatro (4) lotes restantes fueron otorgados por convenio a vecinos.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles referidos en el artículo anterior corresponden a las matrículas siguientes:

Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.346, Lote 1, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados (352,39 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 70° 36' E, de 10,11 m, lindando con calle Los Teros;

Este: Rectas (2-16), al rumbo S 19° 39' O, de 10,73 m; (16-17) al rumbo S 19° 00' O, de 19,25 m y (17-12) al rumbo S 21° 18' O, de 4,98 m, lindando las tres líneas con Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta (12-11), al rumbo N 69° 26' O, de 10,03 m, lindando las tres líneas con Lote Nro. 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta (11-1), al rumbo N 19° 24' E, de 34,75 m, lindando con calle Los Aromitos.

En posesión por el señor Brondi Rubén Aldo, DNI Nro. 11.349.761.

Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.347, Lote 2, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y seis decímetros cuadrados (348,56 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (2-3) al rumbo S 70° 36' E, de 10,10 m, lindando con calle Los Teros;

Este: Recta (3-13), al rumbo S 19° 53' O, de 35,15 m, lindando con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta (13-12), al rumbo N 69° 27' O, de 9,88 m, lindando con Lote Nro. 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta (12-17), al rumbo N 21° 18' E, de 4,98 m; (17-16) al rumbo N 19° 00' E, de 19,25 m y (16-2) al rumbo N 19° 39' E, de 10,73 m, lindando las tres líneas con Lote Nro.1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

En posesión por el señor Castañeda Ángel Demetrio, DNI Nro. 12.210.491.

Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.348, Lote 3, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, veintiséis decímetros cuadrados (352,26 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (3-4) al rumbo S 70° 36' E, de 10,02 m, lindando con calle Los Teros;

Este: Recta (4-18), al rumbo S 20° 11' O, de 4,11 m y (18-14) al rumbo S 19° 54' O, de 31,24 m, lindando las dos líneas con Lote Nro. 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta (14-13), al rumbo N 69° 27' O, de 9,99 m lindando con Lote Nro. 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Recta (13-3), al rumbo N 19° 53' E, de 35,15 m, lindando con Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

En posesión por la señora Schvindt Selene Estefanía DNI Nro. 38.388.193.

Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.349, Lote 4, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados (354,73 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (4-5) al rumbo S 70° 36' E, de 10,00 m, lindando con calle Los Teros;

Este: Recta (5-15), al rumbo S 19° 56' O, de 35,55 m, lindando con Lote Nro. 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Sur: Recta (15-14), al rumbo N 69° 27' O, de 10,00 m, lindando con Lote Nro. 5 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Oeste: Rectas (14-18), al rumbo N 19° 54' E, de 31,24 m y (18-4) al rumbo N 20° 11' E, de 4,11 m, lindando ambas líneas con Lote Nro. 3 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

En posesión por el señor Villaverde Isaías Rubén, LE Nro. 20.668.276.

Matrícula Nro. 158.216, Plano Nro. 229.350, Lote 5, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de dos mil doscientos once metros cuadrados, cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2.211,59 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (5-6) al rumbo S 70° 36' E, de 25,03 m, lindando con calle Los Teros;

Este: Rectas (6-7), al rumbo S 20° 05' O, de 10,75 m, lindando con José Osvaldo García (PI Nro. 143.426); (7-8) al rumbo S 18° 59' O, de 14,39 m, lindando con IAPV (PI Nro. 143.427) y IAPV (PI Nro. 143.428) y (8-9) al rumbo S 19° 22' O, de 30,33 m, lindando esta última con IAPV (PI Nro. 143.428), Juan Pablo Vargas (PI Nro. 143.429) y Servicio Administrativo Contable de la Gobernación (PI Nro. 143.430);

Sur: Recta (9-10) al rumbo N 70° 40' O, de 65,26 m, lindando con Pablo Jorge Velázquez;

Oeste: Rectas (10-11), al rumbo N 19° 24' E, de 20,80 m, lindando con calle Los Aromitos; (11-12) al rumbo S 69° 26' E, de 10,03 m, lindando con Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, (12-15) al rumbo S 69° 27' E, de 29,87 m, lindando con Lotes Nros. 2, 3 y 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y (15-5) al rumbo N 19° 56' E, de 35,55 m, lindando esta última con Lote Nro. 4 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

En posesión por la Comuna Estación Sosa.

ARTÍCULO 3º.- Con el cargo de regularizar dominiamente, por parte de la Comuna de Estación Sosa, a favor de los particulares que ocupan los lotes identificados con fichas de transferencias: Nro. 229.346; Nro. 229.347; Nro. 229.348; y Nro. 229.349.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Legislación General.

6.3.2

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.439)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a este Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos, a través del cual se introducen modificaciones al sistema electoral entrerriano con el objeto de mejorar la calidad de nuestros procesos electorales.

La actual ley electoral ha tenido vigencia durante los últimos noventa años de la historia de nuestra provincia. A través de la Ley Nro. 2.988 del año 1934, se sentaron los principios generales relativos a los procesos electorales para elegir autoridades provinciales y locales, garantizando el marco legal de acceso a la competencia en la provincia.

Esta normativa se modificó en diversos aspectos, comprendiendo sus cambios más recientes la introducción de primarias abiertas y simultáneas (Ley Nro. 9.659/2005) y su reemplazo por las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias (Ley Nro. 10.357/2015); la Ley Nro. 10.012/2011, conocida como Ley de Equidad de Género en la Representación Política que incorporó el cupo femenino en las listas para cargos representativos en órganos deliberativos; la Ley Nro. 10.844/2020 que estableció la paridad integral de género, reglamentando el Artículo 17 de la Constitución provincial; las Leyes Nro. 10.615/2018 y Nro. 11.040/2022 que modificaron el calendario.

No obstante, en líneas generales, el sistema electoral ha sostenido los lineamientos definidos en 1934.

Adicionalmente, la reforma constitucional del año 2008, si bien fue parcial y no redundó en cambios en el sistema electoral, reconoció a los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia, en cuanto medios para expresar la voluntad política de la ciudadanía a través de la postulación para cargos públicos electivos. En su Artículo 29 la nueva Constitución provincial estableció el acceso a la difusión de sus propuestas electorales en los medios de comunicación y la regulación pública de gastos y duración de las campañas electorales.

Del mismo modo, existen antecedentes promovidos por el Poder Ejecutivo provincial y por legisladores en los diversos períodos de sesiones ordinarias que propusieron reformas totales o parciales. Las mismas han versado sobre diversos aspectos del proceso electoral: boleta única, voto electrónico, reforma de la Ley de Partidos Políticos, financiamiento de la publicidad de campaña, fondo partidario permanente, obligatoriedad de los debates de candidatos a gobernador.

En 2018, la gestión del gobernador Gustavo Bordet impulsó el reemplazo del Código Electoral por uno nuevo, iniciativa ingresada por Cámara de Senadores, pero que no logró avanzar en el tratamiento legislativo. Todos esos antecedentes han sido tenidos en cuenta.

Impulsar una reforma como la que se presenta en este proyecto de ley busca mejorar el proceso electoral en la provincia de Entre Ríos de manera integral, brindándole coherencia desde lo normativo para transformarlo en un sistema con mayor transparencia, con reglas claras para las agrupaciones políticas que participan y para la ciudadanía para motivar su participación.

Uno de los aspectos centrales del proyecto que se eleva para su tratamiento refiere a la modificación del instrumento de votación, a través de la incorporación de la Boleta Única Papel (BUP), en reemplazo de la tradicional boleta partidaria.

El actual sistema delega en cada agrupación política que quiera competir el diseño, impresión y distribución de las boletas para garantizar su presencia en el cuarto oscuro. Con la incorporación de la BUP, la provisión de la boleta en cada centro de votación la asume el Estado y, en consecuencia, su disponibilidad es permanente durante toda la jornada electoral. De esta manera, se equiparan las condiciones de competencia entre las diversas agrupaciones políticas, se facilita la fiscalización y se asegura a los electores la oferta electoral de manera completa, dando la posibilidad de optar entre todas las alternativas de una manera más simple. La BUP contribuye a evitar la falta de boletas, reduce el gasto en impresión de boletas y promueve un sistema más sustentable que la boleta partidaria.

Esta forma de emisión del sufragio no es una novedad, la mayor parte de las democracias del mundo eligen a sus representantes de esta forma. Sin embargo, para la provincia representa la oportunidad de generar una experiencia innovadora, como la que han desarrollado Santa Fe y Córdoba, hermanas provincias de la Región Centro y que, en 2023, implementó también Mendoza. En esta misma línea, Salta, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han promovido el uso de Boleta Única Electrónica.

El proyecto también propone crear la Dirección Provincial Electoral dentro del Ministerio de Gobierno y Trabajo. El objetivo es dotar al Poder Ejecutivo provincial de un órgano específico capaz de asistir al Tribunal Electoral en las cuestiones relativas a la organización de las elecciones, cabiéndole entre sus responsabilidades las de intervenir en la programación, organización y ejecución de tareas en materia electoral y de partidos políticos; impulsar procesos de modernización e innovación de los procedimientos y normativas vigentes en las materias de su competencia; entender en las instancias de difusión y capacitación sobre la normativa electoral, sus procedimientos y de partidos políticos, entre otras.

Este proyecto de Código Electoral también busca dar certezas respecto de las fechas de realización de las elecciones. La provincia de Entre Ríos reconoce la facultad al Poder Ejecutivo, o en su defecto, a la Asamblea Legislativa, de convocar a elecciones, pudiendo ser estas concurrentes o desdobladas de los comicios nacionales. En este sentido, para los casos en que las elecciones se realicen de manera separada y, a los fines organizativos de las agrupaciones políticas y de la logística electoral por parte de las autoridades judiciales electorales, se propone una fecha cierta para la celebración de los mismos. Así también se evitan discrecionalidades y se le da certidumbre al proceso electoral.

Del mismo modo, para ordenar los procesos de selección de candidaturas, se sostienen las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), consideradas como un instrumento de selección de candidaturas y como ordenador democrático de la competencia interna, sobre todo en contextos de conformación de frentes electorales, y como mecanismos idóneos para canalizar la oferta electoral.

Tal como fuera mencionado anteriormente, el Artículo 29 de la Constitución provincial establece que el Poder Ejecutivo entrerriano debe regular las campañas electorales y su financiamiento. En línea con lo vigente a nivel nacional desde la sanción de la Ley Nro. 26.571, el proyecto que remito establece que las agrupaciones políticas dispongan de espacios publicitarios en medios televisivos y radiales de la provincia, a partir de la creación del "Fondo para el Financiamiento de Campañas Electorales".

Del mismo modo, se busca regular el financiamiento privado de las campañas y establecer las condiciones para la rendición de cuentas de los fondos. Por otro lado, se limita la publicidad oficial, prohibiendo la inclusión de cualquier tipo de elemento que promueva la captación del sufragio a favor de cualquier persona, agrupación política o sus listas internas.

También restringe la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de nuevas líneas de acción en materia de políticas públicas, la realización de actos de gobierno o publicidad oficial que tenga como objetivo la captación del sufragio. Estas prohibiciones, al igual que en la ley nacional, alcanzan a los medios de comunicación, obligándolos a no difundir resultados de encuestas de opinión y de sondeos de boca de urna antes, durante y con posterioridad al cierre de la elección.

Este conjunto de iniciativas exige realizar reformas parciales sobre la Ley Nro. 5.170 de partidos políticos. Las modificaciones más importantes requeridas implican la revisión de los requisitos para la obtención de personalidad política, adhesiones, reconocimiento provisorio y definitivo de los partidos políticos, registro de afiliados con la finalidad de evitar la doble afiliación, causales de caducidad de la personalidad política, plazos para la adecuación a la nueva normativa.

Este proyecto de ley sintetiza, por un lado, la necesidad de iniciar la reforma de una norma que tiene noventa años y varias revisiones, pero, por otro lado, también responde a un contexto de oportunidad.

Desde el Poder Ejecutivo se ha convocado al diálogo a las diversas fuerzas políticas, actores institucionales y académicos a los fines de elevar una propuesta que contemple diversas visiones respecto de los aspectos relevantes a reformar. Este dialogo previo ha sido fructífero y nutre sustancialmente al mismo, contemplando las visiones de distintos sectores para elevar un proyecto con el mayor consenso posible.

Se trata de la oportunidad para impulsar un proyecto de este tipo, en un contexto alejado de los procesos electorales, que brinde a todos los actores el marco para construir consensos y elaborar una norma que contemple las necesidades del sistema político-electoral entrerriano y contar con los tiempos necesarios para la difusión y capacitación interna de todos los actores involucrados, como así también para llegar con información precisa y a tiempo a la ciudadanía, que permita promover el voto informado.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO – TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Principios Electorales Fundamentales

ARTÍCULO 1º.- Los procesos electorales para la elección de Gobernador, Vicegobernador, senadores, diputados provinciales, convencionales constituyentes, autoridades municipales, comunales y de juntas de gobierno se rigen por el presente código.

ARTÍCULO 2º.- Los principios generales a los que deben ajustarse los procesos electorales de la Provincia de Entre Ríos reglados en el presente, son los siguientes:

- 1) Principio de Democracia: El reconocimiento de la voluntad popular, expresada libremente a través del voto universal, secreto y obligatorio, constituye la finalidad y principio rector de todo proceso electoral, al que se subordina toda otra regla.
- 2) Principio de Ciudadanía: El ciudadano constituye el centro por el cual y para el cual se ordena la actividad estatal procesal electoral, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos. En el proceso electoral no solo importa el medio por el cual se ejercita la ciudadanía, sino también por el que el Estado promueve los principios esenciales de la democracia y el Estado de derecho.
- 3) Principio de Representación Partidaria: Los partidos políticos en tanto instituciones fundamentales del sistema democrático, tienen garantizada la plena participación y fiscalización en todas las etapas del proceso electoral, asegurándose su competencia para la postulación de precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con lo establecido por la Constitución nacional y por el Artículo 29 de la Constitución de Entre Ríos.
- 4) Principio de Imparcialidad e Independencia: La autoridad electoral deberá conducirse con apego a los valores democráticos, cumplimiento de la normativa constitucional y legal aplicable, y respeto irrestricto de la voluntad popular, sin que sus preferencias personales interfieran de modo alguno en el desarrollo y resultado del proceso electoral. No recibirá instrucciones de parte de ninguna otra autoridad o poder constituido.
- 5) Principio de Transparencia: Todas las etapas del proceso electoral se desarrollan velando por la publicidad y difusión de los actos que se generen en su marco, así como también la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación a fin de facilitar el acceso público a información de calidad, útil y oportuna.
- 6) Principio de Igualdad Partidaria: Las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos y exigencias previstas en el presente código tienen derecho a participar del proceso electoral en condiciones de igualdad a otras semejantes, estando prohibida la creación de privilegios o ventajas.
- 7) Principio de Igualdad del Voto: El proceso electoral se rige por el principio de igualdad del voto entre todos los electores.
- 8) Principio de Paridad de Género: El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de varones y mujeres en la participación política, para todos los cargos públicos electivos de la Provincia de Entre Ríos.
- 9) Principio de Participación de las Minorías: El proceso electoral garantiza la participación e integración proporcional de las minorías en los cargos públicos electivos colegiados de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido por los Artículos 29, 91 y concordantes de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 3º.- Los principios señalados en el Artículo 2º servirán de criterio interpretativo e integrativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente código y para suplir los vacíos existentes en la normativa electoral. Son también parámetros a los que los organismos electorales, funcionarios y dependencias responsables deben sujetar su actuación.

El Código Electoral nacional, Ley Nro. 19.945 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, y la Ley Nro. 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, serán de aplicación complementaria y supletoria del presente código electoral provincial.

ARTÍCULO 4º.- El Estado entrerriano garantiza a todos los habitantes de la provincia inscriptos en el padrón electoral, en los términos de la normativa vigente, el pleno ejercicio de sus derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el Artículo 29 y la Sección III de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El sufragio electoral será universal, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del presente código se entiende por: a) “agrupaciones políticas” a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones con personería jurídico-política que sean reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia; b) “listas internas” a las diferentes líneas internas de las agrupaciones políticas que presenten precandidaturas para competir en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; c) “elecciones primarias” al sistema de selección de candidaturas mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; d) “boleta única” refiere a la Boleta Única Papel (BUP); e) “elecciones complementarias” refiere a aquéllas que deben realizarse en toda mesa que no haya funcionado o cuyos resultados hayan sido anulados; f) “elecciones extraordinarias”, son aquéllas que se realizan en razón de lo establecido en los Artículos 159 y 160 de la Constitución de Entre Ríos y en los demás casos que establezca la ley; g) “tecnologías”: refiere a las tecnologías de la información, comunicación y electrónicas, pasibles de ser incorporadas en cualquier etapa del proceso electoral; h) “campaña electoral” refiere al conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus precandidatos y candidatos o terceros, que incluyan actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates con la finalidad de captar la voluntad política del electorado a favor de precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Se excluyen de las acciones de campaña electoral las actividades académicas, debates, conferencias y la realización de congresos o simposios.

ARTÍCULO 6º.- La información relativa a los procesos electorales que regula el presente código deberá ser publicada en sitios web en Internet como datos abiertos, es decir, en formatos que faciliten su procesamiento y permitan su reutilización o redistribución por terceros, y no estará sujeta a licencia alguna u otras condiciones que restrinjan las posibilidades de reutilización o redistribución.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, en el acto de convocatoria electoral, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional Nro. 15.262, o aquéllas que en un futuro la reemplacen, para una elección determinada.

También podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales, debiendo contemplar un esquema de elecciones concurrentes, utilizando obligatoriamente el sistema de emisión del sufragio previsto en el Título Octavo del presente código para la elección de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno.

En caso de no adherir al régimen de simultaneidad, también podrá celebrar acuerdos con las autoridades electorales nacionales para celebrar las elecciones provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, de manera concurrente o no.

ARTÍCULO 8º.- Son organismos electorales de la Provincia de Entre Ríos, con las competencias y funcionamiento previsto en las leyes respectivas y la Constitución provincial, el Tribunal Electoral y las juntas electorales municipales, conforme el Artículo 87 de la Constitución provincial, y la Dirección Provincial Electoral (DiPE).

ARTÍCULO 9º.- La Dirección Provincial Electoral (DiPE) tendrá dependencia funcional del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, o del que en un futuro lo reemplace.

Son responsabilidades primarias de esta dirección las de intervenir en la programación, organización y ejecución de tareas en materia electoral y de partidos políticos; intervenir en los procesos de modernización e innovación de los procedimientos y normativas vigentes en las materias de su competencia; entender en las instancias de difusión y capacitación sobre la normativa vigente en materia electoral, los procedimientos y la información electoral y de partidos políticos; asistir al Poder Ejecutivo provincial en la elaboración de proyectos de ley y decretos reglamentarios referidos a la organización, funcionamiento y financiamiento de procesos electorales; gestionar los fondos y aportes a las agrupaciones políticas y/o sus listas internas, campañas electorales y demás aspectos financieros necesarios para la realización de los procesos electorales; colaborar, en representación del Poder Ejecutivo provincial, con el Tribunal Electoral en los aspectos relativos a partidos políticos, campañas electorales y elecciones; intervenir en la asignación de los espacios publicitarios entre las agrupaciones políticas y sus listas internas que hayan oficializado listas de precandidatos y candidatos para la elección a cargos públicos electivos provinciales; instrumentar las condiciones técnicas, tecnológicas y humanas requeridas para llevar adelante el escrutinio provisorio; conservar testimonio de las actas de los escrutinios definitivos; y las demás competencias que se determinen por la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Tribunal Electoral

ARTÍCULO 10º.- Conforme lo establece el Artículo 87 Inciso 14º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el Tribunal Electoral estará compuesto del Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, de uno de los jueces de primera instancia de la capital, del Vicepresidente Primero del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, y tendrá a su cargo:

- 1) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.
- 2) Decidir originariamente, en caso de impugnación de precandidatos/as y candidatos/as provinciales, si los mismos cumplen los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- 3) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando solo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.
- 4) Calificar las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, convencionales constituyentes, senadores y diputados provinciales, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.
- 5) Establecer el/la suplente que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90 y 91 de la Constitución provincial y el presente código, debiendo comunicarlo a la cámara respectiva.
- 6) Proceder como jurado en la apreciación de hechos y sentenciar con arreglo a derecho. Del mismo modo, entenderá y resolverá en los recursos de apelación provenientes de las juntas electorales municipales.
- 7) Expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial, sin perjuicio de los plazos especiales establecidos durante el proceso electoral.
- 8) Confeccionar el padrón electoral en el supuesto previsto en el Artículo 87 Inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- 9) Oficializar listas en las elecciones primarias para cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, y en las elecciones generales para cargos provinciales.

ARTÍCULO 11º.- Anualmente, y por lo menos ciento veinte (120) días antes de cada elección general, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de las agrupaciones políticas y la Dirección Provincial Electoral, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los tres reemplazantes respectivos, como así también a el/la reemplazante del Secretario General Electoral.

Las designaciones serán comunicadas al Poder Ejecutivo provincial y a las cámaras legislativas.

ARTÍCULO 12º.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 13º.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

ARTÍCULO 14º.- Para formar quórum, el Tribunal Electoral deberá reunir al menos la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes. Dichas resoluciones deberán notificarse a las agrupaciones políticas con interés en el proceso pertinente.

ARTÍCULO 15º.- El Tribunal Electoral formulará su presupuesto con intervención de la Contaduría General del Poder Judicial, quien lo elevará como parte del presupuesto del Poder Judicial de la Provincia. El mismo contemplará una partida asignada al funcionamiento de las juntas electorales municipales y, en los años respectivos, los recursos necesarios para afrontar las erogaciones que el proceso electoral demande.

CAPÍTULO III

Juntas Electorales Municipales

ARTÍCULO 16º.- Conforme lo dispone el Artículo 87 Inciso 13º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, las juntas electorales municipales estarán conformadas por un juez de primera instancia de cualquier fuero y dos funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, teniendo a su cargo la función electoral para los municipios y comunas de su jurisdicción oficiando de secretario el del concejo deliberante del municipio de la localidad de asiento de dicha junta.

ARTÍCULO 17º.- Son deberes y atribuciones de las juntas electorales municipales:

- 1) Confeccionar y actualizar el padrón electoral de extranjeros de su jurisdicción.
- 2) Oficializar listas para cargos municipales, comunales y de juntas de gobierno de su jurisdicción.
- 3) Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos de extranjeros y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas. El acto comicial se realizará en las mesas de extranjeros con las formalidades exigidas por el presente código.
- 4) Entender en la tacha de electores extranjeros que no tengan residencia permanente en el ejido del municipio.
- 5) Decidir originariamente, en caso de impugnación de precandidatos/as y candidatos/as municipales, comunales y juntas de gobierno, si los mismos cumplen los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.
- 6) Colaborar, el día de la elección, con el delegado judicial y autoridades de mesa y velar por el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral de la Provincia.
- 7) Calificar las elecciones en los municipios, comunas y juntas de gobierno, juzgando sobre su validez o invalidez.
- 8) Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a cada municipio, comuna o junta de gobierno los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones.
- 9) Examinar la validez formal de las renunciaciones, estableciendo el/la suplente que entrará en funciones en los casos que la ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al municipio, comuna o junta de gobierno respectiva.
- 10) Expedir resoluciones dentro de los cinco (5) días de sometidos a consideración sobre los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial, municipal o comunal.
- 11) En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, o complementarias que no concurren a elección provincial, la Junta Electoral municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 18º.- Cada Junta Electoral municipal tendrá jurisdicción sobre todos los municipios, comunas y juntas de gobierno a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia.

ARTÍCULO 19º.- El municipio donde funcione la Junta Electoral municipal proveerá los recursos que esta necesite para su funcionamiento.

ARTÍCULO 20º.- La Junta Electoral municipal habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del municipio y estará secundada por el personal que estas, deberán poner a su disposición.

ARTÍCULO 21º.- En caso de ausencia o impedimento del presidente de una Junta Electoral municipal, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la Ley Orgánica de Tribunales. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los vocales, será reemplazado por el juez de paz más antiguo, y si tuvieren la misma antigüedad, la designación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 22º.- Las juntas electorales municipales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán apelables de manera fundada y con efecto suspensivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama, o el sistema electrónico que establecen las normas procesales civiles vigentes en la provincia de Entre Ríos, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

ARTÍCULO 23º.- Los/as precandidatos/as, candidatos/as y los representantes de las agrupaciones políticas y sus listas internas tienen personería para intervenir ante las juntas electorales municipales en todo lo relativo a las elecciones.

ARTÍCULO 24º.- En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere el presente código electoral deberán ser hechas por la Junta Electoral municipal al presidente del municipio, comuna o junta de gobierno correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria.

Habrán elecciones complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por la Junta Electoral municipal, y siempre que medie la petición que el presente código determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral municipal.

ARTÍCULO 25º.- Con respecto a las mesas de extranjeros, las juntas electorales municipales tienen a su cargo las funciones que el presente código electoral atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia.

TÍTULO SEGUNDO

CUERPO ELECTORAL

CAPÍTULO I

De la Condición de Elector, Derechos, Deberes e Inhabilidades

SECCIÓN I – Electores, sus Deberes y Derechos

ARTÍCULO 26º.- Son electores:

1) Los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, domiciliados en la Provincia de Entre Ríos y que se encuentren inscriptos en el padrón electoral por el que se celebran las elecciones provinciales, que no se encuentren alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la presente, conforme al Artículo 87 Inciso 2º de la Constitución de Entre Ríos.

2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años inscriptos en el padrón electoral respectivo. La inscripción es voluntaria y personal, debiendo acreditar dos (2) años de residencia inmediata y continua en el municipio, y saber leer y escribir en idioma nacional. Los extranjeros inscriptos en dicho registro solo podrán elegir autoridades municipales.

ARTÍCULO 27º.- Los ciudadanos entrerrianos inscriptos en el padrón electoral, que tengan entre dieciocho (18) y setenta (70) años, tienen el deber de votar en las elecciones provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, según corresponda. El ejercicio del derecho político de voto será voluntario para los electores menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 28º.- Los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad preventivamente sin condena firme, en establecimientos carcelarios situados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, tienen derecho a emitir su voto durante el tiempo en que se encuentren detenidos, en los actos eleccionarios en los cuales la Provincia se constituya en un distrito único.

El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad competente la nómina de los electores privados de libertad, alojados en los establecimientos de detención situados en la Provincia de Entre Ríos, contenida en el Registro Nacional de Electores Privados de Libertad. Confeccionará luego con la información proporcionada un (1) padrón de electores por cada establecimiento de detención, que contendrá al menos los siguientes datos: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identificación y establecimiento de detención.

El Poder Ejecutivo provincial establecerá el procedimiento correspondiente para el cumplimiento de este artículo y habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención.

ARTÍCULO 29º.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral correspondiente a la Provincia de Entre Ríos o en el padrón de electores extranjeros.

SECCIÓN II – Inhabilidades

ARTÍCULO 30º.- Se encuentran inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y, por lo tanto, excluidos del padrón electoral:

- 1) Las personas declaradas incapaces en juicio en virtud de sentencia firme.
- 2) Las personas declaradas con capacidad restringida en virtud de sentencia firme, cuando de la sentencia surja que el alcance de la incapacidad comprende el ejercicio de los derechos electorales.
- 3) Los inhabilitados para ejercer sus derechos políticos por sentencia judicial firme.
- 4) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena.
- 5) Los que en virtud de otras prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos. Dichas inhabilitaciones deberán ser comunicadas por los juzgados respectivos a la Secretaría Electoral nacional dependiente del Juzgado Federal con competencia electoral en el territorio provincial.

SECCIÓN III – Exentos. Amparo del Elector

ARTÍCULO 31º.- No se impondrá sanción por dejar de emitir su voto a los siguientes electores:

- 1) Los electores mayores de setenta (70) años.
- 2) Los electores menores de dieciocho (18) años.
- 3) Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de este código electoral deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de elección.
- 4) Los electores que por imperio legal se encuentren afectados al servicio electoral mientras duren los comicios.
- 5) Los electores que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del domicilio consignado en el padrón electoral. Tales ciudadanos/as deben presentarse el día de la elección ante la autoridad policial o consular más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.
- 6) Los electores imposibilitados de asistir al acto electoral por razón de fuerza mayor debidamente acreditada o enfermedad debidamente certificada.
- 7) Los electores extranjeros inscriptos en el padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 32º.- Los electores que deban prestar tareas durante la jornada electoral tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el acto electoral, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite que el tiempo de traslado que requiera el ciudadano para ejercer su derecho a sufragar.

ARTÍCULO 33º.- El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado de sus derechos y/o garantías electorales respecto del ejercicio del derecho a sufragar –incluida la retención indebida por parte de un tercero del documento de identificación que habilita a votar–, puede solicitar amparo judicial por sí, o por intermedio de persona en su nombre. El magistrado interviniente estará obligado a adoptar las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario, con comunicación al Tribunal Electoral. El magistrado interviniente resolverá inmediatamente y sus decisiones se cumplirán sin más trámite y, en caso de ser necesario, por intermedio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 34º.- Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión a un elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos, ninguna autoridad podrá limitar o restringir el tránsito a un elector desde su domicilio hasta el establecimiento de votación.

ARTÍCULO 35º.- Todas las funciones que este código atribuye a los electores constituyen carga pública y son, por lo tanto, irrenunciables.

ARTÍCULO 36º.- Créase el Registro de Infractores/as al Deber de Votar de la Provincia de Entre Ríos, que comprende a todos aquellos/as electores/as que, cumpliendo con los requisitos

habilitantes para la emisión del sufragio en los términos que lo establece el presente código, hubieren infringido el deber de votar.

El mismo estará a cargo del Tribunal Electoral, que es la autoridad competente para disponer su organización, confección y actualización.

ARTÍCULO 37º.- Treinta (30) días después de cada elección general se elaborará un listado con nombre, apellido y número de documento de identificación de los/as ciudadanos/as habilitados/as para votar y no exentos/as de sanción, de quienes no se tenga constancia de emisión del voto.

El Tribunal Electoral pondrá en conocimiento público el listado, a través de su sitio web en Internet y de otras modalidades de difusión que considere pertinentes.

Para ser eliminado de dicho registro, el/la infractor/a debe presentar la constancia de emisión de voto expedida en la mesa de votación, la certificación que acredite la causal de eximición del deber de votar o, en su caso, abonar la multa establecida en el presente código a la autoridad competente a tal efecto.

En caso de adhesión al régimen de simultaneidad de elecciones en los términos del Artículo 7º del presente código, los/as infractores/as solo deberán regularizar su situación ante la autoridad nacional competente a tal efecto.

CAPÍTULO II

Padrón Electoral

ARTÍCULO 38º.- La Provincia adopta para sus procesos electorales el padrón de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral, subregistro correspondiente al distrito Entre Ríos. El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad electoral nacional competente que provea el Registro Nacional de Electores del distrito y ordenará la impresión del mismo en la cantidad que resulte necesaria para cada elección.

CAPÍTULO III

Padrones Provisorios y Definitivos

ARTÍCULO 39º.- Los padrones provisorios constituyen el listado de electores que se encuentran habilitados para votar; tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes y están sujetos a correcciones por parte de los electores inscriptos en ellos. Los padrones provisorios podrán ser observados hasta ciento ochenta (180) días corridos antes de la fecha de la elección general.

El padrón provisorio se confecciona únicamente en soporte informático. El Tribunal Electoral remite copia a las autoridades públicas, a las agrupaciones políticas y sus listas internas intervinientes y los da a conocer a través de su sitio web en Internet y de otras modalidades de difusión que considere pertinente. El padrón provisorio de electores debe ser exhibido con una antelación, no menor de ochenta (80) días corridos antes de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 40º.- Las autoridades civiles y militares deberán formalizar, noventa (90) días corridos antes de la elección primaria mediante comunicación al Tribunal Electoral la referencia de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del Artículo 30º del presente código y que se hallasen bajo sus órdenes o custodia o inscriptos en los registros a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente artículo, pasados treinta (30) días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

ARTÍCULO 41º.- Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisorios, o estuviesen anotados/as erróneamente, tendrán derecho a reclamar tal hecho ante el Tribunal Electoral durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de aquellos, personalmente, por vía postal o vía web.

Asimismo, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, cada agrupación política tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, los inscriptos/as más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en este código.

Dentro de los quince días (15) corridos al plazo a que refiere el artículo anterior, las agrupaciones políticas reconocidas o cualquier elector inscripto tendrá derecho a pedir al Tribunal Electoral la exclusión, tacha u observación de electores que figuren en el padrón provisorio, pudiendo ser sus causales: fallecimiento, inscripción repetida, inhabilitación para emitir el sufragio, o no residir efectivamente en la localidad en la que figuran inscriptos.

En los casos de ciudadanos fallecidos o inscriptos más de una vez, o aquéllos que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el presente código, el Tribunal Electoral dictará resolución acogiendo o rechazando la misma, previa sumaria información requerida al Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado.

En el caso en que la denuncia refiera a ciudadanos que inscriptos en el padrón electoral de una localidad, no residan efectivamente en ella, el Tribunal Electoral ordenará la verificación in situ de la veracidad de la misma, oficiando al Juzgado de Paz de la jurisdicción que corresponda a los fines de que se constituya en el domicilio electoral del impugnado a efectos de constatar la veracidad de la denuncia. A tal efecto podrá requerirse el auxilio y asistencia de la fuerza pública para efectuar las verificaciones a que se hace referencia. Podrá asimismo solicitar información al responsable de la oficina del Registro Civil que corresponda a la localidad. La información relativa al cambio de domicilio, podrá también ser requerida a la Secretaría Electoral nacional.

En la diligencia realizada, se le dejará notificación a los electores impugnados para que dentro de diez (10) días posteriores se presenten ante el Tribunal Electoral, a fin de efectuar por escrito los descargos pertinentes, debidamente firmados y signados con la impresión dígito pulgar derecha. La residencia podrá ser acreditada por el o los electores impugnados por cualquier medio de prueba que valorará el Tribunal, excepto la testimonial. El elector tiene la obligación de declarar bajo juramento cuál es su verdadera y real residencia, bajo apercibimiento de tener por reconocida la veracidad de la denuncia formulada en su contra.

De todo lo actuado, y vencidos dichos plazos, el Tribunal Electoral correrá vista en audiencia al fiscal y resolverá en el mismo acto o dentro de un plazo que no podrá exceder los tres (3) días; disponiendo en su caso, la anulación del último cambio de domicilio y reasignándole al ciudadano el domicilio anterior no objetado.

El ciudadano o agrupación política impugnante no tendrá participación en la sustanciación del presente proceso, pero se le deberá notificar, en todos los casos, la resolución adoptada.

ARTÍCULO 42º.- Vencido el plazo mencionado, el Tribunal Electoral hará las comunicaciones que resulten necesarias a la Secretaría Electoral Nacional dependiente del Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Entre Ríos a los efectos respectivos.

ARTÍCULO 43º.- Los padrones provisorios depurados constituyen el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones primarias y a las sucesivas elecciones generales, teniendo que ser publicados al menos treinta (30) días corridos antes de la fecha de las elecciones primarias.

El padrón definitivo se ordena de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por apellido en orden alfabético.

ARTÍCULO 44º.- Los padrones definitivos serán publicados en el sitio web oficial en Internet del Tribunal Electoral y del Poder Ejecutivo provincial, así como en aquellos medios que se consideren convenientes.

El Tribunal Electoral entregará el padrón de electores en formato electrónico, según el siguiente detalle:

- 1) A cada municipio, comuna y junta de gobierno
- 2) A las agrupaciones políticas y sus listas internas que lo soliciten.

ARTÍCULO 45º.- El Tribunal Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte digital de los mismos, tanto para las elecciones primarias, como para las elecciones generales. Dicha competencia será asumida por la Justicia Federal en caso de simultaneidad del proceso electoral conforme al Artículo 7º del presente.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario Electoral. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente. El Tribunal Electoral conservará por lo menos un (1) ejemplar autenticado del padrón. La impresión de las listas y registros se realizará cumplimentando todas las formalidades complementarias y especiales que se dicten para cada acto comicial, bajo la fiscalización del Tribunal Electoral, auxiliado por el personal a sus órdenes, en la forma que prescribe este código.

El Tribunal Electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones.

ARTÍCULO 46º.- Veinticinco (25) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán al Tribunal Electoral la nómina de agentes que formarán parte de las fuerzas de seguridad afectadas a los comicios, así como también la información relativa a los

establecimientos de votación a los que estarán afectados. El Tribunal incorporará ese personal afectado al padrón complementario de una (1) de las mesas de votación del establecimiento en que se encontrarán prestando servicios, siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías en la misma sección. Dicha competencia será asumida por la Justicia Federal en caso de simultaneidad del proceso electoral conforme al Artículo 7º del presente.

TÍTULO TERCERO

DIVISIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Divisiones Territoriales

ARTÍCULO 47º.- A los fines electorales, el territorio de la Provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales y convencionales constituyentes.

Para las elecciones de senadores, el territorio de la Provincia queda dividido conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución provincial.

El territorio provincial se divide en:

1) Secciones: Cada departamento en que se divide la Provincia de Entre Ríos constituirá una (1) sección, la cual llevará el nombre del departamento con la cual se identifica.

2) Circuitos: Son subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa receptora de votos para constituir un circuito.

ARTÍCULO 48º.- Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el Tribunal Electoral determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

Elección de Gobernador y Vicegobernador

ARTÍCULO 49º.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única.

La fórmula estará compuesta de un/a candidato/a para cada cargo, debiendo ser dos personas de distinto género, de manera indistinta en cuanto a su orden.

ARTÍCULO 50º.- El Tribunal Electoral contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se procederá a una nueva elección.

CAPÍTULO II

Elección de Senadores

ARTÍCULO 51º.- Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento y a simple pluralidad de sufragios.

El voto para las elecciones de senadores/as, se dará por un candidato/a titular y un/a suplente por cada agrupación política para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa, debiendo ser el/la candidato/a suplente de género distinto al que se postule como titular.

ARTÍCULO 52º.- El Tribunal Electoral contará los votos obtenidos por cada candidato a senador y determinados los que corresponda a cada uno, considerará electo al que hubiera obtenido mayor número de votos.

En caso de empate, la banca se adjudicará por sorteo.

CAPÍTULO III

Elección de Diputados

ARTÍCULO 53º.- Los/as diputados/as serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único, por lista, la que contendrá treinta y cuatro (34) precandidatos/as o candidatos/as titulares y diecisiete (17) suplentes.

ARTÍCULO 54º.- La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de diputados/as deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTÍCULO 55º.- Para que una agrupación política tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido por lo menos un número de votos igual al cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece el presente código.

ARTÍCULO 56º.- En el caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos válidos emitidos en la elección de que se trata, inclusive los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria.

El resultado obtenido será el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son las agrupaciones políticas que tienen derecho a representación, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

b) Se sumarán los votos obtenidos por las agrupaciones políticas que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponden a cada agrupación política.

c) Si con la base establecida en el Inciso b) no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una (1) a cada agrupación política.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 57º.- Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 91 de la Constitución provincial, se procederá a adjudicar a éste dicha mayoría y el resto de las bancas a las agrupaciones políticas de las minorías de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por las agrupaciones políticas minoritarias con derecho a representación, y se dividirán las bancas que les corresponden a los mismos. El resultado que se obtenga será el cociente de las minorías.

b) Obtenido este cociente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el Inciso b) última parte e Incisos c) y d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 58º.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista.

CAPÍTULO IV

Elección de Convencionales Constituyentes

ARTÍCULO 59º.- Los/las convencionales constituyentes serán elegidos/as en distrito único. El voto será por lista, la que deberá estar integrada por un número total de titulares igual a la sumatoria de los miembros de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, conforme al Artículo 277 de la Constitución provincial y un número equivalente a la mitad de los titulares en calidad de suplentes, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato/a y candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTÍCULO 60º.- La conformación de listas pasadas las elecciones primarias y la adjudicación de convencionales constituyentes se hará de acuerdo a las reglas establecidas en el presente título para la elección de diputados provinciales.

CAPÍTULO V

Elección de Presidente y Vicepresidente Municipal

ARTÍCULO 61º.- El Presidente/a Municipal y el Vicepresidente/a Municipal serán elegidos directamente por el pueblo del municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Presidente/a y Vicepresidente/a Municipal deberá conformarse por personas de distinto género de manera indistinta en cuanto al orden de la fórmula. En caso de empate se procederá a nueva elección.

CAPÍTULO VI

Elección de Concejales Municipales

ARTÍCULO 62º.- Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios.

El voto para la elección de concejales se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de concejales deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato/a y candidato/a titular hasta el/la último/a precandidato/a y candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Siendo impar el número de concejales a elegir, el orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares, el otro género deberá tener mayoría en la de suplentes.

ARTÍCULO 63º.- Para la elección de concejales regirá el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91 de la Constitución provincial, la que se distribuirá en la forma establecida en el presente código para los diputados provinciales.

CAPÍTULO VII

Elección del Consejo Comunal

ARTÍCULO 64º.- Los integrantes del Consejo Comunal serán elegidos directamente por el pueblo de las respectivas comunas.

El voto para la elección del Consejo Comunal se emitirá por lista, las que podrán contener tantos precandidatos/as y candidatos/as como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de Consejo Comunal deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato y candidato/a titular hasta el/la último/a precandidato y candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTÍCULO 65º.- La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo a las bases establecidas para la elección de concejales municipales. Quien encabece la lista ganadora será el Presidente Comunal.

CAPÍTULO VIII

Elección de Juntas de Gobierno

ARTÍCULO 66º.- Los/as integrantes de las juntas de gobierno serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos centros rurales de población.

El voto para la elección de las juntas de gobierno se emitirá por lista, las que deberán contener tantos precandidatos/as y candidatos/as como cargos a cubrir, e igual número de suplentes.

La lista de precandidatos/as y candidatos/as para la elección de juntas de gobierno deberá respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a personas de distinto género desde el/la primer/a precandidato y candidato/a titular hasta el/la último/a precandidato/a y candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

ARTÍCULO 67º.- La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos de la junta de gobierno. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo a las bases establecidas para la elección de concejales municipales. Quien encabece la lista ganadora será el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 68º.- Cuando la Cámara de Diputados, o en alguno/s de los concejos deliberantes municipales, consejos comunales o juntas de gobierno, quede sin mayoría absoluta de sus miembros después de incorporados los suplentes que correspondan de cada agrupación política, será el pueblo convocado a elección extraordinaria a fin de elegir los que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias cuando alguno/s de los departamentos queden sin representación en el Senado.

ARTÍCULO 69º.- El Gobernador y el Vicegobernador, los senadores, diputados provinciales, presidentes y vicepresidentes municipales, concejos deliberantes, consejos comunales y juntas de gobierno serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO I

Fecha y Convocatoria de Elecciones

ARTÍCULO 70º.- El Poder Ejecutivo provincial, o en su defecto la Asamblea Legislativa, fija la fecha del acto electoral y realiza la convocatoria para las elecciones primarias y generales, para todos los cargos públicos electivos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno.

La determinación de las fechas, y la convocatoria respectiva a elecciones primarias y generales, deberá ser realizada simultáneamente en un mismo acto.

En el acto de convocatoria se podrá adherir a la simultaneidad conforme lo establece el Artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 71º.- Las elecciones generales de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno deben celebrarse el cuarto domingo de junio del año en que correspondan las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones nacionales, en los términos establecidos por el Artículo 7º del presente código. Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidaturas provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, deben celebrarse el primer domingo de mayo del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones PASO nacionales. La convocatoria de ambas elecciones será realizada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, o en su defecto, por la Legislatura, con una antelación no menor a 110 días corridos anteriores a la realización de las elecciones generales.

ARTÍCULO 72º.- La convocatoria a elección primaria y general de cargos debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos dentro de las cinco (5) días de ser efectuada. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la Provincia, por medios digitales y audiovisuales.

ARTÍCULO 73º.- La convocatoria a elección de cargos debe indicar:

- 1) La fecha de la elección primaria y de la elección general,
- 2) La categoría y número de cargos a elegir,

En caso de corresponder, la adhesión a la simultaneidad prevista en la Ley Nacional Nro. 15.262, o aquéllas que en el futuro las reemplacen, debiendo prever un esquema de elecciones concurrentes, utilizando obligatoriamente el sistema de emisión del sufragio previsto en el Título Octavo del presente código para la elección de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno.

CAPÍTULO II

Distribución de Equipos y Útiles Electorales

ARTÍCULO 74º.- El Tribunal Electoral de la Provincia, con la debida antelación, arbitrará los medios necesarios para disponer de urnas, fajas autoadhesivas, padrones, formularios, boletas únicas, sobres, papeles especiales, sellos, útiles y demás elementos que deba hacerles llegar a las autoridades de mesa.

Asimismo, arbitrará los medios requeridos para el traslado de los delegados judiciales y de todo el material electoral a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección en los tiempos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 75º.- El Tribunal Electoral entregará las urnas a utilizar el día del acto electoral. Las mismas deben ser identificadas con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual lleva registro el Tribunal Electoral.

Las urnas contienen en su interior los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres (3) ejemplares originales del padrón electoral para cada mesa de electores, que van colocados dentro de un sobre rotulado con la inscripción "Ejemplares del Padrón Electoral" y con la indicación de mesa a que corresponde;
- 2) Acta de apertura de los comicios y acta de cierre de los mismos;
- 3) Formularios para votos recurridos;
- 4) Actas y certificados de escrutinio;
- 5) Certificados de transmisión o telegramas;
- 6) Formulario para incorporación tardía, rotación y reemplazo de autoridades de mesa y fiscales partidarios;
- 7) Dos (2) hojas tamaño A4, impresas con el número de la mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa;
- 8) Sobres con la leyenda 'Votos Impugnados' y sobres con la leyenda 'Votos Recurridos';
- 9) Fajas de seguridad para el cierre de las urnas;
- 10) Talonarios de boletas únicas de papel;

11) Afiches con la publicación de las listas completas de los candidatos propuestos por las agrupaciones políticas y sus listas internas –para el caso que las haya en las elecciones primarias– que integran la Boleta Única;

12) Sobres para devolver la documentación, bolígrafos indelebles, papel, cola adhesiva y otros elementos en cantidad que fuera menester;

13) Un (1) ejemplar de instructivo para el desarrollo del acto electoral, de conformidad con las disposiciones del presente código.

El traslado y entrega de las urnas debe efectuarse con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidas en el lugar en que funciona la mesa, a la hora de apertura del acto electoral.

TÍTULO SEXTO

PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 76º.- Todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades provinciales, municipales, comunales o de juntas de gobierno, proceden en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos, mediante elecciones primarias, abiertas en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista de precandidatos para una determinada categoría.

ARTÍCULO 77º.- Se seleccionará por el procedimiento de elecciones primarias a los/as candidatos/as para la totalidad de los cargos públicos electivos, a saber:

- 1) Gobernador y Vicegobernador.
- 2) Diputados provinciales.
- 3) Convencionales constituyentes.
- 4) Senadores.
- 5) Presidente y Vicepresidente Municipal.
- 6) Concejales.
- 7) Autoridades electivas de comunas y juntas de gobierno.

ARTÍCULO 78º.- Las agrupaciones políticas del distrito con personería jurídico-política definitiva reconocida por el Tribunal Electoral pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. Deben solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral hasta cincuenta y cinco (50) días corridos antes de las elecciones primarias.

El acta de constitución deberá contener:

- 1) Nombre de la alianza electoral y domicilio constituido.
- 2) Autoridades y órganos de la alianza electoral.
- 3) Designación de la Junta Electoral de la agrupación política.
- 4) Reglamento electoral.
- 5) Acreditación de la norma orgánica que faculte la alianza electoral.
- 6) Designación de apoderado.
- 7) Modo acordado para la distribución de aportes públicos.
- 8) Firma de los celebrantes certificada por escribano público.

La presentación debe ser acompañada de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la alianza en cuestión y de la plataforma electoral común. Asimismo, el Tribunal Electoral dará a conocer esa información a través de su sitio web en Internet y de otros medios que pueda considerar pertinente.

ARTÍCULO 79º.- Las juntas electorales de las agrupaciones políticas se integran según lo dispuesto en las respectivas cartas orgánicas partidarias o en el acta de constitución de las alianzas.

ARTÍCULO 80º.- Aquellas agrupaciones políticas que no cuenten con juntas electorales permanentes, deben constituir juntas electorales, al menos con carácter transitorio, con una antelación no menor a cincuenta (50) días corridos de la fecha prevista para la realización de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 81º.- La designación de los/as precandidatos/as es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas o de la alianza electoral –en caso de corresponder– y los recaudos establecidos en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en el presente código y demás normas electorales que lo modifiquen a futuro.

ARTÍCULO 82º.- Las listas internas de todas las agrupaciones políticas que presenten precandidatos/as en las elecciones primarias deben respetar lo establecido en Título Cuarto del presente.

ARTÍCULO 83º.- Las listas de precandidatos/as a cargos públicos electivos, para poder participar en las elecciones primarias deberán acreditar –conforme la modalidad estipulada en la presente– la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

a) Adhesión a precandidaturas para cargos provinciales a Gobernador, Vicegobernador y diputados provinciales: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas.

b) Adhesión a precandidaturas a senador: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del departamento correspondiente;

c) Adhesión a precandidaturas para cargos municipales, comunales o de juntas de gobierno: dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de la localidad correspondiente.

Cada afiliado solo podrá adherir a una sola lista de precandidatos/as en sus distintas categorías, so pena de nulidad. Las adhesiones deberán contar –previa acreditación de la identidad de el/la adherente– con la certificación correspondiente. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, centro rural de población y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 84º.- Los/as precandidatos/as que participen en las elecciones primarias pueden hacerlo en una (1) sola agrupación política y para una (1) sola categoría de cargos electivos. Los/as precandidatos/as que hayan participado en las elecciones primarias por una agrupación política, no pueden intervenir como candidatos de otra agrupación política en la elección general.

ARTÍCULO 85º.- Para obtener el reconocimiento, las listas de precandidatos/as intervinientes deben registrarse ante la Junta Electoral de la agrupación política, con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos antes de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 86º.- Para ser oficializadas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Nómina completa de precandidato/a o precandidatos/as titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellidos, nombres, último domicilio electoral, número de documento de identificación y género, respetando el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de precandidaturas de conformidad con lo establecido en el presente código o las leyes que en un futuro lo reemplacen y/o modifiquen.

2) Nombre de la agrupación política y nombre de la lista interna.

3) Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo al texto que apruebe el Tribunal Electoral, con copia del documento de identificación donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los precandidatos y precandidatas.

4) Declaración jurada de cada uno de los/as precandidatos/as, que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales pertinentes.

5) Acreditación de la residencia exigida, en los casos que corresponda.

6) Designación de apoderado/a y responsable de campaña electoral con indicación de nombres, apellidos, documento de identificación, teléfono, domicilio constituido y correo electrónico.

7) Adhesiones requeridas, las que deberán contener: nombres y apellidos, número de documento de identificación, domicilio, firma, afiliación partidaria y denominación de la lista a la que adhiere.

8) Plataforma programática.

9) Certificado de Antecedentes Penales (CAP), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace en el futuro) de cada uno de los/as precandidatos/as titulares y suplentes que integren la lista.

Asimismo, se denegará la pretensión de oficializar precandidaturas cuando:

a) La postulación de Gobernador y Vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con al menos:

1) Quince (15) precandidaturas departamentales a senador/a titular y suplente, a razón de una (1) por cada departamento,

2) Una (1) lista completa de precandidaturas de diputados provinciales titulares y suplentes,

b) La postulación de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes.

Toda la documentación deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la agrupación política con un respaldo en soporte digital para su posterior remisión al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 87º.- Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral de cada agrupación política verificará el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los/as precandidatos/as para el cargo al que se postulan, según lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la normativa electoral vigente, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento o acuerdo electoral.

ARTÍCULO 88º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización de listas, la Junta Electoral de la agrupación política dicta resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y la notifica a todas las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Al momento de dictar resolución debe resolver conjuntamente las impugnaciones que se hubieren realizado.

Cualquiera de las listas de la agrupación política puede solicitar por escrito y en forma fundada la revocatoria de la resolución ante la Junta Electoral de la agrupación política. Esta solicitud debe presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, pudiendo acompañarse de la apelación subsidiaria con base en los mismos fundamentos.

La Junta Electoral de la agrupación política debe expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la presentación. En caso de rechazo de la revocatoria solicitada, y planteada la apelación en subsidio, la Junta Electoral de la agrupación política eleva el expediente, sin más, a la Junta Electoral municipal o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria, la que deberá ser notificada a la lista recurrente en el mismo plazo.

Las juntas electorales municipales serán competentes para resolver las impugnaciones de las precandidaturas municipales, comunales y de juntas de gobierno de su jurisdicción.

El Tribunal Electoral será competente para resolver las impugnaciones para las precandidaturas a cargos provinciales –Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales, senadores departamentales y convencionales constituyentes–.

En cada caso, el organismo electoral tendrá cinco (5) días para dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las mismas.

ARTÍCULO 89º.- Todas las notificaciones de las juntas electorales de las agrupaciones políticas pueden hacerse indistintamente por los siguientes medios: en forma personal, por acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, correo electrónico a la casilla denunciada, de conformidad con lo que establezca el acta de constitución de la agrupación política o carta orgánica partidaria aplicable.

ARTÍCULO 90º.- La resolución de admisión o rechazo dictada por la Junta Electoral de la agrupación política respecto de la oficialización de una lista, puede ser apelada por los apoderados de cualquiera de las listas internas presentadas por la agrupación política ante el organismo electoral correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, y fundándose en el mismo acto.

La lista recurrente deberá constituir domicilio electrónico y real en la ciudad donde se asiente el organismo electoral correspondiente en su primera presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal.

ARTÍCULO 91º.- Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 92º.- La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentre firme, es comunicada por cada Junta Electoral de la agrupación política por escrito al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas junto con toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

ARTÍCULO 93º.- El Tribunal Electoral verificará de oficio el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables a las listas y los precandidatos y, dentro de los cinco (5) días subsiguientes de su recepción, dictará resolución fundada sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones, oficializando, de corresponder, las listas de cada agrupación política y dará publicidad de las listas oficializadas.

En caso de verificarse la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) correspondiente precandidatos/as integrantes de listas a ser oficializadas, el Tribunal Electoral intimará, por única vez, a la agrupación política –o a sus listas internas– al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del precandidato/a en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no adjuntarse el certificado correspondiente o no producirse el reemplazo, la lista será considerada como incompleta y no será oficializada para participar en las elecciones primarias.

Asimismo, verificará que ninguno/a de los precandidatos/as esté incluido en el Registro de Deudores Alimentarios, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nro. 9.424. En caso de verificarse, se procederá de igual manera a la indicada en el párrafo anterior.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de transcurrido el plazo para la oficialización de listas por parte del Tribunal Electoral, deberán presentarse ante el mismo los símbolos, emblemas, figuras partidarias, la solicitud para asignación de color identificatorio de la agrupación política a utilizar en la Boleta Única y las fotografías de los precandidatos/as, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

Los símbolos, emblemas, figuras partidarias, el color identificatorio de la agrupación política y las fotografías utilizadas en la elección primaria, deberán ser utilizadas por quienes resulten seleccionados para competir en la elección general. Resueltas las impugnaciones y verificados los requisitos constitucionales y legales necesarios, las personas habilitadas a competir como precandidatos en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias no podrán ser impugnadas ulteriormente en su calidad de candidatos para las elecciones generales, salvo que surjan nuevas causales con posterioridad a la realización de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 94º.- Cualquier ciudadano/a que revista la calidad de elector puede presentar impugnaciones a la postulación de algún/a precandidato/a, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de publicada la lista oficializada.

ARTÍCULO 95º.- La adhesión de listas dentro de la misma agrupación política para las elecciones primarias está permitida bajo las siguientes reglas:

- 1) Una (1) lista de autoridades locales –Presidente y Vicepresidente Municipal y concejales, vocales comunales o vocales de juntas de gobierno– solo podrá adherir a una (1) lista de precandidaturas de autoridades provinciales –Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales y senador–.
- 2) Una (1) lista de senador solo podrá adherir con solo una (1) lista de precandidatos a Gobernador y Vicegobernador y diputados provinciales.
- 3) Una (1) lista de Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales y senador podrá adherir a dos (2) o más listas de precandidaturas de autoridades locales.
- 4) Una (1) lista de diputados provinciales solo podrá adherir con una (1) sola lista de precandidatos a Gobernador y Vicegobernador.
- 5) Una (1) lista de concejales municipales solo podrá adherir con una (1) lista de precandidatos a Presidente y Vicepresidente Municipal.
- 6) Una (1) lista de precandidatos a Presidente y Vicepresidente Municipal y concejales municipales, vocales comunales o vocales de juntas de gobierno solo podrá adherir con una (1) lista de precandidato a senador.

Para que esta adhesión de listas sea posible debe contar con el acuerdo por escrito suscripto por los apoderados/as respectivos de las listas internas o por quién encabece la lista respectiva.

La solicitud de adhesiones debe presentarse ante el Tribunal Electoral de la Provincia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de elevado el pedido de oficialización de listas.

ARTÍCULO 96º.- El Tribunal Electoral efectúa el escrutinio definitivo de las elecciones primarias, comunica los resultados y realiza la notificación respectiva a las juntas electorales de la agrupación política para conformar sus listas dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado el mismo.

ARTÍCULO 97º.- La integración de las listas se realizará conforme a lo que establezca la carta orgánica o el reglamento electoral de la agrupación política correspondiente y observando el principio de paridad de género establecido en el Título Cuarto del presente código.

Al momento de hacer la verificación de requisitos para proceder a la oficialización de las listas, el Tribunal Electoral comprobará de oficio el cumplimiento de los recaudos mencionados precedentemente, y, de corresponder, realizará las correcciones de oficio o a pedido de parte.

En caso de producirse inhabilitación, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún/a o algunos/as de los/as postulantes a las elecciones primarias, se otorgará a las agrupaciones políticas –o sus líneas internas– el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los reemplazos correspondientes. Si transcurrido dicho período, la agrupación política –o sus líneas internas– no cumplimentan los requisitos necesarios exigidos por la ley, el Tribunal Electoral rechazará la oficialización de la lista.

TÍTULO SÉPTIMO

ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Oficialización de Listas de Candidatos

ARTÍCULO 98º.- Las agrupaciones políticas no pueden intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los/as que resultaron electos/as por dichas categorías en la elección primaria, salvo en los casos de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente especificados en el presente código.

ARTÍCULO 99º.- Solo podrán participar en las elecciones generales las agrupaciones políticas que hayan obtenido:

1) Para las categorías Gobernador y Vicegobernador, diputados provinciales y convencionales constituyentes: como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas de precandidatos/as, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito único para cada una de las categorías mencionadas.

2) Para la categoría senador: como mínimo un total de votos considerando los de todas sus listas de precandidatos/as, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en la sección respectiva.

3) Para las categorías municipales, comunales y de juntas de gobierno: como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas, igual o superior al uno como cinco por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el municipio, comuna o junta de gobierno respectivo, para cada una de las categorías en que participe.

ARTÍCULO 100º.- Las agrupaciones políticas que cumplan con lo establecido en el artículo anterior quedarán habilitadas para participar de las elecciones generales, debiendo presentar las listas de los candidatos que deseen oficializar por ante el Tribunal Electoral, en un plazo no mayor a los tres (3) días corridos de notificado el escrutinio definitivo. Las mismas deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidas en alguna de las inhabilidades legales establecidas en el presente código. Deberán presentar una (1) sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las agrupaciones políticas y los partidos que las integran.

Los/as candidatos/as que participen de la elección, deben hacerlo para una (1) sola categoría de cargos electivos. No se admitirá la participación de un mismo candidato en forma simultánea en más de una (1) categoría.

Las agrupaciones políticas no pueden adherir sus listas de candidatos proclamados a las listas de candidatos/as proclamados por otras agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 101º.- Las agrupaciones políticas, juntamente con el pedido de oficialización de listas, presentarán con un respaldo en soporte digital ante el Tribunal Electoral:

1) Una nómina completa de candidatos titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellidos, nombres, último domicilio electoral, número de documento de identificación y género, respetando el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de candidatos/as de conformidad con lo establecido en el presente código o las leyes que en un futuro lo reemplacen y/o modifiquen.

2) Designación de apoderado y responsable de campaña electoral, consignando documento de identificación, teléfono, domicilio constituido y correo electrónico.

Este requisito podrá ser cumplimentado a través de otros mecanismos tecnológicos que disponga el Tribunal Electoral, mediante su reglamentación.

El Tribunal Electoral controla de oficio el cumplimiento de los requisitos, previo a la oficialización de cada lista de candidatos. No será oficializada ninguna lista que no cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 86° del presente, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, excepto en el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de acuerdo a lo establecido en el presente código electoral.

ARTÍCULO 102°.- Dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su presentación el Tribunal Electoral dictará resolución, debidamente fundamentada, respecto del cumplimiento de los requisitos por parte de los/as candidatos/as.

Si se estableciere que algún/a candidato/a no reúne las calidades necesarias, se procederá a aplicar el sistema de reemplazos con los mismos plazos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 103°.- Una vez emitido por el Tribunal Electoral el modelo de Boleta Única para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones.

En caso de producirse inhabilitación, renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún/a o algunos/as de los/as candidatos/as a las elecciones generales, antes de la remisión para la impresión de la Boleta Única, los apoderados de las listas, deberán efectuar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el reemplazo aplicándose para ello las siguientes reglas:

1) Gobernador y Vicegobernador. Se reemplazará el candidato a Gobernador por quien integrara la fórmula como candidato a Vicegobernador. En el caso de vacancia del candidato a Vicegobernador, lo reemplazará quienes integraran el primer binomio de la lista de diputados provinciales, debiéndose respetar la paridad de género en la fórmula. Se completará la lista de diputados provinciales conforme lo establece el Inciso 4) de la presente.

2) Senador. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, respetándose el criterio de paridad.

3) Presidente y Vicepresidente Municipal. En el caso de vacancia en el cargo de Presidente Municipal, se lo reemplazará por quien integrara la fórmula como candidato a Vicepresidente Municipal. En el caso de vacancia del candidato a Vicepresidente Municipal, lo reemplazará quienes integraran el primer binomio de la lista de concejales, debiéndose respetar la paridad de género en la fórmula. Se completará la lista de concejales conforme lo establece el Inciso 4) de la presente.

4) Cuerpos colegiados. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos de diputados provinciales, convencionales constituyentes, concejales municipales o vocales de cuerpos electivos colegiados de comunas o juntas de gobierno, los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de las listas titulares, conformándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de estos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, respetando el criterio de paridad de género.

TÍTULO OCTAVO

DEL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

CAPÍTULO I

Boleta Única Papel (BUP)

ARTÍCULO 104°.- Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única de Papel, de acuerdo a las normas que se establecen en el presente código.

ARTÍCULO 105°.- Oficializadas las listas de precandidatos/as y candidatos/as, según se trate de la elección primaria o general, el Tribunal Electoral ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 106°.- La Boleta Única estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as y candidatos/as oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una línea horizontal continua de tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas y sus listas internas que participan del acto electoral.

Las agrupaciones políticas serán diferenciadas entre sí por colores identificatorios que ellas mismas propongan al momento de presentar las listas de precandidaturas. Del mismo modo,

las agrupaciones políticas intervinientes en la elección primaria y/o general estarán separadas entre sí por una línea horizontal continua color negra de tres milímetros (3 mm) de espesor.

A su vez, dentro de cada fila se separarán con líneas continuas verticales de medio milímetro (0,5 mm) de espesor, los diferentes tramos de cargos electivos provinciales y municipales, comunales o de juntas de gobierno, según corresponda. Las filas contendrán –de izquierda a derecha– las columnas que se detallan a continuación:

1. La primera columna de fondo negro con letras blancas será encabezada con la leyenda “Voto Lista Completa”. En dicha columna se incluirá lo siguiente:

a. Un casillero donde se inserte el símbolo, sigla, monograma, logotipo, escudo, emblema o distintivo y fondo de color identificatorio que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de oficializar listas;

b. El nombre de la agrupación política o lista interna, en el caso de elecciones primarias;

c. El número de lista oficializada correspondiente a la agrupación política y sus listas internas, en caso que se trate de una elección primaria;

d. La fotografía color de precandidatos/as y candidatos/as a Gobernador y Vicegobernador, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente;

e. Un casillero en blanco junto con la leyenda “Voto Lista Completa” para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa en todas las categorías electorales de alguna de las agrupaciones políticas –o de alguna de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias– en competencia.

2. La segunda columna de fondo negro con letras blancas que será encabezada con la leyenda “Gobernador/a y Vicegobernador/a”, y en la que se incluirá los nombres y apellidos completos del precandidato/a y candidato/a a Gobernador/a y Vicegobernador/a, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente;

3. La tercera columna de fondo negro con letras blancas será encabezada con la leyenda “Diputados Provinciales”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a diputados provinciales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros;

4. La cuarta columna de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “Senador/a por el Departamento...”, e incluirá los nombres y apellidos completos del precandidato/a o candidato/a titular y suplente a senador/a departamental;

5. a. La quinta columna de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “Presidente y Vicepresidente Municipal”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los mismos y fotografía color de precandidatos/as y candidatos/as, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente.

b. En el caso de elecciones para autoridades comunales y de juntas de gobierno, la quinta columna estará encabezada con la leyenda “Autoridades Comunales o Junta de Gobierno”, según corresponda, e incluirá los nombres y apellidos completos de toda la lista de precandidatos y candidatos titulares, según se trate de una elección primaria o general, debiendo estar resaltado con una tipografía mayor, quien ocupa el primer lugar de la lista y la fotografía color correspondiente.

6. La sexta columna de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “Concejales”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a concejales, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Esta columna se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de elecciones primarias y generales para autoridades municipales.

7. La séptima columna de fondo negro con letras blancas estará encabezada con la leyenda “Convencionales Constituyentes”, e incluirá los nombres y apellidos completos de los siete (7) primeros integrantes de la lista oficializada de precandidatos/as o candidatos/as a convencionales constituyentes, según se trate de la elección primaria o general, respectivamente, debiendo estar resaltados con una tipografía mayor, los cuatro (4) primeros. Esta columna se incluirá en la Boleta Única solamente en caso de haberse dispuesto la elección de convencionales constituyentes para proceder a la reforma constitucional en los términos que lo establece la Sección Décima de la Constitución provincial.

En todos casos junto con nombres y apellidos completos podrá incorporarse el apodo del precandidato/a o candidato/a, debiendo mantenerse lo autorizado por el Tribunal Electoral provincial al momento de la aprobación de las listas.

Las columnas mencionadas en los Incisos 2., 3., 4., 5., 6. y 7. del presente artículo también deben contener un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efecto de que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Cuando una agrupación política no presente precandidatos/as y candidatos/as en alguna categoría, su espacio tendrá color gris y en el mismo se consignará la leyenda “No Presenta Precandidaturas/Candidaturas en esta Categoría”, según se trate de una elección primaria o general.

En las columnas correspondientes a las categorías electorales de “Diputados Provinciales”, “Autoridades Comunales o Juntas de Gobierno”, “Concejales” y “Convencionales Constituyentes” la lista completa de precandidatos/as y candidatos/as titulares y suplentes de cada agrupación política será exhibida en afiches expuestos en el ingreso de los centros de votación y de las mesas receptoras de votos.

Asimismo, debe entenderse que la voluntad del elector al sufragar por una lista de precandidatos/as y candidatos/as titulares a legisladores por distrito único, incluye a los suplentes de esa lista tal como fue oficializada.

Para el caso de las mesas receptoras de votos de extranjeros, se confeccionará una Boleta Única que solo incluirá las categorías electoral de nivel municipal –Presidente y Vicepresidente Municipal y concejales– de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 107º.- La Boleta Única debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

1.- Anverso:

a. La fecha en que la elección se lleva a cabo;

b. La individualización del distrito, la sección y circuito electoral;

c. La indicación del número de mesa

d. La identificación de las columnas: “Voto Lista Completa”, “Gobernador/a y Vicegobernador/a”, “Diputados Provinciales”, “Senador/a por el Departamento...”, “Presidente y Vicepresidente Municipales” y “Concejales” o “Autoridades Comunales o Junta de Gobierno” y “Convencionales Constituyentes”.

2.- Reverso:

a. La indicación gráfica de los pliegues de modo que al doblarse pase fácilmente por la ranura de la urna.

b. Cada Boleta Única debe contar con un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades de mesa. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

c. Todas las boletas únicas tendrán en forma impresa la firma legalizada del Presidente del Tribunal Electoral. Tanto esta firma como los espacios para la firma de autoridades de mesa mencionadas en el inciso anterior, se ubicarán en el lugar en que la reglamentación lo determine.

3.- La impresión será en idioma español, con letra de estilo “palo seco” o también denominada “Sans Serif”, de tamaño siete (7) de mínima, en papel no transparente.

4.- Tendrá una dimensión no inferior a las de una hoja A4 (210 mm x 297 mm), cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita, debiendo tener cada casillero de nominación de precandidaturas y candidaturas una dimensión mínima de noventa y cinco milímetros (95 mm) de ancho por treinta milímetros (30 mm) de alto. El Tribunal Electoral queda facultado para disponer la ampliación del tamaño de la Boleta Única de acuerdo con el número de agrupaciones políticas –o de listas internas, en el caso de las elecciones primarias– que intervengan en la elección. Debe estar numerada de manera correlativa y adherida a un talón de donde deben ser desprendidas; en este talón debe constar la información relativa al distrito, la sección, circuito electoral, número de mesa a la que se asigna, el número correlativo de cada Boleta Única, el año y la elección a la que corresponde.

5.- En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, será reemplazado por un talonario complementario de igual diseño donde se hará constar con caracteres visibles su condición. Deben tener casilleros donde anotar sección, circuito electoral y número de mesa en que serán utilizados.

ARTÍCULO 108º.-El Tribunal Electoral determinará el orden de precedencia de la fila o franja de cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as y candidatos/as oficializadas mediante un sorteo público.

Todas las agrupaciones políticas y sus respectivas listas internas, en el caso de las elecciones primarias, formarán parte del sorteo. El mismo, deberá realizarse por parte del Tribunal Electoral en el plazo de setenta y dos (72) horas posteriores a la oficialización de las listas para las elecciones primarias y generales.

Las agrupaciones políticas y/o cualquiera de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, tendrán veinticuatro (24) horas para presentar acciones recursivas respecto de la asignación de espacios que resultara del sorteo.

Si resueltas las cuestiones recursivas alguna agrupación política o alguna de sus listas internas, quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

ARTÍCULO 109º.- Confeccionado el modelo de Boleta Única siguiendo los criterios establecidos por la presente, el Tribunal Electoral lo pondrá en conocimiento y consideración de los apoderados de las agrupaciones políticas y/o de todas sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, y fijará plazo de cuarenta y ocho (48) horas para presentar observaciones. Si se presentaran observaciones respecto de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado, el Tribunal Electoral resolverá las mismas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el Tribunal Electoral aprobará el modelo y mandará a imprimir la Boleta Única oficializada, que será la única válida para la emisión del voto.

ARTÍCULO 110º.- Una vez remitidos por el Tribunal Electoral los modelos de boletas únicas para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos. En caso de cambios en la integración de las listas por fallecimiento, renuncia u otra, el Tribunal Electoral arbitraré las medidas necesarias para comunicar la situación al electorado.

ARTÍCULO 111º.- La impresión de las boletas únicas de papel, del afiche con la publicación de las listas completas de precandidatos/as de las distintas listas internas y candidatos/as propuestos/as por las agrupaciones políticas y actas de escrutinio, certificados de escrutinio, certificados de transmisión o telegramas, padrones electorales, fajas autoadhesivas, urnas y demás material necesario para la realización de los comicios, es potestad exclusiva del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, el que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.

El Tribunal Electoral al formular su presupuesto deberá prever los recursos económicos mediante partida específica que le permitan imprimir, en cada proceso electoral, el equivalente a una (1) boleta por elector/a registrado/a en el padrón electoral.

ARTÍCULO 112º.- El Tribunal Electoral mandará a imprimir las boletas únicas en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, con más un diez por ciento (10%) adicional para reposición.

En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas de papel que de electores habilitados, cifra a la que se le adicionará el porcentaje establecido en el párrafo anterior para reposición.

ARTÍCULO 113º.- Los modelos de Boleta Única a utilizarse en cada circuito electoral debe estar diseñada y publicada con una antelación no menor a los quince (15) días corridos del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para el conocimiento y acceso de las agrupaciones políticas y de sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, que participarán en el acto comicial, como así también del electorado.

ARTÍCULO 114º.- El Tribunal Electoral debe publicar en su página web en Internet los modelos de Boleta Única a utilizarse en cada circuito electoral con las cuales se sufragará. La Dirección Provincial Electoral podrá colaborar con la tarea de difusión.

CAPÍTULO II

Incorporación de Tecnologías al Proceso Electoral

ARTÍCULO 115º.- La Provincia de Entre Ríos podrá incorporar tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, bajo las garantías establecidas en el presente código electoral. Se entiende por procedimiento electoral todas las actividades comprendidas en las diversas etapas de gestión y administración de una elección.

Las etapas del procedimiento electoral son las siguientes:

- 1) Producción y actualización del registro de electores;
- 2) Oficialización de precandidaturas y candidaturas;
- 3) Identificación del elector;
- 4) Emisión del voto;
- 5) Escrutinio de sufragios; y
- 6) Transmisión y totalización de resultados electorales.

La incorporación de tecnologías electrónicas puede realizarse para una, varias o todas las etapas del procedimiento electoral.

ARTÍCULO 116º.- Las tecnologías a incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral deben contemplar y respetar los siguientes principios:

- 1) Accesible: El sistema de operación debe ser de acceso inmediato, no generar confusión y no contener elementos que puedan inducir el voto o presentarse como barreras de acceso al sistema;
- 2) Auditable: Tanto la solución tecnológica, como sus componentes de hardware y software debe ser abierta e íntegramente auditable antes, durante y posteriormente a su uso;
- 3) Comprobable: La solución debe brindar mecanismos que permitan realizar o verificar el procedimiento en forma manual;
- 4) Robusto: Debe comportarse razonablemente aun en circunstancias que no fueron anticipadas en los requerimientos;
- 5) Confiable: Debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado eleccionario, ya sea modificando el voto emitido o contabilizándose votos no válidos o no registrando votos válidos;
- 6) Simple: De modo tal que la instrucción a la ciudadanía sea mínima;
- 7) Íntegro: La información debe mantenerse sin ninguna alteración;
- 8) Eficiente: Debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene;
- 9) Equitativo: Ningún componente tecnológico debe generar ventajas de alguna/s agrupación/es política/s sobre otra/s.
- 10) Estándar: Debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos;
- 11) Documentado: Debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades;
- 12) Correcto: Debe satisfacer las especificaciones y objetivos previstos;
- 13) Interoperable: Debe permitir acoplarse mediante soluciones estándares con los sistemas utilizados en otras etapas del procedimiento electoral;
- 14) Recuperable: Ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo razonablemente corto y sin pérdida de datos;
- 15) Evolucionable: Debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros;
- 16) Escalable: De manera tal de prever el incremento en la cantidad de electores;
- 17) Seguro: El sistema debe proveer la máxima seguridad posible a fin de evitar eventuales instrucciones, intrusiones, o ataques por fuera del sistema, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del software, el hardware o de la red de energía eléctrica. Dicho sistema, no pueda ser manipulado por el administrador, salvo expresa autorización del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 117º.- El Tribunal Electoral debe aprobar y controlar la aplicación de las tecnologías electrónicas garantizando la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte de las agrupaciones políticas, sus listas internas y de los electores, así como todos los principios enumerados en el presente código.

Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico, el sistema a adoptar deberá ser aprobado por ley sancionada por la Legislatura provincial.

TÍTULO NOVENO

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

De los Apoderados y Fiscales Partidarios

ARTÍCULO 118º.- Las agrupaciones políticas o sus listas internas, en caso de elecciones primarias, deben designar un (1) apoderado general y un (1) suplente, a efectos de cumplimentar con todos los trámites relacionados con las elecciones primarias y generales.

Los apoderados actúan como representantes de las agrupaciones políticas o sus listas internas a todos los fines establecidos por este código y deben acreditarse ante Tribunal Electoral para cada acto electoral. Cualquier modificación en la designación del apoderado titular o suplente, debe ser comunicada al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 119º.- Con el objeto de controlar la organización y el desarrollo del proceso electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan, cada agrupación política que hubiese oficializado listas de precandidatos/as o candidatos/as puede designar los siguientes fiscales:

1) Fiscales de Mesa: Representan a la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias– en la mesa receptora de votos en la cual se encuentran acreditados, y actúan ante ella desde su apertura hasta el momento en el que toda la documentación electoral y urna son entregadas al delegado judicial.

2) Fiscales Generales: Representan a la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias– en el establecimiento de votación en el que se encuentran acreditados y están habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa receptora de votos, teniendo las mismas facultades que ellos, incluida la participación en el escrutinio de mesa.

3) Fiscales de Escrutinio: Presencian, en representación de la agrupación política –o sus diversas líneas internas en el caso de las elecciones primarias–, las operaciones del escrutinio definitivo que se encuentran a cargo del Tribunal Electoral y examinan la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 120º.- Salvo lo dispuesto respecto al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa receptora de votos de más de un (1) fiscal por agrupación política, pero sí la actuación alternada de fiscales de mesa, en tanto se deje la debida constancia en un acta complementaria al momento de realizarse el cambio.

ARTÍCULO 121º.- Los poderes de los fiscales serán otorgados por cada agrupación política, y contendrán nombres y apellidos completos, su número de documento de identificación, el número de mesa asignada, establecimiento electoral y sección electoral donde actuará en tal condición, su firma e indicación de la agrupación política a la cual representa. Asimismo, se debe indicar la fecha del acto eleccionario para el cual se extiende el poder.

El Tribunal Electoral podrá proveer un sistema informático de uso obligatorio para la acreditación de fiscales y emisión de los poderes.

Los poderes deben ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento en la apertura de los comicios.

CAPÍTULO II

Del Acto Electoral

SECCIÓN I – De las Fuerzas de Seguridad

ARTÍCULO 122º.- El Poder Ejecutivo provincial coordinará con las distintas áreas competentes la asignación de fuerzas de seguridad suficientes para brindar la protección necesaria para el normal desarrollo de las elecciones primarias y generales, procurando que dichas fuerzas estén a disposición del Tribunal Electoral desde las setenta y dos (72) horas antes del inicio del acto electoral y hasta la finalización del escrutinio definitivo o momento que entienda razonable dicho tribunal.

ARTÍCULO 123º.- Las fuerzas de seguridad asignadas a la custodia del acto electoral se encontrarán a disposición del delegado judicial designado en cada establecimiento de votación, con el objeto de asegurar la legalidad de la emisión del sufragio. Estas fuerzas solo recibirán órdenes del Tribunal Electoral, a través del delegado judicial o, en su ausencia, de los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 124º.- Si las fuerzas de seguridad no se presentaren o no cumplieren las instrucciones de las autoridades de mesa, éstas deberán comunicar con carácter urgente al delegado judicial, quien informará de forma inmediata al Tribunal Electoral a efectos de garantizar la custodia, seguridad y normalidad del acto electoral.

SECCIÓN II – Del Delegado Judicial

ARTÍCULO 125º.- El delegado judicial de cada establecimiento de votación será designado por el Tribunal Electoral y recaerá en el director/a del establecimiento educativo o su suplente, de acuerdo a la nómina que oportunamente remitan las autoridades educativas de la Provincia. Deberá designarse también un delegado judicial suplente, para el caso de que el/la titular se vea impedido de cumplir con su carga pública el día de la elección.

En todos los casos deben haber cumplido con la capacitación brindada por la Secretaría Electoral, de modo presencial o mediante el portal web en Internet del Tribunal Electoral, a efectos de propender a un mejor desarrollo de los comicios.

La función de delegado judicial es una carga pública inexcusable de la que solo podrá excepcionarse por las causales que establezca el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 126º.- El delegado judicial tiene bajo su responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- 1) Actuar como nexo entre el Tribunal Electoral y las autoridades de mesa, fiscales partidarios, fuerzas de seguridad, personal del Correo, electores y demás actores del comicio en cada establecimiento de votación, y recibir las comunicaciones que se cursen para las autoridades de mesa.
- 2) Verificar las condiciones de infraestructura edilicia del establecimiento de votación, de accesibilidad y procurar una adecuada ubicación de las mesas receptoras de votos, garantizando que estén separadas entre sí para evitar conglomeración de electores.
- 3) Identificar el aula que esté más cerca del ingreso al establecimiento con el cartel del Cuarto Oscuro Accesible (COA).
- 4) Recibir la documentación y el material electoral y colaborar con su resguardo.
- 5) Cooperar en la constitución y apertura puntual de las mesas de votación. En caso de ausencia de alguna de las autoridades de mesa, debe comunicarse con el Tribunal Electoral.
- 6) Coordinar con las fuerzas de seguridad afectadas a cada establecimiento de votación, el ingreso y egreso de electores a partir de las ocho horas (8:00 h) y el cierre de las puertas de acceso a las dieciocho horas (18:00 h).
- 7) Resolver las inquietudes de las autoridades de mesa, pero sin quedar habilitados en ningún caso para reemplazarlas o decidir sobre sus funciones.
- 8) Informar de manera inmediata al Tribunal Electoral respecto a cualquier anomalía que observara en el desarrollo del acto comicial, a fin de proceder conforme a las directivas que el Tribunal Electoral le imparta.
- 9) Responder las inquietudes y dudas de ciudadanos/as y asistir a electores/as con discapacidad para que puedan ejercer el derecho al sufragio.
- 10) Al cierre del establecimiento de votación, quien ejerza la función de delegado judicial, debe garantizar que los electores que están esperando su turno puedan votar.
- 11) Informar al Tribunal Electoral sobre el cierre de las mesas.
- 12) En el caso de efectuarse la incorporación de tecnologías electrónicas al procedimiento de transmisión, les corresponde activar el dispositivo electrónico de transmisión de resultados.

ARTÍCULO 127º.- Si por cualquier causa el delegado judicial designado para un establecimiento de votación no se hiciera presente al momento de la apertura del acto comicial, el personal policial o de seguridad allí asignado comunicará de forma inmediata tal circunstancia al Tribunal Electoral, quien enviará al delegado judicial suplente a los efectos de asegurar el normal desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 128º.- Los delegados judiciales tienen derecho al cobro, en concepto de compensación, de una suma fija en pesos que será determinada en cada caso por el Tribunal Electoral, de conformidad con las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto al efecto.

En caso de prestar funciones en más de una elección, se sumarán las compensaciones que correspondan por cada una y se abonarán dentro de un mismo plazo.

SECCIÓN III – De las Mesas Receptoras de Voto

ARTÍCULO 129º.- El Tribunal Electoral determinará los establecimientos donde funcionarán las mesas receptoras de voto, de acuerdo a la nómina que oportunamente remitan las autoridades educativas de la Provincia. Excepcionalmente, las mesas receptoras de votos podrán funcionar en dependencias oficiales, entidades de bien público u otros que reúnan las condiciones indispensables. En tal caso, el Tribunal Electoral designará delegado judicial titular y suplente, especialmente a tal efecto.

La determinación de los establecimientos deberá realizarse con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, debiendo garantizarse la accesibilidad electoral para personas ciegas o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que restrinja o dificulte el ejercicio del voto. Para ello, todos los establecimientos donde funcionen las mesas receptoras de voto deben prever la existencia de un Cuarto Oscuro Accesible (COA), el cual deberá estar ubicado cerca de la puerta de ingreso al establecimiento para garantizar su acceso en forma fácil y señalizado para que sea

identificado con rapidez. Es responsabilidad del delegado judicial informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda, en el acondicionamiento del COA, garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

Los establecimientos en donde se ubiquen las mesas de votación y las autoridades de mesa deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor.

Solo en casos de fuerza mayor ocurridos con posterioridad a la determinación de los establecimientos de votación se podrá variar su ubicación.

ARTÍCULO 130º.- El día del acto eleccionario cada establecimiento contará con la cantidad de mesas receptoras de votos que permitan las condiciones de higiene y seguridad, infraestructura edilicia y de accesibilidad electoral.

El Tribunal Electoral arbitrará los medios pertinentes para dar a publicidad la ubicación de las diferentes mesas receptoras de votos y el listado de las personas designadas como delegado judicial titular y suplente y autoridades de mesa. Dicha información debe ser comunicada y estar a disposición de las agrupaciones políticas y sus listas internas, en caso de elecciones primarias, y las fuerzas de seguridad encargadas de custodiar el acto eleccionario con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 131º.- El Tribunal Electoral designará para cada mesa receptora de votos dos (2) autoridades de mesa. Una oficiará en calidad de presidente de mesa y la otra de auxiliar, asistiéndola y reemplazándola en los casos que este código determine.

Las autoridades de mesa de las elecciones primarias desempeñarán la misma tarea en las elecciones generales, extraordinarias y complementarias.

ARTÍCULO 132º.- Las autoridades de mesas receptoras de votos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser elector.
- 2) Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.

A los efectos de verificar el cumplimiento de estos requisitos, el Tribunal Electoral está facultado para solicitar a las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

ARTÍCULO 133º.- Están inhabilitados para ser designados quienes:

- 1) Desempeñen algún cargo electivo a la fecha de la elección.
- 2) Sean candidatos/as a cargos electivos en la elección respectiva.
- 3) Sean afiliados a alguna agrupación política.

ARTÍCULO 134º.- El Tribunal Electoral regulará el procedimiento para la selección y designación de las autoridades de mesa.

El Tribunal Electoral crea, administra y actualiza un Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa con el fin de contar con un listado de electores capacitados en condiciones de desempeñarse como autoridades de mesa en los procesos electorales del distrito. Podrá coordinarse con el Juzgado Federal con competencia electoral a los fines de unificar los registros.

ARTÍCULO 135º.- Pueden inscribirse en el Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa de manera voluntaria, aquellos electores que cumplan con los requisitos establecidos por el presente código para ser autoridades de mesa.

ARTÍCULO 136º.- El Tribunal Electoral realiza la selección y designación de las autoridades de mesa con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales. En caso de convocatoria a elecciones extraordinarias o complementarias que no permitan el cumplimiento de ese plazo, el Tribunal Electoral dispondrá la adecuación del mismo.

ARTÍCULO 137º.- La notificación de la designación como autoridad de mesa la realizará el Tribunal Electoral por los medios fehacientes que disponga, los cuales deberán permitir el acuse de recibo por parte del ciudadano seleccionado con una antelación no menor a veinte (20) días de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 138º.- La función como autoridad de mesa es una carga pública inexcusable, de la que solo quedarán exceptuados:

- 1) Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 132º del presente código.

2) Quienes estén comprendidos en algunas de las inhabilidades establecidas en el Artículo 133°.

3) Quienes en el plazo de tres (3) días de recibida la notificación acrediten ante el Tribunal Electoral que se hallan impedidos por razones de enfermedad o fuerza mayor.

4) Quienes con posterioridad a ese plazo, y exclusivamente por razones sobrevinientes, dentro de los tres (3) días de sucedido el acontecimiento lo notifiquen a dicho tribunal, acreditando tal impedimento.

ARTÍCULO 139°.- La excusación de quienes resulten designados como delegado judicial titular o suplente y autoridades de mesa se formula dentro de los tres (3) días de notificados y únicamente pueden invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor, debidamente justificadas, o estar incurso en algunas de las causales de inhabilitación previstas en el presente código. Transcurrido este plazo solo pueden excusarse por causas sobrevinientes, las que son objeto de consideración especial por el Tribunal Electoral.

Es causal de excepción desempeñar funciones de organización o dirección de una agrupación política, o ser precandidato o candidato en la elección de que se trate y se acredita mediante certificación de las autoridades de la respectiva agrupación.

A los efectos de la justificación por enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, se exige que los certificados sean extendidos por médicos del sistema de salud nacional, provincial o municipal. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación puede ser extendida por un médico particular, pudiendo el Tribunal Electoral hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprueba falsedad, pasan los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines que hubiere lugar.

ARTÍCULO 140°.- El/la presidente de mesa y auxiliar deben estar presentes durante todo el desarrollo de los comicios, desde el momento de la apertura hasta la clausura del acto electoral, siendo su misión velar por su correcto y normal desarrollo. Al reemplazarse entre sí, las autoridades de mesa dejarán constancia escrita en acta complementaria de la hora en que toman y dejan el cargo.

Deberá procurarse que en todo momento se encuentre en la mesa receptora de votos, un auxiliar para suplir al que actúe como presidente, si fuera necesario.

ARTÍCULO 141°.- Aquellos ciudadanos que cumplan tareas como autoridades de mesa deberán:

1) Concurrir al establecimiento de votación al menos una (1) hora antes del horario de apertura del acto comicial y recibir los instrumentos de sufragio, materiales electorales y accesorios que les sean entregados por el delegado judicial.

2) Firmar recibo de dichos instrumentos previa verificación, y disponer la exhibición de la documentación electoral que debe ser exhibida en cada mesa receptora de votos.

3) Cerrar la urna poniéndole una faja de papel, que permita la introducción de los votos de los electores, firmada por el presidente de mesa, el/la auxiliar y todos los fiscales partidarios presentes.

4) Ajustar su actuación a las instrucciones emanadas por el instructivo emitido a tal efecto por el Tribunal Electoral para el desarrollo del acto electoral, de conformidad con las disposiciones del presente código.

5) Habilitar, dentro del establecimiento de votación, un lugar para instalar la mesa receptora de votos y la urna correspondiente. Este lugar tiene que elegirse de modo tal que quede a la vista de todos, siendo de fácil acceso y cumpliendo con las mínimas condiciones de seguridad, higiene y de accesibilidad electoral.

6) Corroborar que el sector de votación asegure el secreto del sufragio, evitando que desde cualquier ángulo pueda verse el voto del elector.

7) Verificar la inexistencia en el lugar de votación de carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes o algún otro elemento que influencie la voluntad del elector en un determinado sentido; con la sola excepción de los afiches contemplados en el presente código electoral.

8) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las agrupaciones políticas o de sus líneas internas, en el caso de las elecciones primarias, presentes en el acto de apertura de la mesa receptora de votos. Aquellos que no se encuentran presentes en el momento de la apertura del acto electoral, son reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguno de los actos ya realizados.

9) Colocar en un lugar visible el cartel que consigne las disposiciones referentes a las contravenciones y delitos electorales.

ARTÍCULO 142º.- Aquellos/as ciudadanos/as que cumplan funciones como autoridades de mesa tienen derecho al cobro de una suma fija en pesos en concepto de compensación, que será determinada en cada caso por el Tribunal Electoral, de conformidad con las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto al efecto.

En caso de prestar funciones en más de una elección, se sumarán las compensaciones que correspondan por cada una y se abonarán dentro de un mismo plazo.

ARTÍCULO 143º.- Si por cualquier causa el presidente de mesa designado para actuar en una mesa receptora de votos determinada, no se hiciera presente al momento de la apertura del acto electoral, el delegado judicial del establecimiento de votación arbitrará los medios necesarios para su reemplazo por el auxiliar de dicha mesa.

De no haberse presentado auxiliar alguno para la mesa en cuestión, se procederá a nombrar como presidente de mesa a un (1) auxiliar asignado a otra mesa del mismo establecimiento.

En caso de no haber ningún auxiliar disponible en el establecimiento de votación, el primer elector que se apersona a la mesa será designado como presidente de mesa.

ARTÍCULO 144º.- Aunque se encuentre solo una (1) autoridad de mesa, sea presidente o auxiliar, se dará comienzo al acto electoral.

SECCIÓN IV – Prohibiciones

ARTÍCULO 145º.- En las inmediaciones de los establecimientos de votación no se deberán practicar conductas que perturben el normal desenvolvimiento del acto electoral. Los delegados judiciales y las autoridades de mesa, de oficio o a petición de parte, ordenarán la inmediata cesación de aquellos comportamientos que perturben la tranquilidad pública del acto electoral. Si se desobedecieren o se reiteraren esos comportamientos, el Tribunal Electoral ordenará que se tomen las medidas pertinentes para restablecer el orden público.

ARTÍCULO 146º.- Todo lo referente a prohibiciones –incluidas las establecidas en la presente norma– infracciones, delitos electorales, como así también las sanciones correspondientes, se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral nacional. El procedimiento aplicable será el establecido en la misma norma.

El Tribunal Electoral será competente para intervenir en materia de juzgamiento de infracciones y prohibiciones que no constituyan delitos.

SECCIÓN V – Apertura, Desarrollo y Clausura del Acto Electoral

ARTÍCULO 147º.- El/la presidente de la mesa, el/la auxiliar o quién hubiera sido excepcionalmente designado para desempeñar este rol, declarará la apertura del acto comicial a las ocho horas (8:00 h) de la fecha fijada para la realización del comicio y emitirá el acta de apertura, con la participación del auxiliar y de los fiscales de las agrupaciones políticas y sus listas internas, en el caso de las elecciones primarias, presentes.

Acto continuo el presidente examinará y hará ver a los presentes la urna que debe hallarse vacía; enseguida la cerrará, colocándola sobre una mesa, a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, procederá a revisar el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que asegure el secreto del voto. Declarará enseguida abierto el comicio en el acta respectiva.

ARTÍCULO 148º.- Toda persona que figure en el padrón electoral y acredite su identidad mediante la exhibición del documento de identificación habilitante, en las condiciones establecidas en el presente código, tiene el derecho a votar.

Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren registrados. Ninguna persona o autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón de su mesa, ni el presidente negar su derecho a sufragar a quien figure como elector de la mesa.

Por ningún motivo, se pueden agregar electores al padrón de la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 149º.- A los efectos del presente código son documentos cívicos habilitantes la Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (DNI), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) o aquel que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 150º.- El presidente de mesa es quien verifica que el elector se encuentre inscripto en el padrón electoral y comunica esta circunstancia al auxiliar de mesa y los fiscales partidarios.

Si por deficiencia del padrón, el nombre del elector no se correspondiera exactamente al de su documento de identificación, el presidente de mesa admitirá la emisión del voto siempre que,

examinado el documento e interrogado debidamente el elector, los demás datos de individualización fueran coincidentes con los del padrón electoral.

Tampoco se impedirá la emisión del voto cuando el nombre del elector figure con exactitud, pero exista una discrepancia en algún otro dato presente en el documento de identificación, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio que le formule el presidente de mesa sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

ARTÍCULO 151º.- No se admitirá el voto cuando el elector se presente sin documento cívico habilitante y/o cuando exhibiese un ejemplar anterior al que consta en el padrón electoral.

El presidente de mesa dejará constancia en la columna de "Observaciones" del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 152º.- Las autoridades de la mesa y los fiscales deben votar, sin excepción, en las mesas receptoras de votos en donde se encuentren empadronados, en cuyo caso serán los primeros en emitir el sufragio.

ARTÍCULO 153º.- El voto de identidad impugnada es aquel en el que la autoridad de mesa o un fiscal cuestionan la identidad de un elector. En tal caso, no podrá prohibirse el derecho a sufragar de dicho elector, y se procederá del siguiente modo:

1) El presidente de mesa anota en el formulario respectivo el nombre, apellido, número y clase de documento de identificación y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar del elector cuya identidad haya sido impugnada.

2) El formulario de Voto de Identidad Impugnada es firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes.

3) El presidente de mesa coloca este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entrega abierto al ciudadano junto con la Boleta Única para emitir el voto.

4) El elector no puede retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación.

5) Emitido el voto, el elector debe introducir la Boleta Única dentro del sobre que contiene el formulario, y finalmente colocar el sobre en la urna.

Este voto no se escrutará en la mesa y será remitido al Tribunal Electoral, el que se expedirá acerca de la veracidad de la identidad del elector. El voto de identidad impugnada que fuera declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

En caso de probarse la impugnación, se procederá a la guarda de la documentación, a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 154º.- El presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble. La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a fin de doblar la Boleta Única. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los boxes o cabinas de votación, ubicados en el local habilitado para esa mesa, para proceder a la selección electoral.

Excepcionalmente, podrá suministrarse otra boleta al elector, cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra entrega de la boleta entregada en primer término a la autoridad de mesa para su devolución en la forma que disponga el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 155º.- Introducido en el box o cabina de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la Boleta Única entregada. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

Las personas con una discapacidad visual y/o física permanente o transitoria que les impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por quien presida la mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Ninguna persona, a excepción del presidente/a de mesa o su auxiliar, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.

La Boleta Única entregada, debidamente plegada, deberá ser introducida en la urna.

ARTÍCULO 156º.- El secreto del voto es obligatorio. Ninguna persona podrá exhibir distintivos partidarios ante la mesa receptora de votos, formular manifestaciones que violen dicho secreto, ni ser obligada a revelar su voto por ninguna otra persona o autoridad presente. En caso de producirse situaciones que violen este principio, serán de aplicación las sanciones previstas en los Artículos 141º y 142º del Código Electoral nacional.

ARTÍCULO 157º.- Una vez emitido el voto, el presidente de mesa deja constancia de tal hecho en el padrón de la mesa. Acto seguido, el presidente de mesa firmará y entregará al elector la constancia de emisión del voto, que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de

elección, nombre, apellido y número de documento de identificación del elector y nomenclatura de la mesa.

El formato de dicha constancia será establecido por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 158º.- El acto electoral no puede ser interrumpido. Sin embargo, si el presidente de mesa comprueba alguna irregularidad que haga imposible su continuación y que no pueda ser subsanada por él mismo, debe proceder a comunicarlo en forma inmediata al delegado judicial del establecimiento. Este último informará de la situación al Tribunal Electoral, quien ordenará se adopten de inmediato las medidas conducentes tendientes a garantizar la continuidad del acto electoral.

ARTÍCULO 159º.- A las dieciocho horas (18:00 h) se clausura el acto electoral y se dispone el cierre de los accesos a los establecimientos habilitados para emitir el voto, continuando solo con la recepción de los votos de los electores presentes dentro del establecimiento y que aguardan turno.

CAPÍTULO III

Escrutinio

SECCIÓN I – Del Escrutinio de Mesa

ARTÍCULO 160º.- El presidente de mesa, asistido por su auxiliar, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Se contarán las boletas únicas papel sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que no votó. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribirá la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa.

Las boletas únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y se remitirán al Tribunal Electoral.

2) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes. A continuación, se asentará en el acta de escrutinio por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que se utilizaron.

3) Examinará las boletas únicas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los sobres que correspondan a votos de identidad impugnada. Estos serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

4) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

5) Procederá a la lectura a viva voz del voto emitido para cada categoría y se anotará el mismo a los efectos de, una vez leídas todas las boletas, efectuar las operaciones aritméticas correspondientes y consignar los resultados en los casilleros que corresponda.

6) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar, sin tocar ni tener acceso físico, el contenido de la Boleta Única y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

7) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio.

En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Tribunal Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

8) Finalizado el escrutinio de la totalidad de las boletas únicas, se emite el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 161º.- Finalizado el escrutinio de la mesa, el presidente generará el certificado o telegrama que será utilizado para efectuar la transmisión de los resultados. Dicho certificado consignará el resultado del escrutinio en idénticos términos que el acta de escrutinio. El presidente de mesa deberá efectuar un estricto control de su texto y confrontar su contenido con el del acta de escrutinio, en presencia del auxiliar y fiscales. El mismo será suscripto por el presidente y auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 162º.- El presidente de mesa extiende y entrega a cada uno de los fiscales acreditados en la mesa que así lo soliciten, un (1) certificado de escrutinio, procurando que

todos los certificados consignen los mismos datos que el acta de escrutinio. Los certificados son suscriptos por el presidente de mesa, por el auxiliar y los fiscales que así lo deseen.

ARTÍCULO 163º.- Concluida la tarea del escrutinio, y emitidos los certificados correspondientes, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre donde consignará:

- 1) La hora de cierre del escrutinio.
- 2) El número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas únicas existentes dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere.
- 3) La cantidad de sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas y, en el caso de las elecciones primarias, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos a elegir.
- 4) El número de votos recurridos, observados y en blanco contabilizados, y la cantidad de votos de identidad impugnada.
- 5) El nombre y firma del presidente de mesa, auxiliar y de los fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.
- 6) Cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto de escrutinio.

En acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

ARTÍCULO 164º.- Corresponde al Tribunal Electoral definir los modelos uniformes de actas y certificados de escrutinio y demás documentación electoral a ser utilizada en las elecciones primarias y generales, distinguiendo sectores para cada agrupación política que a su vez, podrán estar subdivididos de acuerdo a las listas internas que se hubieran oficializado para la celebración de elecciones primarias. Asimismo, esta documentación deberá contar con un espacio para consignar el número de sufragios emitidos, la cantidad de boletas únicas no utilizadas, cantidad de votos impugnados, diferencia –si la hubiere– entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el padrón electoral, todo ello asentado en letras y números. Deben consignarse también los resultados obtenidos por lista interna –en el caso de las elecciones primarias–, y por agrupación política en números y letras, para cada categoría electoral y el número de votos nulos, recurridos y en blanco por mesa electoral habilitada para la emisión del sufragio.

ARTÍCULO 165º.- Una vez suscripta el acta de escrutinio, el certificado de transmisión o telegrama y el acta de cierre del comicio, y entregados los certificados de escrutinio respectivos a los fiscales, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas utilizadas.

El presidente de mesa deberá guardar en el sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los electores, el acta de apertura, acta de cierre, acta de escrutinio firmadas, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada y toda otra acta o formulario complementario que se haya utilizado. Este sobre será precintado y firmado por el presidente de mesa y auxiliar así como también por los fiscales acreditados en la mesa.

El certificado de transmisión o telegrama, según determine el Tribunal Electoral, se reservará fuera de la urna o sobre especial, para su utilización en el escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 166º.- Luego de cumplimentado el procedimiento anterior, el presidente de mesa procede a cerrar la urna, colocando una faja especial que debe cubrir la ranura, la tapa, frente y parte posterior de la misma. Las autoridades de la mesa y los fiscales que lo deseen, firmarán la faja.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial, material electoral sobrante y el certificado de transmisión o telegrama, en forma personal, al delegado judicial. En el acto de entrega se emitirá recibo por duplicado, en el que se consignará la hora, así como también los datos personales y firma del delegado judicial y presidente de mesa. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, y el otro será entregado al delegado judicial a fin de ser remitido al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 167º.- Las autoridades de mesa deberán contar con instructivos emitidos por el Tribunal Electoral con disposiciones claras referentes al modo de realizar el procedimiento de escrutinio y llenado de las actas correspondientes.

SECCIÓN II – Cómputo, Fiscalización, Publicidad y Transmisión de Resultados Electorales

ARTÍCULO 168º.- Son votos válidos aquellos en el que el/la elector/a ha marcado una opción electoral por cada categoría en la Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

En caso de que un/a elector/a haya marcado la opción "Lista Completa" y alguna o algunas otras categorías de la misma lista interna o agrupación política, se considerará la validez integral del voto "Lista Completa" debido a que la voluntad del elector no manifiesta contradicción alguna en la selección realizada.

ARTÍCULO 169º.- Son considerados votos nulos:

1) Aquellos en el que el/la elector/a ha marcado más de una opción electoral de distintas listas internas y/o agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector/a, interpretándose que hay una contradicción en la selección realizada. En caso de haber marcado la opción "Lista Completa" y alguna o algunas otras categorías de otra u otras listas y/o agrupaciones, se anulará el voto exclusivamente para la o las categorías repetidas, siendo válida la "Lista Completa" en las demás categorías no repetidas.

2) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento de identificación del elector.

3) Los emitidos en boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven su firma.

4) Aquellos emitidos en boletas únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

5) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.

6) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 170º.- Son considerados votos en blanco aquellos en los que el elector no ha marcado una opción en la Boleta Única en la categoría electoral correspondiente ni marcado la opción "Lista Completa".

ARTÍCULO 171º.- Son votos recurridos aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguno de los fiscales acreditados en la mesa receptora de votos. En este caso, se realiza el siguiente procedimiento:

1) El fiscal cuestionante debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asentarán en el acta especial prevista a tal efecto. Aclarará asimismo en el acta su nombre y apellido, número de documento de identificación, domicilio y agrupación política a la que pertenece.

2) El presidente de mesa debe introducir el acta labrada y la Boleta Única con el voto recurrido en el sobre especial de Voto Recurrido. El voto recurrido no es escrutado, y se lo anota en el acta de escrutinio en el lugar correspondiente a los votos de tal carácter. Es escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral, que decide sobre su validez o nulidad. El voto recurrido declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 172º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial Electoral, destinará un espacio para que funcione el Centro de Cómputo y Procesamiento de Resultados Provisorios, el cual contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

ARTÍCULO 173º.- El Tribunal Electoral queda facultado para reglar e implementar el procedimiento de comunicación de los resultados consignados en los certificados de mesas respectivos, pudiendo sustituir el mismo por telegramas enviados mediante empresas postales al Centro de Cómputo y Procesamiento de Resultados Provisorios.

Del mismo modo, el Tribunal Electoral podrá habilitar la utilización de medios técnicos de reproducción de la imagen del acta, certificado y/o telegrama de escrutinio, que pudieran reemplazar el procedimiento manual de transmisión de datos.

Asimismo el Poder Ejecutivo provincial podrá contratar el procesamiento y carga de dichos certificados o telegramas, con resguardo de las directivas establecidas en el presente código electoral.

ARTÍCULO 174º.- El transporte y entrega al Tribunal Electoral de las urnas y los documentos electorales retirados de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna.

Las fuerzas de seguridad afectadas al comicio custodian el traslado de la documentación electoral hasta que la misma se deposite en el lugar designado a tal efecto por el Tribunal Electoral. Asimismo, queda el Tribunal Electoral habilitado para autorizar su transporte mediante servicios proporcionados por empresas postales contratadas al efecto, garantizándose idénticos resguardos.

SECCIÓN III – Escrutinio Provisorio y Definitivo

ARTÍCULO 175º.- El escrutinio provisorio será llevado adelante por el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial Electoral, en base a los certificados o telegramas recibidos, teniendo los siguientes deberes al realizar la recolección, procesamiento, totalización y difusión de los resultados provisorios:

1) Arbitrar medidas para la difusión de la totalización de resultados electorales a partir de la emisión oficial del primer resultado. Esta difusión debe ser de carácter directo, permanente, en tiempo real y de fácil acceso por parte de la ciudadanía.

2) Permitir a las agrupaciones políticas, o a sus listas internas que compitan en la elección primaria, realizar las comprobaciones necesarias para el debido y permanente control del escrutinio mediante fiscales informáticos con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio provisorio que efectúe.

ARTÍCULO 176º.- Los resultados parciales del escrutinio provisorio de la elección podrán comenzar a difundirse tres (3) horas después de cerrados los comicios. El Poder Ejecutivo provincial publicará los resultados provisorios en un sitio web oficial en Internet que se destine al efecto, que deberá estar sujeto a actualización continua y permanente.

Los certificados de transmisión o telegramas cuyos datos fueron ingresados en el sistema de procesamiento deberán hacerse públicos.

En la difusión de los datos parciales del escrutinio provisorio se deberá indicar que no implican proyección electoral de ninguna índole o resultado total.

ARTÍCULO 177º.- El Tribunal Electoral recibirá todos los documentos vinculados a la elección de cada establecimiento de votación que se haya determinado.

Concentrará esa documentación en un lugar visible y permitirá la fiscalización por parte de las agrupaciones políticas, o sus listas internas que se encuentran compitiendo en la elección primaria.

ARTÍCULO 178º.- Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizada la elección primaria y general, el Tribunal Electoral recibe los reclamos de los electores que versan sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido ese plazo, no se admite reclamación alguna.

ARTÍCULO 179º.- En igual plazo se reciben los reclamos de las agrupaciones políticas, o de sus listas internas durante las elecciones primarias, respecto a la elección o sobre el desarrollo de los comicios en una o varias mesas receptoras de votación, tanto en la elección primaria como general.

Los reclamos se hacen únicamente por intermedio del apoderado de las agrupaciones políticas o sus listas internas impugnantes por escrito, con indicación concreta y específica de las presuntas irregularidades. Deben acompañar o indicar los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación es desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 180º.- Vencido el plazo previsto en los artículos anteriores para efectuar reclamos, el Tribunal Electoral inicia el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitan días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción y el escrutinio definitivo sea realizado en el menor tiempo posible. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Electoral lo completará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos de realizada la elección primaria o general.

ARTÍCULO 181º.- El escrutinio definitivo se ajustará a la verificación de las actas de escrutinio de cada mesa receptora de votos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Si hay indicios de que haya sido adulterada.

2) Si no tiene defectos sustanciales de forma.

3) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

4) Si admite o rechaza las protestas.

5) Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas entregadas por el presidente de la mesa, verificación que solo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.

6) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

Realizadas las verificaciones preestablecidas, el Tribunal Electoral se limitará a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas de escrutinio, salvo que mediare reclamación de alguna de las agrupaciones políticas, o las listas internas actuantes en la elección primaria.

ARTÍCULO 182º.- El Tribunal Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

- 1) De los sobres se retirará el formulario de identidad impugnada.
- 2) Se cotejará la impresión digital y demás datos del formulario con los existentes en la ficha del elector cuya identidad ha sido impugnada y se emitirá informe sobre la identidad del mismo. Si esta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector falso, si correspondiere.

Si el elector hubiere retirado del sobre el mencionado formulario, su voto se declarará nulo, destruyéndose el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

El Tribunal Electoral suma los resultados obtenidos de cada una de las mesas, ateniéndose a las cifras consignadas en las actas de escrutinio, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos, así como también los indebidamente impugnados, de lo que se dejará constancia en el acta final.

ARTÍCULO 183º.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa, aunque no medie petición de agrupación política alguna, cuando:

- 1) No hubiere acta o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la mesa receptora de votos.
- 2) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o, a falta de ella, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos preestablecidos.
- 3) El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco (5) boletas únicas o más del número de boletas únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 184º.- A petición de los apoderados de las agrupaciones políticas y/o de sus listas internas, el Tribunal Electoral podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

- 1) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral hubiere privado maliciosamente a los electores de emitir su voto.
- 2) Que las actas presenten defectos sustanciales o indicios de haber sido adulteradas.
- 3) No cuenten con la documentación correspondiente que impida verificar la veracidad de los datos insertos en el acta respectiva.

ARTÍCULO 185º.- Si no se efectuó la elección o se anuló la misma en alguna o algunas mesas receptoras de votos, el Tribunal Electoral analizará la procedencia de una elección complementaria y podrá requerir al Poder Ejecutivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Para que el Tribunal Electoral requiera dicha convocatoria, es indispensable que una agrupación política actuante lo solicite dentro de los tres (3) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Artículo 186º.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección en caso de producirse algunas de las siguientes situaciones:

- 1) Al no realizarse la elección en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio, comuna o junta de gobierno, dependiendo de las categorías elegibles.
- 2) Al declararse nulas las elecciones realizadas en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio, comuna o junta de gobierno, dependiendo de las categorías elegibles.

ARTÍCULO 187º.- Al declararse la nulidad de la totalidad de la elección en el distrito o sección, el Tribunal Electoral requerirá al Poder Ejecutivo provincial que convoque a nuevas elecciones

dentro de los tres (3) días de quedar firme la correspondiente resolución que la declare. Transcurrido el plazo antes indicado sin que se haya realizado dicha convocatoria, las elecciones serán convocadas por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 188º.- Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de cuerpos colegiados, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de cargos, el Tribunal Electoral procederá a realizar la distribución de las categorías de cargos provinciales y las juntas electorales municipales harán lo respectivo con las municipales, comunales y de juntas de gobierno de su circunscripción, conforme los procedimientos previstos por este código.

ARTÍCULO 189º.- Inmediatamente finalizado el escrutinio definitivo, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta a la que alude el artículo siguiente, la cual será rubricada por los miembros del Tribunal Electoral y por los apoderados de las agrupaciones políticas, o de las listas internas participantes en las elecciones primarias, que quieran hacerlo.

ARTÍCULO 190º.- Todos estos procedimientos constarán en un acta que el Tribunal Electoral hará extender por el Secretario Electoral y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

El Tribunal Electoral enviará testimonio del acta al Poder Ejecutivo provincial y a las agrupaciones políticas. El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial Electoral, conservará por cinco (5) años los testimonios de las actas.

ARTÍCULO 191º.- El Tribunal Electoral comunicará los resultados definitivos de las elecciones primarias y generales dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización del escrutinio definitivo.

TÍTULO DÉCIMO

CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 192º.- Las campañas electorales tanto para las elecciones primarias como generales se inician treinta (30) días antes de la fecha del comicio respectivo.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, Internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, solo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en el párrafo precedente.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a las agrupaciones políticas o sus listas internas y a sus acciones, antes de los veinte (20) días previos a la fecha fijada para el inicio de la veda electoral. La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto electoral.

CAPÍTULO II

Publicidad y Propaganda Electoral

ARTÍCULO 193º.- El objeto de la publicidad y propaganda electoral es la promoción de los precandidatos y candidatos a ocupar cargos electivos, la difusión de la plataforma electoral y los planes y programas de las agrupaciones políticas o sus listas internas durante las elecciones primarias, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado durante el período de las campañas electorales.

ARTÍCULO 194º.- Es responsabilidad de las agrupaciones políticas que propician candidaturas y de sus listas internas que promueven precandidaturas durante las elecciones primarias cuidar que el contenido de los mensajes constituya una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

ARTÍCULO 195º.- Toda publicidad que realicen las agrupaciones políticas y/o sus listas internas debe individualizar claramente:

- 1) Su denominación y número de lista en términos que no provoquen confusión gráfica o fonética, y
- 2) El nombre del o los precandidatos/as o candidatos/as y el o los cargos a los que aspiran ocupar, cuidando no inducir a engaños o confundir al electorado.

Si esto ocurriese, la agrupación política o cualquier lista interna afectada por los mensajes de esta propaganda, pueden recurrir al Tribunal Electoral solicitando mediante escrito motivado que se suspenda o impida su continuidad.

El Tribunal Electoral, previa vista al fiscal y sin más trámite, dictará resolución en un término perentorio no mayor de dos (2) días corridos.

ARTÍCULO 196º.- Queda absolutamente prohibida la publicidad y propaganda electoral, cuyos mensajes propugnen:

- 1) La incitación a la violencia;
- 2) La discriminación por razones de clase, raza, género o religión;
- 3) La animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atenten contra la integridad física de las personas;
- 4) La instigación a la desobediencia colectiva, al incumplimiento de las leyes o de las decisiones judiciales o a las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público;
- 5) Las injurias y calumnias, y
- 6) El desaliento a la participación cívica
- 7) La desinformación maliciosa, entendida como toda información falsa, errónea o confusa que asocie a eventos o circunstancias que causen impacto negativo respecto de los competidores, sus agrupaciones políticas –o las listas internas en el caso de las elecciones primarias–, las autoridades electorales, el gobierno actual o los gobiernos pasados, o información falsa, errónea o confusa respecto de la forma en que se lleva adelante la organización del acto electoral, su desarrollo y control, el recuento provisional y definitivo, que genere confusión dudas o impactos negativos en la población o los competidores.

Si esto ocurriese, la agrupación política o cualquier lista interna afectada por los mensajes de esta propaganda, pueden recurrir al Tribunal Electoral solicitando mediante escrito motivado que se suspenda o impida su continuidad.

El Tribunal Electoral, previa vista al fiscal y sin más trámite, dictará resolución en un término perentorio no mayor de dos (2) días corridos.

ARTÍCULO 197º.- La franja horaria dentro de la cual se emitirá la publicidad y propaganda electoral, radial y televisiva, de las agrupaciones políticas y/o de sus listas internas que participen en el proceso electoral estará comprendida entre las seis horas (06:00 h) y las veinticuatro horas (24:00 hs).

ARTÍCULO 198º.- A los efectos de la propaganda en la vía pública, las agrupaciones políticas, o sus listas internas que participen en las elecciones primarias, deben adecuar sus programas de propaganda y publicidad electoral a las disposiciones que las municipalidades y comunas tengan en vigencia.

Cabe como responsabilidad de municipios y comunas regular todos aquellos aspectos vinculados a la concientización sobre el uso del espacio público para las campañas electorales, estableciendo áreas habilitadas para uso y delimitando claramente espacios prohibidos para su realización.

Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas, por su parte, deberán promover acciones tendientes al cuidado del ambiente y la higiene del espacio público durante la campaña, cooperando con los gobiernos locales en la limpieza y retiro de material de propaganda electoral colocado en la vía pública, una vez finalizado el proceso electoral.

ARTÍCULO 199º.- Queda prohibida la difusión de resultados de encuestas de opinión desde los ocho (8) días corridos anteriores al día de las elecciones y la difusión de resultados de sondeos de boca de urna hasta tres (3) horas después del cierre del acto electoral.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia, previa vista al fiscal de turno, y resuelta en el plazo de diez (10) días. La decisión será apelable ante el Superior Tribunal de Justicia.

El destino de lo percibido en concepto de multa será destinado al fondo previsto en el Artículo 208º del presente código.

CAPÍTULO III

Prohibiciones

ARTÍCULO 200º.- Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los precandidatos y/o candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas o las listas internas por las que compiten.

Queda prohibido durante los quince (15) días corridos anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno y/o de publicidad oficial relativa a los mismos, que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los precandidatos y/o candidatos a cargos públicos electivos de las agrupaciones, o sus listas internas, por las que compiten.

Los funcionarios públicos que autorizaren o dispusieran la publicidad de actos de gobierno y su publicidad en violación de la prohibición establecida en el presente, serán pasibles de una multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

CAPÍTULO IV**Responsable de Campaña Electoral**

ARTÍCULO 201º.- Las agrupaciones políticas y/o las listas internas que participan en el acto electoral deben designar un (1) responsable de campaña electoral, quien debe tener domicilio en la provincia de Entre Ríos, no ser precandidato/a o candidato/a en la elección y estar afiliado al partido político que lo designa o a alguno de los partidos que conforman la alianza o confederación política.

ARTÍCULO 202º.- El responsable de campaña electoral puede designar subadministradores departamentales de las respectivas campañas locales.

ARTÍCULO 203º.- Las agrupaciones políticas y/o las listas internas deben comunicar al Tribunal Electoral los datos personales del responsable de campaña electoral al momento de la oficialización de listas para la elección primaria.

En caso de que el responsable de campaña electoral se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones por cualquier motivo, las agrupaciones políticas y/o las listas internas deben designar otro en su reemplazo, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de los mismos.

ARTÍCULO 204º.- El responsable de campaña electoral y los subadministradores son los responsables de velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación de origen y destino de los mismos, fecha de la operación y nombre y domicilio de las personas intervinientes;
- 2) Elevar en término al Tribunal Electoral la documentación e información requerida por la presente ley;
- 3) Efectuar todos los gastos electorales con cargo a la cuenta bancaria correspondiente al partido, alianza o confederación política, y
- 4) Conservar la documentación e información durante los cuatro (4) años siguientes al acto electoral.

ARTÍCULO 205º.- El responsable de campaña electoral debe elevar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días siguientes a las elecciones generales, un informe en el que documente todos los ingresos y gastos generados por la campaña electoral.

Independientemente de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir el responsable de campaña electoral, la falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral determina la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia la agrupación política que hubiere incumplido con la obligación.

En el caso de alianzas o confederaciones dicha sanción se hará extensiva a los partidos que las integran.

ARTÍCULO 206º.- El Tribunal Electoral realizará el control de los ingresos y gastos generados por cada agrupación política durante la campaña electoral. Podrá celebrar convenios con la Justicia Federal para la realización de las auditorías correspondientes.

El Tribunal Electoral auditará los servicios de comunicación audiovisual en cualquiera de sus modalidades y demás gastos de la campaña electoral, a efectos de verificar el acatamiento de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Financiación de las Campañas Electorales

ARTÍCULO 207º.- Las campañas electorales de las agrupaciones políticas y/o las listas internas que participen de las elecciones primarias y generales provinciales se financian con fondos:

1) Públicos: Constituidos para la contratación de espacios publicitarios en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora –televisión y radio– abierta o por suscripción, públicos o privados, públicas o locales para las elecciones primarias y generales.

2) Privados: Constituidos por toda contribución, donación o aporte en dinero o susceptible de apreciación en dinero, cualquiera sea el hecho o acto jurídico por el cual se materialice, con destino a su empleo en campañas electorales –publicidad, propaganda, logística y otros rubros admitidos–, bajo las modalidades y limitaciones establecidas por la presente ley.

CAPÍTULO VI**Financiamiento Público Provincial**

ARTÍCULO 208º.- Créase el “Fondo para el Financiamiento de Campañas Electorales” el que estará integrado con los recursos que destine la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública provincial para el año en el que se realicen las elecciones primarias y generales.

El mismo estará destinado a financiar la publicidad electoral televisiva o sonora –televisión y radio– abierta o por suscripción, pública o privada a nivel provincial.

ARTÍCULO 209º.- El Poder Ejecutivo provincial contratará los espacios publicitarios a los que se refiere esta ley en las emisoras de radiodifusión televisiva o sonora –televisión y radio– abierta o por suscripción, públicos o privados, públicas o locales.

ARTÍCULO 210º.- La Dirección Provincial Electoral asignará los espacios publicitarios contratados entre las agrupaciones políticas y/o las listas internas que hayan oficializado listas de precandidatos y candidatos para la elección a cargos públicos electivos provinciales, de la siguiente manera:

1) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas y/o listas internas que oficialicen precandidatos/as y candidatos/as;

2) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas y/o listas que oficialicen precandidaturas y candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados provinciales. Para el caso de elecciones primarias, los espacios asignados a las agrupaciones políticas se repartirán de manera igualitaria entre las listas internas, si las hubiera.

ARTÍCULO 211º.- Los espacios publicitarios solo pueden ser utilizados por las agrupaciones políticas y/o listas internas a los que fueron asignados. En caso de que no se utilizaran, se perderán sin que puedan ser cedidos a otras agrupaciones políticas o listas internas. Si quedaran espacios vacantes, podrán ser utilizados por la Dirección Provincial Electoral para difundir información respecto del proceso electoral, el mecanismo de emisión del voto y cualquier aspecto relativo a los comicios que la misma evalúe necesario promover.

ARTÍCULO 212º.- Para el caso de aquellas agrupaciones políticas que no registren referencia electoral anterior, se les adjudicará –únicamente– el espacio publicitario que se distribuya igualitariamente para cada una de las agrupaciones políticas, conforme a lo dispuesto en Inciso 1) del Artículo 210º.

Para el caso de las alianzas y confederaciones políticas que no hayan participado en la última elección provincial, se les adjudicará:

1) El espacio publicitario previsto en el Inciso 1) del Artículo 210º, y

2) La suma de los espacios publicitarios que por aplicación de lo dispuesto en el Inciso 2) del Artículo 210º, le corresponda a cada uno de los partidos que la integran, conforme a los votos que hubieran obtenido en la última elección provincial para categoría diputados provinciales.

ARTÍCULO 213º.- Para el caso de alianzas o confederaciones nuevas, el espacio publicitario que le corresponda no puede ser superior al espacio publicitario adjudicado al partido, alianza o confederación política que hubiera resultado ganadora en la última elección provincial para Gobernador y Vicegobernador.

ARTÍCULO 214º.- Para el caso de aquellos partidos políticos que hubieran concurrido a la última elección provincial integrando una alianza transitoria que no se hubiera preinscripto para la nueva convocatoria a elecciones, el espacio publicitario correspondiente se distribuirá entre los partidos miembros, en la proporción que establecía el acuerdo suscrito por los partidos al

momento de solicitar el reconocimiento como alianza. En su defecto, se distribuirá en partes iguales.

ARTÍCULO 215º.- Para el caso de las confederaciones que se hubieren disuelto o extinguido, el espacio publicitario público que le hubiere correspondido o al que se hubiere hecho acreedor, se considerará extinguido y será distribuido en la forma y proporción establecida en el presente capítulo.

Si alguna agrupación política de las que formaban parte de la confederación solicitare el reconocimiento como partido en el Tribunal Electoral y decidiera participar en la elección convocada, será de aplicación lo dispuesto para aquellas agrupaciones políticas que no registren referencia electoral anterior, tal como se establece en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

Financiamiento Privado

ARTÍCULO 216º.- Las agrupaciones políticas o sus listas internas pueden obtener para el financiamiento de sus campañas electorales, bajo las modalidades y limitaciones establecidas en la presente ley, los siguientes aportes del sector privado:

- 1) De sus afiliados;
- 2) De otras personas humanas no afiliadas;
- 3) De las personas jurídicas, y
- 4) Del rendimiento del patrimonio del partido.

ARTÍCULO 217º.- Quedan comprendidos como gastos electorales los siguientes rubros:

- 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral, incluyéndose contratación de servicios de consultoría, asesorías, prensa, investigación, encuestas, grupos focales, publicidad, producción de anuncios para medios de comunicación masiva, cartelería, distribución de folletería.
- 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las precandidaturas, candidaturas y actividades de campaña;
- 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los precandidatos y candidatos, dirigentes de las agrupaciones políticas y/o listas internas que propician precandidaturas y candidaturas y del personal afectado a tales servicios;
- 4) Correspondencia, franqueo y servicios telefónicos, de conexión a Internet y otros que utilicen la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios;
- 5) Propaganda y publicidad dirigida a promover el voto de los precandidatos/as y candidatos/as, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, incluida la publicidad electoral en Internet;
- 6) Impresión de material gráfico de campaña;
- 7) Todo otro gasto necesario para la organización y funcionamiento de la campaña electoral.

ARTÍCULO 218º.- Ninguna persona humana, afiliada o no afiliada, puede efectuar aportes para la misma campaña electoral superiores a la suma equivalente a cien (100) unidades de Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Los/as precandidatos/as y candidatos/as pueden aportar para el financiamiento de gastos electorales fondos de su propio patrimonio por un monto que no supere el doble del monto máximo autorizado para el aporte de personas humanas referido en el párrafo anterior. Las personas jurídicas tendrán el mismo tope de aporte.

ARTÍCULO 219º.- Las listas internas de las agrupaciones políticas que participen del proceso electoral no pueden superar, individualmente y para gastos electorales habilitados por el presente código, la suma equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar para la elección primaria. El mismo tope de gasto regirá para la elección general para cada una de las agrupaciones políticas que participen.

ARTÍCULO 220º.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas no pueden aceptar o recibir, directa o indirectamente, contribuciones o donaciones provenientes de:

- 1) Personas anónimas.
- 2) Entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, interestatales, binacionales, multilaterales o municipales.
- 3) Empresas contratistas de servicios u obras públicas nacionales, provinciales o municipales.
- 4) Personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- 5) Personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país.
- 6) Gobiernos o entidades extranjeras, y

7) Personas humanas condenadas por delitos de lesa humanidad, contra la Administración Pública, trata de personas y narcotráfico.

ARTÍCULO 221º.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas que participen de la elección primaria y general pueden –con recursos propios– contratar espacios publicitarios en los servicios de radiodifusión –radio y televisión– en cualquiera de sus modalidades y medios gráficos, públicos y privados, provinciales y locales, con recursos propios.

TÍTULO UNDÉCIMO

VIOLACIÓN DE LA LEY ELECTORAL, PENAS Y RÉGIMEN PROCESAL

CAPÍTULO I

Faltas Electorales y Sanciones

ARTÍCULO 222º.- La persona designada como delegado judicial o autoridad de mesa que, injustificadamente o con justificativo falso, no concurriera a desempeñar dicha función o hiciera abandono de ella, incurrirá en falta grave y será sancionada con una multa equivalente de hasta un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 223º.- El/la elector/a que no emita su voto y no se justifique ante el Tribunal Electoral, dentro de los treinta (30) días corridos de la respectiva publicación Registro de Infractores/as al Deber de Votar de la Provincia de Entre Ríos, por alguna de las causas mencionadas en la presente ley, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 224º.- El empleador que no conceda la licencia especial establecida en el Artículo 32º de la presente, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 225º.- El que exhiba o porte armas desde la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con una pena mayor, será reprimido con arresto de hasta diez (10) días y multa equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 226º.- Quien realice espectáculos al aire libre o en recintos cerrados, acontecimientos sociales, culturales, deportivos y toda otra clase de reuniones públicas que no estuviesen previamente autorizados, desde la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, será reprimido con una multa equivalente de hasta dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 227º.- Quien exhiba banderas o divisas y otros distintivos partidarios o efectúe públicamente cualquier propaganda política, desde la cero horas (0:00 h) del día de los comicios y hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con pena mayor, será reprimido con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 228º.- Quien dé a conocer por cualquier medio y bajo cualquier título, encuestas explícitas o simuladas, sondeos, referencias o proyecciones electorales o divulgue resultados totales o parciales de mesas receptoras de votos o del escrutinio, en infracción a lo dispuesto en el presente código, hasta tres (3) horas inmediatas posteriores al cierre del comicio, siempre que el hecho no importe una falta o delito sancionado con pena mayor, será reprimido con multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 229º.- La agrupación política, que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el Artículo 192º del presente código, será sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 230º.- Serán de aplicación los delitos y sanciones establecidos en los Artículos 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º y 144º del Código Electoral nacional.

ARTÍCULO 231º.- El pago de las multas debe efectivizarse dentro de los diez (10) días hábiles de dictada la sentencia que la imponga mediante depósito bancario en la cuenta que al efecto informe el Tribunal Electoral, con entrega de comprobantes al mismo.

ARTÍCULO 232º.- Constituyen conductas sancionables las siguientes acciones u omisiones que las agrupaciones políticas y/o sus listas internas realicen durante la campaña electoral:

- 1) Emitir publicidad y propaganda electoral en violación a lo dispuesto en la presente ley;
- 2) Incumplir las normas establecidas para las campañas electorales con relación a la contabilidad, registración, gestión de fondos y rendición de cuentas previstas en la presente ley, y
- 3) No cumplir con las obligaciones referidas al financiamiento de las campañas electorales.

ARTÍCULO 233º.- Las agrupaciones políticas y/o sus listas internas que incurriesen en las conductas mencionadas en el artículo anterior pueden ser objeto de sanciones de multas entre cinco (5) y cien (100) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, según la gravedad o reiteración de infracciones.

ARTÍCULO 234º.- El responsable de campaña electoral que incurriera en las infracciones previstas en el Artículo 232º de la presente ley será sancionado con la sanción de multa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 235º.- Los terceros, personas humanas o jurídicas, que efectúen contribuciones o donaciones bajo modalidades prohibidas por esta ley serán sancionados con multa equivalente al doble de la contribución o donación efectuada o la contratación realizada.

ARTÍCULO 236º.- El Tribunal Electoral debe merituar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hacen a la infracción cometida como asimismo las condiciones personales de los supuestos infractores a fin de graduar la sanción.

CAPÍTULO II

Procedimiento

ARTÍCULO 237º.- Los delitos y faltas electorales se sustancian por ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos y se aplicará el procedimiento regulado en el Código Procesal Penal provincial de Entre Ríos. Sus sentencias serán recurribles por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

TÍTULO DUODÉCIMO

REFORMAS A LA LEY Nro. 5170 DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 238º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los partidos políticos les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de precandidatos y candidatos a cargos electivos. Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos políticos y tal posibilidad deberá admitirse en sus respectivas cartas orgánicas.

Igual derecho les compete a los partidos políticos municipales o comunales que se constituyan para participar en las elecciones locales con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Los partidos políticos municipales y comunales deberán cumplimentar los recaudos que se le exigen a los partidos políticos provinciales, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”.

ARTÍCULO 239º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos que hayan obtenido el reconocimiento definitivo del Tribunal Electoral adquieren personería jurídica política. Podrán libremente formar alianzas, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley orgánica.”.

ARTÍCULO 240º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente ley cuyas disposiciones son de orden público se aplicará a los partidos políticos que intervengan en la elección de autoridades provinciales, municipales y comunales de la Provincia. Los plazos establecidos en la presente se computarán como días corridos, salvo disposición expresa en contrario.”.

ARTÍCULO 241º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1- El reconocimiento de cada agrupación que desee actuar como partido político deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia acompañando:

a) Acta de fundación y constitución que deberá contener: Nombre y domicilio del partido.

Declaración de principios y bases de acción política.

Carta orgánica.

Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) Para partidos provinciales, la adhesión inicial del cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón provincial de electores.

c) Para partidos municipales, la adhesión inicial del uno por ciento (1%) del total de los inscriptos en el padrón municipal de electores, el cual no podrá ser inferior a doscientos (200) adherentes.

d) Para partidos comunales, la adhesión inicial de un mínimo de setenta y cinco (75) adherentes.

2- El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita iniciar el trámite contendrá: nombre y apellido; domicilio; fotocopia del documento de identificación firmado por el titular, como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas. De cada adherente se deberá acompañar la certificación expedida por el Registro Nacional de Afiliados a Partidos Políticos (Artículo 26º de la Ley Nro. 23.298), de no poseer afiliación a ningún otro partido político.

3- Cumplido el trámite precedente, el partido obtendrá el reconocimiento provisorio, quedando habilitado para realizar la afiliación correspondiente de acuerdo lo establece el Artículo 20º.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar precandidaturas y candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones generales que se realicen en la provincia de Entre Ríos, ni tienen derecho a recibir financiamientos públicos.

4- El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar, dentro de los ciento cincuenta días (150) posteriores a la obtención del reconocimiento provisorio, la afiliación de un número de electores igual al requerido al número de adhesiones establecidas en el apartado 1- Inciso b) para los partidos provinciales, Inciso c) para los partidos municipales e Inciso d) para los partidos comunales.

Si transcurrido el plazo de ciento cincuenta (150) días mencionado precedentemente, la agrupación política no lograra acreditar los requisitos solicitados, se procederá de oficio por parte del Tribunal Electoral a decretar la caducidad del reconocimiento provisorio otorgado.

Dentro de los sesenta días (60) de reconocimiento definitivo los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Secretario Electoral de la Provincia los libros que determinan el Artículo 28º de la presente ley.”.

ARTÍCULO 242º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dentro de los tres (3) meses del reconocimiento, los promotores deberán convocar a elecciones para constituir las autoridades definitivas del partido. El acta de elección será remitida al Tribunal Electoral de la Provincia, dentro de los diez (10) días.

Para poder actuar en elecciones provinciales, municipales y comunales, los partidos políticos nacionales o de distrito deberán cumplir las normas locales en la materia, a saber: Testimonio de la resolución de la Justicia Federal de donde surja el reconocimiento como partido del distrito electoral de Entre Ríos y acreditar la afiliación de un número de electores del cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón provincial de electores.”.

ARTÍCULO 243º.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El nombre de cada partido, confederación o alianza legalmente constituida es un atributo exclusivo. No podrá ser utilizado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la provincia. Será adoptado en el acto de constitución sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.

El nombre partidario, su cambio o modificación, deberán ser aprobados por la Tribunal Electoral, previo cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento estableció en el Artículo 49º bis de la presente.”.

ARTÍCULO 244º.- Modifíquese el Artículo 16º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos creará el “Registro Provincial de Nombres de Partidos Políticos, Alianzas y Confederaciones”, en el orden provincial, municipal y comunal. Solicitado el reconocimiento del derecho al nombre adoptado por una agrupación política, se cotejará el mismo en el registro mencionado y en el Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos. En caso de detectarse coincidencias parciales o totales con el de otra agrupación política, y a los fines de evitar situaciones abusivas y confusión al electorado, el Tribunal Electoral le hará saber que deberá proponer otro nombre, otorgándose un plazo de cinco (5) días para ello. En el mismo sentido se procederá cuando el nombre pretendido corresponda a lo establecido en el Artículo 14º de la presente.

Los partidos reconocidos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y números que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Respecto a los símbolos y emblemas, regirán limitaciones análogas a las que la ley establece en materia de nombres.”.

ARTÍCULO 245º.- Modifíquese el Artículo 20º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para afiliarse a un partido se requiere:

- a) Estar domiciliado en la provincia;
- b) Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;
- c) Presentar por triplicado una ficha solicitud que contenga: nombre y domicilio, matrícula, clase, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital, cuya autenticidad deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente o por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Tribunal Electoral de la Provincia; la afiliación podrá también ser solicitada por intermedio de la oficina de correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de la misma certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.
- d) Fijar domicilio electrónico (correo electrónico).

Las fichas de solicitud de afiliación podrán ser suministradas sin cargo por el Tribunal Electoral de la Provincia a los partidos reconocidos o en formación que las requieran, sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Tribunal Electoral de la Provincia respetando medida, calidad del material y demás características.

Si las autoridades partidarias al certificar sobre la autenticidad de las firmas de afiliación incurrieran en delitos, serán pasibles de la responsabilidad que, para el funcionario público, establece la legislación penal.”.

ARTÍCULO 246º.- Modifíquese el Artículo 22º de la Ley 5.170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“I- La calidad de afiliados se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaran la solicitud respectiva, los que deberán expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión de solicitud se tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se entregará al afiliado, otra será conservada por el partido y la restante se remitirá al Tribunal Electoral de la Provincia.

II- No podrá haber doble afiliación. Es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior. Para la registración de una afiliación, los organismos competentes deberán corroborar que la persona no se encuentra afiliada a otro partido.

III- La afiliación también se extinguirá por: renuncia, expulsión, incumplimiento o violación de lo dispuesto en los Artículos 18º y 21º de la presente ley, respectivamente, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Tribunal Electoral de la Provincia.

IV- Los electores pueden formalizar su renuncia personalmente ante el Junta Electoral municipal de su jurisdicción, ante el Tribunal Electoral de la Provincia o por telegrama gratuito de lo establece la Ley Nacional Nro. 23.298. Recibida la renuncia por la Junta Electoral municipal, ésta deberá comunicarla al Tribunal Electoral de la Provincia en un plazo de cinco (5) días. Una vez notificado de la renuncia a una afiliación, el Tribunal Electoral de la Provincia deberá darla de baja en el Registro de Afiliados y comunicarla al partido al cual se ha renunciado y a la Justicia Federal con competencia electoral del distrito Entre Ríos.

V- La extinción de la afiliación por cualquier causa será comunicada al Tribunal Electoral de la Provincia dentro de los treinta (30) días de haberse conocido.”.

ARTÍCULO 247º.- Modifíquese el Artículo 23º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Registro de Afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores. Su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y al Tribunal Electoral de la Provincia. Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. El Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará un mecanismo para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma restringiendo el acceso de terceros a estos datos.”.

ARTÍCULO 248º.- Modifíquese el Artículo 24º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El padrón de afiliados de cada partido político será público. Deberá ser confeccionado por los mismos, actualizado y autenticado, debiendo remitirse al Tribunal Electoral de la Provincia con una antelación mínima de sesenta (60) días a cada elección interna, o cuando este lo requiera.”.

ARTÍCULO 249º.- Modifíquese el Artículo 25º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones directas y periódicas para designar autoridades, lo que se instrumentará por el sistema de Boleta Única Papel. Las elecciones partidarias se rigen por las respectivas cartas orgánicas y subsidiariamente por esta ley, en lo que es aplicable por la legislación electoral. El Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos podrá, por denuncia debidamente fundada, controlar la totalidad del proceso electoral interno de un partido político por medio de veedores pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia, designados al efecto, quienes confeccionarán un acta de los resultados obtenidos, suscriptas por las autoridades partidarias. El resultado de las elecciones partidarias internas será comunicado al Tribunal Electoral de la Provincia y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la elección.”.

ARTÍCULO 250º.- Incorpórese el Artículo 25º bis a la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“La carta orgánica de cada partido político deberá reglamentar la organización y funcionamiento de una Junta Electoral de carácter permanente.

Las decisiones que adopten las juntas electorales partidarias desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el Tribunal Electoral de la Provincia. El Tribunal Electoral decidirá el recurso sin más trámite dentro de las setenta y dos (72) horas de promovido el mismo y su resolución será inapelable.

El fallo de la Junta Electoral partidaria sobre el escrutinio definitivo deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las setenta y dos (72) horas ante el Tribunal Electoral de la Provincia, que deberá decidirlo sin más trámite dentro de las setenta y dos (72) horas de promovido.

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral partidaria que elevará el expediente de inmediato.

Salvo el caso del párrafo primero, las resoluciones judiciales que se dicten serán susceptibles de apelación con efecto suspensivo ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de los tres (3) días de notificadas. El recurso se interpondrá debidamente fundado ante el Tribunal Electoral de la Provincia quien lo remitirá de inmediato al Superior, el que deberá decidirlo, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días de recibido.

En ningún caso se admitirá la recusación ya sea con o sin causa, de los magistrados intervinientes.”.

ARTÍCULO 251º.- Modifíquese el Artículo 26º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados, siempre que no esté previsto en la carta orgánica.
- b) Los que se desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provincia, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras.
- c) Presidentes y/o directores de bancos o empresas estatales o mixtas;
- d) Los inhabilitados por esta ley o por la Ley Electoral.
- e) Quienes estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nro. 9.424.
- f) No podrán tampoco ser candidatos a cargos partidarias quienes posean condenas por:
 - 1) Delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, I X, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
 - 2) Delitos contra el orden económico y financiero, comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
 - 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, 95º cuando el resultado sea la muerte, 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
 - 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;

5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;

6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;

7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;

8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

La imposibilidad de ser candidato a cargos partidarios se extenderá por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de la sentencia condenatoria.

A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria coincidente en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.”.

ARTÍCULO 252º.- Modifíquese el Artículo 42º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos objeto de esta ley deberán crear un instituto de estudio e investigación de la realidad de la provincia, del municipio o la comuna. A cargo de éste organismo estará un rector nombrado por el sistema establecido en el Artículo 25º, quien designará en forma directa su equipo de trabajo.”.

ARTÍCULO 253º.- Modifíquese el Artículo 44º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años.
- b) La no presentación en dos (2) elecciones primarias y/o generales consecutivas provinciales o locales, según la naturaleza del partido.
- c) No obtener en alguna de las dos (2) elecciones generales anteriores y sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral provincial o local, según la naturaleza del partido.
- d) No mantener la afiliación mínima prevista por el Artículo 6º.
- e) La violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación del Tribunal Electoral.
- f) El incumplimiento de los Artículo 7º y 28º de la presente ley.
- g) Para conservar la personalidad política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. Cualquier elector, afiliado o no, podrá denunciar el posible incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales para el sostenimiento de la personalidad política de un partido político provincial, municipal o comunal por el solo interés de la legalidad. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del Tribunal Electoral de la Provincia, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personalidad política cuando corresponda. Previo a la declaración de caducidad, el Tribunal Electoral de la Provincia intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del registro así como también su nombre y sigla. El Tribunal Electoral de la Provincia publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personalidad política de los partidos políticos provinciales, municipales y comunales.”.

ARTÍCULO 254º.- Modifíquese el Artículo 49º bis de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El proceso de reconocimiento de los partidos políticos y confederaciones tramitará según las reglas:

- a. La petición se formulará de conformidad a lo que se dispone para la demanda sumaria en el proceso civil y comercial en cuanto le fuera posible. En el escrito de presentación se indicarán los elementos de información que quieran hacerse valer.
- b. El Tribunal Electoral, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la presente ley, convocará a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. La misma podrá utilizar las nuevas tecnologías disponibles, pudiendo realizarse de manera virtual o remota, según disponga la reglamentación correspondiente. A dicha audiencia deberá concurrir inexcusablemente el peticionario, el agente fiscal y serán también convocados los apoderados de todos los partidos políticos reconocidos o en formación de su jurisdicción o los de otros que

se hubieran presentado invocando un interés legítimo. En este comprendo verbal, podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley o referentes al derecho, al registro o uso del nombre si no lo hubiesen hecho antes o emblemas partidarios propuestos. Se presentarán en el mismo acto la prueba en que se fundan tales observaciones.

El Ministerio Público podrá intervenir por vía de dictamen.

c. Celebrada tal audiencia, y habiéndose expedido el agente fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieran haberse formulado, el Tribunal resolverá dentro de los diez (10) días.

d. La resolución que se dicte será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación. Los comparecientes a la audiencia prevista en el Inciso b) estarán legitimados para interponer recurso de apelación en iguales términos.

e. Decretada la convocatoria a elecciones por parte del Poder Ejecutivo y hasta la finalización del cronograma electoral, quedan suspendidos todos los trámites reconocimiento provisorio y definitivo ante el Tribunal Electoral de nuevos partidos para el ámbito de la provincia de Entre Ríos.”.

ARTÍCULO 255º.- Modifíquese el Artículo 51º de la Ley 5.170 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los partidos políticos reconocidos en el orden nacional para actuar en elecciones nacionales dentro de la Provincia deberán cumplimentar lo establecido en el Artículo 7º de la presente ley. Llenado dicho recaudo, se tendrán como válidos los actos que los partidos realicen ajustados a los términos de la Ley Nro. 23.298, sus modificatorias y las que en un futuro las reemplacen; y que se adecúen a las exigencias de la presente ley.”.

ARTÍCULO 256º.- Deróganse los Artículos 9º, 10º, 39º, 40º, 41º, 52º, 53º, 54º y 55º de la Ley Nro. 5.170.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 257º.- El Tribunal Electoral proveerá un sistema informático de uso obligatorio para la presentación y verificación de adhesiones, precandidaturas, candidaturas y toda otra presentación necesaria durante el proceso electoral que considere pertinente.

ARTÍCULO 258º.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo, o el que en un futuro lo reemplace, organizará una amplia campaña de difusión y capacitación permanente tendiente a hacer conocer las características de los nuevos instrumentos del sistema electoral, haciendo hincapié en la incorporación de la Boleta Única Papel con alcance por los diversos medios de comunicación de alcance provincial y dirigido a la ciudadanía en general, las organizaciones intermedias, las agrupaciones políticas y autoridades electorales.

ARTÍCULO 259º.- Deróganse en todas sus partes la Ley Nro. 2.988 y sus modificatorias (Ley Nro. 9.659, Ley Nro. 10.357, Ley Nro. 10.615 y Ley Nro. 11.040) relativas al régimen electoral de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 260º.- Deróganse los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nro. 10.844 que establece el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales.

ARTÍCULO 261º.- Modifíquese el Artículo 22º de la Ley Nro. 10.844, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Reemplazos. En el caso de muerte, renuncia, separación, licencia, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a representante de un cuerpo deliberativo o institución colegiada, será sustituido por la/el candidata/o del mismo partido político y del mismo género de acuerdo al orden de lista.”.

ARTÍCULO 262º.- Deróganse los Artículos 24º, 25º, 26º, 27º, 31º, 32º, 33º, 38º, 39º y 40º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias sobre el régimen municipal, relativos a los registros cívicos.

ARTÍCULO 263º.- Deróganse los Artículos 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º y 48º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias sobre el régimen municipal, relativos a la organización y competencias de las juntas electorales municipales.

ARTÍCULO 264º.- Deróganse los Artículos 54º, 55º, 56º, 61º y 62º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias sobre el régimen municipal, relativos a las elecciones municipales.

ARTÍCULO 265º.- Deróganse los Artículos 63º, 64º, 65º, 66º, 67º y 68º de la Ley Nro. 10.027 y sus modificatorias sobre el régimen municipal, relativos al sistema electoral y al escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 266º.- Los partidos políticos y las confederaciones provinciales, municipales o comunales que hayan obtenido personería jurídico-política por parte del Tribunal Electoral en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán dicha personería jurídico-política bajo condición de cumplir los nuevos requisitos exigidos por esta ley en el plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigencia del presente código. La no presentación dentro del plazo precedente determinará la iniciación de oficio del proceso de caducidad de la personería jurídico-política del partido o confederación.

ARTÍCULO 267º.- De forma.

Rogelio Frigerio – Manuel Troncoso.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.389)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a ceder a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, los derechos posesorios que tiene sobre el inmueble identificado con la Matrícula Nro. 104.752, Partida Catastral 132782-7, Plano de Mensura Nro. 104.786, según plano debidamente inscripto en la Dirección de Catastro de Entre Ríos. El inmueble está ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Islas del Ibicuy, ejido del Municipio de Villa Paranacito, con una superficie de ochenta y seis mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (86.577 m²), con los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con arroyo Sagastume Grande;

Este: linda con arroyo Sagastume Grande;

Sur: recta (Aº-7) al N 79º 30´ O de 202,10 m lindando con Sara A. Valenti hasta los 54,30 m, con camino hasta los 97.10 m y el resto con María L. Sala (Planos 104.506/7);

Oeste: recta (7-Aº) al norte 9º 21´ E de 355,80 m, lindando con Raúl H. Gladchtein y otros.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble cedido será destinado al cumplimiento de fines turísticos.

ARTÍCULO 3º.- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente cesión, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de agosto de 2024.

–A la Comisión de Legislación General.

6.5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.368)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Definición. A los fines de la presente ley, se entiende por Sponsorización al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por

personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública. Se entiende por Tutoría al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, sin más finalidad que el altruismo.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El objetivo del Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento en todas las formas del deporte, a través de la dación dineraria, a fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las prácticas deportivas, recibiendo a cambio y, en su caso, el incentivo fiscal dispuesto en el Artículo 16º de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Propósitos. El patrocinio realizado a través de aporte dinerario, que el beneficiario necesite para el desarrollo de su actividad o proyecto, permitirán: a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva. b) Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento. c) Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la provincia, ayudándolos en su proyección en el ámbito local, regional, nacional e internacional. d) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional. e) Patrocinar eventos tendientes a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias de diversas categorías, entre otras. f) Organizar cursos, convenciones y jornadas de enseñanza de las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados en la materia. g) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad. h) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo y los municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas. Todo acto de patrocinio realizado por una persona jurídica o en nombre de ésta, deberá estar aprobado previamente, de conformidad con lo que establezca el estatuto social u otro régimen similar.

TÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes de la Provincia, o quien ésta designe, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. Son funciones de la Secretaría de Deportes; a) Determinar las características y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar. b) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo. c) Administrar una cuenta habilitada a los fines de este régimen y efectuar el pago de los montos acordados a los beneficiarios. d) Brindar la información sobre los alcances del Régimen.

TÍTULO III: BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 6º.- Beneficiarios. Se entiende por beneficiario a toda persona física o jurídica que reciba el o los beneficios del sponsor o tutor, estipulados en el Artículo 1º de la presente ley.

Podrán ser beneficiarios:

- a) Las instituciones sin fines de lucro, que se encuentren enmarcadas en el régimen legal pertinente, dedicadas a la práctica o promoción de disciplinas deportivas.
- b) Deportistas amateurs de todas las disciplinas que se realizan en la provincia.
- c) Clubes, asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles que tengan establecidos, en sus estatutos, objetivos relativos a la consecución de actividades deportivas que no presenten ninguna inhabilitación determinada en el Código Civil, ni las incompatibilidades establecidas en la presente ley y su reglamentación y tengan domicilio y desarrollen sus actividades en el territorio provincial.

ARTÍCULO 7º.- Trámite. Los beneficiarios podrán solicitar el financiamiento de sus proyectos deportivos, presentándolos ante la Secretaría de Deportes, o ante quien ésta indique, de acuerdo con los mecanismos, procedimientos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º.- Proyecto. Los beneficiarios del presente régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá contener:

- a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario.

b) Objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren patrocinio. Deberá tener una duración máxima de un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado por pedido expreso del patrocinante y sujeto a evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.

c) Propósito del o los actos que desarrollarán, como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda.

d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.

e) Solicitud de patrocinio y contrapartidas para los patrocinadores.

ARTÍCULO 9º.- Cuenta bancaria. Los montos aportados por el presente régimen se harán efectivos a través de una cuenta bancaria creada a los efectos de la aplicación de la presente ley, en el Banco de Entre Ríos SA o donde la autoridad de aplicación lo disponga, a nombre del o los beneficiarios, sin intervención posterior administrativa para su utilización y cumplimiento del proyecto.

ARTÍCULO 10º.- Rendición de cuentas. Una vez finalizado el proyecto objeto de patrocinio y dentro del plazo que establezca la reglamentación, los beneficiarios deberán elevar a la autoridad de aplicación, un informe de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada.

ARTÍCULO 11º.- Plazo. La autoridad de aplicación deberá expedirse, en un lapso no mayor a sesenta (60) días de recibido el informe al que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando o rechazando con causa fundada el mismo.

TÍTULO V: LIMITACIONES

ARTÍCULO 12º.- Límite. Los proyectos podrán ser solventados, en virtud del presente régimen, hasta la totalidad de su presupuesto, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario y a lo determinado por la Secretaría de Deportes.

ARTÍCULO 13º.- Tope. El costo fiscal anual que origine la aplicación de la presente ley, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total recaudado por la administración tributaria provincial, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año calendario anterior.

ARTÍCULO 14º.- Facultad. Facultase al Poder Ejecutivo, cuando lo considere necesario, a elevar el porcentaje estipulado en el artículo precedente, para lo cual deberá remitir a la Cámara de Diputados el proyecto de ley correspondiente.

TÍTULO VI: INCENTIVO FISCAL

ARTÍCULO 15º.- Requisitos y limitaciones. El total del aporte dinerario que un contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscripto en la administración tributaria provincial, sea en el régimen general o a través del convenio multilateral, realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente régimen, podrá ser computado como pago a cuenta de dicho tributo de acuerdo con los siguientes requisitos y limitaciones: a) No podrá superar el doce por ciento (12%) del impuesto que el mismo haya devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del quince por ciento (15%), cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra lo siguiente: 1) Que el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial. 2) Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada. b) La administración tributaria provincial implementará la emisión de un certificado fiscal que habilite la deducción por este concepto de pago a cuenta. c) Haber presentado la declaración jurada de los períodos fiscales correspondiente a los doce (12) meses anteriores a aquel por el cual se pretende computar el pago a cuenta; en su caso, haber ingresado el saldo de impuesto o estar el mismo incluido en planes de pagos vigentes. La reglamentación establecerá las demás formalidades necesarias para la instrumentación del incentivo fiscal, como también las sanciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de ellas o de las disposiciones que se establecen por este artículo.

ARTÍCULO 16º.- Vigencia. El beneficio a que se refiere el artículo precedente no excluye ni reduce otros beneficios, descuentos o reducciones en vigencia al tiempo de la promulgación de la presente ley.

TÍTULO VII: SANCIONES

ARTÍCULO 17º.- Multa. El beneficiario que destine el financiamiento pedido para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, deberá pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 18º.- Inhabilitación. No podrán constituirse nuevamente en beneficiarios de la presente ley, quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

ARTÍCULO 19º.- Multa. El sponsor o tutor que obtuviere fraudulentamente los beneficios previstos en esta ley, pagarán una multa por un valor igual al doble del monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 20º.- Prohibición. No podrán constituirse nuevamente en sponsor o tutor, según lo normado por la presente ley, quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

ARTÍCULO 21º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a 90 días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22º.- De forma. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

TODONI – FLEITAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que es motivo del presente aspira a incentivar y regular los aportes privados en el desarrollo y fomento del deporte.

Ello en el entendimiento que el Estado debe desplegar políticas públicas encaminadas a promover el deporte sin que sea preciso abundar sobre los valores positivos que se vinculan a las prácticas deportivas.

Captar capitales privados para contribuir o sostener el deporte ha sido motivo de variables y alternativas volcadas en diversas normativas a lo largo y a lo ancho del país, y países vecinos. En Argentina, se ha avanzado hace tiempo fundamentalmente en provincias vecinas, bajo distintos conceptos como pueden ser sponsorship, mecenazgo, tutoría o patrocinio para designar a los particulares que solventan actividades deportivas a cambio de incentivos fiscales.

Así se advierte en las iniciativas y normas positivas consultadas.

Por ejemplo: En Brasil los patrocinios privados están regulados por la Ley Nro. 11.438 del año 2006 y los patrocinadores pueden deducir del impuesto a la renta las donaciones o patrocinios a los proyectos deportivos aprobados por el Ministerio de Deportes; en Uruguay, la Ley Nro. 18.833 del año 2011 creó el régimen de beneficios fiscales a la promoción del deporte nacional; en Chile la Ley Nro. 19.712 en el año 2001 ha creado el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, que puede recibir donaciones de los particulares; en España los patrocinios publicitarios para actividades deportivas cuentan con la Ley Nro. 34/1988, general de publicidad.

En el orden local Santa Fe sancionó la Ley Nro. 10.554 de protección al deporte que adhiere a la Ley Nacional Nro. 20.665, Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte; y la Provincia de Chaco la Ley Nro. 6.429 de sponsorship y tutoría del deporte, en Rosario la Ordenanza Nro. 9.051 regula el régimen municipal de sponsorship, patrocinio, auspicio y tutoría del deporte.

Se han consultado también los proyectos de ley de mecenazgo deportivo, de los diputados de la Provincia de Buenos Aires, Javier Faroni y Lisandro Bonelli (Expte. D-3309/16-17); el proyecto de ley de los diputados nacionales Silvia B. Elías de Pérez, Marta T. Borello y Blanca M. del Valle Monllau (Expte. Nro. 3.916/14) y asimismo el proyecto de incentivos para el deporte que consta en la Orden del Día 1.350 de la Cámara de Senadores de fecha 11/12/2006 conteniendo el dictamen unificado de los Exptes. Nro. 3.755/05 –senadora Sánchez y otros– y Nro. 1.729/06 –senadores Reutemann y Latorre–.

Finalmente, merece especial mención la Provincia del Chaco que, a criterio de la suscripta, desarrolló y sancionó en el año 2009, la Ley Nro. 6.429, reglamentada por el Decreto Nro. 2.092/2010 publicado en el Boletín Oficial de esa provincia en fecha 19/11/2010, la que, a mi entender y parecer, mejor tratamiento y solución aporta como herramienta del desarrollo del deporte.

En todos esos casos, establecer beneficios impositivos (sean nacionales, provinciales o municipales) para captar aportes privados en el deporte ha sido visualizado como un punto

clave de la mano de la oportunidad que tienen las personas físicas y empresas privadas de generar notoriedad y posicionamiento a través del sponsoreo o tutoría del deporte.

Como es de público y notorio, los aciagos momentos económicos en que estamos inmersos desde hace un largo tiempo, han repercutido muy negativamente en el desarrollo del deporte y en los clubes e instituciones amateurs que lo fomentan y promueven.

Ello atenta directamente contra el normal desarrollo de las múltiples disciplinas deportivas y los clubes que las desarrollan en nuestra provincia.

Es urgente, entonces, que el deporte sea abastecido con recursos que sostengan su normal desarrollo. En ese sentido este proyecto propone que se refuercen los incentivos para que los particulares brinden apoyos privados a las asociaciones deportivas, cuyo objeto consiste precisamente en el fomento y desarrollo de las actividades deportivas, facilitando que esos recursos lleguen en forma directa al beneficiario suprimiendo en todo lo posible la tramitación burocrática y facilitando al patrocinante la inmediatez en la aplicación del beneficio fiscal.

El diseño de un sistema desburocratizado se agrega, en nuestra concepción, como un incentivo más –y no menor– al que implican los beneficios impositivos del caso.

Previendo claramente el proyecto todo el ordenamiento legal y el control de los fondos dados y recibidos se efectuarán según las normas dictadas o a dictarse por la autoridad de aplicación como órgano de control.

Estimo que esta iniciativa contempla los intereses de las partes: por un lado se encuentran las personas físicas y empresas que desean incluir dentro de sus estrategias comerciales las inversiones en deporte; por otra parte, se encuentra el Estado que, a cambio de beneficios impositivos, permite inyectar aportes privados en una actividad que es de su interés fomentar; todo ello en beneficio del colectivo del deporte que suma otra fuente de recursos para sostener sus actividades deportivas.

Por lo anterior solicito la aprobación del proyecto adjunto

Débora B. Todoni – Roque O. Fleitas.

–A las Comisiones de Deportes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.369)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo y cultural la XII Feria del Libro – Paraná Lee, que se desarrollará los días 10, 11, 12 y 13 de octubre de este año en la Sala Mayo de nuestra ciudad.

KRAMER – ZOFF – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a los fines de destacar la nueva edición de la Feria del Libro Paraná Lee, organizada por la Municipalidad de Paraná, que se llevará a cabo los días 10, 11, 12 y 13 del mes de octubre del corriente año en Sala Mayo de nuestra ciudad capital.

El lema de esta nueva propuesta es “Oscuridad, Verde, Resplandor”, junto con los ejes fundamentales que promulga la Feria, promoción de una literatura de alcance popular, el protagonismo de las autoras y la permanente tarea de generar un ámbito de desarrollo y disfrute para niños, niñas, adolescentes y jóvenes lectores de nuestra querida provincia.

A lo largo de los 4 días, se desarrollarán entrevistas en vivo, presentación de libros, talleres, espacio para infancias, citas mágicas entre un autor/a de resonancia nacional con un grupo de sus lectores y entre otras numerosas actividades. En ella podrán verse, nuevamente, editores, librerías, educadores, distribuidores, bibliotecarios, artistas y lectores, quienes procurarán compartir y acrecentar su amor y vocación por los libros.

Luego de cuatro ediciones de gran repercusión, Paraná Lee busca seguir moviendo las fronteras de sus posibilidades: en 2023 recibió más de 70 puestos feriales y más de 50 mil visitantes en la Sala Mayo. Es por eso que, Paraná Lee vuelve a desplegar su magia en el mismo lugar del Puerto Nuevo y otra vez se propone duplicar sus capacidades y su alcance, consolidando de este modo a la capital entrerriana como la principal feria del libro del interior del país.

Liliana Heker, Guillermo Martínez, Mempo Giardinelli, Selva Almada, Mariana Enríquez, Juan Sasturain, Claudia Piñeiro, Fabián Casas, Tamara Tenembaun, Martín Kohan, Dolores Reyes, Claudia Masin, Diana Bellessi, Alejandro Zambra, Tute, Max Aguirre, La Cope, son algunas de las figuras que visitaron Paraná exclusivamente para formar parte de la Feria. A su vez, en cada oportunidad, unos 20 autores entrerrianos presentan su obra en el marco de esta propuesta.

El fin principal es que la Feria del Libro perdure en el tiempo como un movimiento integral de todas las instituciones y ciudadanos convencidos de que el libro es una fuente fundamental para la promoción y difusión de nuestra cultura, para la educación y liberación de los pueblos.

Por lo antes expuesto, es que invito a las diputadas y diputados a que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de declaración de interés cultural.

José M. Kramer – Andrea S. Zoff – Stefanía Cora.

6.5.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.370)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 174º aniversario del fallecimiento del general José de San Martín, conmemorado el pasado 17 de agosto del corriente año.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara con el propósito de destacar la relevancia de declarar de interés legislativo el 174º aniversario del fallecimiento del general José de San Martín, conmemorado el 17 de agosto de cada año. Esta fecha reviste una importancia fundamental en la memoria histórica de la República Argentina y en la construcción de nuestra identidad nacional.

José Francisco de San Martín nació el 25 de febrero de 1778 en la ciudad de Yapeyú, ubicada en la actual provincia de Corrientes, en el Virreinato del Río de la Plata. Esta pequeña localidad, que en aquel entonces formaba parte de las misiones jesuíticas, vio nacer al hombre que se convertiría en el máximo prócer de la independencia sudamericana.

El general San Martín se formó militarmente en España, donde ingresó en el ejército a una edad temprana. Su experiencia en Europa le permitió adquirir una visión estratégica y una sólida formación militar, habilidades que luego aplicaría en las campañas libertadoras en América. Tras regresar a su tierra natal en 1812, San Martín tomó la decisión de dedicarse por completo a la lucha por la independencia de las colonias americanas, convencido de que la libertad del continente era una causa justa y necesaria.

Lideró las campañas de la independencia de Argentina, Chile y Perú, coronando sus esfuerzos con la victoria en la Batalla de Chacabuco en 1817 y la proclamación de la independencia de Perú en 1821. Sin embargo, su vida también estuvo marcada por la humildad y el sacrificio; tras asegurar la independencia de estos países, San Martín se retiró de la vida pública, rechazando cualquier tipo de honor o poder que se le ofreciera.

El general José de San Martín falleció el 17 de agosto de 1850 en la ciudad de Boulogne-Sur-Mer, Francia, donde vivió sus últimos años, alejado de las controversias políticas que sacudían su patria. Su muerte, lejos de su tierra, contrasta con la profunda conexión que

siempre mantuvo con la causa de la libertad americana. Hoy en día, su legado es celebrado no solo en Argentina, sino en toda América Latina, como símbolo de la lucha por la independencia y la unidad de los pueblos.

El 17 de agosto es una fecha que no solo nos invita a recordar la grandeza de sus logros militares, sino también a reflexionar sobre sus principios de libertad, justicia y sacrificio por el bien común. Declarar de interés legislativo el 174º aniversario de su muerte es un reconocimiento a la vigencia de estos valores en la construcción de nuestra sociedad y una reafirmación del compromiso con la preservación de su legado.

Por lo tanto, solicito a esta Honorable Cámara que apruebe la presente declaración, en reconocimiento a la trascendencia histórica del general José de San Martín y su invaluable contribución a la emancipación de nuestra patria y de América Latina.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

6.5.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.371)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo, el cual se conmemora el 21 de agosto de cada año, en memoria y reconocimiento de todas las personas que han sido víctimas de actos terroristas alrededor del mundo.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La declaración de interés legislativo del Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo se justifica plenamente al considerar el impacto devastador que el terrorismo tiene en la vida de las personas, las familias y las comunidades.

Esta conmemoración, establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 72/165 el 19 de diciembre de 2017, tiene como propósito honrar la memoria de las víctimas y brindar apoyo a los sobrevivientes, reconociendo el sufrimiento que el terrorismo ha causado en innumerables vidas.

Este año, AMIA y Naciones Unidas Argentina decidieron honrar a quienes perdieron la vida o sufrieron daños, heridas y consecuencias de diferente naturaleza a causa de la ejecución de crímenes y actos terroristas en distintas partes del mundo, con un emotivo video.

Bajo el nombre “Un Mismo Dolor”, la pieza audiovisual cuenta con testimonios de víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de diferentes matanzas terroristas, y brinda un conmovedor mensaje que renueva el compromiso con el ejercicio de la memoria: “La necesidad de recordar es universal”.

A través de sus testimonios, la pieza audiovisual pone en evidencia las huellas que el terrorismo deja por siempre en la vida de las víctimas sobrevivientes y en los familiares de las personas cuyas vidas fueron injustamente arrebatadas. Sus palabras conmueven y llaman a mantener viva la memoria, a seguir reclamando justicia y exigiendo cooperación internacional para la adopción de medidas que prevengan futuros atentados y masacres.

El terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, representa una amenaza directa a la paz y la seguridad internacional, y sus consecuencias perduran mucho después de que ocurren los actos violentos. Las víctimas del terrorismo enfrentan una lucha continua para recuperar sus vidas y superar el trauma infligido.

Roberto Valent, coordinador residente de Naciones Unidas en Argentina, indicó que “los actos de terrorismo dejan marcas que duran toda la vida y repercuten en las generaciones futuras. El trauma que generan es indeleble, pero podemos ayudar a las víctimas y sobrevivientes persistiendo en la búsqueda de verdad y justicia y brindándoles plataformas para que sus voces sean amplificadas y sus derechos humanos respetados”.

El Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo nos brinda la oportunidad de reflexionar sobre el impacto duradero del terrorismo y la importancia de una respuesta global coordinada para combatir este flagelo. Además, esta fecha nos recuerda la necesidad de fortalecer los esfuerzos en la prevención del terrorismo, la promoción de la paz y la protección de los derechos humanos.

En un contexto donde el terrorismo busca deshumanizar y dividir a las sociedades, conmemorar este día es un acto de solidaridad y humanidad. Es una oportunidad para reafirmar nuestro compromiso con los valores de dignidad, justicia y respeto por la vida humana, así como para condenar enérgicamente cualquier forma de violencia y extremismo.

Esta declaración no solo honra a las víctimas, sino que también refuerza nuestro compromiso con la erradicación del terrorismo y el apoyo incondicional a quienes han sufrido sus consecuencias.

Por todo lo expuesto, se solicita a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia que acompañen el presente proyecto de declaración.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

6.5.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.372)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 49º aniversario del fallecimiento del coronel (post mortem) Argentino del Valle Larrabure, conmemorado el pasado 19 de agosto del corriente año, y la apertura de su proceso de beatificación.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara con el propósito de destacar la relevancia de declarar de interés legislativo un nuevo aniversario del fallecimiento del coronel Argentino del Valle Larrabure, ocurrido el 22 de agosto de 1975. Este aniversario no solo conmemora su trágica muerte, sino que también nos invita a reflexionar sobre su legado y la reciente apertura de su proceso de beatificación por parte de la iglesia católica.

El coronel Larrabure, nacido en San Miguel de Tucumán el 6 de junio de 1932, dedicó su vida al servicio de la Nación Argentina a través de su carrera militar. El 11 de agosto de 1974, bajo el gobierno democrático de María Estela Martínez de Perón, fue secuestrado en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos de Villa María, Córdoba, donde se desempeñaba como segundo jefe. El ataque fue perpetrado por unos 70 guerrilleros del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) que, al no encontrar al jefe de la fábrica, el coronel Osvaldo Guardone, decidieron llevarse al mayor Argentino del Valle Larrabure en contra de su voluntad.

Durante 372 días, Larrabure fue mantenido cautivo en condiciones inhumanas: una celda de 2 metros de alto, por 1.10 de largo y 60 centímetros de ancho, en un pequeño sótano de Rosario, donde sufrió torturas físicas y psicológicas. A pesar de la presión, se negó a compartir los conocimientos sobre la fabricación de explosivos que poseía, prefiriendo sacrificar su vida antes que permitir que el ERP continuara su campaña de violencia. El 22 de agosto de 1975, tras resistir heroicamente, fue asesinado por sus captores. Su cuerpo fue encontrado el 23 de agosto de 1975 en una zanja; tenía 43 años.

En el año 2023 y al conmemorarse los 48º aniversario de su muerte, el coronel (post mortem) Larrabure fue honrado con una santa misa en la Parroquia Nuestra Señora de Luján Castrense, presidida por el monseñor Santiago Olivera, obispo castrense. Durante la misa, se leyó una carta dirigida al monseñor Olivera en la que se lo declara siervo de Dios, y se anunciaba el inicio del proceso de beatificación de Larrabure, con el aval del papa Francisco.

El mensaje fechado el 14 de marzo del año 2023, ratifica, "examinado el asunto, me complace informar a Vuestra Excelencia que, por parte de la Santa Sede, no habría ningún

impedimento para dar inicio a la Causa de Beatificación y Canonización del mencionado siervo de Dios, de acuerdo con las «Normas que deben observarse en las investigaciones hecho por los obispos en las Causas de los Santos», publicado el 7 de febrero de 1983 por el mismo departamento.».

Al respecto, monseñor Santiago Olivera difundió una carta señalando, “la figura de Argentino del Valle Larrabure (coronel post mortem) nos remite a muy tristes y difíciles momentos en tiempos de democracia. Tiempos marcados por la violencia, atentados, sin respeto a los derechos humanos y muertes. Pero el Coronel es una figura que –objeto de esa violencia– lejos de albergar sentimientos de odio o venganza, invitó al perdón y al amor (...).”.

El martirio de Larrabure, podría convertirlo en beato sin necesidad de milagros, al considerarse su sacrificio como un acto de fe extrema.

Este proceso ha sido impulsado por el reconocimiento de su vida heroica, su sacrificio por la patria, su fe inquebrantable, y su decisión de no colaborar con sus captores, aun cuando ello significara su muerte. Su actitud ante el sufrimiento y la muerte, perdonando a quienes lo martirizaron, es vista por la Iglesia como un ejemplo de virtud y caridad.

Por todo lo expuesto, se solicita a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, que acompañen el presente proyecto de declaración.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

6.5.6

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.373)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Formación en Equinoterapia Médica”, cuyo objetivo es capacitar a profesionales en el uso terapéutico del contacto con caballos para el tratamiento de diversas condiciones médicas y psicológicas, y la “Actualización en Educación Temprana y Desarrollo Infantil”, que actualiza a educadores y profesionales en las mejores prácticas y avances en la educación de los primeros años de vida. Ambos programas están elaborados por la “Asociación Simple - Incluir, Espacio de Equinoterapia y Atención a la Diversidad”, que ofrece prácticas profesionales en San Salvador y Concordia, ad honorem, dirigidas a niños con discapacidad sin cobertura médica a cargo del profesor licenciado Emiliano Ricci kinesiólogo fisiatra especialista en inclusión educativa.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La relevancia y la necesidad de las capacitaciones propuestas, “Formación en Equinoterapia Médica” y “Actualización en Educación Temprana y Desarrollo Infantil”, organizadas por la Asociación, se fundamentan en diversos aspectos jurídicos, sociales, educativos y médicos. A continuación, se expone una justificación integral que resalta los beneficios específicos para los niños y la mejora significativa que estas capacitaciones pueden aportar en su desarrollo y bienestar.

Las capacitaciones propuestas abordan dos áreas críticas en el ámbito del desarrollo infantil y la atención a personas con discapacidad: la equinoterapia médica y la educación temprana. Estas áreas se dirigen especialmente a niños con discapacidad que, en muchos casos, no tienen una cobertura médica adecuada para recibir la atención necesaria. Las capacitaciones están diseñadas para proporcionar a los profesionales de la salud y la educación los conocimientos y habilidades necesarios para mejorar la calidad de la atención y la intervención en estas áreas, lo que repercute directamente en el bienestar y desarrollo de los menores beneficiarios.

La equinoterapia es una terapia asistida por caballos que ha demostrado ser eficaz en el tratamiento de una variedad de condiciones médicas y psicológicas. La integración de la

equinoterapia médica en el repertorio de tratamientos disponibles para niños con discapacidad ofrece varios beneficios cruciales.

La equinoterapia ayuda a mejorar las habilidades motoras gruesas y finas de los niños. El movimiento del caballo estimula el tono muscular y la coordinación, lo que es especialmente beneficioso para aquellos con discapacidades neuromusculares o motoras. Los movimientos rítmicos y repetitivos del caballo imitan el patrón natural de la marcha humana, proporcionando una experiencia de movimiento que puede mejorar la postura y el equilibrio del niño.

La interacción con el caballo y el entorno de la equinoterapia puede mejorar la cognición y la función ejecutiva. Los niños aprenden a seguir instrucciones, planificar y ejecutar tareas, y mejorar sus habilidades de resolución de problemas. Además, la equinoterapia puede tener efectos positivos en la autoestima y la confianza del niño, ya que el éxito en las tareas ecuestres puede fortalecer la autoimagen y reducir el estrés y la ansiedad. La equinoterapia permite una intervención personalizada y adaptada a las necesidades individuales de cada niño. Los terapeutas pueden ajustar las actividades y el enfoque terapéutico según las capacidades y limitaciones del niño, proporcionando un tratamiento que responde a sus necesidades específicas.

La educación temprana y el desarrollo infantil son fundamentales para el bienestar general y el desarrollo óptimo de los niños. La capacitación en estas áreas ofrece beneficios significativos.

La educación temprana abarca múltiples dimensiones del desarrollo infantil, incluyendo el desarrollo cognitivo, emocional, social y motor. Al proporcionar una estimulación adecuada desde una edad temprana, se pueden fomentar habilidades clave como el lenguaje, la motricidad fina y gruesa, y la capacidad para interactuar socialmente. Este enfoque integral es esencial para el desarrollo equilibrado y saludable del niño.

Una formación adecuada en educación temprana permite a los profesionales identificar y abordar problemas de desarrollo a una edad temprana. La detección precoz de trastornos del desarrollo y la intervención temprana son cruciales para mitigar el impacto de estos trastornos y promover un desarrollo más saludable. Las capacitaciones proporcionan herramientas y estrategias para la evaluación y el abordaje de problemas de desarrollo desde una perspectiva basada en la prevención.

La capacitación en educación temprana también promueve un enfoque centrado en la familia. Al involucrar a los padres y cuidadores en el proceso educativo, se asegura que el desarrollo del niño sea apoyado en todos los contextos de su vida. Las estrategias enseñadas incluyen cómo trabajar con las familias para fomentar un entorno de aprendizaje positivo en el hogar, lo que refuerza el impacto de la intervención profesional.

Las capacitaciones propuestas no solo benefician a los niños directamente involucrados, sino que también tienen un impacto positivo en la comunidad y el sistema educativo en general.

Al proporcionar formación especializada a profesionales de la salud y la educación, se eleva el nivel de competencia y habilidad en la comunidad. Esto asegura que los niños reciban la mejor atención posible y que los profesionales estén actualizados con las últimas prácticas y conocimientos en sus campos. La capacitación contribuye a la profesionalización y especialización de los servicios disponibles en la región.

La actualización y formación continua de los profesionales contribuye al fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto. Al mejorar las prácticas educativas y terapéuticas, se promueve un entorno más inclusivo y equitativo para todos los niños, lo que puede mejorar los resultados educativos y de desarrollo en la comunidad.

Las donaciones de útiles escolares a escuelas locales y la oferta gratuita de capacitaciones son acciones que demuestran un compromiso con el bienestar comunitario. Estas iniciativas no solo apoyan a los profesionales, sino que también benefician a las instituciones educativas locales y refuerzan el compromiso de la Asociación Incluir con la mejora de la educación y el desarrollo en la región.

Las capacitaciones están alineadas con varias normativas y políticas públicas que promueven los derechos y el bienestar de los niños:

a) Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta ley establece el derecho de todos los niños a recibir una educación y atención de calidad. La formación en equinoterapia y educación temprana está en consonancia con los objetivos de

esta ley, al proporcionar intervenciones que apoyan el desarrollo integral y la protección de los derechos de los menores.

b) Ley de Educación Sexual Integral, la capacitación también apoya los principios de la Ley de Educación Sexual Integral al promover una educación que considere todos los aspectos del desarrollo infantil, incluyendo la dimensión emocional y social.

c) Ley de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, las capacitaciones se alinean con esta ley al fomentar prácticas educativas y terapéuticas que contribuyen a la calidad de los centros de desarrollo infantil y a la atención adecuada de los niños desde una edad temprana.

d) Plan Nacional de Primera Infancia, la propuesta formativa está en consonancia con el Plan Nacional de Primera Infancia, que busca asegurar una atención y educación de calidad en los primeros años de vida, considerando el desarrollo integral y el acceso equitativo a los servicios necesarios.

Las capacitaciones “Formación en Equinoterapia Médica” y “Actualización en Educación Temprana y Desarrollo Infantil” organizadas por la Asociación Incluir representan una iniciativa crucial para mejorar la atención y el desarrollo de niños con discapacidad. La formación ofrecida proporcionará a los profesionales las herramientas necesarias para realizar intervenciones efectivas y basadas en evidencia, beneficiando directamente a los menores y a sus familias.

El impacto positivo de estas capacitaciones se extiende más allá del individuo, fortaleciendo el sistema educativo y de salud local, y contribuyendo a la comunidad en general. La alineación con las normativas y políticas públicas garantiza que la propuesta esté en concordancia con los estándares legales y éticos, asegurando su relevancia y efectividad.

La declaración de interés cultural para estas capacitaciones no solo reconoce su importancia para el desarrollo profesional, sino también su contribución significativa al bienestar de los niños y al avance de la comunidad en su conjunto.

Gladys L. Salinas

6.5.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.374)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Modificación de la Ley Nro. 5.654 y Ley Nro. 3.815 de la Policía de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Notificación electrónica. La Policía de la Provincia de Entre Ríos, en conjunto con la Secretaría de Modernización, deberá crear un método con reglamento para la implementación del Sistema de Notificación Electrónica. Este reglamento establecerá los fundamentos y procedimientos para la registración y habilitación de usuarios, permitiendo la notificación a través de correo electrónico o mensajería digital. Este sistema aplicará tanto a las notificaciones electrónicas propias de la Policía como a aquellas emanadas por los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

ARTÍCULO 2º.- Descanso. Las vacaciones del personal policial serán obligatorias y deberán ser gozadas en su totalidad. El personal solo podrá acumular dos períodos consecutivos de vacaciones no gozadas, debiendo justificar esta acumulación con causa fundada para proteger la salud mental y física del agente, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- Personal administrativo. El Ministerio de Seguridad y Justicia podrá disponer de personal estatal para realizar tareas administrativas, de monitoreo y ordenanza dentro de la Policía de la Provincia, en calidad de adscripto, sin necesidad de portación de armas. Este personal cumplirá un horario de seis horas diarias, en turnos matutinos o vespertinos, y se regirá por la Ley Nro. 9.755 de empleados públicos.

ARTÍCULO 4º.- Correcciones disciplinarias. Deróguese el Inciso 2 del Artículo 19º, “Arresto” y los Artículos: 27º, 28º, 29º y 30º de la Ley Nro. 3.815, que disponen la privación de la libertad del agente como medida disciplinaria.

ARTÍCULO 5º.- Adecuaciones presupuestarias. Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Ordenamiento legal. Facúltese al Poder Ejecutivo a ordenar y consolidar las disposiciones de la Ley Nro. 5.654 y sus modificatorias, incluyendo las modificaciones introducidas por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un contexto globalizado y dinámico, es esencial actualizar las normativas para alinearlas con los estándares modernos, con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y la eficacia en la gestión pública. El presente proyecto de ley propone la revisión y reforma del marco legal y operativo de la Policía de la Provincia de Entre Ríos para asegurar su adecuación a las mejores prácticas y mejorar su funcionamiento.

Para lograr esto, es necesario implementar políticas y prácticas que promuevan la transparencia, la justicia y la protección de los derechos fundamentales. En particular, este proyecto aborda la necesidad de modernizar artículos considerados obsoletos y contraproducentes, y propone medidas específicas para mejorar la eficiencia y la equidad en el accionar policial.

La Administración Pública debe operar con total transparencia y ser responsable ante la ciudadanía. Por ello, se propone implementar un sistema de notificación electrónica y regular las correcciones disciplinarias para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en la Policía.

La eficiencia en el uso de recursos y la efectividad en la prestación de servicios son principios fundamentales. La asignación de personal administrativo para tareas no operativas y la adecuación presupuestaria son medidas destinadas a optimizar la eficiencia y efectividad de la Policía.

Es imperativo que los funcionarios públicos actúen con integridad y honestidad en el desempeño de sus funciones. Las reformas propuestas, como la derogación de sanciones disciplinarias extremas, buscan asegurar que las prácticas disciplinarias estén en consonancia con principios éticos.

La imparcialidad y la justicia deben ser principios rectores en la administración pública. La Policía debe garantizar que sus decisiones y acciones se fundamenten en criterios justos y equitativos, sin influencias indebidas.

La protección de la salud mental y física del personal policial es crucial para asegurar su bienestar y eficacia. La regulación de las vacaciones y el descanso, junto con la asignación de personal administrativo para tareas no operativas, reflejan las mejores prácticas internacionales en la gestión del personal policial.

La integración y modernización de las leyes de 1952 y 1975, consideradas obsoletas, son urgentes para garantizar el respeto de los derechos humanos, la eficiencia administrativa y la adaptación a las mejores prácticas globales.

Somos capaces de pensar y llevar a cabo una implementación de un sistema de notificación electrónica, la regulación de las vacaciones y el descanso del personal, la derogación de sanciones disciplinarias extremas, y la asignación de personal administrativo, medidas que reflejan un firme compromiso con los estándares internacionales y una mejora significativa en la gestión policial para nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Gladys L. Salinas

—A las Comisiones de Seguridad y de Legislación General.

6.5.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.375)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Programa de Incentivo al Buen Contribuyente de Entre Ríos**

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa de Incentivo al Buen Contribuyente” en la provincia de Entre Ríos, destinado a premiar a los ciudadanos que mantengan al día el pago de sus obligaciones fiscales provinciales, administradas por la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER).

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios de este programa todos los contribuyentes que, al cierre de cada mes calendario, se encuentren en situación regular con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la ATER.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de este programa, se realizará un sorteo mensual en el que se otorgarán cinco (5) motocicletas como premio a los contribuyentes seleccionados, en reconocimiento a su responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El sorteo se efectuará el primer día hábil de cada mes, incluyendo automáticamente a todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2º. La ATER será la responsable de organizar y supervisar el sorteo, garantizando su transparencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 5º.- Los resultados del sorteo serán difundidos en el sitio web oficial de la ATER y en otros medios de comunicación provinciales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su realización.

ARTÍCULO 6º.- Los premios serán entregados a los ganadores en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos desde la fecha del sorteo. Los ganadores deberán presentarse ante la ATER o la entidad designada, con la documentación que acredite su identidad, para retirar su premio.

ARTÍCULO 7º.- Los premios estarán exentos de cualquier carga impositiva para los ganadores. La ATER se encargará de los gastos fiscales derivados de la entrega de las motocicletas.

ARTÍCULO 8º.- El presente programa tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la ATER, reglamentará las disposiciones necesarias para la implementación del presente programa dentro de los treinta (30) días posteriores a la sanción de esta ley.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cumplir con las obligaciones tributarias los ciudadanos es un pilar esencial para el funcionamiento de cualquier Estado moderno. Los recursos obtenidos a través de los impuestos son fundamentales para financiar las actividades del gobierno, las cuales incluyen la prestación de servicios públicos esenciales, la implementación de políticas sociales y la ejecución de obras de infraestructura. En este contexto, es de vital importancia que el Estado no solo recaude los impuestos necesarios, sino que también fomente una cultura de cumplimiento voluntario entre los contribuyentes.

El “Programa de Incentivo al Buen Contribuyente”, propuesto con el proyecto de ley, pretende premiar a los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos que cumplan con sus obligaciones fiscales.

La idea subyacente es que, al reconocer y recompensar a los contribuyentes responsables, se promueve un mayor compromiso con las responsabilidades tributarias, lo que, a su vez, puede contribuir a mejorar los niveles generales de recaudación fiscal en la provincia.

En muchas jurisdicciones, tanto a nivel nacional como provincial, se han implementado programas y medidas orientadas a incentivar el cumplimiento tributario. Estos programas suelen tener como objetivo principal reducir la evasión fiscal y fomentar una cultura de pago

voluntario de impuestos. El proyecto de ley se enmarca en esta tendencia, pero introduce un enfoque innovador al establecer incentivos directos, que se materializa en sorteos mensuales de motocicletas entre los contribuyentes que estén al día con sus obligaciones fiscales.

Es importante destacar que, en el diseño de este programa, se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar la equidad y la transparencia. En este sentido, el sorteo mensual es una herramienta eficaz para asegurar que todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos tengan las mismas oportunidades de ser beneficiarios del premio. Además, la implementación y supervisión del sorteo por parte de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) garantiza que el proceso sea completamente transparente y libre de cualquier tipo de manipulación.

La elección de motocicletas como premio responde a varias consideraciones prácticas. En primer lugar, las motocicletas son vehículos de transporte ampliamente utilizados en la provincia de Entre Ríos, especialmente en áreas rurales y periurbanas, donde representan una solución de movilidad eficiente y accesible. En segundo lugar, el costo de adquisición de motocicletas es relativamente bajo en comparación con otros tipos de premios, lo que permite que el programa sea económicamente viable y sostenible en el tiempo.

El impacto social del "Programa de Incentivo al Buen Contribuyente" puede ser significativo. Al premiar a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, el programa no solo genera un beneficio directo para los ganadores del sorteo, sino que también contribuye a fortalecer la percepción pública sobre la importancia del cumplimiento tributario. Este aspecto es especialmente relevante en un contexto en el que la evasión fiscal sigue siendo un problema recurrente en muchas jurisdicciones.

Desde una perspectiva económica, el programa tiene el potencial de mejorar los niveles de recaudación fiscal en la provincia de Entre Ríos.

Al incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se espera que un mayor número de contribuyentes opten por regularizar su situación fiscal para poder participar en el sorteo. Este aumento en la recaudación puede traducirse en una mayor disponibilidad de recursos para el Gobierno provincial, los cuales pueden ser reinvertidos en proyectos de infraestructura, programas sociales y otras iniciativas que beneficien a la comunidad en general.

Además, el programa puede tener un efecto multiplicador en la economía local. Al aumentar la demanda de motocicletas, se pueden generar oportunidades de negocio adicionales para los concesionarios y distribuidores de vehículos en la provincia. Asimismo, el incremento en la circulación de estos vehículos puede estimular el mercado de servicios relacionados, como el mantenimiento y la reparación de motocicletas, lo que a su vez puede generar empleo y contribuir al dinamismo económico en la región.

Desde el punto de vista legal, el proyecto de ley establece un marco normativo claro y preciso para la implementación del "Programa de Incentivo al Buen Contribuyente". En particular, se detallan los criterios de elegibilidad, el procedimiento de sorteo, la forma de comunicación de los resultados y el proceso de entrega de premios. Asimismo, se especifica que los premios estarán exentos de cualquier carga impositiva para los ganadores, lo que asegura que el beneficio sea plenamente efectivo y no se vea reducido por obligaciones fiscales adicionales.

Es importante destacar que la implementación del programa no requiere de una inversión inicial significativa por parte del Gobierno provincial. El costo de adquisición de las motocicletas puede ser cubierto con una pequeña fracción de los ingresos adicionales obtenidos a través del aumento en la recaudación fiscal que se espera como resultado del programa. Además, la ATER ya cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para llevar a cabo el sorteo y gestionar la entrega de premios, lo que minimiza la necesidad de asignar recursos adicionales para la implementación del programa.

El proyecto de ley también contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la ATER, reglamente las disposiciones necesarias para la implementación del programa. Esta facultad reglamentaria es esencial para asegurar que el programa se ajuste a las realidades operativas y administrativas de la ATER, permitiendo la introducción de ajustes y mejoras según sea necesario.

La implementación de programas de incentivos fiscales no es una novedad a nivel global. En países como Canadá, Estados Unidos y Japón, se han desarrollado iniciativas similares para incentivar el cumplimiento tributario, con resultados positivos en términos de

aumento de la recaudación fiscal y mejora en la percepción pública del sistema tributario. En Argentina, varias provincias han experimentado con programas de incentivos, aunque en la mayoría de los casos, estos han estado orientados a ofrecer descuentos o bonificaciones en lugar de premios tangibles como motocicletas.

El “Programa de Incentivo al Buen Contribuyente” de Entre Ríos se distingue de otras iniciativas por su enfoque innovador y por el hecho de que combina un premio tangible con un sorteo, lo que aumenta el atractivo del programa para los contribuyentes. Este enfoque podría servir como modelo para otras provincias que deseen implementar programas similares en el futuro.

Uno de los aspectos más importantes a considerar en la implementación de cualquier programa gubernamental es su sostenibilidad a largo plazo. En este sentido, el “Programa de Incentivo al Buen Contribuyente” se diseñó para poder mantenerse operativo de forma indefinida, si continúa generando los resultados esperados en aumento en la recaudación fiscal y mejora en la cultura de cumplimiento tributario.

El éxito del programa dependerá en gran medida de su capacidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes y a las necesidades de los contribuyentes. Por esta razón, es fundamental que el programa cuente con mecanismos de evaluación y monitoreo continuo que permitan identificar áreas de mejora y realizar ajustes oportunos. La ATER, en su calidad de entidad responsable de la implementación del programa, deberá desempeñar un papel proactivo en este sentido, asegurando que el programa se mantenga relevante y efectivo a lo largo del tiempo.

En el futuro, podría considerarse la ampliación del programa para incluir otros tipos de premios o incentivos, en función de las preferencias y necesidades de los contribuyentes. Por ejemplo, podría explorarse la posibilidad de ofrecer bicicletas, equipos electrónicos o incluso experiencias culturales como premios adicionales. Esta diversificación podría aumentar aún más el atractivo del programa y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

El “Programa de Incentivo al Buen Contribuyente” es una iniciativa que puede generar beneficios significativos para la provincia de Entre Ríos, en mejora en la recaudación fiscal y en la promoción de una cultura de cumplimiento voluntario entre los contribuyentes. La implementación de este programa es una respuesta innovadora y efectiva a los desafíos fiscales que enfrenta la Provincia, y representa una oportunidad para reconocer y premiar a aquellos ciudadanos que demuestran un compromiso constante con sus responsabilidades tributarias.

Por todo lo expuesto, se solicita a los miembros de esta Honorable Legislatura la aprobación del proyecto de ley, convencida de que contribuirá significativamente al bienestar de la comunidad entrerriana y al fortalecimiento de las finanzas públicas provinciales.

Gladys L. Salinas

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.9

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.376)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En qué estado de cumplimiento se encuentra la obra del gimnasio cubierto de la Escuela Secundaria Nro. 16 Profesor Gerardo Victorin de la ciudad de Concordia y cuál fue el avance de la misma desde el 11 de diciembre de 2023 a la fecha.

Segundo: Qué montos fueron abonados a la empresa encargada de dicha construcción y, en su caso qué monto resta abonar y en qué plazo tiene previsto realizar los mismos.

Tercero: Si la obra en cuestión es considerada prioritaria dentro de la planificación de obras públicas; y si la reanudación de la misma se encuentra prevista, en su caso brindar detalle de fecha.

ÁVILA – ARROZOGARAY – STRATTA – MORENO – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pedido de informes al Poder Ejecutivo tiene por finalidad conocer los detalles de específicas decisiones tomadas, o no, sobre un tema de gestión que interesa puntualmente al cuerpo de legisladores. Es en sí mismo un derecho de los legisladores y una obligación del Ejecutivo, que bien entendido se transforma en una oportunidad de dar a conocer las acciones de gestión, cumpliendo uno de los principales ejes del sistema republicano que es la publicidad de los actos de gobierno.

Conforme las disposiciones del Artículo 62º del Reglamento de este cuerpo, el pedido de informes incluye a todas las dependencias del Ejecutivo y deben detallar su accionar con el objetivo de aclarar los puntos solicitados no solo al Poder Legislativo, sino también a la opinión pública.

En el presente nos ocupa el gimnasio cubierto de la Escuela Secundaria Nro. 16 Profesor Gerardo Victorin de la ciudad de Concordia. Esta obra fue solicitada durante muchos años hasta que se concretó recientemente. La apertura de los sobres de la licitación para su construcción tuvo lugar en el mes de enero de 2022; se previó un presupuesto superior a los \$117.000.000 (ciento diecisiete millones de pesos).

En diciembre del año 2023 la obra se encontraba en su etapa final y con un porcentaje de finalización superior al 90%.

Este gimnasio cuenta con entradas desde el interior de la institución y desde el exterior, áreas destinadas a servicios sanitarios, vestuarios, enfermería y depósito. Por las características del edificio, también se incluyó una sala de máquinas y la torre del tanque de agua.

Tiene tres sectores de tribunas, estacionamiento y en la entrada independiente una boletería para realizar actividades extraescolares y eventos abiertos a toda la comunidad. El campo de juego es apto para la práctica de hándbol, vóley, básquet, gimnasia artística, entre otros.

En su construcción se tuvo especial cuidado en la preservación de tres árboles, emblemáticos para la comunidad educativa; una construcción de vanguardia y respetuosa con el medio ambiente y la historia.

La escuela cuenta con una matrícula de más de 1.300 alumnos del nivel medio, que en este momento esperan poder disfrutar de su gimnasio tan esperado.

En una nota periodística publicada el 22 de mayo de 2024, el profesor Ibarrola, Rector del establecimiento educativo, afirmó que cuando comenzó el corriente ciclo lectivo, pidió formalmente realizar una jornada institucional con los docentes en el gimnasio, obteniendo respuesta negativa argumentada en cuestiones del seguro.

El Artículo 13 de la Constitución de nuestra provincia “reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades...”. Y una de las formas de ejercer ese derecho es través de las y los legisladores que componen esta Cámara.

Silvia M. Ávila – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Silvia del C. Moreno – Yari D. Seyler.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.10
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 27.377)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la "Exposición de Ganadería, Industria y Comercio Expo Rural Gualeguaychú, en su Edición Nro. 131, evento consolidado y de relevancia a llevarse a cabo los días 13 y 14 de septiembre del 2024 en el predio de la Sociedad Rural de Gualeguaychú, Entre Ríos.

CALLEROS ARRECOUS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Expo Rural de Gualeguaychú es uno de los eventos más convocantes visitada por miles de personas en sus dos jornadas abiertas al público, que lo califica como una fiesta "única" no sólo de la ciudad de Gualeguaychú sino de toda la región.

Su destacado componente ganadero, agrícola, industrial, comercial, artístico y familiar congrega a un público multitudinario y heterogéneo, dónde se destaca una fuerte exposición ganadera bovina, equina y ovina.

Se trata de un evento muy apreciado por familias que disfrutan de la gastronomía de emprendedores locales y regionales y la presentación de numerosos grupos artísticos y miles de chicos que participan de la exposición, que le dan un colorido especial, con atractivos muy elegidos tales como los bomberos, el Ejército Argentino y demás fuerzas de seguridad, stands que no dejan de ser visitados.

En la oportunidad se expondrá la mejor genética en lo atinente a lo ganadero y la adquisición de reproductores para perfeccionar los rodeos. En ese marco además se contará con la edición 13º del Concurso de Vientres. Este año se agregará atracciones para un disfrute más completo de animales en lo atinente a bovinos, equinos y ovinos, llevándose a cabo en la ciudad la muestra nacional de "Hampshire Down".

En cuanto a los caballos también se prevén pruebas criollas y una significativa participación en calidad y cantidad de ejemplares de la raza "Criollos". Así mismo se prepara la Granja Vivencial que es una de las principales atracciones para los chicos: allí habrá conejos, cabras, terneros entre muchos otros animales.

Estará presente en la Expo el remate de ramos generales, allí se podrán adquirir herramientas, muebles, antigüedades, artículos rurales, materiales, de construcción, sanitarios y equipamientos en general, que congrega a un sinnúmero de interesados.

Se mantendrá una importante y diversa oferta gastronómica donde se podrán saborear los tradicionales platos criollos, comidas rápidas, cervezas artesanales, helados, entre otras exquisiteces. Tres cursos secundarios de la ciudad se presentarán con su stand gastronómico en la elaboración de hamburguesas, puestos de cerveza artesanal y food truck, heladería, tortas, salames y quesos, las tradicionales tortas fritas y kreppel.

Stands de expositores de la industria metalmecánica, automotriz, agropecuaria, ganadera, de servicios, comercial, institucional, medios de comunicación, artesanía y entretenimiento, elijen también estar presente.

Numerosos grupos artísticos crearán el clima festivo durante las jornadas del día sábado y domingo y el cierre de la exposición, donde se incluye la participación de la Banda Militar Teniente Coronel Filomeno Saturnino Berón, perteneciente al Batallón de Ingenieros Blindado 2 "General José F. Ramírez" de Concepción del Uruguay que abrirá los espectáculos dominicales junto a la puesta en escena de la mano del Ballet Ecos Argentinos con más de 70 bailarines.

La dedicación, el empeño, el trabajo, el esfuerzo de los productores se visibiliza en la muestra, que se complementa con la educación, la cultura y el progreso, es por ello que la ciudadanía se agolpa a participar activamente; como muestra de su valoración y respeto.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente declaración de interés legislativo.

Julia E. Calleros Arrecous

6.5.11**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.378)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la "1º Edición de la Maratón del Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos", a desarrollarse el domingo 29 de septiembre del corriente año, en el Parque San Martín de Paraná. Esta actividad se realizará en el marco de la conmemoración del 79º aniversario de la creación del "Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos", el día 20 de septiembre.

ZOFF

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo la "1º Edición de la Maratón del Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos", a desarrollarse el domingo 29 de septiembre del corriente año, a partir de las 9:00 horas, en el Parque San Martín de Paraná. Esta actividad se realizará en el marco de la conmemoración del 79º aniversario de la creación del "Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos", el día 20 de septiembre.

En este sentido, es importante señalar que esta maratón está destinada a todo el público en general, dividiéndolo en tres categorías: en varones y mujeres de 16 a 39 años, varones y mujeres de 40 años en adelante, y personas con discapacidad.

Dicho evento se realizará en una de las reservas naturales con la que cuenta Paraná. El Parque "San Martín", está dotado de diferentes ambientes naturales, brindando a los participantes de la maratón la oportunidad de explorar diversos paisajes durante su recorrido, desde frondosos bosques hasta amplias áreas abiertas, pasando por arroyos y senderos naturales.

La Maratón contará con dos (2) circuitos, uno de 5 kilómetros y el otro de 12 kilómetros que tendrá senderos, caminos de ripio y bosques nativos, permitiendo a cada participante elegir el desafío que mejor se adapte a sus habilidades y preferencias.

Esta maratón no solo representa una oportunidad para disfrutar del ejercicio al aire libre, sino también para celebrar los logros y la historia del Sindicato Luz y Fuerza, el cual cumple 79 años desde su fundación. Este evento permite fortalecer lazos entre sus asociados, ya que tienen la oportunidad de participar y compartir en un ambiente de camaradería.

Cabe agregar que, nuestra Carta Magna provincial en su Artículo 27 reza "El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades...".

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Andrea S. Zoff

6.5.12**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.379)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la XIV edición del evento cultural "Galas del Río" Festival de Música y Arte, organizado por la Fundación Arte en La Paz, que se desarrollará desde el 23 de agosto al 1º de septiembre del 2024 en la ciudad de La Paz.

CASTRILLÓN – SARUBI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Galas del Río” es un evento cultural que se ha tornado una tradición en la ciudad de La Paz. Año a año este encuentro cultural invita a todos los habitantes de la ciudad y a todos aquellos que se encuentren de tránsito en la misma a “Vivir el Arte”, ofreciendo significativas actividades culturales centradas en la música de cámara, las artes plásticas, la pintura, el canto, entre otros, y en que toda la comunidad de La Paz participa e invita a participar.

Su primera edición tuvo lugar allá por el año 2009, con una serie de más de veinte conciertos –escolares, vespertinos y nocturnos– que reunieron entre otros al Ensemble Almaviva, a Jacques Haurogné y a Claudia Lapacó, que oficiaron de padrinos artísticos de “Galas del Río”.

Desde su ya lejana primera edición este tradicional evento cultural de la ciudad de La Paz ha progresado significativamente en materia organizativa y de trascendencia, presentando todos los años números, obras y artistas de primera calidad.

“Galas del Río” es un evento culturalmente relevante no sólo para la ciudad de La Paz, sino también en el ámbito de la provincia y su aporte cultural ha sido reconocido por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos a través de la Resolución Nro. 195/23 ST de fecha 11 de agosto de 2023, quedando explicitado por tanto el compromiso y apoyo del Estado provincial en la promoción y desarrollo de este tipo de eventos año a año.

“Galas del Río” se ha convertido en un evento cultural que atrae no sólo a la comunidad paceña sino también a los habitantes de la provincia y el país, contando cada edición con artistas locales, provinciales, nacionales e internacionales de renombre.

El reconocimiento que ha efectuado la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos es un claro ejemplo del ímpetu, esfuerzo y excelencia que se pone en la organización de este evento que año tras año busca mayor alcance y reconocimiento.

Por todo ello les solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la presente propuesta de declarar interés legislativo provincial la XIV edición del evento cultural “Galas del Río”, organizado por la Fundación Arte en La Paz, y que tendrá lugar entre el día 23 de agosto y el día 1º de septiembre del año 2024 en la ciudad de La Paz.

Sergio D. Castrillón – Bruno Sarubi.

6.5.13

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.380)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Corresponde al Poder Ejecutivo provincial garantizar el fortalecimiento institucional y la capacitación del personal correspondiente a la autoridad de aplicación, así como la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de las funciones y objetivos que la presente ley dispone. Para facilitar el acceso al presente régimen, se establecerá una ventanilla única que permitirá a los interesados realizar un trámite rápido y eficiente, cumpliendo con la inscripción en los organismos de control provincial: Secretaría de Trabajo, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Industrias y Parques Industriales, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Instituto Provincial de Control Bromatológico, Secretaría de Ambiente y el área que corresponda en función de las características del proyecto.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividad industrial, organizados bajo la forma de grandes,

medianas, pequeñas y micro empresas, titulares de establecimientos industriales existentes y conforme a las demás consideraciones que a tales fines establezca la reglamentación de la presente ley. Asimismo, podrán ser beneficiarios del presente régimen todas las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, siempre que: a) Realicen actividades industriales y constituyan y pongan en funcionamiento un nuevo establecimiento industrial, debiendo, en tal caso, iniciar su producción en escala industrial en forma parcial o total a partir de la vigencia de la presente ley e iniciar la solicitud de adhesión al régimen de promoción y desarrollo industrial en el plazo establecido por la reglamentación. Queda expresamente determinado que dicho establecimiento industrial no debe implicar la ampliación de uno ya existente. b) Realicen actividades dentro del transporte terrestre de cargas industriales. c) Realicen actividades turísticas. d) Realicen actividades culturales. e) Realicen actividades que promuevan procesos productivos de economía circular y/o que promuevan la neutralidad de la huella de carbono. f) La reactivación y puesta en marcha de un establecimiento industrial que haya estado inactivo por un (1) año o más e inicia la solicitud de adhesión al presente régimen dentro del plazo establecido en la reglamentación. La reglamentación determinará el nomenclador de actividades que se consideran encuadradas en los incisos precedentes. Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial a ampliar, modificar o suprimir los sujetos beneficiarios explicitados en el párrafo de este artículo por vía reglamentaria.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Impuestos. Las exenciones en los impuestos provinciales están determinadas por la reglamentación y se otorgan sobre los siguientes impuestos por un plazo de 10 años. a) Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya): por los ingresos provenientes de la comercialización de la actividad industrial vinculada al proyecto, excluida la destinada a consumidores finales conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2022) y/o la normativa que en el futuro lo reemplacen. b) Inmobiliario: la exención prevista será del cien por ciento (100%) para plantas industriales nuevas o existentes. Los inmuebles deben estar afectados a la actividad industrial y ser de titularidad de los beneficiarios. En los casos de ampliación de plantas existentes el alcance de la exención será sobre la base del avalúo de mejoras de las partidas inmobiliarias involucradas en la ampliación. c) Sellos: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones industriales y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de plantas industriales. d) Automotor: la exención prevista será del cien por ciento (100%) cuando los vehículos sean de titularidad de los beneficiarios de la presente ley y se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad industrial.

Para el caso de las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, en los términos del Artículo 6º, además de los beneficios mencionados, también accederán a las exenciones establecidas en los siguientes tributos provinciales: Tasas retributivas de servicios: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha a del proyecto, como son: tasa de constitución y tasa de inscripción de sociedades, las correspondiente por inscripción en la Secretaría de Trabajo y en el Instituto de Control Bromatológico, o las dependencias que en el futuro las reemplacen, y cualquier otra tramitación requerida a tal fin.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 13º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º.- Vigencia. En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención rige a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio. Asimismo, todos los plazos de vigencia otorgados en la presente norma se extenderán a quince años (15) cuando se trate de nuevo establecimiento industrial en los términos del Artículo 6º, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar por cinco (5) años más.”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

BAHILLO – SEYLER – KRAMER – STRATTA – ZOFF – ÁVILA – CORA
– ARROZOGARAY – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, del proyecto de ley mediante el cual se modifica parcialmente la Ley Nro. 11.071 de promoción y desarrollo industrial de nuestra provincia, estableciéndose una actualización del régimen legal, institucional y normativo para impulsar y promover la producción industrial en general con los fundamentos que seguidamente se explicitan.

La Ley de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos, Nro. 11.071, ha sido un instrumento clave para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo industrial en la región. Sin embargo, la evolución del contexto económico, social y ambiental, tanto a nivel provincial como nacional e internacional, demanda una revisión y actualización de la normativa para asegurar su efectividad y adaptabilidad a las nuevas realidades.

La propuesta de modificación al Artículo 4º pretende el fortalecimiento institucional y la capacitación. La implementación eficaz del régimen de promoción industrial depende de la solidez institucional y la capacidad del personal encargado. Por lo tanto, es esencial que el Poder Ejecutivo provincial garantice tanto el fortalecimiento de estas instituciones como la capacitación continua del personal. Asimismo, la asignación presupuestaria adecuada es fundamental para asegurar que se cumplan los objetivos de la ley sin enfrentar barreras administrativas que puedan entorpecer el desarrollo industrial. La creación de una ventanilla única para la tramitación de todos los requisitos necesarios facilitará el acceso al régimen de promoción industrial. Este mecanismo no solo reducirá la burocracia, sino que también mejorará la eficiencia del proceso administrativo, lo cual es crucial para atraer inversiones y fomentar el crecimiento industrial en la provincia. Al incluir a todos los organismos de control pertinentes en este sistema, se garantiza una mayor coordinación y simplificación de los trámites.

La propuesta de modificación al Artículo 6º pretende la ampliación de los beneficiarios. La expansión del régimen para incluir nuevas inversiones industriales, transporte terrestre de cargas, actividades turísticas, culturales, y aquellas relacionadas con la economía circular y la neutralidad de carbono responde a la necesidad de diversificar y modernizar la base industrial de la provincia. Al ampliar el espectro de beneficiarios, se promueve un desarrollo más inclusivo y sostenible, alineado con las tendencias y necesidades actuales en los ámbitos económico y ambiental.

El fomento a nuevas inversiones y la reactivación de establecimientos persigue incentivar la creación de nuevos establecimientos industriales y la reactivación de aquellos que han estado inactivos por un período prolongado es esencial para dinamizar la economía provincial. Estas medidas fomentan la inversión, la innovación y la reactivación económica, elementos claves para el desarrollo sostenible a largo plazo.

La propuesta de modificación al Artículo 11º pretende la ampliación de exenciones fiscales. La revisión y ampliación de las exenciones fiscales busca ofrecer un incentivo significativo para los inversores y empresarios, asegurando que estos beneficios sean atractivos y pertinentes a las realidades actuales. Al extender las exenciones a impuestos provinciales como Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos y Automotor, se crea un entorno más favorable para el desarrollo industrial en la provincia.

Los beneficios adicionales para nuevas inversiones con la introducción de beneficios adicionales para las nuevas inversiones refuerzan el atractivo del régimen de promoción, especialmente en un contexto de alta competencia por captar inversiones. Eximir de tasas retributivas de servicios a quienes realicen nuevas inversiones alivia la carga financiera inicial, facilitando así el desarrollo de nuevos proyectos industriales.

La propuesta de modificación al Artículo 13º persigue la extensión de la vigencia de los beneficios. La extensión de los plazos de vigencia de los beneficios fiscales de diez a quince años para nuevos establecimientos industriales, con la posibilidad de prórroga por cinco años adicionales, proporciona mayor certeza y estabilidad a largo plazo para los inversores. Este marco temporal extendido es crucial para atraer inversiones significativas que requieren un horizonte prolongado para la recuperación del capital y la generación de beneficios.

El presente proyecto, remitido a esta Honorable Legislatura, tiene como objetivo no solo modificar la Ley Nro. 11.071, sino también ampliar y hacer extensivos sus beneficios a

otros sectores estratégicos como el transporte de carga vinculado con la actividad industrial, el turismo y la industria cultural, con el propósito de fomentar y facilitar la atracción de nuevas inversiones hacia nuestra provincia. Esto, reconociendo los beneficios estratégicos que tales inversiones pueden aportar.

Los principales objetivos de la modificación de este régimen están enfocados en promover un desarrollo económico integral y armónico que impulse la economía provincial y fortalezca la competitividad regional. Incentivar nuevas inversiones que transformen el perfil productivo de la provincia, creando valor agregado en origen y generando empleos en el sector privado, evitando la migración de entrerrianos a otras provincias en busca de trabajo. Asegurar que el desarrollo económico se realice en un marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación del medio ambiente.

En el complejo contexto económico y social actual, la implementación de este régimen representa una oportunidad única para transformar positivamente la economía provincial. Centrándonos en la mejora de la competitividad regional y la generación de nuevos empleos, se establecen las bases para un crecimiento económico inclusivo y sostenible a largo plazo. Un régimen de incentivos adecuado contribuye a la creación de un entorno estable y predecible, fortaleciendo la seguridad jurídica y posicionando a la provincia como un destino atractivo para grandes inversiones.

En virtud de lo expuesto las modificaciones propuestas a la Ley de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos Nro. 11.071 son fundamentales para actualizar y fortalecer el marco legal que rige el desarrollo industrial en la provincia. Al incorporar estas medidas, se busca no solo atraer nuevas inversiones sino también consolidar el crecimiento y diversificación industrial, asegurando que Entre Ríos siga siendo competitiva y capaz de adaptarse a las dinámicas cambiantes del entorno económico global.

Por lo expuesto a Vuestra Honorabilidad, solicito el tratamiento y sanción del proyecto.

Juan J. Bahillo – Yari D. Seyler – José M. Kramer – María L. Stratta –
Andrea S. Zoff – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – Lorena M. Arrozogaray
– Silvia del C. Moreno.

–A las Comisiones de Comercio, Industria y Producción y de Legislación General.

6.5.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.381)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de “Promoción de Empleo Privado Entrerriano”, con la finalidad de propiciar la creación de fuentes de empleo privado genuino y permanente en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Los objetivos del Programa son:

- a) Promover el empleo formal en los sectores industrial, comercial y de servicios de las empresas privadas que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.
- b) Incentivar a las empresas beneficiarias al aumento de personal en jornada completa y tiempo indeterminado en sus plantas permanentes.
- c) Proporcionar una ayuda económica al sector privado que posibilite el efectivo ingreso de trabajadores y trabajadoras a puestos de trabajo.
- d) Incentivar la radicación de empresas en la provincia y la regularización de la situación laboral y tributaria de las empresas que ya se encuentran radicadas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º.- Destinatarios. Podrán participar del Programa aquellas empresas privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas en la República Argentina.
- b) Estar habilitadas para actuar dentro de la provincia de Entre Ríos, en virtud del régimen jurídico vigente.
- c) No registrar deudas exigibles ante el fisco provincial.

d) No encontrarse informadas ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.

e) Acreditar incrementos en la nómina de trabajadores registrados por tiempo indeterminado y a jornada completa en la Provincia de Entre Ríos.

f) En el caso de las industrias, encontrarse inscriptas en el “Registro de Establecimientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos”.

Para la adhesión al Programa y la solicitud de beneficios, deberán cumplirse lo previsto en las bases y condiciones que serán establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Beneficios. Establécese que el beneficio del Programa consistirá en el otorgamiento de un aporte no reintegrable a los empleadores beneficiarios, a liquidar determinado en función del importe del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cantidad de personal incorporado, el porcentaje incremental que éste representa, y la categorización de la empresa conforme las escalas fijadas en el Anexo I, durante la vigencia del Programa.

A los efectos de la determinación del porcentaje incremental de personal en el cálculo del beneficio se considerará como período base el mes inmediato anterior a la sanción de la ley.

Los beneficios serán liquidados en forma mensual y pagados de manera trimestral, una vez finalizados los procesos, análisis y aprobación que reglamente y lleve a cabo la autoridad de aplicación.

Será requisito para la continuidad de la percepción del beneficio, que las empresas beneficiadas mantengan el porcentaje de aumento de mano de obra, respecto del período de base.

En caso de no mantenerse el incremento que dio origen al mismo, sosteniendo sólo una parte del personal incorporado, se calculará nuevamente el porcentaje del aporte no reintegrable.

Si la reducción del personal es tal que alcanza al del período base, se perderá el beneficio otorgado, que se podrá recuperar si se revierte la reducción.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Económico actuará como autoridad de aplicación del presente programa y se ocupará de evaluar, merituar y controlar el permanente cumplimiento de los requisitos exigidos.

La autoridad de aplicación podrá:

a) Elaborar la reglamentación de la presente ley.

b) Celebrar convenios específicos para la implementación, control y el otorgamiento de los beneficios que se otorguen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias para atender los gastos de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

STRATTA – ARROZOGARAY – ÁVILA – CORA – MORENO – ZOFF – BAHILLO – CASTRILLÓN – KRAMER – SEYLER.

Anexo I

Graduación de Beneficios Empresas

Incremento neto de la nómina de personal	Nivel 1 Empresa Micro y Pequeña	Nivel 2 Empresa Mediana Tramo 1 y Mediana Tramo 2	Nivel 3 Empresa Grande
Menor al 10%	Aporte No Reintegrable del 60% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.	Aporte No Reintegrable del 55% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.	Aporte No Reintegrable del 50% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.
Entre el 10% y el 20%	Aporte No Reintegrable del 70% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.	Aporte No Reintegrable del 65% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.	Aporte No Reintegrable del 60% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.
Mayor al 20%	Aporte No Reintegrable del 80% del Salario Mínimo,	Aporte No Reintegrable del 75% del Salario Mínimo,	Aporte No Reintegrable del 70% del Salario Mínimo,

	Vital y Móvil.	Vital y Móvil.	Vital y Móvil.
--	----------------	----------------	----------------

Anexo II

Bases y Condiciones

1) Requisitos

Empresas privadas constituidas en la República Argentina con sucursal en la provincia de Entre Ríos o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio de acuerdo al régimen jurídico vigente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener constituido domicilio fiscal electrónico ante la Administración Tributaria de Entre Ríos.
- No registrar deudas exigibles ante el fisco provincial.
- No encontrarse informadas ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales.
- En el caso de las industrias, encontrarse inscriptas en el "Registro de Establecimientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos".
- Acreditar incrementos en la nómina de trabajadores registrados por tiempo indeterminado y a jornada completa en la Provincia de Entre Ríos, considerando como base la citada dotación al mes inmediato anterior a la sanción de la ley.

2) Modalidad de adhesión al Programa y solicitud de los beneficios

Para formalizar la adhesión, los solicitantes deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en el apartado de Servicios, se dispondrá de una opción citando la presente ley.

Posteriormente, al cierre de cada trimestre calendario a partir de la entrada en vigencia del Programa y a través del mismo portal, deberá gestionarse la tramitación de los beneficios.

3) Plazos de adhesión y beneficios

Solicitud de adhesión: ciento ochenta (180) días posteriores de la publicación de la presente ley.

Solicitud de beneficios: luego de transcurrido un trimestre, se cuenta con quince (15) días para solicitar el beneficio por dicho lapso de tiempo.

4) Documentación a presentar

A) Adhesión:

- Nota de "Solicitud de Adhesión al Programa" (Apéndice A).
- Declaración jurada del Formulario 931 presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), del mes anterior a la fecha de presentación de la documentación.
- Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de titularidad de la CUIT solicitante acreditando tipo y número de cuenta, certificada por entidad bancaria.
- Constancia del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) donde se acredite que la empresa solicitante no posee sanciones.
- En el caso de las industrias, encontrarse inscriptas en el "Registro de Establecimientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos".
- Certificado mipyme vigente según lo establecido por la normativa vigente.

B) Solicitud del beneficio:

- Nota de "Solicitud del Beneficio" (Apéndice B).
- Declaración jurada del Formulario 931, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de los meses cuya solicitud se interesa, con su respectivo acuse de presentación y nóminas asociadas a los mismos.
- Alta temprana de los empleados dados de alta durante el trimestre.
- Constancia del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) donde se acredite que la empresa solicitante no posee sanciones.
- En el caso de las industrias, constancia de estar inscriptas en el "Registro de Establecimientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos".
- Certificado mipyme vigente según lo establecido por la normativa vigente, o constancia de rechazo del mismo según corresponda.

5) Monto a percibirse

El monto mensual a liquidar para cada firma resultará de multiplicar la cantidad de empleados a tiempo indeterminado y por jornada completa en la provincia de Entre Ríos en que se incrementó la planta de personal al cierre del mes (respecto de la cantidad de empleados a tiempo indeterminado y por jornada completa en la Provincia al 29/02/2024), por el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente durante el citado mes, por el porcentaje obtenido en función del

tamaño de la empresa y el porcentaje resultante el incremento de la nómina acreditada al finalizar el mes (conforme el Anexo I de la presente).

Los pagos se efectuarán de manera trimestral y la fecha del mismo será definida conforme cronograma que a tal fin establezca el Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Económico.

6) Control

Las solicitudes serán analizadas por el organismo de su dependencia que la autoridad de aplicación defina, verificando los datos proporcionados, acorde a los lineamientos establecidos mediante el presente programa. A tal fin podrá solicitarse toda aquella documentación laboral que estime pertinente.

7) Carácter de declaración jurada

Toda la documentación presentada por las empresas en el marco del Programa se considerará efectuada con carácter de declaración jurada, con los efectos y alcances que tales hechos representan.

La falta de veracidad en la información y/o documentación presentado dará derecho a la autoridad de aplicación del Programa a desestimar la solicitud y a reclamar el reintegro de todas las sumas otorgadas a los beneficiarios en el marco del presente programa, con más los intereses punitivos y compensatorios que correspondiere.

8) Notificaciones

Las notificaciones se realizará vía correo electrónico a la casilla especificada en la nota de solicitud de adhesión al Programa.

Apéndice "A"

Solicitud de Adhesión al Programa

Por medio de la presente, la firma _____, CUIT _____, solicita la adhesión al Programa de Promoción del Empleo Privado Entrerriano, aprobado por Ley Nro. _____, y constituye el siguiente correo electrónico _____ a los fines de las notificaciones del citado programa.

Asimismo informa, en carácter de declaración jurada, los datos correspondientes a su dotación de personal al mes inmediato anterior a la sanción de la ley conforme el siguiente detalle:

Cantidad de empleados en relación de dependencia:	
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos:	
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado:	
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa:	

Firma del Responsable o Apoderado

Apéndice "B"

Solicitud de Beneficio

Por medio de la presente, la firma _____, CUIT _____ informa, en carácter de declaración jurada, la siguiente información relativa a su dotación de personal, en relación al trimestre comprendido entre los meses de _____ y _____.

	Mes 1	Mes 2	Mes 3
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa al mes inmediato anterior a la sanción de la ley			
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la			

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 15****CÁMARA DE DIPUTADOS****Agosto, 29 de 2024**

Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa al inicio del período			
Cantidad de bajas de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa durante el mes			
Cantidad de altas de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa durante el mes			
Cantidad de empleados en relación de dependencia en la Provincia de Entre Ríos a tiempo indeterminado y por jornada completa al finalizar el mes			

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un contexto de recesión económica, se vuelve imprescindible generar herramientas, mecanismos y programas que atenúen los efectos, y que permitan el sostenimiento de las empresas, la calidad de sus servicios y de las fuentes de trabajo.

Los datos son claros y contundentes: el empleo asalariado privado formal en la Argentina cayó un 1,9% en mayo respecto a noviembre de 2023, y esto se traduce en la pérdida de aproximadamente 125.000 puestos de trabajo. Al momento de realizar un análisis sobre la situación del mercado laboral, si se tiene en cuenta las cifras de noviembre del año pasado, antes del comienzo de la gestión de La Libertad Avanza, hay 123.123 puestos laborales menos a nivel privado, 36.900 públicos y 15.700 en casas particulares. El total alcanza más de 175.000 puestos de trabajo.

La provincia de Entre Ríos es una provincia con desarrollo agroindustrial y productora de bienes y servicios, y nuestra realidad no escapa al análisis nacional en la caída del empleo privado de los diferentes rubros existentes.

Esta dura realidad, nos movilizó a trabajar en esta propuesta, que se basa en un programa que tenía vigencia en la gestión anterior, y que había sido trabajado en articulación con la Unión Industrial de Entre Ríos. El proyecto que ponemos a consideración pretende promover el empleo formal en los sectores industriales, comerciales y de servicios de las empresas privadas que desarrollen su actividad dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, como también incentivar y mantener el personal en jornada completa.

La propuesta también viene a acompañar y complementar medidas ya existentes como la Ley Nro. 11.071 sancionada en el año 2023, que fue sancionada por unanimidad de ambas cámaras y fruto de una construcción colectiva junto a las empresas y las instituciones del sector. La misma promueve un régimen que tiende a favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial, la transformación del perfil productivo de la provincia y un marco positivo para la inversión productiva privada y la generación de empleo privado.

Tenemos la responsabilidad en este contexto de sancionar leyes que tengan un impacto positivo en el tejido social y que den respuestas a las demandas de las y los entrerrianos, que generen alivio y posibiliten el desarrollo.

Está en nuestras manos el deber de debatir hacia donde se concentran los esfuerzos del Estado para revertir o mitigar los alcances de la crisis. Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María L. Stratta – Lorena M. Arrozogaray – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Andrea S. Zoff – Juan J. Bahillo – Sergio D. Castrillón – José M. Kramer – Yari D. Seyler.

–A las Comisiones de Trabajo y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.382)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que ratifique o rectifique las disposiciones de los Decretos Nro. 110/2019 MGJ, Nro. 248/2019 MGJ, Nro. 2.586/2022 MGJ y Nro. 2.943/2022 MGJ, a fin de verificar si las comunas creadas y reconocidas bajo dichos decretos y, aquellas comunas que estuvieren reconocidas como tal, hasta diciembre del año 2023, están correctamente otorgadas en su carácter de tales y si cumplen con los requisitos establecidos para recibir la coparticipación de impuestos conforme lo dispuesto en la Ley Nro. 10.775.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial que ratifique o rectifique las disposiciones de los Decretos Nro. 110/2019 MGJ, Nro. 248/2019 MGJ, Nro. 2.586/2022 MGJ y Nro. 2.943/2022 MGJ, que establecen la creación y reconocimiento de comunas en la provincia de Entre Ríos.

La creación de comunas es un avance significativo en el fortalecimiento de la autonomía local, permitiendo que localidades que antes no contaban con una estructura institucional formal, ahora puedan gestionar sus recursos y atender de forma directa y eficiente las necesidades de sus habitantes.

La Constitución provincial, en su Artículo 246, establece un sistema de coparticipación impositiva obligatoria para las comunas, asegurando un marco legal que garantice la distribución equitativa de los recursos. En este sentido, la Ley Nro. 10.775 regula el régimen provincial de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, otorgando a las comunas un porcentaje de dichos recursos, los cuales se actualizan anualmente para mantenerse vigentes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, por la importancia de la correcta distribución de los recursos y la adecuada asignación de comunas, hay que verificar que las comunas creadas mediante decretos mencionados cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente y que se ajusten a los criterios establecidos para su reconocimiento. Esto es fundamental para asegurar que la coparticipación impositiva se efectúe de manera justa y conforme a la ley, beneficiando a aquellas localidades que realmente cumplen con las condiciones exigidas para ser consideradas comunas.

En consecuencia, este proyecto busca obtener claridad sobre la situación actual de las comunas creadas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones legales en la distribución de los recursos públicos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañar la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gladys L. Salinas

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

6.5.16**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial la “Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio de la Ciudad de Chajarí,” que se llevará a cabo en los días 4, 5, 6 y 7 de octubre del corriente año.

LENA – TABORDA – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – PÉREZ – ROMERO – BENTOS – ROSSI – ROGEL – LÓPEZ – GODEIN – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La muestra que anualmente realiza la Sociedad Rural de Chajarí promueve la actividad económica local y regional al reunir a productores, empresarios y comerciantes de diferentes sectores. Además, es una plataforma ideal para la presentación de nuevas tecnologías, maquinaria y técnicas innovadoras en los sectores de ganadería, agricultura, y la industria, contribuyendo al desarrollo del conocimiento y facilitando la modernización de las prácticas productivas en la provincia.

Este tipo de eventos resaltan y ponen en valor la identidad cultural y productiva de nuestra provincia. Es una oportunidad para que los habitantes locales muestren su capacidad productiva y preserven sus tradiciones, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y orgullo por su identidad entrerriana, logrando que el campo y la ciudad se vuelvan uno, como suele suceder en una gran parte de Entre Ríos.

Por lo anteriormente declarado, solicito su apoyo para la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – María E. Romero – Mariana G. Bentos – Juan M. Rossi – Fabián D. Rogel – Alcides M. López – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda.

6.5.17**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.384)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial la “XXII Feria del Libro Abierto”, que se llevará a cabo los días 9 al 13 de octubre del corriente año, en la ciudad de Chajarí, con sede en el Club “Santa Rosa” y en el Centro Cultural Municipal “Constantino Caballero”.

LENA – TABORDA – PÉREZ – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – ROMERO – BENTOS – ROSSI – ROGEL – GODEIN – LÓPEZ – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria del Libro constituye un evento cultural de gran relevancia tanto a nivel local como provincial. Este encuentro literario no solo promueve la lectura y la difusión del conocimiento, sino que también fomenta el pensamiento crítico y el acceso a una amplia variedad de obras literarias, desde las más clásicas hasta las más contemporáneas, además de que la convocatoria está abierta a todo el mundo, se apreciarán tanto propuestas locales como internacionales.

Este año, la Feria del Libro se presenta con una temática de profunda relevancia: “El libro: de la era impresa a la era digital”. En un mundo cada vez más influenciado por la tecnología, esta edición se propone explorar cómo las nuevas herramientas digitales, la inteligencia artificial y diversas plataformas tecnológicas están transformando de manera fundamental nuestra comunicación, el acceso a la información y nuestros consumos culturales.

La transición de la era impresa a la era digital no solo implica un cambio en los formatos de lectura, sino que también modifica cómo interactuamos con el conocimiento y cómo construimos nuestras experiencias culturales. Este fenómeno, impulsado por la tecnología, redefine la manera en que accedemos a la lectura y la escritura, alterando nuestras prácticas tradicionales y creando nuevas formas de expresión y aprendizaje. Por esta razón, en esta edición, se buscará generar cierto debate y análisis sobre las oportunidades y desafíos que esta transición conlleva.

Por lo anteriormente declarado, solicito su apoyo para la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María E. Romero – Mariana G. Bentos – Juan M. Rossi – Fabián D. Rogel – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Lénico O. Aranda.

6.5.18

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.385)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el primer festival “Vivo La Picada” a realizarse el próximo sábado 21 de septiembre, en el predio de la estación de ferrocarril La Picada, Ruta Nacional 12 km 23,5.

STREITENBERGER – PÉREZ – LENA – VÁZQUEZ – TABORDA – ROMERO – BENTOS – GALLAY – MAIER – GODEIN – ROSSI – ROGEL – LÓPEZ – RASTELLI – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vecinos de la Comuna de La Picada han organizado para el próximo sábado 21 de septiembre la realización del primer festival “Vivo La Picada”, que tendrá lugar en el predio de la estación de ferrocarril La Picada sito en Ruta Nacional 12, kilómetro 23,5 desde las 9:00 horas a las 20:00 horas.

Es un festival cuya iniciativa tiene por objeto fortalecer los vínculos entre los vecinos de La Picada Norte y Sur, actualmente divididos por la falta de un paso peatonal, e impulsar el proyecto de construcción de un puente peatonal que una las dos orillas.

El 21 de septiembre de 1962, cayó el primer tramo del puente, cuando el avance de las tropas militares correntinas atravesaba nuestra provincia, puente que quedó mal posicionado y prácticamente destruido. Los vecinos, ante la necesidad de cruzar, lo utilizaban de igual manera a pie, los colectivos realizaban trasbordo de pasajeros, y aunque era arriesgado, era mayor la necesidad de conexión entre las hoy denominadas, La Picada Sur y La Picada Norte.

Luego el Ejército construyó un paso al ras del agua, y un segundo puente, utilizando los tramos que no cayeron con las detonaciones de las bombas, colocado sobre los pilotes de hormigón del primer puente, bajando hacia el paso de tierra; pero los constantes cambios del flujo del arroyo, las crecientes, las intensas lluvias, provocan el movimiento del lecho del arroyo y con ellos, el anegamiento de ese paso provisorio.

En el año 1971, se empezó a construir un tercer puente de hormigón pero las crecientes y la fuerza que caracteriza el arroyo, arrastraron a su paso estas construcciones.

Luego de la construcción de un nuevo puente, los tramos que no fueron destruidos, fueron llevados a Federación, uniendo la nueva y vieja Federación, y más tarde a Sauce Pintos, que al día de hoy se encuentra habilitado ese tramo del “Puentecito La Picada”.

Este festival no sólo recordará la historia de la Comuna y fortalecerá los vínculos entre los vecinos, sino que además creará condiciones para el desarrollo emprendedor turístico y gastronómico de la zona, promoviendo la actividad productiva y turística zonal, es por ello que invito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – María E. Romero – Mariana G. Bentos – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Juan M. Rossi – Fabián D. Rogel – Alcides M. López – Rubén R. Rastelli – Lénico O. Aranda.

6.5.19**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.386)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial el movimiento “Invasión del Amor de Dios” que tendrá lugar en la ciudad de Concordia.

LANER – VÁZQUEZ – TABORDA – ROMERO – GODEIN – GALLAY – RASTELLI – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Invasión del Amor de Dios nació en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, en el año 2008, realizándose desde hace 16 años.

“Invasión del Amor de Dios” es una movida socioespiritual que conecta con las necesidades de las personas, donde no solo se comparte el mensaje de salvación de Jesucristo, sino también se ora por milagros y sanidades. Siendo un movimiento internacional, que se realiza en los 5 continentes, en más de 50 países y más de 5.100 iglesias.

Durante los días en que se realiza, los integrantes del movimiento salen a las calles a bendecir la ciudad, orar por las necesidades familiares, económicas, sociales que tiene la comunidad.

El evento es organizado por la Iglesia Cristiana Santuario Internacional de la ciudad de Concordia y coordinado por sus pastores Ladislao y Nancy Casco.

Dentro de su organización, este movimiento evangelístico tiene diferentes actividades como:

- 1- Marcha de bendición a la ciudad a realizarse el día 17 de agosto.
- 2- Salir a orar por las peticiones de las personas en barrios, plazas, organismos públicos e instituciones.
- 3- Cadena gigante de oración los días 6 y 7 de septiembre.
- 4- Fiesta de la familia a realizarse en el cosmódromo de la ciudad de Concordia el día 13 de octubre a partir de las 17 horas.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – María E. Romero – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Rubén R. Rastelli – Lénico O. Aranda.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.20
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 27.387)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés “XXXI Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano con Carnada y X Encuentro de Pesca con Señuelos”, pesca con devolución, evento que se realizará los días 27 y 28 de septiembre en la ciudad de La Paz.

SARUBI – CASTRILLÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es crucial resaltar el inmenso valor que posee la especie ictícola para nuestra provincia y región. La pesca del dorado se destaca como una de las actividades de pesca deportiva más populares en nuestro país, atrayendo a numerosos aficionados que buscan disfrutar de esta emocionante experiencia. Este evento, de gran relevancia turística para la ciudad de La Paz, se convierte en un fenómeno de considerable impacto económico y social.

Durante los días del evento, la capacidad hotelera y gastronómica de la ciudad se ve completamente ocupada, lo que provoca un notable incremento en la demanda de servicios locales. Este fenómeno impulsa un significativo movimiento económico y laboral, beneficiando a numerosos sectores de la economía local. Los hoteles, restaurantes y otros servicios relacionados con el turismo experimentan un auge en sus actividades, lo que contribuye al crecimiento económico de la región.

Además, gracias a la cobertura de los medios de comunicación, comunidades como La Paz obtienen una visibilidad considerable. Los reportajes, noticias y otros contenidos mediáticos mantienen a la ciudad en el ojo público durante varios meses, generando un interés continuo que puede atraer a más visitantes en el futuro. La exposición en los medios no solo refuerza la imagen de La Paz como un destino atractivo para la pesca deportiva, sino que también resalta el valor cultural y natural de la región, contribuyendo a su desarrollo sostenible y a la promoción de su identidad única.

En resumen, la pesca del dorado no solo es una tradición apreciada por los entusiastas de la pesca, sino que también juega un papel vital en la economía y el desarrollo turístico de La Paz y la provincia. Este evento no solo celebra la riqueza natural local, sino que también actúa como un motor de progreso económico y social, promoviendo la región a nivel nacional e internacional.

Bruno Sarubi – Sergio D. Castrillón.

6.5.21
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 27.388)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo provincial el 120° aniversario de la creación de la “Società Italiana de Socorros Mutuos.

LANER – LENA – PÉREZ – VÁZQUEZ – TABORDA – ROMERO –
MAIER – ROSSI – LÓPEZ – GODEIN – GALLAY – RASTELLI –
ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A fines del siglo XIX y principios del siglo XX, más de un millón de italianos llegaron a la Argentina, dejando en su amada Italia sus más caros sentimientos, pero con un espíritu visionario tuvieron fe que en estas tierras encontraron su porvenir, fue así que echaron raíces en este fecundo suelo, formaron su hogar, lucharon con todas sus fuerzas, para hacer grande a nuestro país, dejando una simiente que hoy fructifica en sus descendientes.

De su tierra natal traían nuevas ideas que para esa época representaban todo un adelanto; y, ante la necesidad de contar con una mutual que atendiera algunas necesidades, se agruparon y en 1904 forman “La Società Italiana de Socorros Mutuos Unione Meridionale”, la cual tenía por objeto atender a los socios que se encontraran ante una difícil situación, como así también desarrollar actividades sociales a través de las cuales se unían para recordar su madre patria y mantener sus tradiciones.

Pocos años más tarde con mucho entusiasmo sus directivos mandaron construir un edificio propio, una edificación al puro estilo italiano que conserva su fachada, el que fuera declarado patrimonio arquitectónico por parte de la Municipalidad de Concordia.

Por los vaivenes económicos en un momento la Sociedad Italiana vio languidecer sus actividades, pero merced a la iniciativa de las numerosas familias italianas residentes en la ciudad, se logra reflotarla. Así, con el entusiasmo y esperanza que han puesto a prueba a sus dirigentes, socios, descendientes y amigos, pero con el convencimiento que el éxito acompañaría sus esfuerzos, nuevamente se pone en marcha.

En la actualidad, esta institución cuenta desde el año 2022 a modo de extensión cultural, con la difusión de idiomas extranjeros tales como italiano, italiano viajero, inglés, portugués y francés y con su ballet estable, conocido como “Terra Nostra” y un coro.

La Società Italiana Unione Meridionale está vinculada a Inmigrantes Unidos de Concordia y participa activamente de las festividades de las colectividades radicadas en esa ciudad.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – María E. Romero – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Alcides M. López – Mauro A. Godein – Silvio M. Gally – Rubén R. Rastelli – Lénico O. Aranda.

6.5.22**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.391)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés educativo el cincuenta aniversario del Profesorado para la Enseñanza Primaria (PEP) de la ciudad de San José de Feliciano. La institución comenzó a funcionar con este propósito en junio de 1974 en la sede de la Escuela Normal. Motiva esta declaración de interés la importante labor que realiza el profesorado en la formación superior de cientos de docentes a lo largo de la historia, hijas e hijos de nuestra ciudad y la región norte de la provincia. De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración celebra los 50 años de trabajo ininterrumpido del Profesorado para la Enseñanza Primaria (PEP), creado en nuestra querida ciudad de Feliciano en junio de 1974, creándose de esta manera el nivel superior de formación docente que a lo largo de este camino ha sido espacio de construcción de enseñanza y aprendizaje para cientos de felicianenses y entrerrianos y entrerrianos del norte. Tengo también el orgullo de ser egresada

de esta casa de estudios, la que me permitió comenzar con la tarea de educadora de niñas y niños.

En relación a la historia del PEP, los datos oficiales marcan el inicio un 18 de junio con un acto académico realizado en el salón parroquial, que contó con la asistencia de autoridades nacionales, provinciales, municipales y religiosas que acompañaron tan importante evento. Desde entonces, esta sección ha funcionado en la Escuela Normal formando de manera continua varias generaciones de educadores de nivel primario. La primera promoción de egresados concluyó sus estudios en 1976.

Al ser transferido de Nación a la esfera provincial, y siguiendo los lineamientos señalados por la Ley Federal de Educación, en 1999 el Profesorado pasó a denominarse Instituto de Formación Docente (Resolución 4479-CGE).

Con el paso del tiempo, el deseo de ampliar la oferta educativa de los equipos de gestión, docentes y estudiantes, sumadas a las necesidades de la región, permitieron la inclusión de nuevas propuestas de estudio. De esta forma hemos visto cómo se diversifica la posibilidad de formación académica en el nivel terciario para jóvenes de la localidad y zonas adyacentes.

Cabe destacar, con esta declaración, la importancia que tiene esta institución para la ciudad de Feliciano que en estos cincuenta años de vida ha impulsado la formación de docentes, permitiendo así la profesionalización de quienes acompañan a las niñas y los niños en el proceso educativo. Generando también la posibilidad de estudio en su propia comunidad a quienes deciden ser docentes.

Silvia del C. Moreno

6.5.23

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.392)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la ciencia archivística, reflejada en las tareas llevadas a cabo por las y los archivistas de nuestra provincia al resguardar el patrimonio documental de Entre Ríos, al conmemorarse el "Día del Archivista", el 28 de agosto en todo el país.

ZOFF

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo las tareas llevadas a cabo por las y los archivistas de nuestra provincia, al conmemorarse el "Día del Archivista", que se celebra cada 28 de agosto en todo el país.

Esta conmemoración surge de un 28 de agosto de 1821, donde el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, y su ministro, Bernardino Rivadavia, dispusieron por decreto la creación del Archivo General de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la Manzana de las Luces. Allí se reunieron todos los archivos públicos existentes en ese momento en la ciudad de Buenos Aires desde su fundación hasta esa fecha.

La documentación que reúne el Archivo abarca desde el período colonial hasta la actualidad. Incluso el fondo documental "Virreinato del Río de la Plata" ha sido reconocido por la UNESCO, en el marco del Programa "Memoria del Mundo".

Tras la federalización de la ciudad de Buenos Aires en 1880, el organismo pasó a tener su nombre actual y su sede fue el edificio donde había funcionado el antiguo Congreso nacional y hoy se ubica la AFIP.

Archivo General de la Provincia de Entre Ríos:

Los orígenes del Archivo de la Provincia se remontan a mediados del siglo XIX cuando se organizaron los ministerios del gobierno de Entre Ríos. Uno referente a los asuntos

concernientes al interior y a la guerra, y el otro relativo a hacienda, justicia e instrucción pública. Fue creado por el gobernador Justo José de Urquiza por decreto del 4 de mayo de 1860¹.

Los sucesivos gobiernos provinciales fueron adoptando diversas medidas para resguardar el patrimonio documental de Entre Ríos, disponiendo "...el ingreso al Archivo de todos aquellos documentos y antecedentes que pertenecen a la Provincia y de que se tenga conocimiento estuviesen indebidamente archivados dentro y fuera de ella...".

El 10 de junio de 1880, se promulgó la ley de creación definitiva del Archivo General de la Provincia, durante la Gobernación de José F. Antelo.

En 1932 alcanzó un perfil definitivo durante la gestión en la dirección del poeta Guillermo Saraví, debido a las pautas introducidas y a las normas implementadas respecto de su clasificación y ordenación, teniendo en cuenta el principio de procedencia, que en la actualidad se respeta y lo han prestigiado a nivel nacional.

Con el transcurrir del tiempo y las innovaciones devenidas en la ciencia archivística, se hizo necesario introducir modificaciones que permitan trabajar más acorde a los nuevos aportes documentales que se cumplieron en las últimas décadas, para lo cual se inició un proceso de microfilmación que incluyó varias series del fondo Gobierno y la incorporación de la lectora de microfilmes.

Dentro de sus funciones se contempla la organización de exposiciones de carácter histórico y ciclos de conferencias, proyecciones de películas sobre temas históricos, visitas guiadas, entre otras actividades culturales, planificadas con el propósito de convocar a la mayor cantidad de público para así permitir el acceso, el conocimiento y el uso de las instalaciones. Actualmente la institución cuenta con dos sedes en Avenida Alameda de la Federación 222 y calle Buenos Aires 282 planta alta.

Con la denominación actual del Archivo General de la Provincia de Entre Ríos tiene como misión conservar, guardar, concentrar y difundir documentos administrativos históricos.

Esta reseña histórica desarrollada, está hecha por material que dispone nuestro Archivo General.

Actualmente la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuenta en su propuesta académica con la Licenciatura en Archivología el cual busca lograr un perfil integral y responde a las necesidades de la sociedad e igualmente, a los procesos evolutivos de la archivística como disciplina científica, con habilidades para involucrarse en entornos laborales diversos, así como en procesos de investigación acerca de su realidad y su entorno.

Por su gran compromiso al conservar y dejar viva nuestra historia, los invito a conmemorar a nuestros archivistas.

1. <https://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/archivogeneral/inicio>

Andrea S. Zoff

6.5.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.393)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la muestra de "Arte en el Frigorífico" a realizarse desde el día 24 de agosto al 22 de septiembre de 2024 en el salón del Mercado Municipal del Frigorífico de la ciudad de Gualeguaychú.

Comuníquese al Presidente Municipal de Gualeguaychú, señor Mauricio Davico.

DAMASCO – ARROZOGARAY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el 24 de agosto al 22 de septiembre, se presenta una muestra regional de artistas locales y del departamento Gualeguaychú, para el disfrute de la diversidad creativa en los diferentes lenguajes artísticos.

El lugar elegido fue el Mercado Municipal del Frigorífico, un lugar recuperado por la gestión municipal anterior, destinado a dinamizar la comercialización y el consumo de alimentos agroecológicos de producción local-regional, y pensado también como un espacio de encuentro para disfrutar de diferentes propuestas culturales.

De esta manera y dentro del marco de las acciones que se vienen desarrollando desde ese espacio productivo, es que se presentará una muestra denominada "Arte en el Frigorífico", en donde se exhibirán más de treinta expresiones artísticas.

La exposición se encontrará disponible desde el sábado 24 de agosto hasta el domingo 22 de septiembre; y podrá ser visitada de jueves a sábados, de 9 a 18 horas y domingos de 15 a 18 horas, en el parque costero del Frigorífico, ingresando por las calles Eva Perón y Güemes, de la ciudad de Gualeguaychú.

En este encuentro se presentarán las obras de los siguientes artistas: Guadalupe Barbará, Alberto Bonus, Adriana Peralta, Delfina Costa, Mabel Godoy, Gladys Zagert, Eduardo Ayala, Verónica Parioisse, Paula Chesini, Vale Acosta, Jota Cardozo, Gimena Antúnez, Susana Albónico, Dora Gastrell.

También se presentarán obras de Jorge Churrarín, Elisa Debeheres, Joaquín Urruty, María Inés Salzman, Alejandro Lista, Teresita Martí, Elsa Montes de Oca, José Lenciati, Johana Rodríguez, Victoria Frigo, Cristina Terragni, Bettina Sack, Luis Pereyra, Olga Beatriz Riudor, Liliana Villemur, Alonso Villanova, Silvia Bianchi y Mariú Trillo.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto, como una manera de demostrar el interés y compromiso de esta Honorable Cámara para nuestros entrerrianos y entrerrianas.

Carlos A. Damasco – Loren M. Arrozogaray.

6.5.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.394)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo y adhiere al Vigésimo Encuentro de Artesanos Villaguay 2024, que se desarrollará los días 13, 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Villaguay, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

BENTOS – LENA – LANER – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – ROMERO – PÉREZ – GODEIN – GALLAY – ROSSI – LÓPEZ – RASTELLI – MAIER – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de declaración de interés legislativo el Vigésimo Encuentro de Artesanos Villaguay 2024, que se desarrollará los días 13, 14 y 15 de septiembre del corriente año, en el predio ferial de la Sociedad Rural de la ciudad de Villaguay, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

El evento es organizado por la Asociación de Artesanos local y contará con la presencia de destacados creadores de Córdoba, Santa Fe, Rosario, Buenos Aires, Federal, Colón, Paraná, Concordia, Villa Libertador San Martín, San Salvador, La Paz, Concepción del Uruguay, San José, Gualeguaychú, Villaguay, entre otros.

Se destaca por la presentación de espectáculos, grupos de danzas y baile, grupos musicales y servicio de cantina, así como también por la diversidad de productos artesanales que se exhiben al público, en general.

El objetivo principal de este pedido de interés es impulsar y difundir las manifestaciones socio-culturales. Estos acontecimientos culturales son de gran importancia al ser la mejor expresión de la idiosincrasia y el sentir de un pueblo y su gente y, al mismo tiempo, logran generar lazos de sociabilidad y es un medio para reafirmar su identidad con las generaciones del presente y del futuro.

Por las razones expuestas y por considerar necesario el apoyo a manifestaciones de esta índole, orientadas a preservar y a promover el desarrollo de tradiciones, es que solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto de declaración.

Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi – Alcides M. López – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier – Lénico O. Aranda.

6.5.26

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.395)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Programa “Diputados en tu Ciudad”

ARTÍCULO 1º.- Objetivo. Crear el Programa “Diputados en tu Ciudad” que tiene como objetivo, celebrar sesiones legislativas en las distintas ciudades o localidades de nuestra provincia, durante el período ordinario.

ARTÍCULO 2º.- Desarrollo. El Programa “Diputados en tu Ciudad”, debe desarrollarse, como mínimo dos (2) veces por año legislativo, y una (1) vez por semestre, en distintos puntos de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- Instituciones. El Programa “Diputados en tu Ciudad” se llevará a cabo en espacios físicos de instituciones públicas o privadas de la ciudad o localidad designada como punto de sesión, que surgirán a propuesta de las personas humanas o jurídicas enumeradas en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 4º.- Interesados. Están habilitados para presentar propuestas de instituciones:

- a) Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados;
- b) Diputados, en forma individual o por bloque político;
- c) Representantes de instituciones interesadas, por nota a Presidencia del Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5º.- Propuestas. Las propuestas deben contener como mínimo:

- a) Identificación y antecedentes de la institución;
- b) Nota de autoridad institucional, confirmando disponibilidad edilicia y disponibilidad de los períodos de tiempo requeridos para el desarrollo de las actividades;
- c) Propuesta de una institución suplente de la misma ciudad o localidad vecina a la misma, con nota de autoridad institucional.

ARTÍCULO 6º.- Criterios. Los criterios de propuesta a considerar, son:

- a) Igualdad de oportunidades para todas las ciudades o localidades de la Provincia;
- b) Espacio físico necesario para celebrar la sesión, considerando la accesibilidad, adecuación de conexiones eléctricas e informáticas, espacio para el personal y público interesado.

En caso de no contar con conexión a internet de la calidad requerida para su transmisión en vivo, las sesiones serán debidamente grabadas para su posterior publicación en la página web de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 7º.- Plazos de presentación. Las propuestas, deben presentarse:

- a) Para el primer semestre, hasta el treinta y uno (31) de marzo, y
- b) Para el segundo semestre, hasta el treinta y uno (31) de julio del año de celebración.

Podrá prorrogarse por un plazo de treinta (30) días más, a las fechas mencionadas, por razones excepcionales y debidamente fundadas.

ARTÍCULO 8º.- Designación y definición de institución. La designación de la institución titular y suplente, será acordada en la Comisión de Labor Parlamentaria y definida por decisión del cuerpo, con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros, en la sesión ordinaria siguiente a la fecha límite de presentación.

ARTÍCULO 9º.- Prohibición. La ciudad o localidad designada, no puede ser reelegida en los próximos tres años inmediatos.

ARTÍCULO 10º.- Propuesta elevada al Cuerpo. El contenido de la propuesta de instituciones, que sea elevada al Cuerpo, debe identificar:

- a) Institución titular y suplente;

b) Ciudad o localidad en que se desarrollará;

c) Fecha de sesión según los días y horarios fijados por la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 11º.- Desarrollo de la sesión. La ejecución de la sesión será desempeñada con total normalidad siguiendo lo establecido por el reglamento interno de acuerdo a la modalidad ordinaria. Una vez concluidos los Asuntos Entrados y el Orden del Día y cerrada la sesión ordinaria, se invita a los legisladores presentes a generar la oportunidad de tener diálogo directo con todos los sectores vivos de la ciudad o localidad con el objetivo de fortalecer el vínculo entre la Legislatura y los ciudadanos.

ARTÍCULO 12º.- Imposibilidad de celebración. Las sesiones que deriven en la imposibilidad de celebrarse, incluso en las Instituciones suplentes, serán reprogramadas para el mismo período, sin necesidad de votación. Celebrándose la sesión suspendida, en el recinto, de manera ordinaria.

ARTÍCULO 13º.- Actividades complementarias. Previo a la sesión, la Honorable Cámara de Diputados coordinará con la institución seleccionada y con otras instituciones y organizaciones de la ciudad o localidad, reuniones y capacitaciones sobre los instrumentos de participación ciudadana, para el público interesado.

ARTÍCULO 14º.- Habilitaciones. Se habilita al público interesado la Mesa de Entradas para la presentación de sugerencias ciudadanas, hasta cuarenta y ocho horas (48 hs) antes de la sesión, en el ámbito y ocasión del Programa “Diputados en tu Ciudad” para su incorporación en los Asuntos Entrados.

ARTÍCULO 15º.- Difusión. La Honorable Cámara de Diputados, dará a conocer a la ciudadanía, por diversos medios de comunicación, la fecha de celebración de la sesión, y actividades previas y simultáneas a realizarse por diversos organismos municipales, provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 16º.- Excepción transitoria. Se exceptúa de cumplir con los plazos de presentación de propuesta, del Artículo 7º, para el año de aprobación de esta norma. Debiendo cumplir con la celebración de una (1) sesión en el año legislativo.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

ZOFF – STRATTA – ÁVILA – MORENO – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto crear el Programa “Diputados en tu Ciudad” con el fin de celebrar sesiones legislativas en las distintas ciudades y localidades de nuestra provincia, durante el período ordinario.

A través de este programa de descentralización, se busca acercar la actividad legislativa a la población, permitiendo asimismo promover los distintos mecanismos de participación ciudadana, como por ejemplo “Sugerencia Ciudadana”.

El referido programa, brinda una oportunidad para que todos los entrerrianos puedan ser parte del trabajo legislativo como ámbito democrático, e incidiendo de manera directa a través de la elaboración de proyectos que reflejen los intereses y problemáticas de su zona.

Se debe entender la participación ciudadana como un pilar fundamental de la democracia, permitiendo este programa contribuir a la transparencia en la gestión pública, otorgando a los vecinos mayor conocimiento y comprensión de las acciones y decisiones que desde el Poder Legislativo de la Provincia se toman.

Asimismo, y no menor, es que entendiendo la función que se tiene desde la banca de legislar, representando los intereses del pueblo que nos llevó a ocupar ese lugar, es que para cumplir este cometido, el acercamiento con el ciudadano en una provincia tan heterogénea, nos permite poder estar atentos a sus demandas y necesidades, para ser volcados en un proyecto.

Por lo referido precedentemente, cabe señalar que nuestra Carta Magna provincial reza en su Artículo 4 “Todo poder público emana del pueblo; pero éste no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes y con arreglo a lo que esta Constitución establece”, y el Artículo 37 refiere “Los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes del Estado, de los municipios y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo”.

Por lo mismo, y conforme a los mandatos constitucionales, se torna necesario implementar programas que permitan fortalecer la voluntad del pueblo y el ejercicio de sus derechos.

Antecedentes

En la ciudad de Crespo se reguló mediante las Ordenanzas Nro. 35/09 y Nro. 52/14 el Programa “El Concejo en los Barrios”, que tiene por objetivo el acercamiento del Concejo Deliberante a los vecinos de la ciudad, a fin de posibilitar la participación ciudadana.

En la ciudad de Concepción del Uruguay mediante la Ordenanza Nro. 10.400 sancionada en agosto de 2019, se regula la sesión especial “Vos y Voz, el Concejo y tu Barrio” que busca descentralizar la función legislativa desarrollando las sesiones fuera del recinto.

En Paraná se encuentra regulada por Ordenanza Nro. 9.388 del año 2016, que surgió por la iniciativa de la concejal, mandato cumplido, Sosa Cristina con la premisa de difundir la actividad que realiza el Concejo Deliberante y transmitir las prácticas del sistema democrático.

Desde el 2016 se han desarrollado numerosas sesiones en distintos puntos de la ciudad, el cual ha traído como fruto un gran acercamiento institucional a la comunidad paranaense.

El contacto entre el vecino y el Concejo Deliberante, enriquece mutuamente con el vecino en la sesión y con la posibilidad de presentar proyectos de interés para su comunidad en un mismo escenario.

En Paraná, lamentablemente, este programa fue interrumpido por la pandemia durante el 2020 y 2021. En 2022 se reactivó con normalidad contando con la voluntad y predisposición tanto del Cuerpo como el personal del Concejo Deliberante para volver a poner en marcha este programa.

Como Presidenta del Concejo Deliberante, no dudé en reactivar el programa una vez que la situación sanitaria así lo permitió. En el año 2022 nos recibió la Escuela Nro. 24 “Maximio Victoria”, barrio “Toma Nueva”, y en el 2023 fue anfitrión el Club Argentino Juniors.

El Programa “Concejo en tu Barrio” es un programa de participación que posiciona la labor del Concejo Deliberante de cara a la gente, con el objetivo de que sean los mismos vecinos quienes no solo participen de una sesión, sino que puedan presentar proyectos de interés para su comunidad.

Enmarcado en la Ordenanza Nro. 9.388, las sesiones salen del recinto y van hacia las instituciones (escuelas, clubes, vecinales, entre otros espacios) de los barrios de la ciudad de Paraná, donde los vecinos pueden presentar proyectos que luego ingresarán a la Oficina de Propuestas Ciudadanas, con la posibilidad de ser receptados por un concejal o concejala y tratados en comisiones junto a los impulsores de las iniciativas.

Esta herramienta que no tiene antecedentes en legislaturas provinciales y siendo lema de este Gobierno estar más cerca de la gente, considero oportuno aportar e incentivar el acercamiento de esta Legislatura a la comunidad entrerriana.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y los legisladores que integran este Cuerpo que acompañen con su voto el proyecto de resolución puesto a consideración.

Andrea S. Zoff – María L. Stratta – Silvia M. Ávila – Silvia del C. Moreno
– José M. Kramer.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

6.5.27

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.396)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la muestra itinerante “Ana Frank: Una Historia Vigente” a realizarse entre los días 26 al 31 de agosto de 2024, en la Casa Social Barón Hirsch, sito en calle San Martín Nro. 755, de la ciudad de Villa Clara, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

BENTOS – LENA – LANER – ROMERO – PÉREZ –
STREITENBERGER – VÁZQUEZ – GODEIN – GALLAY – ROSSI –
LÓPEZ – ARANDA – RASTELLI – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de declaración de interés legislativo, la muestra itinerante “Ana Frank: Una Historia Vigente” a realizarse entre los días 26 al 31 de agosto de 2024, en la ciudad de Villa Clara, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

En diciembre del 2012, se aprobó la Ley Nro. 26.809 que declara al 12 de junio de cada año como el “Día de los Adolescentes y Jóvenes por la Inclusión Social y la Convivencia contra Toda Forma de Violencia y Discriminación”, en conmemoración al natalicio de Ana Frank. Dicha ley significó un importante aporte en la estrategia de continuar educando en la memoria, empoderar a los adolescentes, articulando los aprendizajes del nazismo y la dictadura en Argentina, con el compromiso activo de defender los derechos humanos.

La memoria de Ana Frank intenta ser una fuente de inspiración para motivar a todas las personas a reflexionar sobre los peligros del antisemitismo, el racismo y la discriminación, así como la importancia de la libertad, la igualdad de derechos y la democracia.

En ese entendimiento, la Municipalidad de Villa Clara por medio de su área de Cultura en coordinación con la Comunidad Israelita “Clara Belez” y el Centro Ana Frank Argentina, aunaron esfuerzos para traer por primera vez en su historia a la localidad de Villa Clara la muestra itinerante, siendo el objetivo de ésta movilizar a los visitantes a meditar sobre los valores y conceptos que hacen a los derechos humanos, a la tolerancia y respeto del prójimo y a la democracia en el mundo actual, utilizando como hilo conductor el relato de la historia de Ana Frank y su familia.

La exposición fue pensada y diseñada por la Fundación Ana Frank de Ámsterdam y se compone de distintos elementos que estimulan al visitante a establecer una cadena de acontecimientos y similitudes entre el pasado y el presente.

En esa línea, desde 1991, el Centro Ana Frank Argentina posee muestras itinerantes, que recorren el país. Estos proyectos ocupan un lugar importante en el sector de la educación en Argentina ya que permiten enriquecer el aula y otros espacios no formales con nuevas metodologías interactivas y simultáneamente debatir sobre situaciones dilemáticas actuales que llamen la atención de los jóvenes y del público en general.

Para la realización de este objetivo las muestras se instalan en diferentes ciudades y se realiza una capacitación de jóvenes voluntarios, a cargo de especialistas. A través de esta capacitación se promueve a los jóvenes que compartan y afronten los prejuicios e imágenes existentes en diferentes grupos, que se informen, se involucren emocionalmente con los contenidos abordados y reflexionen acerca del propio compromiso con el pasado, con el presente y el futuro y que comprendan y respeten los derechos humanos y transmitan su importancia. Luego estos jóvenes serán los que guíen la exposición a los visitantes y transmitan su experiencia y conocimiento.

A través del proceso de capacitación se promueve que los jóvenes de diversas procedencias:

- Se encuentren, compartan y afronten los prejuicios e imágenes existentes en diferentes grupos.
- Se informen, se involucren emocionalmente con los contenidos abordados y reflexionen acerca del propio compromiso con el pasado y con el presente y el futuro.
- Comprendan y respeten los derechos humanos y transmitan su importancia.
- Conozcan, a través de sus protagonistas, las historias de vida de víctimas directas de ambos momentos históricos, el holocausto y la dictadura.

Por lo precedentemente expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María E. Romero – Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi – Alcides M. López – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier.

6.5.28

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.397)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación de Milagros Victoria Pereyra en el Mundial de Punto Raffa Volo, categoría individual y pareja que se realizará en Turquía del 22 al 28 de octubre de 2024. La joven es oriunda de Concepción del Uruguay y está vinculada al deporte desde muy chica, obteniendo logros destacados a lo largo de su carrera, siendo éste el tercer mundial que disputará.

GALLAY – GODEIN – ROSSI – LÓPEZ – ARANDA – RASTELLI –
MAIER – LENA – LANER – ROMERO – PÉREZ – VÁZQUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La joven Milagros Pereyra estuvo vinculada al deporte de las bochas desde muy chica, ya que la mayoría de los integrantes de su familia lo practicaban. Cabe destacar que su mamá, Mónica Cergneux, fue la primera mujer en representar al país en un mundial, teniendo una larga trayectoria en la actividad como jugadora y técnica de la selección nacional.

Milagros comenzó a jugar oficialmente a los 9 años, siempre para el Club Sarmiento de Concepción del Uruguay, a excepción del año 2022 que jugó en Santa Fe.

Su primera participación en un campeonato provincial fue a los 15 años. Tres años después jugó un campeonato argentino

En 2016 disputó el primer torneo con la Selección Argentina viajando a Brasil a un panamericano.

A lo largo de su carrera cosechó muchos títulos, destacándose tres veces como Campeona Argentina Individual.

Respecto a la modalidad Punto Raffa Volo, es la que se juega a nivel internacional. Cabe destacar que es diferente a la que se practica en el país. Esta tiene la particularidad que cambia el reglamento, las medidas de las canchas, los elementos, entre otros. Todo esto implica mayor esfuerzo en la preparación, ya que en la zona no cuenta con las condiciones adecuadas para entrenar.

Por tal motivo, cada vez que es convocada por la Selección, debe viajar los meses previos a Córdoba para prepararse antes de la competencia. Asimismo, complementa con entrenamientos en Concepción del Uruguay, tratando de adaptar la cancha pero sin las medidas reglamentarias. A pesar de estas adversidades, ha logrado muy buenos resultados a lo largo de su carrera deportiva que complementa con sus estudios universitarios en Medicina.

El último Panamericano en Brasil la clasificó para el Mundial en Turquía. Allí jugará modalidad individual femenina, tiro de precisión femenina, pareja mixta junto a Jonathan Rupere y Jose Gaspari como técnico.

Entre algunos títulos obtenidos se destaca:

Provinciales

- Cinco veces campeona individual
- Cinco veces campeona de parejas
- Tres veces campeona de tríos argentinos
- Tres veces campeona individual
- Una vez de parejas
- Una vez de tríos

Internacional

- Medalla de plata, Panamericano de Raffa Volo. Chapeco, Brasil (2016).
- Medalla de bronce, Panamericano de Zerbin en tiro rápido dobles. Concepción del Uruguay, Argentina (2017).
- Medalla de bronce, Mundial de Zerbin en tiro de precisión. China (2018).
- Medalla de oro, Panamericano de Raffa Volo por equipos. Colonia Valdense, Uruguay (2018).

- Medalla de oro, Panamericano de Raffa Volo de tríos. Colonia Valdense, Uruguay (2018).
- Medalla de oro, Panamericano de Raffa Volo de pareja. Colonia Valdense, Uruguay (2018).
- Medalla de bronce, Panamericano de Raffa Volo en tiro de precisión. Colonia Valdense, Uruguay (2018).
- Medalla de oro, Torneo Binacional por equipos. Santiago de Chile (2019).
- Medalla de oro, Panamericano de Raffa Volo en parejas. Chicago, EEUU (2019).
- Medalla de plata, Panamericano de Raffa Volo individual. Chicago, EEUU (2019).
- Medalla de plata, Panamericano de Raffa Volo en tiro de precisión. Chicago, EEUU (2019).
- Medalla de plata, Panamericano Raffa Volo en tríos. Chicago, EEUU (2019).
- Medalla de plata por equipos, Panamericano de Raffa Volo. Chicago, EEUU (2019).
- Medalla de oro, Juegos ODESUR en pareja mixta de Raffa Volo. Asunción, Paraguay (2022).
- Participación en el Mundial Femenino de Zerbin, Francia (2023).
- Medalla de plata, Panamericano de Raffa Volo mixto. Pato Branco, Brasil (2024).
- Medalla de bronce, Panamericano Individual de Raffa Volo. Pato Branco, Brasil (2024).

Otras distinciones:

- 9 veces campeona con el Club Sarmiento del torneo oficial de la AUB (Asociación Uruguayense de Bochas).
- Ganadora de varios especiales individual, de parejas y mixtos.
- Ternada 3 veces a los Premios Olimpia (año 2016, 2018 y 2022).
- Ganadora de la terna de bochas en la Fiesta del Deporte de Concepción del Uruguay desde el año 2016 hasta el 2023.
- Deportista del año 2018 en la Fiesta del Deporte en Concepción del Uruguay.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés la participación de Milagros Victoria Pereyra en el Mundial de Punto Raffa Volo, categoría individual y pareja que se realizará en Turquía del 22 al 28 de octubre de 2024.

Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Juan M. Rossi – Alcides M. López – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María E. Romero – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez.

6.5.29

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.398)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En qué estado de cumplimiento se encuentra la obra del edificio destinado a las oficinas de la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad de Concordia cito en la intersección de calles Roque Sáenz Peña e Yrigoyen; y cuál fue el avance de la misma desde el 11 de diciembre de 2023 a la fecha.

Segundo: Qué montos fueron abonados a la empresa encargada dicha construcción y, en su caso qué monto resta abonar y en qué plazo tiene previsto realizar los mismos.

Tercero: Si la obra en cuestión es considerada prioritaria dentro de la planificación de obras públicas; y en su caso, en qué fecha tiene prevista su reanudación.

Cuarto: Estado de conservación y preservación del mobiliario destinado a las oficinas de la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad de Concordia.

Quinto: Cuál es el monto mensual erogado en concepto de alquiler por parte del Gobierno de la Provincia en el inmueble que actualmente se utiliza para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección Departamental de Escuelas de la ciudad de Concordia.

ÁVILA – ARROZOGARAY – STRATTA – ZOFF – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente nos ocupa la obra refacción y ampliación de las oficinas de la Dirección Departamental de Escuelas ubicada en Roque Sáenz Peña e Yrigoyen de la ciudad de Concordia, que coordina las acciones de las escuelas de todo el departamento.

Oportunamente se presupuestó un monto de \$80.734.264, 37 (pesos ochenta millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro con 37/100) para esta obra.

En el mes de mayo del corriente año el Poder Ejecutivo anunciaba la reactivación de 55 obras públicas en diversos lugares de la provincia cuyo listado se reprodujo en varios medios de información y comunicación. En esa oportunidad el Ministro de Planeamiento, Darío Schneider, afirmó que la nómina de obras seleccionadas se definió en base a numerosas variables. Textualmente reprodujo el diario digital Análisis en una nota relacionada con este tema el 20 de mayo “La priorización está puesta en obras con un alto grado de avance edilicio, con eje en la infraestructura vial, educativa, de salud y proyectos estratégicos donde su no avance generaría deterioro de la misma e implicaría más costos a todos los entrerrianos”.

En esta nómina no figura la obra que nos ocupa, a pesar de estar en estado muy avanzado, y que su finalización y puesta en funcionamiento generaría automáticamente el ahorro del costo del alquiler que mensualmente se abona por la utilización del inmueble donde funciona actualmente la Dirección Departamental de Escuelas. Teniendo en cuenta además que el estado de ejecución de esta obra, a diciembre de 2023, era de un 83%.

Nos preocupa también el deterioro que sufren las obras que se paralizan, o se “neutralizan”. Consultamos a varios profesionales de la industria de la construcción, entre ellos arquitectos, ingenieros y maestros mayores de obra; todos coinciden en que el deterioro de una construcción es significativamente mayor cuando se detiene su construcción o no se utiliza, en comparación con cuando se le da el uso habitual para el que fue diseñada. En forma accesoria corresponde consultar por la preservación del mobiliario que se dejó en resguardo, bajo inventario, con destino para las futuras oficinas.

Silvia M. Ávila – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Yari D. Seyler.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.30**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.399)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al “Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción (CONICET-Provincia de Entre Ríos-UADER)” de Diamante, que desarrolla tareas de monitoreo de movimientos de barrancas y detección de áreas potenciales de inundaciones, en el marco de distintos proyectos investigación y de relevamiento de peligros ambientales en nuestra provincia y relevamientos de biodiversidad y de patrimonio arqueológico y paleontológico.

TABORDA – LENA – LANER – ROMERO – PÉREZ –
STREITENBERGER – VÁZQUEZ – GODEIN – GALLAY – LÓPEZ –
ROSSI – ARANDA – RASTELLI – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente, la provincia de Entre Ríos enfrenta desafíos relacionados con el monitoreo ambiental, la gestión de riesgos y la protección del patrimonio natural y cultural. El Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción, ubicado en

Diamante, juega un papel esencial en la investigación y resolución de estos problemas. Por ello, resulta fundamental destacar la labor de este centro y la importancia de su reconocimiento legislativo.

El Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción (CONICET-Provincia de Entre Ríos-UADER) se ha consolidado como una entidad clave para la provincia de Entre Ríos. Su misión abarca diversas áreas críticas, incluyendo el monitoreo ambiental, la investigación de peligros naturales, la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, y el estudio de la biodiversidad.

Entre los proyectos relevantes del Centro están el monitoreo de movimientos de barrancas y la detección de áreas potenciales de inundación. Estos proyectos son esenciales para la prevención y gestión de riesgos naturales que pueden afectar a la población y al medio ambiente de la provincia.

Recientemente, el Centro ha integrado un equipo geoespacial de última generación, compuesto por un escáner LiDAR montado en un dron de ala fija, georradar (escáner de subsuelo), GPS diferencial de doble frecuencia, cámaras RGB, multiespectrales y un sensor térmico. Este equipo es único en la provincia de Entre Ríos y se encuentra entre los pocos de su tipo en el país.

La incorporación de esta tecnología avanzada permitirá al Centro realizar estudios más detallados y precisos. El escáner LiDAR y el georradar ofrecerán información valiosa sobre la topografía del terreno y la estructura del subsuelo, mientras que las cámaras y el sensor térmico proporcionarán datos sobre la vegetación, el agua y otros aspectos ambientales. Esta tecnología permitirá al Centro desarrollar mapas de peligrosidad por inundación e incendios, monitorear deslizamientos de taludes y barrancas, y realizar estudios sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico.

El impacto de las capacidades del nuevo equipo en la gestión de riesgos y la resolución de problemas críticos para la provincia será significativo. Los mapas de peligrosidad generados a partir de los estudios del Centro permitirán una mejor planificación y respuesta ante eventos adversos como inundaciones e incendios. La capacidad para monitorear deslizamientos y movimientos de barrancas ayudará a prevenir desastres y proteger a las comunidades locales.

Asimismo, los estudios sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico contribuirán a la preservación de la riqueza cultural y natural de la provincia. La investigación en biodiversidad proporcionará información crucial para la conservación de especies y la protección de ecosistemas.

La declaración de interés legislativo es fundamental para garantizar el inicio y la continuidad de las actividades científicas y técnicas del Centro. Este reconocimiento permitirá asegurar los recursos necesarios para el funcionamiento del equipo y la realización de los proyectos en curso.

Además, la declaración de interés legislativo servirá para promover la capacitación del personal y maximizar el uso del equipo avanzado. Esto contribuirá al desarrollo y gestión de riesgos ambientales en Entre Ríos, fortaleciendo la capacidad del Centro para enfrentar los desafíos futuros.

En conclusión, el Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción en Diamante representa una pieza clave en la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural de la provincia de Entre Ríos. La incorporación de tecnología avanzada y la realización de proyectos críticos subrayan la importancia de este centro en la gestión de riesgos y la investigación ambiental.

Es imperativo que la labor del Centro sea reconocida a través de una declaración de interés legislativo. Esto no solo garantizará la continuidad de sus actividades, sino que también fortalecerá la capacidad de Entre Ríos para abordar problemas ambientales y de riesgo con un enfoque científico y técnico robusto. La inversión en ciencia y tecnología es esencial para el desarrollo sostenible y la protección de nuestra provincia, y el centro de investigación representa un avance significativo en esta dirección.

María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María E. Romero – Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Juan M. Rossi – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.31**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.400)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 1º Jornada de Mastología y Oncología de Entre Ríos organizada por Alcec, ha realizarse el 22 de noviembre en Concepción del Uruguay contando con la presencia de destacados médicos especialistas de todo el país y el auspicio de la Sociedad Argentina de Mastología y la Sociedad Argentina de Terapia Radiante Oncológica.

GALLAY – MAIER – ROSSI – SARUBI – ARANDA – TABORDA – LENA
– LANER – STREITENBERGER – ROMERO – PÉREZ – BENTOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La 1º Jornada de Mastología y Oncología de Entre Ríos es coordinada por los doctores Ricardo Arca, oncólogo clínico, Julia Berwart, mastóloga, Mercedes Pascuccio, radioncóloga; todos integrantes del equipo de Alcec Concepción del Uruguay.

Contará con médicos invitados pertenecientes a Instituto Alexander Fleming, Hospital Británico de Buenos Aires, Centro de Radioterapia Deán Funes, Centro Mastología Rosario, Centro integral de Mastología Buenos Aires, Fertilab.

Se llevará a cabo el viernes 22 de noviembre del corriente en el Club Social de Concepción del Uruguay, siendo una actividad no arancelada.

Durante la jornada se abordarán distintos temas referidos a diagnóstico, tratamiento, y acompañamiento al paciente en distintos escenarios.

Respecto a la organización, ALCEC, la Asociación de Lucha Contra el Cáncer (Concepción del Uruguay), fue creada en el año 1966. Es una institución sin fines de lucro, dedicada a la prevención y tratamiento de los pacientes oncológicos. La misma, se ha mantenido a lo largo del tiempo gracias al incansable trabajo de las integrantes de la comisión directiva, como así también por el apoyo de la comunidad.

En la actualidad, en su centro oncológico se realizan diversos tratamientos contando con las comodidades, recursos humanos y la aparatología especializada.

El desarrollo activo de las campañas de prevención destinadas hacia los distintos tipos de cánceres existentes, hace que el flujo de atenciones sea cada vez mayor. Asimismo, no solo se ocupa de pacientes con obra social, sino también de los que no la tienen, proviniendo de toda la provincia y de otras como Corrientes y Formosa. Para estos casos, dado que los tratamientos demandan varias semanas se cuenta con el Hogar de Tránsito para la estadía de pacientes y acompañantes.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés la 1º Jornada de Mastología y Oncología de Entre Ríos organizada por Alcec y auspiciada por la Sociedad Argentina de Mastología y la Sociedad Argentina de Terapia Radiante Oncológica, a realizarse el 22 de noviembre en Concepción del Uruguay.

Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Bruno Sarubi –
Lénico O. Aranda – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Carola E.
Laner – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero – Susana A. Pérez
– Mariana G. Bentos.

6.5.32**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.401)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Congreso Argentino e Internacional de Entidades Vecinales y Vecinalistas a desarrollarse en la ciudad de Paraná, los días 16 y 17 de noviembre del corriente año.

STREITENBERGER – LANER – TABORDA – LENA – ROMERO –
PÉREZ – BENTOS – GODEIN – GALLAY – MAIER – ROSSI – SARUBI
– ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 16 y 17 de noviembre del corriente año se desarrollará en la ciudad de Paraná el Congreso Argentino e Internacional de Entidades Vecinales y Vecinalistas, evento de gran magnitud e importancia.

Se convocará a las entidades vecinales de todo el país, pudiendo hacerlo también con dirigentes vecinalistas aunque sus entidades no participen; invitando además a entidades vecinales y dirigentes vecinalistas de otros países, con la finalidad de intercambiar experiencias y conocimientos.

Los objetivos del Congreso son, difundir los principios del vecinalismo tales como vocación de servicio, solidaridad, perseverancia, honestidad, compromiso con su comunidad, todo esto libre de objetivos personales y/o manipulación tendenciosa, de cualquier índole o género. Estará orientado en función de la capacitación para la eficiencia, y, en la búsqueda, detección y preparación de futuros líderes sociales, con formación y conocimiento de las realidades de base, orientando así al dirigente vecinalista en la mirada universal de la complejidad del territorio y el intercambio de experiencias locales y/o externas.

En el marco del Congreso se desarrollarán distintos talleres como ser de Seguridad y Justicia, Adicciones, Presupuesto Participativo y Valor del Vecinalismo.

Acompañar estos eventos que posibilitan la capacitación y el intercambio de experiencias enaltecen a nuestra Honorable Cámara, es por ello que solicito a pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Carolina S. Streitenberger – Carola E. Laner – María N. Taborda –
Gabriela M. Lena – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G.
Bentos – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M.
Rossi – Bruno Sarubi – Lénico O. Aranda.

6.5.33**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.402)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 11ª edición de la Copa Nacional de Vóley Sub 12, femenina a desarrollarse en Valle María durante los días 14 y 15 de septiembre de 2024.

ARANDA – GODEIN – GALLAY – MAIER – ROSSI – SARUBI – LANER
– TABORDA – LENA – ROMERO – PÉREZ – BENTOS –
STREITENBERGER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Contar con eventos de esta magnitud en nuestra provincia es fundamental para promover y fomentar la disciplina deportiva. En la Copa Nacional de Vóley que se desarrollará en Valle María, participarán equipos de diferentes puntos del país. Contando entre los inscriptos a equipos de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos.

Lénico O. Aranda – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Bruno Sarubi – Carola E. Laner – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos – Carolina S. Streitenberger.

6.5.34**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.403)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la presentación del libro “El Legado: Conservarás Tu Suelo Productivo”.

ARANDA – GODEIN – GALLAY – ROSSI – SARUBI – LENA – LANER – TABORDA – ROMERO – PÉREZ – BENTOS – STREITENBERGER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“El Legado: Conservarás Tu Suelo Productivo” es un libro del escritor Aldo Puig.

La presentación se realizará el 4 de septiembre a las 15:00 horas en el salón polideportivo de la Comuna de Colonia Ensayo.

- Tema principal: El libro aborda la conservación del suelo y la erosión hídrica, destacando la importancia de mantener el suelo productivo para las generaciones futuras.

- Enfoque: Puig se centra en la experiencia de productores y expertos en la materia, recopilando historias y voces olvidadas de personas que han trabajado para contrarrestar la erosión hídrica en la provincia de Entre Ríos.

Hombres y mujeres apegados a la tierra donde nacieron y con un destino común: mantener el suelo productivo y legárselo a las generaciones futuras.

En este trabajo se plantea que las acciones realizadas en primer lugar por la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA y sus agencias de extensión rural, más las acciones del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UNER, en conjunto con organizaciones, entidades y profesionales del ámbito privado, han ejercido influencia en la adopción de “la terraza” como método de control de la erosión, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

La tarea encarada allá lejos y hace tiempo fue ardua e involucró no solo a los productores, quienes tienen la responsabilidad directa sobre el uso del suelo productivo, sino que compromete a todos los sectores de la comunidad. La estrategia desde sus inicios puso énfasis en la educación abarcando a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, la capacitación al productor, a los profesionales ingenieros agrónomos y afines, a la dirigencia política y a la comunidad toda. En un lapso determinado de tiempo se llevaron a cabo infinidad de actividades que fueron desde diseñar una técnica, ponerla en práctica en el campo, relevar datos de los 17 departamentos, elaborar una carta de suelos para cada uno de ellos, crear una ley de conservación de suelo y ponerla en vigencia.

- Estructura: El libro incluye una introducción, seguida de secciones que abordan la punta del hilo, los orígenes y nacimiento de la conservación del suelo, problemas y soluciones, y un anexo.

- Colaboradores: El libro fue editado por P&P, Galo Puig y Verónica Puig, con fotografías de Ítalo Culasso y otros.

- Reconocimientos: Puig dedica el libro a Egidio Scotta, geólogo considerado el “padre de la conservación del suelo en Entre Ríos”, y reconoce la labor de pioneros en la conservación del suelo.

Lénico O. Aranda – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi
– Bruno Sarubi – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María N. Taborda
– María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos – Carolina S.
Streitenberger.

6.5.35**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.404)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al grupo Evocando Tradición, en reconocimiento a su destacada labor en la promoción y difusión de la danza de salón, así como su contribución al desarrollo cultural de nuestra provincia.

MAIER – GALLAY – GODEIN – ROSSI – SARUBI – ARANDA –
STREITENBERGER – LANER – TABORDA – LENA – ROMERO –
PÉREZ – BENTOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Evocando Tradición es un grupo/ensamble que nació en la época de pandemia allá por el año 2020 y que de algún modo sintetiza el fino gusto de aquellos que han elegido la danza como una forma de vida.

El grupo logró revivir las danzas que se bailaban a partir del año 1810, como forma de rescatar una herencia europea que se cultivaba fundamentalmente en las tertulias y salones de nuestra geografía regional, donde un conjunto de pautas rítmicas delicadas y coreografías precisas, concilian los protocolos y gustos de aquella época histórica que hoy representan.

En su comienzo la agrupación estuvo conformada por entusiastas como Mario Sosa, Carolina Heis, María Amarillo, Graciela González, Hugo Lucero, Daniela Álvarez, Jorge Osorio, Carlos Picuard, Ricardo Rodríguez y Mariela Suárez, a quienes se sumaron bailarines provenientes de diferentes grupos de danzas de la zona, que compartían el exquisito gusto de bailar este tipo de ritmos.

Fueron surgiendo diferentes oportunidades donde se pudieron concretar propuestas escénicas que se desarrollaron bajo finas presentaciones que comenzaron a cautivar a los espectadores de distintos niveles estructurales del ámbito público y también a otros en distintos eventos de importancia.

A través del tiempo se fueron sumando nuevos bailarines como Diana Esquivel, Rosana Milocco y Mario Fernández, quienes han sabido interpretar esta posibilidad que les ha permitido frecuentar lo bueno, con la intención de cultivar el gusto de los que defienden este tipo de composición musical y son partícipes de las buenas interpretaciones y de los vistosos atuendos.

Recientemente, el grupo participó de una gala cultural donde se fraguaron exquisitas interpretaciones en un evento filmado que llegó a recorrer otras latitudes de la mano de la presidenta de CIESART Argentina (Cámara Internacional de Escritores y Artistas) señora Lucila Moro, habiendo mostrado esta posibilidad en el continente europeo, más precisamente en países como España, Suecia y también en Honduras.

Considerando que el grupo ha contribuido al enriquecimiento cultural de la provincia, que las actividades realizadas por el mismo no solo fomentan la apreciación de una de las formas artísticas más tradicionales, sino que también promueven valores tales como el trabajo en equipo, la disciplina y la inclusión social, solicitamos a los honorables diputados que acompañen el presente proyecto de declaración.

Jorge F. Maier – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Juan M. Rossi – Bruno Sarubi – Lénico O. Aranda – Carolina S. Streitenberger – Carola E. Laner – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos.

6.5.36**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.405)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo y cultural el quinto aniversario del Museo Provincial Hogar Escuela Eva Perón. Con el objetivo de revitalizar y proteger los testimonios de la acción social que tuvo la Fundación Eva Perón en la provincia, sobre todo con la creación de este complejo educativo, se abren las puertas el 22 de agosto de 2019 del Museo provincial. Esta institución es fruto del trabajo articulado entre diversas áreas del gobierno entrerriano, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Museo Nacional Evita.

Potenciando el legado histórico de este espacio transformador y de equidad, el nuevo museo otorga mayor relevancia a la comunidad del Complejo Escuela Hogar. Es allí que se realizan propuestas artísticas, culturales y educativas que fortalecen la construcción de una identidad comunitaria no solo para la ciudad de Paraná, sino para todas las entrerrianas y entrerrianos.

De forma.

MORENO – STRATTA – ÁVILA – ARROZOGARAY – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración celebra el aniversario de creación del Museo Provincial Hogar Escuela Eva Perón, que marca su inicio el 22 de agosto de 2019, y revaloriza la importancia que tiene la presencia del Estado en la creación de políticas que busquen una mayor equidad en el acceso a derechos. Una muestra de esto es el Complejo Escuela Hogar Eva Perón que alberga este museo.

Esta institución es fruto de esfuerzos compartidos entre un equipo de la UADER, técnicos de la Secretaría de Cultura y profesionales del Ministerio de Obras Públicas provincial, entre otras áreas. Desde el inicio contó con el apoyo y asesoramiento, generoso y permanente, del Museo Nacional Evita que se convirtió en rectora de este proceso.

La creación de este espacio destinado a la cultura y la educación tuvo la consigna de preservar estrictamente la construcción original, rescatando puertas, lajas y pisos hallados en depósitos del edificio o restaurados. Inclusive respetando tonos y colores identitarios en paredes, pisos y aberturas. Los objetos que son parte de la muestra permanente, entre los que se encuentran juguetes, libros, juegos educativos, equipo ontológico, ropa y muebles; fueron donados por la Fundación Eva Perón cuando se abrieron las puertas de este complejo. Un profesional realizó la tarea de limpieza sin alterar su condición de origen. Este acervo fue confrontado –a fin de guardar rigor histórico– con las actas remitidas desde la institución presidida por Eva Duarte de Perón hasta su muerte. Lo que se ha puesto en evidencia a través de la cartelería y señalética exhibida en las seis salas del Museo.

Desde su apertura este espacio significativo y su equipo de gestión procuraron interactuar con las distintas generaciones que lo recorrieron, se deslumbraron, revivieron historias y se nutrieron de una frondosa información, que aplicaron a la tarea docente y de investigación. Se apunta a generar un vínculo de pertenencia no solo con las escuelas, el hospital de día y otras entidades que cohabitan el complejo, sino con las vecinas y vecinos de barrios aledaños. Así se conformó una potente red que llamaron Museo en Comunidad, integrada por clubes, el voluntariado, las vecinales y otras representaciones sociales. Ellas y ellos participaron en las actividades que el Museo promueve y multiplican la convocatoria, particularmente para las infancias en vacaciones de invierno y la Noche de los Museos. También generaron iniciativas que fueron recibidas e introdujeron cambios, como la habilitación de la Sala de Cultura, que expone presentaciones y muestras temporarias de esta red.

El Museo Provincial Hogar Escuela Eva Perón es una invitación constante para quienes visitan la ciudad y la provincia, pero sobre todo para las entrerrianas y entrerrianos que descubrirán un capítulo poco conocido de nuestra historia y el único archivo organizado, en gran medida digitalizado y de acceso público, referido al quehacer de la Fundación Eva Perón en nuestro territorio. Es un sitio de valor histórico, simbólico y estético de aquel proceso virtuoso, que ha tenido claro impacto en la sociedad argentina. Es así que los fundamentos y la génesis del complejo que encarna la justicia social, la equidad, la contención socioeducativa y el Estado solidario están reflejadas en cada rincón del Museo.

Silvia del C. Moreno – María L. Stratta – Silvia M. Ávila – Lorena M. Arrozgaray – Andrea S. Zoff.

6.5.37

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.406)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la “35º Jornada Técnica Nacional de Cultivo de Arroz” a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2024 en el Salón de Conferencias CTM Salto Grande de la ciudad de Concordia. Comuníquese a los organizadores del evento.

DAMASCO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Ingenieros Agrónomos del Nordeste de Entre Ríos, el Comisionado de Ingenieros Agrónomos de San Salvador, la Fundación ProArroz y el INTA, organizan este año la 35º Jornada Técnica Nacional del Cultivo del Arroz.

Dentro del programa, se incluyen charlas técnicas sobre el cultivo del arroz, las nuevas técnicas y avances genéticos, el cuidado del ambiente en el uso de pesticidas, entre otros tantos datos.

Además, se han organizado charlas comerciales de las empresas que comercializan los productos para la agroindustria.

La Jornada se llevará a cabo durante la tarde del día jueves 29 de agosto con las charlas comerciales de empresas y el día viernes 30 de agosto, desde la mañana, con las charlas técnicas en el salón de conferencias CTM Salto Grande de la ciudad de Concordia.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto, como una manera de demostrar el interés y compromiso de esta Honorable Cámara para nuestros entrerrianos y entrerrianas.

Carlos A. Damasco – Alcides M. López.

6.5.38

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.407)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el programa de difusión y señalización de todos los “Patrimonios Turísticos”, cuyo objetivo es la promoción de los recursos de interés turístico de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Se deberán instalar carteles indicadores de ubicación sobre rutas, avenidas o calles de jurisdicción provincial o municipal y difundir los destinos en páginas web, plataformas digitales, aplicaciones y/o cualquier opción que cumpla con el objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación será la encargada de:

a- Realizar un relevamiento y mapeo previo para la inclusión de aquellos destinos que no estén señalizados.

b- Elaborar el diseño de los carteles, tamaños, contenido de información, etapas de implementación y la correspondiente instalación. Los carteles deberán ser amigables con el ambiente e interrumpir en porcentajes mínimos el entorno.

c- Incorporar a los destinos difundidos a través de medios y/o plataformas digitales, sus características, imágenes descriptivas, horarios, tarifas actualizadas si tuviera, restricciones y otra información de importancia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SARUBI – GODEIN – MAIER – ROSSI – LÓPEZ – ARANDA – ROMERO
– TABORDA – LENA – LANER – STREITENBERGER – PÉREZ –
BENTOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto ha sido diseñado con el propósito de promover y potenciar los destinos turísticos de nuestra provincia.

Entendemos que es crucial fortalecer y expandir todos los canales de comunicación y difusión disponibles para destacar cada uno de nuestros atractivos locales. De esta manera, se favorecerá la promoción integral, desde la gastronomía y el alojamiento hasta los productos y artesanías autóctonas que se encuentran en cada uno de los municipios.

El programa utilizará diversos medios de comunicación, incluyendo carteles informativos estratégicamente ubicados y una amplia difusión a través de plataformas digitales. El objetivo es asegurar que todos los sitios turísticos, no solo los más prominentes y reconocidos, reciban la atención que merecen. Esto ampliará significativamente las opciones disponibles para los turistas, quienes podrán descubrir y explorar una variedad de destinos.

Además, el programa facilitará a los visitantes el acceso a información exhaustiva sobre cada destino. Esto incluye detalles clave como las características específicas del lugar, horarios de operación, tarifas de entrada y cualquier restricción o normativa aplicable. Proporcionar esta información de manera clara y accesible permitirá a los turistas planificar sus visitas de manera más eficiente, garantizando una experiencia más completa y satisfactoria. En última instancia, buscamos ofrecer una visión integral y enriquecedora de los recursos turísticos de nuestra provincia, contribuyendo así a una experiencia turística más placentera y memorable para todos quienes decidan explorar nuestros atractivos.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que acompañen el mencionado proyecto.

Bruno Sarubi – Mauro A. Godein – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi –
Alcides M. López – Lénico O. Aranda – María E. Romero – María N.
Taborda – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – Carolina S.
Streitenberger – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.39

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.408)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Fiesta Departamental de los Estudiantes “20 Años de Historia” que tendrá lugar el 21 de septiembre de 2024, en la localidad de La Criolla, departamento Concordia.

LANER – TABORDA – LENA – STREITENBERGER – ROMERO –
PÉREZ – BENTOS – GODEIN – GALLAY – MAIER – ROSSI – SARUBI
– ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización de la Fiesta Departamental de los Estudiantes (FDE) que se celebra desde el año 2004 en la ciudad de La Criolla, provincia de Entre Ríos. Fiesta que fue declarada por ordenanza municipal de interés municipal y cultural (Ordenanza Nro. 013/16).

Esta fiesta es además de ser un evento tradicional en la región; una celebración que simboliza el entusiasmo, la creatividad y el espíritu de unidad de los jóvenes entrerrianos. Una festividad que se ha consolidado como un espacio donde los estudiantes de nuestra comunidad no solo celebran su vida como estudiantes secundarios, sino que también fortalecen los lazos de compañerismo y solidaridad.

La organización de esta fiesta está en manos de la Municipalidad de La Criolla, y es una oportunidad para que los jóvenes desplieguen su potencial, no solo en el aspecto recreativo, sino también en la planificación, la colaboración y el trabajo en equipo. A través de la participación en diversas actividades, los estudiantes desarrollan habilidades que serán fundamentales en su vida adulta, como la capacidad de liderazgo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas y la creatividad.

Vale destacar que en esta oportunidad, se celebrarán los 20 años de la creación de la Fiesta Regional de los Estudiantes, con una jornada repleta de actividades junto a jóvenes de diferentes localidades, como por ejemplo, Los Charrúas, El Redomón, Colonia Ayuí, Concordia, Colonia Roca, Puerto Yerúa, Estancia Grande, Pedernal, Estación Yerúa, La Criolla, etcétera.

Siendo la Fiesta Departamental de los Estudiantes un reflejo de la identidad cultural de La Criolla y de nuestra región, donde no sólo resalta el talento y la energía de los jóvenes, sino también se buscan promover valores como el respeto, la solidaridad y la inclusión.

Y una instancia donde las diferentes comunidades se reúnen para apoyar y celebrar a sus estudiantes, reconociendo su esfuerzo y dedicación a la hora de participar de este encuentro.

El evento también tiene un impacto positivo en la economía local, atrayendo visitantes y promoviendo el comercio en la región. Es una oportunidad para mostrar lo mejor de La Criolla y para fortalecer los lazos entre las diferentes generaciones que conforman nuestra comunidad.

En conclusión, la Fiesta Departamental de los Estudiantes es un evento que fomenta el disfrute, el esfuerzo, la solidaridad, el respeto y la unidad. Es un espacio de encuentro, aprendizaje y diversión, donde los estudiantes son los protagonistas indiscutibles.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Juan M. Rossi – Bruno Sarubi – Lénico O. Aranda.

6.5.40**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.409)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Feria Gastronómica y de Emprendedores de la Economía Social Paraná Come – Feria Sáenz Peña “Edición Primavera” que se llevará a cabo los días 7 y 8 de septiembre del corriente año en el predio de la YPF en el acceso norte de la ciudad de Paraná.

STREITENBERGER – TABORDA – LANER – LENA – PÉREZ – ROMERO – BENTOS – ROSSI – GODEIN – RASTELLI – LÓPEZ – GALLAY – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las organizaciones de Paraná Come y Feria Sáenz Peña se han unido en pos de organizar eventos gastronómicos y culturales con emprendedores de la economía social, en esta oportunidad se llevará a cabo el próximo 7 y 8 de septiembre, en el predio de la YPF en el acceso norte de la ciudad de Paraná la "Edición Primavera".

En esta edición se propone una feria gastronómica con la participación de más de 30 de los mejores emprendedores gastronómicos de la zona y un grupo de más de 25 emprendedores artesanos de la economía social, así como también, con la participación de dj's, recreación para niños, entre otras propuestas para toda la familia.

Se contará además con un espacio verde para educación y concientización sobre el cuidado del medio ambiente y uso responsable de los residuos, tema que será abordado desde la organización para con los emprendedores que participen en la feria, proponiendo así una medida que contrarreste la huella de carbono que se generará mediante la puesta en escena de dicho evento.

Entendemos a esta feria como una fuente laboral tanto para los emprendedores de la economía social, artesanos y gastronómicos, como para los artistas, sonidistas, bandas, músicos, fotógrafos, community managers, actores, fletes y todas las personas que hacen posible la realización del mismo.

Sin dudas es un espacio de visibilización cultural multitudinario, el tránsito de gente en estos eventos es muy fluido, como lo ha sido en las anteriores ediciones, "Edición de Festival Patrio" y "Edición Independencia", ambos desarrollados en el Centro Cultural La Vieja Usina de nuestra ciudad.

Por la trascendencia e importancia del evento es que solicito a mis pares me acompañen declarando de interés legislativo la Feria Gastronómica y de Emprendedores de la Economía Social Paraná Come – Feria Sáenz Peña "Edición Primavera".

Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Carola E. Laner –
Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – María E. Romero – Mariana G.
Bentos – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Alcides
M. López – Silvio M. Gallay – Lénico O. Aranda.

6.5.41**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.410)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo el concierto llamado "Jazz from Film" de la vocalista paranaense de reconocida trayectoria a nivel nacional, María Florencia Suksdorf, y de nombre artístico "Flopa Suksdorf", a realizarse el 6 de septiembre en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

ROSSI – GALLAY – LÓPEZ – GODEIN – RASTELLI – SARUBI –
ARANDA – TABORDA – STREITENBERGER – LENA – LANER –
PÉREZ – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el presente proyecto de declaración buscamos visibilizar el trabajo de las y los artistas entrerrianos. Este es el caso de la vocalista paranaense María Florencia Suksdorf, de nombre artístico "Flopa Suksdorf" quien tiene un destacado camino en el mundo de la música. Ella se inició en este mundo con los antiguos cassettes de grandes bandas de rock nacional hasta que se enamoró del estilo de Ray Charles, la música afro y el jazz contemporáneo¹.

Su carrera musical comenzó a la edad de 14 años y, posteriormente, perfeccionó sus dotes artísticos en Buenos Aires, teniendo a la distinguida vocalista Roxana Amed como maestra. Debutó como solista en el año 2014, en el Festival Internacional de Jazz que tuvo

lugar en Buenos Aires. Dos años después, lanzó su disco “Afro Blue” que fue premiado por la Provincia de Entre Ríos como “Mejor Álbum”, en el 2019 y 2020 desarrolló su beca de estudios en el Vermont Jazz Center en los Estados Unidos y en 2022 presentó su segundo disco “Freedom Day” en Argentina y Europa². Asimismo, ha participado en importantes festivales junto a reconocidos músicos, como Juan Falú y Carlos Aguirre. También importa destacar que en el 2025 lanzará su tercer álbum como solista.

El próximo 6 de septiembre en el Teatro 3 de Febrero se presentará el concierto denominado “Jazz from Films”, el cual interpreta a bandas sonoras icónicas del cine orquestadas para octeto jazzístico. El jazz es un género musical que se originó a finales del siglo XIX en las comunidades afroamericanas de Nueva Orleans, Luisiana en los Estados Unidos. Es una categoría que engloba diferentes géneros musicales con características comunes, como la improvisación, la complejidad armónica y rítmica, y el uso de la síncopa. El jazz se caracteriza por ser una expresión artística que celebra la creatividad y permite a los músicos explorar nuevas formas y expresiones musicales.³

Finalmente, como representantes del pueblo, entendemos que es una obligación hacer un aporte al fortalecimiento de nuestra cultura, ya que es la expresión de la vida humana de nuestros pueblos. Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de la presente iniciativa.

1. <https://cepcomunicaciones.wordpress.com/2015/05/25/nacida-para-ser-artista/>

2. <https://www.analisisdigital.com.ar/cultura/2024/08/15/flopa-suksdorf-presenta-jazz-films-en-el-teatro3-de-febrero>

3. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-jazz-un-genero-musical-innovador-784387/html/>

Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Mauro A. Godein –
Rubén R. Rastelli – Bruno Sarubi – Lénico O. Aranda – María N. Taborda
– Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner –
Susana A. Pérez – María E. Romero.

6.5.42

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.411)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Ley de Endometriosis

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de mujeres que tienen o han tenido útero mayormente en edad reproductiva que padecen o pudieran padecer la enfermedad de Endometriosis y promover el acceso integral a la información, detección, prevención, diagnóstico, control, tratamiento médico y quirúrgico, fármacos y terapias de apoyo necesarias.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por Endometriosis a la enfermedad ginecológica benigna (no se si pondría benigna, ya que en muchos caso (los más graves) llevan al vaciamiento de los órganos reproductivos), crónica, no transmisible y de tratamiento prolongado, por la cual el tejido endometrial que normalmente reside y se encuentra en el útero crece fuera del mismo, provocado una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La finalidad de esta ley es establecer un marco normativo para promover y garantizar la atención médica y el cuidado integral de la salud de las mujeres que presenten o pudiesen presentar endometriosis y mejorar su calidad de vida, sin perjuicio de los demás derechos tutelados por otras leyes.

ARTÍCULO 4º.- Derechos. Toda persona que presente o pudiese presentar Endometriosis tiene los siguientes derechos: a) A tener un diagnóstico temprano mediante una evaluación médica adecuada, precisa, accesible y gratuita; b) A ser derivada a centros de salud que posean médicos especialistas con capacitación y práctica en el diagnóstico y tratamiento, como así también en la realización de laparoscopia como parte del tratamiento de Endometriosis, priorizar las alternativas de convenios de apoyo con universidades u otras organizaciones afines, e incorporar áreas de investigación básica o clínica.

ARTÍCULO 5º.- Cobertura. El servicio público de salud de la Provincia de Entre Ríos y el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) garantizarán la cobertura

integral e interdisciplinaria de detección, diagnóstico, control, tratamiento, medicamentos, terapias de apoyo e intervenciones quirúrgicas, para el abordaje de la enfermedad con médicos ginecólogos y equipo transdisciplinario con capacitación y práctica en el diagnóstico y tratamiento, como así también en la realización de laparoscopia como parte del tratamiento de Endometriosis si fuera necesario y toda aquella práctica médica que resulte pertinente para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover, implementar y monitorear políticas públicas a efectos de garantizar la implementación de la presente en todo el territorio provincial.
- b) Celebrar convenios con obras sociales, entidades de medicina prepaga y agentes del sector privado que brinden servicios médicos asistenciales a los efectos de la presente ley.
- c) Implementar en todo el territorio de la provincia campañas de difusión continuas informativas que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la enfermedad de Endometriosis, fomentando la consulta profesional, con el objeto de promover el diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado.
- d) Establecer mecanismos para garantizar la provisión de medicamentos y demás insumos de manera gratuita para el tratamiento integral.
- e) Generar capacitaciones y actualizaciones periódicas destinadas a profesionales de la salud a los fines de que estos accedan y cuenten con los conocimientos para su detección temprana y adecuado tratamiento.
- f) Incluir en los programas de residencias y pasantías médicas temáticas relacionadas a la enfermedad de Endometriosis.

ARTÍCULO 8º.- Conmemoración. Declarase el 14 de marzo de cada año como el “Día de la Endometriosis en la Provincia de Entre Ríos”, en concordancia con el Día Internacional de la Endometriosis establecido en igual fecha por la Organización Mundial de la Salud, procediendo a iluminarse de color amarillo a los edificios públicos.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Disposición transitoria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizarse las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la implementación de esta norma.

ARTÍCULO 11º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La endometriosis es una enfermedad crónica que afecta a una proporción significativa de mujeres en edad reproductiva, caracterizada por la presencia de tejido similar al endometrial fuera del útero, lo que genera inflamación, dolor crónico, infertilidad y otras complicaciones de salud. A nivel global, se estima que la endometriosis afecta entre el 10% y el 15% de las mujeres en edad fértil, lo que equivale a aproximadamente 176 millones de mujeres en todo el mundo. En Argentina, se calcula que alrededor de 1 de cada 10 mujeres podrían estar conviviendo con esta enfermedad, enfrentando, en muchos casos, largos períodos de espera para un diagnóstico correcto, que suele tardar entre 7 y 10 años desde la aparición de los primeros síntomas. Esto se debe al desconocimiento general de la población y por los altos costos de los estudios médicos, los cuales son necesarios para detectarla. Es por ello que según estas estimaciones hay mujeres que padecen la enfermedad y que aún no han sido diagnosticadas, las cuales aceptan el dolor como parte normal de su ciclo menstrual. Según estadísticas públicas de la Sociedad Argentina de Endometriosis, al llegar a la consulta solo el 10% de los ginecólogos la tienen en cuenta, el 65% piensa que el dolor es normal, o confunde sus síntomas con otras patologías.

En la provincia de Entre Ríos, como en otras regiones del país, las mujeres que padecen endometriosis enfrentan desafíos significativos para acceder a un diagnóstico

temprano y a un tratamiento integral adecuado. Si bien no existen estadísticas detalladas a nivel provincial, extrapolando los datos nacionales, es posible que miles de mujeres en Entre Ríos estén afectadas por esta enfermedad, muchas de ellas sin recibir el tratamiento necesario. Esta situación es particularmente preocupante en áreas rurales, donde el acceso a especialistas en ginecología y medicina reproductiva puede ser limitado, y la infraestructura sanitaria no siempre está equipada para manejar casos complejos como los que presenta la endometriosis. Estas carencias subrayan la necesidad urgente de fortalecer el sistema de salud provincial, capacitar a los profesionales de la salud y garantizar que todas las mujeres, independientemente de su ubicación geográfica o situación socioeconómica, puedan acceder a la atención médica que necesitan. Las investigaciones al respecto han sido documentadas en informes de la Sociedad Argentina de Endometriosis (SAE) y por el Ministerio de Salud de la Nación.

Aproximadamente, un 40% de mujeres que durante años se encuentran en la búsqueda de un embarazo y no lo logran, se les diagnostica endometriosis. En la conciencia generalizada de la mayoría de las mujeres se considera que “la menstruación dolorosa es normal”. Esta subestimación, en muchas oportunidades, silencia los síntomas de la endometriosis y retrasa su diagnóstico.

Hasta el día de hoy, no existe un análisis o estudio no invasivo que permita confirmar la enfermedad. Se utilizan distintos métodos como un interrogatorio específico, un examen físico (tacto vaginal +/- rectal) y estudios complementarios como la ecografía ginecológica, la resonancia magnética de pelvis o la histerosalpingografía. La única manera certera para detectar este trastorno es mediante la visualización directa y una biopsia del tejido afectado a través de una cirugía mínimamente invasiva como lo es la videolaparoscopia.

Por otra parte, y en lo que respecta a su tratamiento, en líneas generales existen dos formas de tratar la endometriosis a la fecha. Tratamiento médico que se basa en abordar “los síntomas” con medicación para el dolor (antinflamatorios no esteroideos que van acompañados la mayoría de los casos por anovulatorios: progestínicos o anticonceptivos hormonales combinados) como primera línea. Por otro lado, el tratamiento quirúrgico con cirugías conservadoras o definitivas según cada caso, con el objetivo máximo de que sea, única en lo posible, eliminando toda la endometriosis posible (completa u óptima) para evitar en el futuro nuevas reintervenciones. Finalizada una intervención, se realizarán a futuro controles de evaluación y repuesta con seguimientos rutinarios a los 6, 12 y 48 meses, según cada paciente, con acompañamiento de alguna medicación hormonal o no, combinando los tratamientos.

Es una enfermedad que no tiene cura, pero es posible tratarla y alcanzar prácticamente su cura sintomatológica del dolor en el 90% de los casos y dependiendo como haya sido su abordaje diagnóstico y terapéutico. En la actualidad, el pronóstico es bueno. Respecto a la fertilidad, según cada caso y nivel de complejidad que presente la paciente, el embarazo en la mayoría de las veces, se puede lograr de forma natural o con técnicas de reproducción asistida.

Por otra parte, es de resaltar que si bien mediante Expediente Nro. 24.831, en fecha 11/05/2022 se ha dado media sanción a un proyecto de ley que tiene por fin establecer el abordaje, visibilización y difusión, en forma integral e interdisciplinaria, de la enfermedad de endometriosis; este proyecto en cambio busca ir más allá: establecer un marco normativo que garantice el acceso universal a la atención médica para todas las mujeres que padecen endometriosis en la provincia de Entre Ríos.

Esta ley se propone asegurar que el diagnóstico de la endometriosis sea realizado de manera temprana y precisa, y que los tratamientos estén disponibles y sean accesibles para todas las pacientes. La inclusión de la endometriosis como una condición de salud cubierta en su totalidad por los sistemas de salud pública es un paso esencial para reducir la carga de esta enfermedad en las mujeres afectadas y sus familias. Además, la ley impulsa la implementación de campañas de concientización y educación dirigidas tanto a la población general como a los profesionales de la salud, con el objetivo de mejorar el conocimiento sobre la endometriosis, sus síntomas y la importancia de un tratamiento adecuado.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las mujeres en nuestra provincia, consideramos que es de suma importancia que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos acompañe este proyecto de ley, que representa un

compromiso con la salud de nuestras mujeres y un avance hacia un sistema de salud más equitativo y accesible para todas.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.43

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.412)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 191º aniversario del izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas por parte de Antonio “Gaicho” Rivero, conmemorado el 26 de agosto del corriente año.

FLEITAS – TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara con el propósito de destacar la relevancia de declarar de interés legislativo el 191º aniversario del izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas por parte de Antonio “Gaicho” Rivero, ocurrido el 26 de agosto de 1833. Este hecho es fundamental en la memoria histórica de la República Argentina y en la reafirmación de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas.

Nacido como Antonio Rivero, la historiografía argentina moderna lo apodó “El gaicho” Rivero, reconociéndolo como el peón de campo que lideró un alzamiento en las Islas Malvinas en 1833, durante la ocupación británica.

Rivero llegó a las Malvinas en 1827, desempeñándose como peón de campo en Puerto Soledad.

Cuando el Reino Unido ocupó las Islas en 1833, expulsando a las autoridades argentinas e izando su bandera, “El gaicho” decidió quedarse en las Islas, aunque las condiciones empeoraron, haciéndose incluso difícil alimentarse.

El 26 de agosto de 1833, bajo el liderazgo de Rivero, ocho gauchos se rebelaron armados con facones, espadas, pistolas, boleadoras y mosquetes. Según el historiador Martiniano Leguizamón, “los gauchos, llevados casi al frenesí, con una furia patriótica, sacaron la enseña inglesa y, delirantes, enarbolaron la de Belgrano”. Durante cinco meses, Rivero y sus hombres recuperaron el control de las Islas, ignorados por las autoridades de Buenos Aires y sin poder comunicarlo.

La bandera británica dejó de flamear desde agosto de 1833 hasta enero de 1834. Sin embargo, la suerte de los restauradores de la soberanía nacional cambió con la llegada del barco inglés Challenger el 8 de enero de 1834, con el teniente Henry Smith, cuatro suboficiales y 30 soldados. Recién el 21 de enero, los ingleses lograron recuperar Puerto Soledad. Rivero y sus compañeros, acosados y con pocas provisiones, fueron capturados entre enero y marzo de 1834, siendo Rivero el último en entregarse el 18 de marzo de 1834.

Conmemorar este aniversario es reconocer el sacrificio y la valentía de Antonio Rivero y sus compañeros. Declarar de interés legislativo este evento es un homenaje a su memoria y una reafirmación de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas.

Por lo tanto, solicito a esta Honorable Cámara que apruebe la presente declaración, en reconocimiento a la trascendencia histórica del izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas y la lucha de Antonio “Gaicho” Rivero por la soberanía nacional.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

6.5.44

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.413)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el tercer domingo de septiembre de cada año, como “Día del Pastor”, en reconocimiento a su tarea espiritual y social.

ARTÍCULO 2º.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BENTOS – LENA – LANER – ROMERO – CALLEROS ARRECOUS –
TODONI – SALINAS – VÁZQUEZ – GODEIN – ARANDA – SARUBI –
KRAMER – RASTELLI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva la presentación del presente proyecto, la certeza de que debemos reconocer la importancia, trascendencia y compromiso que tienen en su labor los pastores y pastoras de las iglesias evangélicas en la provincia de Entre Ríos y su rol en la sociedad.

Es innegable la tarea espiritual y social que realizan incansablemente los pastores y pastoras. El permanente compromiso por el otro, la cercanía con las problemáticas sociales, la contención a las familias y el aporte en la prevención a las adicciones. Su apoyo espiritual de guía y contención, llegando a la población más vulnerable donde al Estado se le dificulta llegar, inclusive teniendo un arduo trabajo en las cárceles provinciales y nacionales.

Cabe destacar el amplio trabajo y representación de las distintas entidades que engloban a esta comunidad como son, entre otras, la Alianza de Iglesias Evangélicas de Argentina (ACIERA) que actualmente representa a más de 15.000 congregaciones de todo el país trabajando desde 1982; y, en el ámbito provincial, se destacan la Asociación de Iglesias Evangélicas Bautistas de Entre Ríos (AIEBER) y la Asociación de Pastores de Entre Ríos (APER) que nuclean un gran número de pastores y líderes cristianos.

Así también cuentan con representatividad internacional a través del Concilio Evangélico Internacional, movimiento este con representación en Estados Unidos hasta Canadá, el Caribe, Centro y Sudamérica, España y Guinea Ecuatorial, que trabaja llevando un mensaje de amor, paz y restauración social para un mundo mejor. Como organización religiosa, prioriza la hermandad de pastores, ministros, evangélicos, misioneros y capellanes, que comparten solidariamente la doctrina del Evangelio en Cristo, pregonando el mensaje de salvación a todos los pueblos del mundo. En este sentido, ha fijado el tercer domingo de septiembre de cada año como el “Día del Pastor”. Dicha celebración se da en reconocimiento a la dignidad de los buenos pastores por el cuidado y la provisión espiritual con la que ministran a un sinnúmero de ciudadanos.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 9, garantiza la libertad de cultos, en los siguientes términos: “El Estado no podrá dictar leyes ni otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno. Es inviolable en el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para profesar su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público”. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 18º, establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente. Tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Que, en efecto, el reconocimiento a la actividad de los pastores y pastoras de las iglesias evangélicas, que se pretende establecer por medio de esta iniciativa, deviene en el marco de una profunda libertad religiosa imperante tanto en nuestra provincia, como también en todo nuestro país, siendo la República Argentina un ejemplo mundial del diálogo

interreligioso, garantía de la libertad de cultos; por lo que, se entiende necesario declarar el tercer domingo de septiembre de cada año, como el "Día del Pastor".

Por los motivos precedentemente expuestos y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad, es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – Carola E. Laner – María E. Romero – Julia E. Calleros Arrecous – Débora B. Todoni – Gladys L. Salinas – Érica V. Vázquez – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Bruno Sarubi – José M. Kramer – Rubén R. Rastelli – Alcides M. López.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.45

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.414)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 4ª Feria Municipal Popular del Libro de Gobernador Mansilla, a realizarse durante los días 10, 11 y 12 de septiembre del corriente año.

VÁZQUEZ – TABORDA – LENA – STREITENBERGER – ROMERO – PÉREZ – BENTOS – LANER – ROSSI – GODEIN – GALLAY – LÓPEZ – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde su primera edición hace cuatro años, la Feria ha crecido y se ha consolidado como un evento significativo en la región. La cuarta edición se llevará a cabo del 10 al 12 de septiembre de este año, con una inauguración que contará con la participación de la Banda Sinfónica de Crespo y la presentación de obras de autores destacados. La organización está a cargo de la Fundal Niño, una organización no gubernamental que trabaja en pos de la cultura y la educación.

Su objetivo principal es fomentar la lectura y el acceso a los libros dentro de la comunidad de Gobernador Mansilla. Este evento, que se celebra anualmente, busca crear un espacio cultural que integre a la comunidad y promueva la literatura en todas sus formas.

Dentro de sus objetivos podemos enumerar:

1. Fomento de la lectura: La Feria está diseñada para cultivar el amor por los libros en personas de todas las edades, proporcionando acceso a una amplia variedad de títulos y géneros a precios accesibles.
2. Promoción cultural: Se busca crear un evento que no solo ofrezca libros, sino que también incluye talleres y actividades literarias para niños y adultos, promoviendo una conexión más profunda con la literatura y el arte.
3. Acceso a libros: La feria ofrecerá libros a precios accesibles, asegurando que todos los miembros de la comunidad puedan participar y beneficiarse de la oferta literaria.
4. Integración comunitaria: Se invita a escuelas y comunidades vecinas a participar, fomentando un sentido de unidad y colaboración en torno a la cultura literaria.

Durante los tres días de la Feria, se llevarán a cabo diversas actividades, incluyendo:

- Presentaciones de libros por autores locales y regionales.
- Talleres literarios para diferentes grupos de edad.
- Espacios de venta de libros que abarcan múltiples géneros.

Este proyecto no solo busca ser un evento anual, sino también un pilar en la promoción de la lectura y la cultura en Gobernador Mansilla, contribuyendo al desarrollo cultural y educativo de la comunidad. Al celebrar la literatura y la cultura local, se convierte en un pilar para el desarrollo intelectual y social de la región. Por estas razones, los invito a apoyar y

participar en este proyecto, dejando una huella duradera en la vida de los habitantes de Gobernador Mansilla y las comunidades circundantes.

Érica V. Vázquez – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos – Carola E. Laner – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Lénico O. Aranda.

6.5.46**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.415)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 3º Festival de Jineteada y Bailanta “Reavivando Tradiciones” a realizarse en la localidad de Gobernador Mansilla los días 14 y 15 de septiembre del corriente año.

VÁZQUEZ – TABORDA – LENA – STREITENBERGER – ROMERO – PÉREZ – BENTOS – LANER – ROSSI – GODEIN – GALLAY – LÓPEZ – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 3º Festival de Jineteada y Bailanta “Reavivando Tradiciones” es un evento anual que se celebra en Gobernador Mansilla, Entre Ríos, con el objetivo de promover y preservar las tradiciones y costumbres de la región. Este festival que nació en 2022, ha crecido en popularidad y se ha convertido en una fiesta emblemática para la comunidad.

Entre sus principales objetivos están:

1. Promoción de la cultura y el patrimonio local: El Festival busca destacar y preservar las tradiciones y costumbres de los gauchos y paisanas de la región.
2. Fomento de la expresión artística y cultural: El evento proporciona un espacio para que la comunidad exprese su talento artístico y cultural a través de la música, la danza y las artesanías.
3. Atracción turística y beneficio económico: El Festival atrae a miles de visitantes, lo que genera un impacto positivo en la economía local. En 2022, se registraron más de 3.000 personas en el campo de jineteada, muchas de las cuales se hospedan en alojamientos locales.

El Festival se lleva a cabo durante dos días, con una variedad de actividades que incluyen:

1. Desfile gaucho: El sábado, se realiza un desfile de gauchos a caballo por las calles de Gobernador Mansilla. En 2022, participaron 78 caballos, y este año se espera superar los 170.
2. Inauguración oficial: Después del desfile, se realiza la inauguración oficial del campo de jineteada, con palabras alusivas, el Himno Nacional y la Marcha de Entre Ríos. También se lleva a cabo la elección de la “Flor del Pago” y sus princesas.
3. Competencias y montas: Durante el día, se realizan carreras de tachos y algunas montas especiales dentro del campo de jineteada.
4. Baile y música: Por la noche, se celebra el tradicional baile en carpas cerradas, con la participación de artistas y grupos folclóricos locales y regionales.
5. Domingo: El domingo se inaugura el predio y se da inicio al Festival, con la actuación de destacadas figuras como Los Majestuosos del Chamamé, Los Sureños del Chamamé, Diego Galván y los del Fuego, La Sonora Corazón, Carlitos Bettarel, El Picaflor Bailanero y DJ Leo.

Este año, el Festival está implementando una iniciativa para reducir el uso de plásticos descartables: el vaso único. Con esta medida, se busca evitar que cientos de vasos plásticos terminen en los campos y rincones del entorno natural, contribuyendo a mantener limpio y cuidado el espacio donde se celebra el evento.

El 3º Festival de Jineteada y Bailanta “Reavivando Tradiciones” es un evento fundamental para la preservación de la cultura y las tradiciones de Gobernador Mansilla y la

región. Al mismo tiempo, genera un impacto positivo en la economía local y proporciona un espacio para la expresión artística y cultural de la comunidad. La implementación del vaso único demuestra el compromiso del Festival con la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.

Érica V. Vázquez – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María E. Romero – Susana A. Pérez – Mariana G. Bentos – Carola E. Laner – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Lénico O. Aranda.

6.5.47

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.416)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la labor realizada por la “Asociación de Padres de Autistas (APADEA)”, en reconocimiento a su compromiso y contribución a la mejora de las condiciones de vida de las personas con autismo, a sus familias y la defensa de los derechos de las personas con autismo, considerando el impacto positivo de sus iniciativas en la comunidad.

SALINAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Padres de Autistas (APADEA), establecida en 1994, ha sido una piedra angular en el apoyo y desarrollo de estrategias para mejorar la vida de las personas con autismo y sus familias en Argentina. A lo largo de su más de tres décadas de existencia, APADEA ha llevado a cabo una labor ejemplar que merece ser reconocida y apoyada por la Cámara de Diputados de la Nación. Los fundamentos para esta declaración de interés legislativo se basan en varios aspectos clave que detallan la importancia de su trabajo y el impacto positivo en la comunidad.

APADEA ha jugado un papel crucial en la promoción de la conciencia y comprensión del autismo en Argentina. A través de campañas de sensibilización y actividades educativas, la organización ha contribuido a desmitificar el autismo, reduciendo el estigma y la desinformación que a menudo rodea a esta condición. Esta labor es fundamental para fomentar una mayor aceptación social y para crear un entorno más inclusivo para las personas con autismo.

La falta de conocimiento y comprensión sobre el autismo puede llevar a prejuicios y barreras que limitan las oportunidades para las personas afectadas. APADEA ha trabajado diligentemente para cambiar esta percepción, promoviendo una visión más informada y empática del autismo. Su labor incluye la organización de eventos educativos, conferencias y talleres que informan a la comunidad y a profesionales sobre el autismo y las mejores prácticas para apoyar a quienes lo presentan.

Uno de los pilares fundamentales de APADEA es su compromiso con el apoyo integral a las familias de personas con autismo. Desde su creación, la organización ha brindado asistencia emocional y práctica a estas familias, ofreciendo un recurso vital en momentos de necesidad.

El apoyo familiar es crucial en el contexto del autismo, ya que las familias suelen enfrentar dificultades significativas en cuanto al acceso a servicios, comprensión de la condición y manejo de la situación diaria. APADEA ha proporcionado un espacio seguro y recursos valiosos que han permitido a las familias no solo afrontar estos desafíos, sino también encontrar formas de prosperar y apoyar a sus seres queridos.

La inclusión y la integración social de las personas con autismo son objetivos centrales en la misión de APADEA. La organización ha desarrollado e implementado diversas iniciativas que buscan garantizar que las personas con autismo puedan participar plenamente en la vida comunitaria y social. Estas iniciativas incluyen programas educativos y laborales que fomentan

la integración en escuelas y lugares de trabajo, así como actividades recreativas que promueven la participación social.

La inclusión de personas con autismo en la vida social es fundamental para su bienestar y desarrollo personal. APADEA ha trabajado para derribar barreras y crear oportunidades que permitan a estas personas vivir de manera independiente y significativa. Esto no solo beneficia a las personas con autismo, sino que también enriquece a la comunidad en general al promover una mayor diversidad y comprensión.

La labor de APADEA no solo beneficia a las personas con autismo y sus familias, sino que también tiene un impacto positivo en la comunidad en general y en el sistema de salud. Al promover una mayor comprensión y aceptación del autismo, APADEA contribuye a una sociedad más inclusiva y equitativa. Además, al proporcionar apoyo y capacitación, la organización ayuda a reducir la carga sobre el sistema de salud y los servicios sociales, aliviando la presión sobre recursos limitados y mejorando la eficiencia en la atención.

El reconocimiento legislativo de APADEA es fundamental para asegurar la continuidad y expansión de sus programas y servicios. El apoyo de la Cámara de Diputados no solo servirá para validar la importancia del trabajo de APADEA, sino que también facilitaría el acceso a recursos adicionales y colaboraciones que pueden fortalecer su capacidad para cumplir con su misión.

El respaldo legislativo es una forma efectiva de garantizar que las organizaciones dedicadas a causas importantes reciban el apoyo necesario para seguir trabajando en beneficio de la sociedad. En el caso de APADEA, este reconocimiento puede contribuir significativamente a la sostenibilidad de sus iniciativas y a la mejora continua de los servicios que ofrece.

La declaración de interés legislativo para APADEA refleja un compromiso con los principios de inclusión y justicia social. La promoción de los derechos de las personas con autismo y el apoyo a sus familias son aspectos fundamentales de una sociedad que valora la equidad y el bienestar para todos sus miembros. Al reconocer el trabajo de APADEA, la Cámara de Diputados reafirma su compromiso con estos principios y demuestra su apoyo a las iniciativas que buscan construir una sociedad más justa y solidaria.

La Asociación de Padres de Autistas (APADEA) ha demostrado ser una organización fundamental en el ámbito del apoyo y la promoción de los derechos de las personas con autismo en Argentina. Su impacto en la conciencia pública, el apoyo a las familias, la inclusión social, la capacitación especializada y la defensa de los derechos ha sido significativo y positivo. El reconocimiento legislativo es una forma de validar y fortalecer su labor, garantizando que pueda continuar ofreciendo servicios valiosos y contribuyendo al bienestar de la comunidad autista.

La Cámara de Diputados tiene la oportunidad de apoyar a APADEA mediante la declaración de interés legislativo, lo que no solo reconocerá su trabajo, sino que también promoverá un mayor compromiso con la inclusión y la justicia social. Esta acción es esencial para asegurar que las personas con autismo y sus familias reciban el apoyo y la atención que merecen, y para continuar construyendo una sociedad más equitativa y solidaria.

Gladys L. Salinas

6.5.48

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.417)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Registro Provincial de Apostadores On Line" que deberá certificar de forma certera la edad e identidad de los apostadores.

ARTÍCULO 2º.- Dicho registro funcionará bajo la órbita del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) quien tendrá a su cargo la creación, reglamentación, implementación y actualización del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Derógase toda norma o disposición que contraríe lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dé forma.

DAMASCO – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática que en la actualidad afecta a la niñez y adolescencia de nuestros entrerrianos y entrerrianas, sobre juegos de apuestas y azar, presencial pero principalmente en línea, hace necesario implementar un plan de abordaje que posibilite visibilizar, contener y capacitar sobre este flagelo.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera la adicción al juego o ludopatía como una enfermedad e incluye en esta problemática a los “juegos digitales” o “videojuegos”.

Que, la ciberludopatía, una problemática en auge en la niñez y adolescencia, está dada principalmente por la masividad de los juegos de apuesta en línea y su divulgación publicitaria a través de distintos medios, como TV y redes sociales.

Que, si bien los juegos de apuesta están prohibidos para menores de 18 años, las características de los tiempos digitales actuales, hacen que el fácil acceso de éstos, por medio de las apuestas en línea, sea moneda corriente.

Que la niñez y adolescencia de los entrerrianos y entrerrianas, son los más vulnerables ante este tipo de problemáticas, siendo fundamental el trabajo articulado permitiendo entender que apostar no es un juego.

Que, es esencial delinear estrategias de distinta índole que busquen concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre ludopatía, a fin de promover entornos seguros y libre de adicciones.

Abordando la cuestión principal, que es la presencia de menores apostando en sitios digitales, tanto los oficiales (aprobados) como los cientos de sitios ilegales, sumado a la gran adicción sin control que se va generando, se ha consultado a las agencias de lotería que están esparcidas en la provincia de Entre Ríos.

En la provincia se cuenta con un número cercano a las 940 agencias oficiales, y saliendo de la provincia, en el país son casi 42.000 puntos de venta.

A fin de crear un registro de usuarios de sitios digitales de apuestas, es que se dispondrá de estas agencias como agente oficial de creación de usuarios. Así, la persona que desea apostar tendrá que hacerse presente en una agencia oficial de las 940 que hay en la provincia, con su documento nacional de identidad, a fin de acreditar la mayoría de edad, para la creación de su usuario y validación de datos.

¿Para qué sirve tener un registro provincial de usuarios? Un apostador para darse de alta tiene que ser mayor de edad y para mayor seguridad, tendrá que vincularse por medio de un agente oficial, que hará la verificación de mayoría de edad, y la aprobación para el usuario del sitio de apuestas. Hoy día el alta de los usuarios se hacen directamente por la web, siendo que los sitios, sean oficiales o no, no realizan el control de si la persona es mayor de edad, o si está usando un documento de otra persona que sí lo es, para obtener el usuario apostador.

Este proyecto crea el registro de usuarios apostadores web, utilizando las herramientas que ya posee la provincia de Entre Ríos como lo son las agencias de lotería, las que podrán verificar los usuarios apostadores, realizar las altas, e incluso vincular las cargas de crédito.

Dentro de las ventajas de este sistema son:

- Las agencias oficiales facturan el 100% de lo que recaudan.
- Las agencias oficiales tributan el 100% de los impuestos nacionales, provinciales y cánones municipales.
- La facturación de las agencias oficiales va el 100% a manos del Estado, sea nacional o provincial.
- La red de agencias oficiales puede, conjuntamente con el IAFAS, colaborar en las campañas de prevención en cada municipio donde están apostadas, en coordinación con las autoridades municipales y escolares.
- La red de agencias oficiales, al ser una extensión por concesión del Estado provincial, además de ser la red comercial más numerosa de la provincia, es el aliado natural del Estado y los gobiernos para participar y acompañar en todo tipo de campañas, previniendo la ludopatía en etapa de niñez, adolescencia e incluso adultez; acompañando además en campañas de salud mental, seguridad, educación vial, entre otros temas.

Estas son algunas de las tantas herramientas de las que dispone el Gobierno provincial y que podrán ser de aplicación inmediata para poner un freno al descontrol en los jóvenes apostadores.

Solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Damasco – Fabián D. Rogel.

–A las Comisiones de Desarrollo Social y de Legislación General.

6.5.49**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.418)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, el evento a realizarse, en conjunto con el Ministerio Público de la Defensa y La Hendija Ediciones, el próximo miércoles 11 de septiembre del corriente año, en el recinto de esta Cámara, con motivo de la presentación del libro titulado “Una Familia para Quién. Reflexiones Acerca de la Adopción”.

BENTOS – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA – PÉREZ –
TABORDA – LANER – ROMERO – GODEIN – GALLAY – ARANDA –
ROSSI – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración, el evento a realizarse, en conjunto con el Ministerio Público de la Defensa y La Hendija Ediciones, el próximo día miércoles 11 de septiembre del corriente año, en el recinto de esta Cámara, con motivo de la presentación del libro titulado “¿Una Familia para Quién? Reflexiones Acerca de la Adopción”, de 15 a 19 horas.

La organización de esta actividad está a cargo de la Honorable Cámara de Diputados, el Ministerio Público de la Defensa y La Hendija Ediciones, en conjunto, con el objetivo de revalorizar uno de los institutos fundamentales de nuestra sociedad como lo es la adopción.

Dicha presentación será coordinada por la licenciada en Psicología Victoria Blum y la trabajadora social Silvia Micheloud. Contará, a su vez, con la participación de reconocidos autores en la materia y tendrán lugar las exposiciones de destacados especialistas en la temática de la defensa de la niñez, como la doctora Carla Villalta, antropóloga social, investigadora principal del CONICET, docente universitaria y además prologuista del libro y el doctor Gustavo Moreno, asesor tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien brindará la conferencia de cierre.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Mariana G. Bentos – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger –
Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – María N. Taborda – Carola E.
Laner – María E. Romero – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Lénico
O. Aranda – Juan M. Rossi – Rubén R. Rastelli.

6.5.50**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.419)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “10º Aniversario del Congreso Sin Límites”, que se realizará en conjunto con el “Foro Espacial para Empresarios y Emprendedores”, los días 13, 14 y 15 de

septiembre del corriente año, organizado por Iglesia “Vida y Esperanza”, a realizarse en las instalaciones de dicha entidad tiene en la ciudad de Paraná.

BENTOS – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA – TABORDA –
GODEIN – GALLAY – ARANDA – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por objeto la declaración de interés legislativo del 10º aniversario del Congreso Sin Límites Paraná, que se realizará los días 13, 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Paraná.

La organización de este evento corresponde a la Iglesia “Vida y Esperanza”, que pertenece a la denominación evangélica congregacional a nivel nacional, se presenta como un ministerio basado en la multiplicación y fructificación de la iglesia por medio de células, anexos y el crecimiento de cada creyente como líder multiplicador.

Desde la Iglesia “Vida y Esperanza” han surgido producciones artísticas musicales y teatrales, y también a partir de la Asociación Civil se asiste a comedores en barrios de Paraná.

La Iglesia es parte del Consejo de Pastores de la ciudad de Paraná, de la Asociación de Pastores de Entre Ríos, y de la Asociación Cristiana de Iglesias Evangélicas de Argentina.

La realización de este congreso tiene la visión de brindar herramientas de crecimiento espiritual a las iglesias, y despertar ministros y ministerios.

La convocatoria busca la integración y cooperación de las congregaciones de la ciudad de Paraná y la provincia.

Se trabaja en toda la formación integral de los equipos de trabajo en las diferentes áreas, no solo a nivel espiritual, sino proponiendo el trabajo en equipo, potenciando los talentos locales y el servicio a la comunidad en general.

Dentro de este congreso se realizará el “Foro Espacial para Empresarios y Emprendedores” a cargo del pastor Felipe De Stefani, que es experto en manejo y desarrollo en la industria de medios con trayectoria en importantes empresas internacionales y locales.

Por la importancia que este evento tiene para la comunidad cristiana, y por su importancia social y cultural, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Mariana G. Bentos – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger –
Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Mauro A. Godein – Silvio M.
Gallay – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli.

6.5.51

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.420)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara, la charla “Los Mitos de la Historia Argentina” encabezada por el historiador Felipe Pigna, a realizarse día 02 de octubre de 2024, en el Teatro “3 de Febrero”, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

BENTOS – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA – TABORDA –
PÉREZ – LANER – GODEIN – GALLAY – ARANDA – RASTELLI –
ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como fin declarar de interés legislativo la charla “Los Mitos de la Historia Argentina” del historiador Felipe Pigna a realizarse el próximo 2 de octubre del corriente año, en el Teatro “3 de Febrero” de la ciudad de Paraná.

Como profesor de Historia, Felipe Pigna (1959, Mercedes, provincia de Buenos Aires) dirigió el proyecto “Ver la Historia” de la Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini de la Universidad de Buenos Aires, con el que se realizó el documental fílmico 200 Años de Historia Argentina, de trece capítulos.

En televisión condujo Historia Confidencial, Vida y Vuelta, Lo Pasado Pensado y El Espejo Retrovisor por Canal 7. Fue conductor junto con Mario Pergolini de Algo Habrán Hecho por la Historia Argentina, basado en sus libros Los Mitos de la Historia Argentina, emitido por Canal 13 y Telefé, que alcanzó los 25 puntos de rating en el prime time y obtuvo el premio Martín Fierro 2006 y 2007, y el premio Clarín en 2006 y 2009. Condujo por The History Channel la serie de documentales sobre los bicentenarios latinoamericanos Unidos por la Historia, ganadora del Martín Fierro del cable. En 2012 condujo el ciclo Historia Clínica, emitido por Telefé.

También entre los años 2012 y 2013 dirigió los documentales Chacú, una Historia de la Provincia del Chaco, emitido por Canal Encuentro, y Misiones, Historia de Nuestra Provincia. Fue ganador del Martín Fierro 2017 al mejor programa cultural de la TV por Noticias de Ayer.

Ha publicado El Mundo Contemporáneo (1999), La Argentina Contemporánea (2000), Pasado en Presente (2001), Historia Confidencial (2003), Los Mitos de la Historia Argentina (2004), Los Mitos de la Historia Argentina, Tomo 2 (2005), Lo Pasado Pensado (2006), La Larga Noche de la Dictadura y La Noche de los Bastones Largos (2006, junto con María Seoane), Los Mitos de la Historia Argentina, Tomo 3 (2006), La Historieta Argentina (2007-2016), Evita (2007), José de San Martín, Documentos para su Historia (2008), Los Mitos de la Historia Argentina, Tomo 4 (2008), Historias de Nuestra Historia, Una Historia Animada para Chicos y No Tan Chicos (seis tomos libro y DVD), Libertadores de América (2009, premio Manuel Alvar en el rubro Humanidades de la Fundación Lara, Madrid, editado en la Argentina, España y Colombia), 1810, La Otra Historia de Nuestra Revolución Fundadora (2010), Mujeres Tenían Que Ser. Historia de Nuestras Desobedientes, Incorrectas, Rebeldes y Luchadoras (2011), Evita, Jirones de su Vida (2012, editado en la Argentina, España y Colombia), Los Mitos de la Historia Argentina, Tomo 5 (2013), Al Gran Pueblo Argentino Salud. Una Historia del Vino Argentino, la Bebida Nacional (2014), La Voz del Gran Jefe. Vida y Pensamiento de José de San Martín (2014), Manuel Belgrano. El Hombre del Bicentenario (2016), La Vida por la Patria. Una Biografía de Mariano Moreno (2017), Mujeres Insolentes de la Historia I y II (2018), Los Cuentos del Abuelo José (2019), Los Cuentos de Don Manuel. El Legado (2020), Manuel Belgrano. Vida y Pensamiento de un Revolucionario (2020), Gardel (2020), Calles. Para Perderse y Encontrarse en la Historia Argentina (2022) y Los Güemes (2023).

En Radio Nacional conduce Historias de Nuestra Historia.

Fue director de la colección Bicentenario de la editorial Emecé, de la revista Caras y Caretas y de www.elhistoriador.com.ar, el sitio de historia más visitado de la Argentina. En su página de Facebook, Felipe Pigna página oficial, tiene más de un millón de seguidores; y en Instagram, 825.000.

En diciembre de 2019 recibió la faja de honor en el rubro ensayo de la Sociedad Argentina de Escritores.

Sin dudas, Felipe Pigna se destaca entre los historiadores contemporáneos, logrando impulsar charlas, como la que se pretende declarar de interés legislativo, donde propone un recorrido por momentos y personajes cruciales de la historia argentina. Figuras que impulsaron cambios culturales, políticos, económicos y sociales previos al siglo XX, enfocándose en las relaciones de poder que se han tejido a lo largo de los años, como si estuviera tirando de los hilos de una maraña histórica que llega hasta el presente.

Cabe destacar que, en 2004, Pigna publicó el primer tomo de este libro que se propone acercar la historia nacional a los lectores, para entre todos contar nuestra historia.

El interés que generó este primer libro motivó que Felipe encarara otros cuatro Mitos, el último publicado en 2013.

“Algo Habrán Hecho por la Historia Argentina” es la versión televisiva de “Los Mitos”, del que fue conductor junto con Mario Pergolini.

Este 2024, veinte años después de la primera publicación, Felipe Pigna propone este encuentro en Paraná, en el que compartirá una síntesis de los cinco tomos.

Por lo precedentemente expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mariana G. Bentos – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Carola E. Laner – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi.

6.5.52**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.421)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la jornada “Vigésima Séptima Edición de Festidanza y el Octavo Encuentro Nacional de Adultos Mayores”, los cuales se unen con motivo de la celebración de los 60 años de la Escuela de Folklore “El Sauce”, a realizarse del 6 al 8 de septiembre del 2024.

BENTOS – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA – PÉREZ – TABORDA – LANER – ROMERO – GODEIN – ARANDA – GALLAY – ROSSI – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración las actividades denominadas “Vigésima Séptima Edición de Festidanza y el Octavo Encuentro Nacional de Adultos Mayores”, celebrando los 60 años de la Escuela de Folklore “El Sauce”, que lleva estos años formando niños y jóvenes que aman disfrutar del folklore argentino en sus distintas expresiones. La escuela recibe ese nombre porque en la puerta de la institución se encontraba un viejo sauce que con el tiempo fue removido.

La escuela fue fundada en 1964 por Raúl Ricardo Olivera y actualmente es dirigida por el profesor Maximiliano Olivera, quien ha incorporado clases de tango, bombo y boleadoras para todas las edades. Cuenta con distintos departamentos de enseñanza:

- Jardín Folklórico El Saucecito (niños desde los 3 años),
- Grupo de Danzas El Saucecito (niños de 6 a 9 años);
- Grupo Los Gurises (niños de 9 a 11 años);
- Grupo Pre Juvenil El Sauce, Ballet Juvenil El Sauce;
- Taller de danzas folklóricas;
- Profesorado de Danzas Folklóricas Argentinas;
- Grupo de danzas folklóricas de adultos;
- Taller de tango, bombo malambo y boleadoras.

En la primera edición, en 1994, se reunieron amigos e invitados de diferentes partes del país y algunos de países limítrofes que se congregaron en el gimnasio del Instituto La Inmaculada de la ciudad de Villaguay para celebrar los 30 años de trayectoria de la Escuela El Sauce de Villaguay. Finalizado este encuentro surgió la inquietud de seguir repitiendo estos encuentros donde el protagonista y actor principal del festival sea la danza.

A medida que fueron pasando los años el evento fue creciendo y ya en sus escenarios nos deleitaban ballets internacionales. Esto permitió que el evento cumpla una función educativa y social haciendo presentaciones en escuelas primarias, secundarias y profesorados de la ciudad ofreciendo un espectáculo fuera del escenario propio de Festidanza donde países hermanos a través de sus danzas compartían su cultura.

Siempre con la idea de innovar y enriquecer el escenario surgió la iniciativa de darles un lugar a los adultos mayores que se dedican a la danza creándose el Primer Encuentro Nacional de Adultos Mayores que este año 2024 va por su octava edición. A través del Centro de Jubilados de la Provincia y del país son muchas las delegaciones que participan, siendo este un punto de encuentro donde el disfrute de bailar se une a la socialización que tan bien hace a las personas.

Diferentes instituciones deportivas de la ciudad han sido sedes de estos eventos folclóricos y este año en el marco de los 27 años de Festidanza y octavo Encuentro Nacional

de Adultos Mayores se unen los dos festivales para celebrar los 60 años de la Escuela de Folklore El Sauce. Ya está confirmada la presencia de 350 bailarines de todo el país más artistas de la danza de la provincia y ciudad. Cada encuentro se cierra con las tradicionales peñas y un almuerzo de despedida donde se entregarán los certificados a todas las delegaciones presentes.

Sus alumnos a lo largo de estos años han participado en festivales provinciales y nacionales llevando el folklore entrerriano por todo el país; también en festivales internacionales en Brasil, República Oriental del Uruguay, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú, Estados Unidos. Sin embargo, siempre se destaca en la formación en los alumnos la importancia de la actuación en eventos y encuentros que prioricen la participación por encima de la competencia ya que en ello vemos la respuesta espontánea del público ante el arte que queremos expresar y les permite a nuestros niños y jóvenes intercambiar experiencias positivas con quienes se expresan de la misma forma que nosotros.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Mariana G. Bentos – Érica v. Vázquez – Carolina S. Streitenberger –
Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – María N. Taborda – Carola E.
Laner – María E. Romero – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Silvio
M. Gally – Juan M. Rossi – Rubén R. Rastelli.

6.5.53

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.422)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Acceso a una Vivienda Digna para Mujeres Víctimas de Violencia

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar como medida de protección y asistencia, el acceso a una vivienda digna a todas aquellas mujeres que hayan sufrido violencia por razones de género.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Son destinatarias de la presente normativa las mujeres que hayan sufrido violencia de género, que no posean inmuebles de su titularidad y cuya permanencia en la vivienda familiar representa una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual. Esto será aplicable siempre que los hechos de violencia hayan sido denunciados y/o registrados en el Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Mujeres dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y, en articulación con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

ARTÍCULO 4º.- Cupo de vivienda. Debe otorgarse el cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) a mujeres víctimas de violencia por razones de género según lo estipulado en el Artículo 2º de la presente ley. El número se aplica sobre cada plan de vivienda, tanto urbana como rural y, las solicitantes deben cumplimentar los requisitos exigidos por el mencionado organismo, debiendo ser éstos tales que no obstaculicen la obtención de viviendas por parte de dichas personas.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROSSI – GODEIN – RASTELLI – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la provincia de Entre Ríos la problemática de la violencia familiar y de género sigue siendo alarmante. Así lo demuestran las 8.030 denuncias registradas en lo que va del año, de las cuales 2.419 corresponden específicamente a casos de violencia familiar. La situación se agrava cuando se considera que muchas mujeres, después de pasar por casas y refugios transitorios destinados a protegerlas, se ven obligadas a regresar con sus agresores. Esta dolorosa realidad está, entre otras causas, profundamente ligada a la falta de oportunidades

para acceder a una vivienda propia, lo que las deja sin otra opción más que volver al entorno de violencia del que intentaban escapar.

Es en este contexto que se presenta este proyecto de ley, cuyo objetivo es garantizar el acceso a una vivienda digna para mujeres víctimas de violencia por razones de género. En el articulado se establece la asignación del 5% de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) a mujeres que han sido víctimas de violencia. Sirve aclarar que dicho porcentaje no fue elegido arbitrariamente; se basa en un precedente en la provincia donde se asignó un porcentaje similar a personas con discapacidad. Además, se considera que establecer un 5% permite atender la necesidad de las víctimas sin afectar significativamente la disponibilidad general de viviendas.

El espíritu de este proyecto de ley se conecta directamente con el propósito del programa habitacional del IAPV, que está financiado exclusivamente con recursos provinciales y que busca satisfacer la demanda de sectores sociales a los que no les resulta posible el acceso a otras fuentes de financiamiento para obtener su primera vivienda. De la misma manera, esta iniciativa busca atender a un sector social particularmente vulnerable, que no puede acceder a una vivienda por medios tradicionales debido a la violencia que han sufrido.

El Estado tiene una responsabilidad ineludible en garantizar la seguridad y el bienestar de todas las mujeres que han sufrido violencia. No podemos permitir que las mujeres, por la falta de recursos y oportunidades, se vean obligadas a regresar al mismo círculo de violencia del que intentaban escapar. Por eso, esta propuesta no es solo una política de vivienda, es una política de protección y de derechos humanos que se alinea con los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en la lucha contra la violencia de género.

El contexto actual de nuestra provincia y del país demanda acciones decididas y contundentes. En un escenario donde la violencia de género sigue creciendo y el acceso a la vivienda sigue siendo una deuda pendiente para muchas mujeres, es urgente impulsar medidas que ofrezcan soluciones concretas y sostenibles. El acceso a una vivienda segura y digna es un paso crucial para garantizar la autonomía y la libertad de las mujeres víctimas de violencia. Sin un hogar seguro, no hay posibilidad de reconstruir vidas, de sanar heridas, ni de brindar un futuro mejor a las mujeres y a sus hijos e hijas.

Es fundamental que como cuerpo legislativo comprendamos la gravedad de la situación y actuemos en consecuencia. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras las mujeres siguen siendo víctimas de un sistema que, al no ofrecerles alternativas realistas, las relega a una existencia en condiciones de extrema vulnerabilidad. La aprobación de este proyecto es un aporte para revertir esta realidad y garantizar que ninguna mujer en nuestra provincia tenga que elegir entre su seguridad y un techo bajo el cual vivir.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, solicito a mis pares diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.

Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – María N. Taborda.

–A las Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.54

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.423)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de solicitar que se realicen las gestiones pertinentes para incluir dentro del Programa “Billetera Entre Ríos”, beneficios y descuentos destinados al transporte interurbano de pasajeros.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROSSI – GODEIN – RASTELLI – TABORDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nos dirigimos a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de gestionar la inclusión de beneficios y descuentos para el transporte interurbano de pasajeros dentro del Programa "Billetera Entre Ríos". Con esta medida se busca ofrecer un alivio económico a las y los entrerrianos que dependen de este servicio de transporte público para sus actividades cotidianas.

La crisis económica actual, marcada por una alta inflación acumulada, aumento de los servicios y la consecuente pérdida del poder adquisitivo, ha impactado fuertemente a la población. El aumento constante de los precios de los bienes y servicios esenciales ha debilitado los ingresos reales de las personas, generando elevados niveles de precariedad. Es en este contexto, que proponemos una opción más para poder acompañar y morigerar la grave problemática del transporte público interurbano. Es sabido que la movilidad de las personas no sólo ofrece acceso a oportunidades laborales y educativas, sino que también alivia la presión económica al reducir los costos asociados al transporte, contribuyendo al bienestar general.

El transporte interurbano en la provincia de Entre Ríos es un servicio fundamental que permite la conexión entre muchas localidades, facilita el desarrollo económico y social y promueve la movilidad de las personas para acceder a oportunidades laborales, educativas, sanitarias y recreativas. Sin embargo, el costo de este servicio representa una carga considerable para muchos usuarios, especialmente para aquellos de ingresos medios y bajos que deben recurrir al transporte público de manera regular. Por esta razón, resulta imperioso buscar mecanismos que promuevan un acceso más inclusivo y asequible, como lo es el Programa "Billetera Entre Ríos".

El mencionado programa, cuya implementación ya demostró ser eficaz en otros sectores, ofrece descuentos y reintegros en diversas compras realizadas a través de una billetera virtual. La inclusión de beneficios destinados al transporte interurbano en este programa no solo aliviaría el bolsillo de los usuarios, sino que también incentivaría un mayor uso del transporte público, contribuyendo de manera indirecta a la reducción del tráfico vehicular, la contaminación ambiental y el desgaste de las infraestructuras viales.

Es importante destacar que la implementación de estos descuentos también podría generar un impacto positivo en la reactivación económica del sector del transporte, que ha sido afectado por factores económicos recientes. Al aumentar la demanda de los servicios de transporte interurbano, las empresas prestadoras de este servicio se verían beneficiadas, logrando un mayor flujo de pasajeros que podría traducirse en una mejora de la calidad del servicio y en la generación de empleos directos e indirectos.

Esta medida no solo representa un alivio económico, sino un paso hacia la democratización del transporte público, promoviendo el acceso igualitario a la movilidad, independientemente del nivel de ingresos. La intervención del Estado en la regulación y subsidio del transporte interurbano refuerza el compromiso con una redistribución más justa de los recursos, priorizando el bienestar colectivo sobre las dinámicas del mercado. Este enfoque promueve la justicia social y la equidad territorial.

Cabe destacar que, en el marco de la solicitud presentada, se mantuvo una reunión productiva con el señor Elsesser Juan Diego, Secretario de Transporte de la Provincia de Entre Ríos, quien mostró una muy buena predisposición para analizar la viabilidad de la propuesta. Asimismo, también se contó con la valiosa predisposición del señor Brupbacher Uriel Maximiliano, Secretario de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de nuestra provincia quien propició el encuentro y diálogo con el área de Transporte provincial para explorar alternativas que permitan acompañar a los usuarios del transporte interurbano en este difícil contexto económico.

Por todas estas razones, se solicita que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Transporte, considere la importancia de esta propuesta y realice las gestiones necesarias para incorporar estos beneficios al Programa "Billetera Entre Ríos".

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.

Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – María N. Taborda.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Comunicaciones y Transporte.

6.5.55**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.424)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “I Curso Intensivo: La Abogacía del Estado (Aspectos Jurídicos y Estilo de Dictámenes)”, organizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, que ha sido declarado de interés provincial por Resolución Nro. 147/2024 MHF, a realizarse el 31 de octubre del corriente año, en el Centro Provincial de Convenciones de Paraná y que estará a cargo del doctor Germán Alberto Coronel.

LENA – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – ROMERO – TABORDA – PÉREZ – GODEIN – RASTELLI – ROSSI – GALLAY – ARANDA – SARUBI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La realización del “I Curso Intensivo: La Abogacía del Estado (Aspectos Jurídicos y Estilo de Dictámenes)”, se enmarca dentro de la política estratégica de capacitación continua del personal de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos. Este curso, a cargo del doctor Germán Alberto Coronel, se centrará en los aspectos fundamentales del quehacer jurídico y diario de la abogacía dentro de la Administración provincial.

El objetivo primordial de esta capacitación es desarrollar una perspectiva práctica y aplicable sobre el quehacer jurídico-administrativo. Al ofrecer herramientas que permitan al personal reconocer y aplicar soluciones y enfoques adecuados en el marco de la normativa vigente, se busca fortalecer y optimizar la labor diaria de los profesionales del derecho que integran la Administración Pública.

Es importante destacar que este curso por Resolución Nro. 147/2024 MHF ha sido declarado de interés provincial, lo que resalta su relevancia dentro del plan de formación continua del personal administrativo.

Por la trascendencia y el impacto que este evento tendrá en la capacitación permanente del personal de la Administración Pública, solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto. La aprobación de este proyecto no solo fortalecerá las capacidades técnicas de nuestros abogados del Estado, sino que también contribuirá a una gestión pública más eficiente y ajustada a derecho.

Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María E. Romero – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Lénico O. Aranda – Bruno Sarubi.

6.5.56**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.425)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio y preocupación ante la decisión del Gobierno nacional de desmantelar la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como

consecuencias del accionar del terrorismo de Estado, dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y la desarticulación a nivel provincial del Registro Único de la Verdad.

CORA – MORENO – ARROZOGARAY – STRATTA – ZOFF – ÁVILA – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del Decreto Nro. 727/2024 el Ejecutivo nacional cerró el pasado 14 de agosto la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencias del accionar del terrorismo de Estado (UEI), dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI) y que fue el principal organismo en derivar denuncias a la Justicia en el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar. Según sus miembros, en los últimos tres años originó alrededor del 60% de los casos que ha tramitado el Poder Judicial.

La UEI, creada en 2004 durante el gobierno de Néstor Kirchner, agilizaba la búsqueda debido a que se dedicaba a investigar específicamente las denuncias que llegan a la CoNaDI sobre niños o niñas que hayan sido apropiados durante la dictadura.

Esta unidad tenía, entre otras funciones a cargo, la potestad de acceder a archivos y documentos de organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional, así como de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Desde allí se asistía a jueces y fiscales en casos de posible sustitución de identidad, para evitar que se abrieran causas improcedentes.

Para la nieta recuperada Victoria Montenegro –quien restituyó su identidad gracias a la búsqueda de Abuelas– la avanzada del Gobierno contra la CoNaDI tiene un fin claro: “buscan preservar a los victimarios”, afirma. Desde su enfoque, es necesario reaccionar prontamente porque esto afecta la búsqueda de los nietos y a todo el proceso de verdad y justicia.

Guillermo Pérez Roisinblit, otro de los nietos encontrados por Abuelas, sostiene que se trata de un “gesto para los genocidas sin precedentes en 40 años de democracia” y resalta que no hubo otro intento de obstaculizar de este modo la búsqueda de los bebés apropiados. Destaca que incluso este delito no quedó contemplado en la Ley de Obediencia Debida.

A estos argumentos debemos sumarle la preocupación que nos genera el vaciamiento de las políticas provinciales de búsqueda de nietos y nietas, así como el desarrollo de políticas públicas orientadas a la investigación de las causas por delitos de lesa humanidad, expresado con claridad en la deliberada desarticulación del Registro Único de la Verdad (RUV).

El RUV es un organismo creado por la Ley Provincial Nro. 9.577 que en su Artículo 2° establece: “El Poder Ejecutivo provincial a través del organismo citado, pondrá a disposición del “Registro Único de la Verdad” los archivos de la Policía de la Provincia, y de cualquiera de las dependencias de los tres poderes del Estado provincial y entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que refieran a dicha represión”. En este sentido, se trata de una tarea similar a aquella que a nivel nacional ocupaba la UEI desmantelada por el gobierno de Javier Milei.

Esta sincronización en la destrucción de los mecanismos institucionales de búsqueda de justicia no es casual. Se trata de obstáculos en la consecución de la justicia para un crimen que, siempre debemos recordarlo, se sigue cometiendo día a día dada la negación de la identidad de los nietos y nietas apropiadas.

Por estos argumentos repudiamos y pedimos el acompañamiento de los y las pares.

Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Silvia M. Ávila – José M. Kramer.

6.5.57

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.426)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a adoptar las medidas necesarias para asegurar un tope máximo en el precio de las garrafas de gas licuado de uso doméstico en Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que instrumente las acciones pertinentes ante el Gobierno nacional con el fin de que se destinen de forma inmediata subsidios directos para poder financiar en los hogares un porcentaje del costo de las garrafas de gas licuado en Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Manifestar nuestra más profunda preocupación por los potenciales efectos adversos derivados de los aumentos significativos en el costo de las garrafas en los sectores sociales más vulnerables.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CORA – MORENO – ARROZOGARAY – STRATTA – ÁVILA – ZOFF –
KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la Resolución Nro. 216/2024, publicada en el Boletín Oficial el pasado lunes 19 de agosto, la Secretaría de Energía de la Nación definió una eliminación abrupta de los subsidios aplicados a las tarifas de gas licuado, en particular en lo concerniente a las garrafas, constituye una medida lesiva que repercute negativamente en la economía de los sectores más vulnerables y de la clase media. En un contexto macroeconómico caracterizado por una recesión prolongada y una ausencia de actualizaciones salariales congruentes con el índice de inflación, la capacidad de los hogares para absorber el incremento en los costos de este recurso esencial se ve gravemente disminuida. Esta situación compromete directamente el acceso a un bien básico como el gas, lo que, a su vez, deteriora la calidad de vida de las familias afectadas.

La supresión de un tope máximo en el precio de las garrafas de gas, sin una previa segmentación adecuada ni un análisis de las necesidades reales de la población, exacerba las desigualdades sociales preexistentes. Los sectores más desprotegidos, que dependen significativamente de los subsidios para acceder al gas licuado, se encuentran en una posición de extrema precarización frente a esta medida. La imposibilidad de acceder a este recurso esencial, indispensable para la calefacción y la cocción de alimentos, no solo reduce sustancialmente el bienestar de estos hogares, sino que también refuerza la exclusión social y económica. Es crucial que cualquier proceso de eliminación de subsidios esté respaldado por un criterio de segmentación que permita identificar y proteger a los usuarios más vulnerables.

Este tipo de medidas, llevadas adelante en nombre de la libertad, avanzan en la desregulación de dicha actividad económica al disponer dejar de aplicar 'Precios Máximos de Referencia' para las etapas de fraccionamiento, distribución y venta al público de garrafas. Nos preguntamos de qué modo este tipo de políticas aporta al bienestar, la vida y la seguridad de miles y miles de ciudadanos argentinos que día a día tendrán que ver limitado el uso cotidiano del gas envasado con fines tan elementales: cocinar, calentar el hogar, higienizarse para poder asistir en condiciones a la escuela o al lugar de trabajo.

Por lo tanto, resulta imperativo que el Gobierno provincial adopte las medidas correctivas necesarias para mitigar los efectos adversos de la eliminación de los toques de precio al consumo del gas licuado en garrafas. Es esencial que las políticas tarifarias se diseñen y ejecuten de manera que se asegure el acceso equitativo a este recurso básico, protegiendo a los sectores más vulnerables sin dejar de lado el equilibrio de las cuentas públicas.

Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Silvia M. Ávila – Andrea S. Zoff – José M. Kramer.

–A la Comisión de Energía.

6.5.58**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.427)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, el V Foro del Deporte Universitario Argentino “El Deporte como Estrategia para el Bienestar de la Comunidad Universitaria”, el cual se llevará a cabo el día 20 de septiembre del corriente año, en la Facultad de Ciencias de la Educación (UNER).

CORA – MORENO – ARROZOGARAY – STRATTA – ZOFF – ÁVILA – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 20 de septiembre se llevará a cabo, en el auditorio «Rodolfo Walsh» de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), el foro titulado “El Deporte como Estrategia para el Bienestar de la Comunidad Universitaria”, organizado en conjunto con la Federación del Deporte Universitario Argentino (FeDUA). Este evento constituye una iniciativa de alto valor, tanto para la comunidad educativa como para el desarrollo integral de los estudiantes en nuestra provincia.

El Foro se enmarca en la necesidad de repensar el rol del deporte dentro de las instituciones universitarias, no solo como una actividad extracurricular, sino como una política pública que fomente el bienestar físico y mental, la cohesión social, y la formación de hábitos saludables. La relevancia de este evento radica en su potencial para establecer un diálogo interinstitucional que permita la construcción de un modelo educativo que promueva la integración entre lo académico y el desarrollo deportivo.

La articulación entre el Foro y los Juegos de la Ciudad, edición universitaria, añade una dimensión práctica a las discusiones teóricas que se llevarán a cabo, evidenciando la importancia de implementar políticas que favorezcan la participación activa de los estudiantes en actividades deportivas. En este sentido, el deporte no solo se configura como una herramienta de salud pública, sino como un mecanismo para la construcción de una ciudadanía comprometida, que entienda la interrelación entre el bienestar individual y el colectivo. Esta visión integradora es coherente con el principio de progresividad de los derechos humanos, que exige a los estados y a sus instituciones promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las capacidades de los individuos.

El impacto de este foro afecta positivamente el tejido social de la comunidad universitaria y, por extensión, de la sociedad entrerriana. La promoción del deporte como una estrategia para el bienestar, mejora tanto la calidad de vida de los estudiantes, como así también los vínculos institucionales.

Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Silvia M. Ávila – José M. Kramer.

6.5.59**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.428)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la XXXVI Media Maratón de la Salud que se desarrollará el 15 de septiembre de 2024, en Villa Libertador General San Martín.

ARANDA – ROSSI – RASTELLI – MAIER – GALLAY – GODEIN – SARUBI – ROMERO – BENTOS – TABORDA – PÉREZ – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La maratón estará compuesta por carreras con tres distancias diferentes: 21 kilómetros, 10 kilómetros y 5 kilómetros, recorriendo las calles de la ciudad de Libertador San Martín.

Será una jornada de deporte y salud para corredores experimentados, principiantes y las familias de la zona.

Lénico O. Aranda – Juan M. Rossi – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier – Silvio M. Gallay – Mauro A. Godein – Bruno Sarubi – María E. Romero – Mariana G. Bentos – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena.

6.5.60

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.429)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de capacitación y educación en cáncer de mama, que se llevará a cabo el 11 de octubre de 2024 en el Centro de Convención Papa Francisco de la ciudad de Villaguay.

PÉREZ – LENA – TABORDA – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – ROMERO – BENTOS – RASTELLI – ROSSI – GALLAY – SARUBI – GODEIN – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo de la actividad es brindar información y capacitación al público en general, personal médico, estudiantes, pacientes y familiares sobre la prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer de mama.

La fundamentación de la jornada es: “El poder del conocimiento, uniendo fuerzas contra el cáncer de mama” se basa en las siguientes razones:

- Prevención y detección temprana: El cáncer de mama es uno de los tipos de cáncer más comunes en mujeres. La detección temprana y la prevención son clave para reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida.
- La necesidad de actualización: Los avances en el tratamiento y la investigación del cáncer de mama requieren una actualización constante de los profesionales de la salud.
- La importancia de la educación es fundamental para empoderar a las mujeres y a los profesionales de la salud para tomar decisiones informadas sobre la prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama.

Es importante el abordaje integral que busca la capacitación desde una perspectiva completa, incluyendo aspectos médicos, psicológicos, físicos y emocionales.

La jornada reúne expertos de diferentes disciplinas para promover la colaboración y el intercambio de conocimiento.

Se busca también un impacto positivo en la comunidad, mejorando la atención y el apoyo de las pacientes con cáncer de mama y el compromiso con la calidad de vida de ellas y sus familias.

Poder capacitar a los profesionales de la salud y a la comunidad en general sobre el cáncer de mama, para mejorar la prevención, detección temprana y tratamiento de la

enfermedad y así reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida de las pacientes es el objetivo de la jornada.

La jornada es presencial y se llevará a cabo en un lugar físico, donde los participantes podrán asistir en persona e interactuar con los expertos y otros asistentes.

Habrá conferencias dictadas por expertos en la materia y testimonios de personas que han superado el cáncer.

También se facilitará material de apoyo como folletos y recursos adicionales para profundizar en los temas.

Se entregará certificado de asistencia al final de la jornada que tendrá una duración de 8 horas.

Susana A. Pérez – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María E. Romero – Mariana G. Bentos – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Bruno Sarubi – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda.

6.5.61**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.430)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 2º Festival Provincial del Gaucho Entrerriano.

LANER – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – TABORDA – LENA – BENTOS – ROMERO – ROSSI – GALLAY – SARUBI – GODEIN – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización del 2º Festival Provincial del Gaucho Entrerriano, que tendrá lugar el día 17 de noviembre en el predio de la Plaza Juan de San Martín, Estancia Grande.

Evento que dará inicio con un desfile criollo, seguido por los distintos juegos de riendas, destrezas criollas y montas especiales. En el marco de la oferta gastronómica se ofrecerá servicio de cantina y un patio de comidas típicas criollas. En cuanto a la propuesta cultural, habrá una actuación de artistas de primer nivel: Los Caminantes del Chamamé, Vikingo Correa, la Embajada Playadito, Antonio Figueroa Trío, y el cierre con Miguel Figueroa y su Conjunto Amanecer Campero.

Considerando que es un evento para celebrar de manera familiar nuestras tradiciones. Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Mariana G. Bentos – María E. Romero – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Bruno Sarubi – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda.

6.5.62**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.431)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 129º Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio de la ciudad de Concordia.

LANER – STREITENBERGER – TABORDA – VÁZQUEZ – LENA – BENTOS – ROMERO – ROSSI – GALLAY – SARUBI – GODEIN – ARANDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización de la 129ª Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio de la ciudad de Concordia que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre del 2024 en el predio ferial Camba Paso – Presidente Illia S/Nro. Concordia – Entre Ríos.

Destacando que este evento invita a participar no solo a sus socios, al productor ganadero y a los comerciantes, sino también al público en general de la ciudad, teniendo siempre el acompañamiento de instituciones locales, provinciales y nacionales con sus respectivos dirigentes.

Valorando que en cuanto al sector ganadero, estarán presentes las especies bovina, equina y lanares, llevándose a cabo la exposición de animales para la observación del público y el reconocimiento, premiando a sus respectivos cabañeros, para luego efectuar la venta en el remate.

En cuanto al sector de la industria y el comercio, serán partícipes diferentes stands de rubros comerciales, como artesanos de variados productos, elaboración de comida, bebidas, ropa, jardinería, concesionaria de autos y maquinarias, etcétera.

También en el marco de la Exposición se realizará un torneo de asadores y tanto el día sábado como el domingo, se presentarán en el escenario grupos folklóricos y shows musicales de estilo chamamé.

Considerado que “es un evento tradicional de la institución que une al campo con la ciudad”.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger – Mará N. Taborda – Érica V. Vázquez – Gabriela M. Lena – Mariana G. Bentos – María E. Romero – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Bruno Sarubi – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda.

6.5.63

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.432)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Día de la Alfabetización y el Mes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”.

LANER – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – TABORDA – LENA – ROMERO – ROSSI – GALLAY – MAIER – GODEIN – ARANDA – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la realización del evento “Día Internacional de la Alfabetización de la Modalidad de Educación Permanente de la Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos”, organizado por la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión Primaria de Jóvenes y Adultos, sea declarado de interés legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. El mismo tendrá lugar en la ciudad de Concordia, el día 8 de septiembre de 2024.

Desde 1967, el Día Internacional de la Alfabetización se celebra cada año en todo el mundo para recordar a la sociedad la importancia de la alfabetización como factor de dignidad y de derechos humanos, así como para lograr avances en la agenda de alfabetización con miras a una sociedad más instruida y sostenible.

En la búsqueda por garantizar que todos tengan acceso al derecho a la educación, debemos enriquecer y transformar los espacios de aprendizaje existentes a través de un enfoque integrado y permitir que los procesos de alfabetización ocurran desde una perspectiva de aprendizaje permanente.

Desde entonces, esta jornada se celebra para recordar la importancia de la alfabetización como una cuestión de dignidad y derechos humanos, y como un eje central para promover un desarrollo sostenible, facilitando el cumplimiento del derecho al trabajo, a la salud, a la nutrición.

En este sentido desde la Dirección Departamental de Escuelas, la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión Primaria de Jóvenes y Adultos se ha organizado un amplio cronograma de actividades para socializar y difundir la modalidad de educación.

En este marco, el día 8 de septiembre de 2024 se realizará una actividad donde se expondrán los trabajos realizados por los estudiantes de la modalidad, clases de oficios, presentación de grupos musicales, juegos didácticos, etcétera, en la Costanera de Concordia con el objetivo de resignificar las propuestas de nuestra modalidad y las trayectorias de los estudiantes y de todos los que somos parte de esta.

Por los motivos expuestos, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Rubén R. Rastelli.

6.5.64

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.433)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la “VI Edición del Día de la Niñez”, acción conjunta entre el CoPNAF y el IAFAS destinada a celebrar a niños y niñas que asisten a centros de día o que se encuentran transitoriamente alojados en dispositivos de cuidados de la provincia, a realizarse el 30 de agosto del corriente año en el predio HISA de la ciudad de Paraná.

STREITENBERGER – PÉREZ – VÁZQUEZ – TABORDA – LENA – ROMERO – ROSSI – GALLAY – MAIER – GODEIN – ARANDA – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto impulsa la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de la “VI Edición del Día de la Niñez” que en forma conjunta se realiza bajo los auspicios del CoPNAF y el IAFAS y tendrá lugar el próximo 30 de agosto en predio HISA de la ciudad de Paraná.

Este festejo tiene por objetivo celebrar el Día de la Niñez, junto a niños y niñas que asisten a centros de día o que se encuentran transitoriamente alojados en dispositivos de cuidados de la provincia. Participarán aproximadamente 200 niños y niñas de las localidades de Paraná, La Paz, Hernandarias, Villaguay, Viale, Nogoyá y Victoria. Durante la jornada habrá propuestas culturales y recreativas en las que, a través de lo lúdico, se promoverá la conciencia de los derechos de los niños, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, tiene por misión desarrollar políticas de promoción y protección de los derechos de los niños, adolescentes y la familia y

diseñar los programas y servicios requeridos para implementarla, así como adoptar por sí o a través de los servicios de protección las medidas de protección previstas en la Ley Nro. 9.861, con las características y por el procedimiento que la misma determina, y ejecutar y realizar el seguimiento de las medidas que se adopten en sede judicial, realizar estudios de la problemática de la niñez, la juventud y la familia en la provincia de Entre Ríos y centralizar la información, entre otras funciones que la norma mencionada impone a ese ente.

Por su parte, es función del IAFAS brindar recursos y apoyo a planes de acción y desarrollo social, conforme lo establece la Ley Nro. 5.144 y sus modificatorias, de allí su participación en este evento.

Es por estos motivos expuestos, que solicito a nuestros pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Carolina S. Streitenberger – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez –
María N. Taborda – Gabriela M. Lena – María E. Romero – Juan M.
Rossi – Silvio M. Gallay – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Lénico O.
Aranda – Rubén R. Rastelli.

6.5.65**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la obra de teatro “La Verdad” de la escritora colonense María Esther Bulacios ganadora del premio Fray Mocho 2021, galardón más importante de las letras de nuestra provincia, y que actualmente recorre los escenarios de nuestro terruño.

GODEIN – RASTELLI – ROSSI – GALLAY – ARANDA – MAIER – LENA
– STREITENBERGER – LANER – PÉREZ – VÁZQUEZ – TABORDA –
ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En aquella oportunidad en sus fundamentos el jurado del premio Fray Mocho expresa que la obra elegida se destaca por su destreza para plantear los acontecimientos desarrollando personajes creíbles dentro de un arco dramático donde hay oportunidad de comprender el accionar y la transformación de los mismos, por un final que apela a la inteligencia del lector/espectador utilizando un lenguaje conciso y claro que le otorga verosimilitud a una trama que además ofrece el efecto de la denuncia que esta obra contiene.

Sobre la autora se puede decir que Bulacios es actriz y escritora/dramaturga y se inició en la actuación por curiosidad, necesidad de expresión y comunicación en la pospandemia. A partir de un taller descubrió una gran pasión que además despertó afición por la escritura. En su trayectoria también se enumeran experiencias teatrales en obras escénicas y cortometrajes.

Además de escribir La Verdad, es autora de Revelaciones (dramaturgia 2022); No son Boludeces (dramaturgia 2023); Escuela de Granja (dramaturgia 2023). En 2014 la escritora participó de la redacción del Anecdotario de Sabores Entrerrianos, siendo autora de un capítulo de este libro de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que integra recetas de la cocina local. En 2006 también participó de la escritura de cuentos que integran el libro Historias de Grandes Pequeños de Editorial Mundo Hispano.

Por lo expuesto, dado la trascendencia de esta obra que, además de haber logrado tan importante premio, ha sabido captar el interés del público entrerriano, invito a mis pares a acompañar la presente iniciativa.

Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – Silvio M. Gallay
– Lénico O. Aranda – Jorge F. Maier – Gabriela M. Lena – Carolina S.
Streitenberger – Carola E. Laner – Susana A. Pérez – Érica V. Vázquez
– María N. Taborda – María E. Romero.

6.5.66

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.435)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Pre Congreso Internacional Interdisciplinario de Ciencias de la Salud 2024, a realizarse en Sala Mayo de la ciudad de Paraná durante los días 1 y 2 del mes de noviembre de 2024.

Este evento internacional pretende sentar precedente para establecer en la agenda de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de UADER, y de las demás instituciones participantes, temas de relevancia regional en cuestiones que se relacionen con la salud y la comunidad en las cuales estas instituciones se encuentran insertas.

GALLAY – ROSSI – GODEIN – LÓPEZ – TABORDA – LANER –
STREITENBERGER – ROMERO – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El “I Precongreso Internacional Interdisciplinario de Ciencias de la Salud”, impulsa la realización del “Primer Congreso Interdisciplinario” del año 2025. Por tal motivo, durante el mismo se definirá la fecha y el lema del Congreso, así como las principales líneas temáticas convocantes, y se organizarán los Comités Académico y Honorífico que comenzarán a funcionar activamente para impulsar la propuesta para el próximo año.

Este precongreso busca fomentar la colaboración y el aprendizaje mutuo entre individuos, profesionales, investigadores, docentes, estudiantes y autoridades sanitarias de diferentes disciplinas relacionadas con el campo de la salud de países de América Latina y el Caribe con el fin de generar soluciones innovadoras y efectivas a los problemas y necesidades de las comunidades.

Asimismo, tiene por objetivos: propiciar el intercambio, la democratización de conocimientos y experiencias del campo de la salud, entre profesionales, investigadores, trabajadores, estudiantes y autoridades sanitarias; facilitar el impulso de sesiones informativas sobre las últimas tendencias y desarrollos en el campo de la salud, impartidas por expertos nacionales e internacionales; promover la innovación, incorporando nuevas tecnologías y enfoques para el abordaje de problemáticas de la población; propiciar la gestión de evidencia científica y tecnológica que puedan contribuir en la formulación de decisiones de políticas públicas.

El mismo fue declarado de interés institucional por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, según Resolución CD Nro. 00078-24.

A los fines de gestionar las diferentes instancias que sean necesarias para llevar adelante el Precongreso, se conformaron tres comités: Organizador, Académico y Honorífico. Entre las instituciones participantes, en el Comité Académico se encuentran la Universidad de la República de Uruguay (UDELAR), la Universidad Federal de Río Grande do Sul (Brasil), la Fundación Universitaria del Área Andina (Colombia), la Universidad de Granma (Cuba), la Universidad Nacional Autónoma de México (México) y Universidad del Valle de Taquari (Brasil).

Para facilitar la participación internacional, se impulsa integrar propuestas presenciales y virtuales a partir de la gestión de herramientas informáticas y pedagógicas.

En un mundo globalizado es esencial poner la mirada en la innovación científica, que deriva en acciones vinculadas a la comunidad, formando profesionales con un alto compromiso social, lo que se pone como el mayor valor de esta universidad y que forma parte de su identidad.

En el contexto histórico, con grandes dilemas y desafíos, tanto a nivel local, regional y global; la Facultad tiene la firme convicción que a través de este tipo de actividades, conseguirá conocer, entender, compartir y resignificar las propias experiencias, aprendizajes, saberes y proyecciones. Recuperar las que se vienen llevando adelante desde las profesiones que conforman el campo de las ciencias de la salud, a partir del desarrollo de investigaciones,

innovación tecnológica, debates sobre temáticas de relevancia social y prácticas comunitarias sanitarias novedosas, es el objetivo principal que moviliza a concretar este evento.

El mismo excede lo meramente científico y plantea profundos debates éticos y políticos alrededor de un campo disciplinar medular para el sostenimiento de la vida, reconociendo que ya no es posible abordar las problemáticas que emergen del campo de la salud desde una única disciplina, reconociendo que las respuestas más profundas tienen su arraigo en el trabajo multidisciplinar, intersectorial e intercultural.

La actividad propuesta, se convertirá en una plataforma que propicie el intercambio institucional, la generación de redes y cooperación sectorial, regional internacional y la revalorización de experiencias de trabajo que promuevan mayores niveles de justicia social.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés el Precongreso Internacional Interdisciplinario de Ciencias de la Salud 2024 organizado por Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de UADER, a realizarse en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná durante los días 1 y 2 del mes de noviembre de 2024.

Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Alcides M. López –
María N. Taborda – Carola E. Laner – Carolina S. Streitenberger – María
E. Romero – Susana A. Pérez.

6.5.67

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.436)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la 6ª edición de la Fiesta de Destrezas Criollas y Bailanta “Día del Trabajador Rural”, organizada por la Capilla Nuestra Señora de Fátima del distrito Chañar, departamento Federal, a realizarse el 13 de octubre de 2024, destacando su aporte a la preservación de las tradiciones rurales y al fortalecimiento de la comunidad local.

TABORDA – STREITENBERGER – LENA – PÉREZ – ROMERO –
VÁZQUEZ – LANER – GALLAY – ROSSI – GODEIN – RASTELLI –
MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta de Destrezas Criollas y Bailanta “Día del Trabajador Rural”, organizada por la Capilla Nuestra Señora de Fátima del distrito Chañar, es un evento que a lo largo de sus ediciones, ha logrado consolidarse como una celebración significativa en el departamento Federal. Este encuentro no solo promueve la cultura y las tradiciones criollas, sino que también refuerza el sentido de identidad y pertenencia en la comunidad local. El evento incluye diversas actividades tradicionales como destrezas gauchas y bailantas, ofreciendo un espacio donde se preservan y difunden prácticas culturales propias de la región. Estas celebraciones no solo mantienen vivas nuestras raíces, sino que también contribuyen al desarrollo social y económico de la zona, atrayendo a visitantes y fortaleciendo el tejido comunitario.

Asimismo, los fondos recaudados se destinan a mejoras y mantenimiento de la capilla y su predio, lo cual resalta el valor solidario de la Fiesta, integrando cultura, fe y colaboración comunitaria. En este sentido, es fundamental acompañar y apoyar iniciativas como esta, que no sólo rescatan nuestras tradiciones, sino que también permiten el crecimiento de los espacios religiosos y comunitarios.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento de los legisladores para declarar de interés la 6ª edición de la Fiesta de Destrezas Criollas y Bailanta “Día del Trabajador Rural”.

María N. Taborda – Carolina S. Streitenberger – Gabriela M. Lena –
Susana A. Pérez – María E. Romero – Érica V. Vázquez – Carola E.
Laner – Silvio M. Gallay – Juan M. Rossi – Mauro A. Godein – Rubén R.
Rastelli – Jorge F. Maier.

6.5.68**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 27.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la publicación del libro “Memorias de la Educación Victoriense, en Décadas de Transformaciones y Cambios Provinciales” 2008-2023, realizado por la profesora Graciela Bar.

STRATTA – ARROZOGARAY – ÁVILA – CORA – MORENO – ZOFF –
BAHILLO – KRAMER – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La publicación del libro “Memorias de la Educación Victoriense, en Décadas de Transformaciones y Cambios Provinciales”, fue realizado por la profesora Graciela Bar, quien fue durante diez años Presidenta del Consejo General de Educación de nuestra provincia y también se desempeñó como senadora nacional.

El trabajo, que aborda tres ejes de la política educativa durante el período 2008 – 2023, es un testimonio del inicio de una serie de transformaciones producidas en el sistema educativo, como consecuencia del marco normativo nacional y provincial.

Gracias a la sanción de las leyes de 180 Días de Clases, de Educación Técnico Profesional, de Financiamiento Educativo, de Educación Sexual Integral y de la Ley de Educación nacional, se viabilizaron importantes recursos para poner en valor a la educación en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo. Fue invaluable el aporte del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, el aumento al 6% del Producto Bruto Interno del presupuesto educativo, el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, y el reconocimiento a la educación y el conocimiento como “un bien público y un derecho personal y social”, entre otras cuestiones.

También fue relevante la activa participación de docentes, estudiantes, universidades, sindicatos, familias en la construcción de la Ley de Educación provincial a través de las Mesas de Educación, que recopilaron innumerable información de las escuelas para elaborar una ley que sostiene como principio “garantizar la educación pública estatal, gratuita, integral, permanente y laica”.

El recorrido de la política educativa provincial y nacional en el período 2008-2023 permite observar los avances educativos en materia de derechos, en tecnología de la información y la comunicación, accesibilidad, profesionalización docente, modernización administrativa en el ámbito educativo y en el acercamiento del estudiante al mundo del trabajo, entre otros aspectos.

Asimismo, permite mostrar el anclaje territorial en el departamento Victoria de las políticas públicas educativas, y de esa manera poner en valor y retomar el camino de transformación educativa que se ha realizado en estos últimos tiempos.

Por tales motivos, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara el acompañamiento de la declaración de interés de la publicación del libro “Memorias de la Educación Victoriense, en Décadas de Transformaciones y Cambios Provinciales”, por ser un documento inspirador para el ámbito educativo y para todos los entrerrianos.

María L. Stratta – Lorena M. Arrozogaray – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Andrea S. Zoff – Juan J. Bahillo – José M. Kramer – Yari D. Seyler.

6.5.69

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.438)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 138º aniversario del fallecimiento de “Lázaro Blanco, el Chasqui Milagrero”, que se celebra los días 7 y 8 de septiembre en la Comuna de San Víctor, departamento Feliciano.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés tiene por objeto poner en valor los festejos del 138º aniversario de “Lázaro Blanco, el Chasqui Milagrero” a realizarse los días 7 y 8 de septiembre del corriente año en la comuna de San Víctor, departamento Feliciano.

Fiesta tradicionalista del departamento Feliciano la cual es muy importante para los pobladores de la zona debido a su historia y la leyenda que lo hace un santo popular de la zona, hacia fines del 1800 en las vastas tierras del norte de Entre Ríos y el sur de Corrientes, surgió una figura que se alzaría desde el anonimato rural para tejer una red de devoción y milagros en las almas de los lugareños.

Este hombre, conocido como Lázaro Blanco, dejó una huella imborrable en la historia de una pequeña comunidad que confiaba en la tierra y el cielo para sobrevivir.

Lázaro Blanco, cariñosamente apodado “Chalo”, no era más que un chasqui audaz y valiente que cabalgaba por caminos desgastados. En 1886, con apenas 22 años de vida, su destreza a caballo y su rapidez lo llevaron a encargos de importancia. Era un hombre sencillo, amante de Isabel López, con quien compartía una vida llena de desafíos en una tierra agreste. Pero una misión inusual marcó su destino y su leyenda.

Un 7 de septiembre, una fecha que sería sellada en la memoria de la región, el Jefe de la Policía de Feliciano confió a Lázaro un deber de gran envergadura: llevar consigo la vital suma de dinero para pagar los sueldos de los valientes guardianes del orden en La Paz, una ciudad distante y enclavada en el corazón del distrito.

A pesar de los indicios de tormenta en la partida, encontró refugio bajo el amparo de un antiguo algarrobo, cuyas ramas gigantes parecían abrazar el camino, Lázaro aceptó la tarea sin titubear, armado de coraje y una valentía que pocos poseían.

Los rayos y truenos se convirtieron en su compañía mientras avanzaba en su viaje, y la lluvia pronto se desató con una furia desmedida. Sin embargo, Lázaro continuó, guiado por una determinación indomable. Aunque la tempestad azotaba su cuerpo, su mente seguía firme en su propósito. A quince kilómetros de su punto de partida, encontró refugio bajo el amparo de un antiguo algarrobo, cuyas ramas gigantes parecían abrazar el camino.

Pero la naturaleza, a veces caprichosa y cruel, no compartía su voluntad. Un rayo, traído por la ira de los cielos, golpeó el algarrobo con un estruendo ensordecedor. En un instante, la vida de Lázaro Blanco se extinguió como una vela ante un vendaval. Sus sueños, sus anhelos y su vitalidad quedaron atrapados en el resplandor del relámpago.

La noticia de su trágica muerte corrió como el viento por los caminos y las veredas de la región. Lágrimas y suspiros se alzaron hacia el cielo en su memoria, y su cuerpo encontró su último refugio bajo la tierra, en el cementerio de Feliciano. La leyenda de Lázaro parecía destinada a descansar junto a su tumba, pero el destino aún tenía planes para él.

Años más tarde, cuando la sequía arrojaba su implacable sombra sobre la tierra fértil, un hombre llamado Ciriaco Benítez, desesperado por salvar sus cosechas y su ganado, recurrió a la memoria de Lázaro Blanco. En una siesta calurosa bajo la sombra de un árbol, Ciriaco tuvo un sueño que parecía más real que la vida misma. En él, un joven desconocido se le presentó, ofreciendo esperanza y promesas de lluvia. La visión se desvaneció, pero dejó un rastro claro: un lugar que debía visitar.

El lugar revelado por el sueño era un algarrobo anciano, un testigo silente de la tormenta que había cobrado la vida de Lázaro. Allí, una cruz de madera, como un mensaje del más allá, marcaba el sitio de su partida. Con la fe guiándolo, Ciriaco obedeció el llamado y puso su destino en manos de Lázaro Blanco.

Y entonces, como si las nubes mismas respondieran al clamor de un corazón afligido, la lluvia cayó. Gotas benditas revivieron la tierra reseca, las cosechas renacieron y los animales recobraron su vitalidad. La promesa de Lázaro se cumplió, y su espíritu pareció fundirse con la naturaleza que tanto amaba.

La fama de sus milagros comenzó a crecer, y su influencia abarcó pueblos y campos. La devoción se tejía como un hilo invisible pero poderoso, uniendo corazones y almas en la creencia en el poder de un hombre que cabalgó por el camino entre los vivos y los cielos.

Con el tiempo, un humilde templo se erigió en el lugar de su reposo final, una morada para sus recuerdos y un refugio para la fe.

Las placas de agradecimiento adornaron sus paredes, y las ofrendas variadas atestiguan la diversidad de vidas tocadas por sus milagros.

Y así, en las brumas del tiempo y la memoria, la leyenda de Lázaro Blanco perdura. Sus pasos audaces y su sacrificio en la tormenta se convierten en un legado de esperanza para los corazones necesitados y un testimonio de que, a veces, el cielo se une con la tierra para obrar maravillas que desafían el entendimiento humano.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 27.440, 27.441, 27.442, 27.443 y 27.444)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde dar ingreso a los proyectos fuera de lista.

Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA LENA – Solicito se ingresen y se reserven en Secretaría los Expedientes Nros. 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444; y se ingrese el Expediente Nro. 27.442, y se gire a la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a las declaraciones del Ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, en el marco de la exposición ante la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara de Diputados, donde afirmó que el Gobierno “rechaza la diversidad de identidades sexuales no alineadas con la biología”. Estas palabras no solo son profundamente ofensivas, sino que representan un ataque directo a los derechos humanos y a los avances logrados en materia de diversidad e igualdad en nuestro país.

BAHILLO – KRAMER – ÁVILA – ARROZOGARAY – MORENO –
STRATTA – CORA – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de la exposición del Ministro de Justicia, Mariano Cúneo Libarona, ante la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara de Diputados, queremos expresar nuestro enérgico repudio a sus declaraciones, donde afirmó que el Gobierno “rechaza la diversidad de identidades sexuales no alineadas con la biología”. Estas palabras no solo son profundamente ofensivas, sino que representan un ataque directo a los derechos humanos y a los avances logrados en materia de diversidad e igualdad en nuestro país.

En primer lugar, es necesario recordar que la identidad de género es un derecho humano fundamental, reconocido tanto a nivel nacional como internacional. La Ley de Identidad de Género (Ley Nro. 26.743), vigente en Argentina desde 2012, establece que toda persona tiene derecho a ser reconocida por su identidad de género, sin necesidad de alinearse con nociones binarias o biológicas de sexo. Este marco legal fue una conquista histórica de los movimientos sociales que, durante décadas, lucharon por el reconocimiento y la dignidad de las personas transgénero, no binarias y de otras identidades no normativas.

Las palabras del ministro Cúneo Libarona no solo demuestran un preocupante desconocimiento de las leyes que está obligado a respetar y hacer cumplir, sino que también perpetúan prejuicios y estereotipos dañinos que han contribuido a la marginación y violencia contra las personas LGBTIQ+. Calificar las identidades de género que no se ajustan a su visión biológica como “inventos subjetivos” es un acto de negación que ignora la realidad vivida por millones de personas en todo el mundo.

La diversidad de identidades sexuales y de género no es un capricho ni una moda pasajera; es una expresión legítima de la complejidad humana. Las políticas de género y diversidad no solo buscan proteger a quienes han sido históricamente oprimidos, sino que también promueven una sociedad más justa, equitativa y respetuosa. Estas políticas están basadas en principios de igualdad y no discriminación, y son fundamentales para garantizar que todas las personas puedan vivir con dignidad, independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

Además, resulta especialmente preocupante que un alto funcionario del Gobierno, encargado de velar por la justicia y la equidad, emita declaraciones que socavan los derechos de un sector vulnerable de la población. Estas expresiones no solo son contrarias a la legislación vigente, sino que también son peligrosas, ya que pueden legitimar actitudes de odio y violencia.

La reacción de los legisladores presentes y de la sociedad en general demuestra que en Argentina existe un amplio consenso en defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+. Afortunadamente, vivimos en un país que ha dado importantes pasos hacia la igualdad y la inclusión, con leyes como el matrimonio igualitario y la Ley de Identidad de Género. Estos avances no son negociables y cualquier intento de retroceder en materia de derechos debe ser repudiado con firmeza.

En este sentido, reafirmamos nuestro compromiso con la defensa y promoción de las políticas de diversidad de géneros, como herramientas indispensables para construir una sociedad más justa y respetuosa de todas las identidades. Instamos al Gobierno a respetar y proteger los derechos de todas las personas, tal como lo establece la Constitución nacional y los tratados internacionales de derechos humanos a los que Argentina adhiere.

Finalmente, exigimos que el ministro Cúneo Libarona rectifique sus declaraciones y se alinee con el respeto a las leyes vigentes, que son el resultado de años de lucha y que representan un avance significativo en la construcción de una Argentina más inclusiva.

Juan J. Bahillo – José M. Kramer – Silvia M. Ávila – Lorena M.
Arrozogaray – Silvia del C. Moreno – María L. Stratta – Stefania Cora –
Andrea S. Zoff.

7.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.441)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro titulado “¿Una Familia para Quién? - Reflexiones Acerca de la Adopción”, que reúne una serie de trabajos que tratan las tensiones, lo cotidiano y las dificultades que se atraviesan durante el proceso de adopción, publicado por “La Hendija” Ediciones, de fecha 26 de julio de 2024.

BENTOS – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – LENA – PÉREZ –
TABORDA – LANER – ROMERO – GODEIN – GALLAY – ARANDA –
ROSSI – RASTELLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto se interesa la declaración de interés legislativo, por la Cámara de Diputados de Entre Ríos, del libro “¿Una Familia para Quién? - Reflexiones Acerca de la Adopción” que contiene una serie de trabajos de investigación respecto de las tensiones, las prácticas cotidianas y las dificultades que atraviesa el proceso por el cual determinados niños y niñas en nuestra sociedad son declarados en situación de adoptabilidad y encaminados a la adopción.

Los trabajos contenidos en el libro ofrecen elementos para repensar las prácticas profesionales en torno a la adopción de niños, niñas y adolescentes.

Es un libro sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes, pero no es la enumeración de derechos abstractos y descontextualizados, o ser una mera compilación de estándares y postulados normativos, por el contrario reúne trabajos realizados sobre la experiencia en los hechos y en la aplicación de la normativa.

La adopción es una decisión que lleva a un compromiso para toda, toda la vida, así como el vínculo con los hijos biológicos. La adopción no llega por casualidad; es una decisión que debe tomarse con mucha calma, sin ninguna presión y con una verdadera preparación: recibir a un hijo es un acto que genera un lazo indisoluble.

La adopción implica un doble proceso, el de los padres que adoptan a niño y el del niño que también debe aceptar, adoptar, a nuevos padres.

Es por estos motivos expuestos, que solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana G. Bentos – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger –
Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – María N. Taborda – Carola E.
Laner – María E. Romero – Mauro A. Godein – Silvio M. Gallay – Lénico
O. Aranda – Juan M. Rossi – Rubén R. Rastelli.

7.3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que en su plan de obras viales y en el marco de la Ley Nro. 11.144 que declara la emergencia en la infraestructura vial, otorgue carácter prioritario a la reparación de la Ruta Provincial Nro. 23, en el tramo que se extiende desde la localidad de Pronunciamento a la localidad de Caseros (departamento Uruguay), debido al estado de deterioro en que se encuentra actualmente, lo que complica la transitabilidad de la vía y ha contribuido a la ocurrencia de accidentes viales.

ARTÍCULO 2º.- Adjuntar a la presente la solicitud efectuada por el Presidente Municipal de Pronunciamento, profesor Ricardo Luis Sandoval.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

SEYLER – KRAMER – ÁVILA – CORA – MORENO – STRATTA – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 23, en el tramo que une las localidades de Pronunciamiento y Caseros del departamento Uruguay, es una vía troncal para la comunicación vecinal y para el desarrollo productivo de la zona.

El tramo señalado, de 12 kilómetros aproximadamente, conecta además a la ciudad de Pronunciamiento con su parque industrial donde se encuentra el Frigorífico Fadel SA, polo del desarrollo económico y principal fuente de trabajo, como así también aserraderos y distintas granjas que comercializan sus productos y reciben insumos por esa ruta.

El Municipio ha recibido frecuentes y numerosas quejas de sus vecinos y de quienes transitan por la mencionada arteria, debido al deterioro en que se encuentra y por el cual han ocurrido varios accidentes viales con daños materiales en los vehículos, no teniendo que lamentar hasta la fecha la pérdida de vidas humanas, por lo que su presidente municipal, formalmente, ha puesto en conocimiento la situación que enfrentan solicitando se tomen las medidas pertinentes para mejorar las condiciones de la ruta y, en consecuencia, mejorar la calidad de vida de los usuarios y usuarias de esa vía de comunicación.

En el año 2022, el Gobierno provincial a través de la Dirección Provincial de Vialidad, adjudicó a la empresa Dos Arroyos SA la obra de pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 23 en el tramo Pronunciamiento – 1º de Mayo – Villa Elisa de aproximadamente 22 kilómetros.

Dicha obra contaba con financiamiento internacional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con intervención del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFRIR). En el transcurso de este año de nueva gestión de gobierno no se ha producido ningún avance en la obra desconociéndose, por otra parte, el estado del contrato de obra oportunamente firmado y por el cual se habían comenzado los trabajos.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto en el presente proyecto de resolución.

Se adjunta nota del Presidente Municipal de Pronunciamiento de fecha 21/08/24.(*).

(*) Ver en expediente original.

Yari D. Seyler – José M. Kramer – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – María L. Stratta – Andrea S. Zoff.

7.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.443)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés institucional de la Honorable Cámara de Diputados los encuentros que se realizarán en el marco del “Programa de Formación para Jóvenes en Educación Sexual Integral”, los días 30 de agosto y 4 de septiembre del corriente año, en el Auditorio Municipal Arturo Illia de la ciudad de Concepción del Uruguay, organizado por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Consejo Municipal de la Juventud y la Dirección de Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

SEYLER – KRAMER – CORA – ARROZOGARAY – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de declaración, por el que se interesa declarar de interés institucional los encuentros programados en el marco del “Programa de Formación para Jóvenes en Educación Sexual Integral” a desarrollarse el 30 de

agosto y 4 de septiembre del corriente, en el Auditorio Illia (subsuelo del Centro Cívico de la Municipalidad de Concepción del Uruguay).

El programa mencionado es organizado por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Consejo Municipal de la Juventud y la Dirección de Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Está diseñado para que las juventudes puedan reflexionar, dialogar y aprender sobre Educación Sexual Integral (ESI), desde una perspectiva crítica y comprensiva, como así también proporcionar información precisa y actualizada sobre la sexualidad, fomentando relaciones interpersonales saludables y promoviendo la igualdad de género y la diversidad sexual.

La ESI permite crear un espacio sistemático de enseñanza y de aprendizaje adecuado a las edades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, abordados de manera transversal e integral que contemple perspectiva de género y de derechos humanos y que promueva aprendizajes cognitivos, pero también afectivos.

El cronograma prevé la realización de cuatro paneles, comenzando el día viernes 30 de agosto con la realización de dos paneles, con las siguientes temáticas: el Panel 1: “Enfoques y Modelos de la ESI: Puertas de Entrada y Desafíos en su Implementación”, que contará con la presencia de la profesora Aída Enríquez, coordinadora departamental de ESI y PASEC; la profesora Florencia Fus, docente de nivel inicial; la profesora Ana Robina, ex asesora pedagógica en ESA Nro. 12; siendo su moderadora la licenciada Graciela Guerrero, directora de Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

El Panel 2 con la temática “Prevención de la Violencia en el Noviazgo Adolescente: Promoviendo Vínculos Saludables y Abordando el Acoso, Grooming y Bullying”, contará como disertantes con la psicóloga Emiliana Aranda, integrante de ETI en DMGyD y Salud Mental MCU; la profesora Mariela Zapata, directora de la Escuela Nro. 18; la psicóloga Ana Laura Rodríguez, directora de Salud Mental MCU, la profesora Milagros Miguez de la FHAYCS UADER, siendo su moderadora la profesora Valeria Mercado, vicerrectora del Colegio del Uruguay “JJ de Urquiza”.

El día miércoles 4 de septiembre continuarán las jornadas con el Panel 3 “Explorando la Diversidad Sexual: Comprendiendo y Respetando las Identidades Diversas”, con la presencia de la doctora Antonella Paolazzi, especialista en Psiquiatría y sexóloga clínica; con la psicopedagoga Agustina Ledesma, integrante del Consultorio Adolescente del Hospital JJ de Urquiza y del CAPS Giacomotti, la profesora María Nielsen, especialista en ESI, la obstétrica Paula Robina, del CAPS “La Concepción” MCU, Aixa Hernández, estudiante del Profesorado de Geografía e integrante de la Dirección de Educación MCU, siendo su moderador el licenciado Luis Quintero, parte de Educación y Promoción de la Salud - MCU.

Por otra parte, el Panel 4 denominado, “Rompiendo el Modelo Heteronormativo: Nuevas Masculinidades, Marco Legal y Protocolos de Actuación”, contará con la participación de la psicóloga Natalia Domínguez, del Taller de Masculinidades MCU; la profesora Victoria Saboredo, coordinadora de la DMGyD MCU; el profesor Joel Sandoval, de la FHAYCS UADER; el psicólogo Mario Quinteros, de ETI Salud Mental y DMGyD MCU; el abogado Alejandro Bulay, defensor público número 3 del Ministerio Público de la Defensa, siendo su moderadora la licenciada Alex Nichea del área Géneros, Equidad y Salud, de la Facultad de Ciencias de la Salud UNER.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto en este proyecto de declaración.

Yari D. Seyler – José M. Kramer – Stefanía Cora – Lorena M. Arrozogaray – Silvia del C. Moreno.

7.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.444)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés, la actividad homenaje a realizarse en el en el paseo Poeta Juan L. Ortiz, específicamente los días del 01 al 09 de septiembre en el marco de “Paraba Celebra a Juan L. Ortiz”, una iniciativa que recupera una figura superlativa de la cultura entrerriana. Se trata de

una propuesta que pretende abordar distintas disciplinas la inmensa obra del poeta que nació el 11 de julio de 1896 y falleció en Paraná en 1978.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El artista y poeta Juan Laurentino Ortiz, es una figura emblemática de la provincia de Entre Ríos. Instalado desde 1942 en Paraná, su figura y su poesía son clave para nuestra historia cultural: sin abandonar la mirada social, evoca la naturaleza y recalca en la concepción íntegra del hombre y de la poesía. Juanele es el nombre íntimo, suspendido en la estela que deja la lectura de su obra.

Juan L. Ortiz vivió su infancia en el medio rural de la Mesopotamia argentina. Luego de un breve paso por Buenos Aires, donde colaboró en los diarios Crítica y La Protesta, trabajó hasta su jubilación en el Registro Civil de Gualeguay. Llevó una vida sobria y retirada, convirtiéndose en un mito literario para muchas generaciones poéticas. Considerado según grandes escritores como “el más grande poeta argentino del siglo XX”.

La poesía de Juan Laurentino Ortiz es mucho más que el personaje Juanele que construyó el imaginario de los intelectuales que lo visitaban en su casa de la barranca del Parque Urquiza, a orillas del río Paraná.

Su poética está enmarcada en una filosofía particular que supera la coyuntura y asume un compromiso vital con la naturaleza, el hombre y el espíritu; la cosmovisión ortiziana elude la frontera que imponen las palabras y los significados para que las ideas y los sentimientos fluyan desde lo cotidiano proyectándose en la naturaleza, esta era una de sus mayores preocupaciones que logró plasmar el paisaje y la naturaleza de nuestra provincia en sus obras literarias.

Stefanía Cora

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los homenajes que los diputados deseen rendir. Sírvanse solicitar el uso de la palabra a través de sus monitores.

- Al doctor Pablo Oroño
- Conmemoración del Día del Abogado
- A convencionales constituyentes y trabajadores de la reforma constitucional de 1994
- Conmemoración del 30º aniversario de APAdA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Presidente, hoy nos despertamos con una triste noticia, el fallecimiento de un correligionario, un amigo, que supo ser apoderado de la UCR, asesor de los bloques del radicalismo, el doctor Pablo Oroño. Justo nos enteramos hoy, que es el Día del Abogado.

Pablo ha sido una persona incondicional para el partido radical, con sus errores y sus aciertos, pero es imposible no recordarlo mínimamente en este recinto, donde supo estar muchas veces aquí al costado o sentado junto con los diputados, dándonos una mano. Una persona fiel, cabrón, irónico, pero con muchísimas convicciones de su partido y, sobre todo, de sus ideas y de buscar ese bien común que queremos todos los que estábamos sentados acá. Así que, bueno, este es mi sentido homenaje para el doctor Pablo Oroño.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Buenos días, señor Presidente, señores y señoras diputadas, público presente. Adhiero al homenaje de la diputada preopinante.

Un día como hoy, hace 214 años, nacía Juan Bautista Alberdi. Escritor, abogado, jurista, músico, entre otras tantas cosas. Fue el propulsor de las bases para la Constitución argentina en 1852, con Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina.

Debido a lo extenso que será la sesión de hoy, señor Presidente, le pido permiso para leer algo escrito por Juan Bautista Alberdi. Justamente por eso se conmemora hoy el Día del Abogado y desde nuestro bloque expresamos nuestro reconocimiento por la labor diaria, no solo a aquellos que integran aquí nuestro recinto, nuestra casa, nuestra Cámara, sino también a aquellos que, en la vida privada y pública, ejercen tan noble labor.

Expresaba Juan Bautista Alberdi: “Los argentinos hemos sido ociosos por derecho y holgazanes legalmente. Se nos alentó a consumir sin producir. Nuestro pueblo no carece de alimentos sino de educación, y por eso tenemos pauperismo mental. En realidad, nuestro pueblo argentino se muere de hambre de instrucción, de sed de saber, de pobreza de conocimientos prácticos y de ignorancia en el arte de hacer bien las cosas. Sobre todo, se muere de pereza, es decir, de abundancia. Quieren pan sin trabajo, viven del maná del Estado y eso los mantiene desnudos. Ser libre es gobernarse a sí mismo. La libertad es el mejor de los gobiernos. La omnipotencia del Estado es la negación de la libertad individual”.

¿Qué más podemos agregar de Juan Bautista Alberdi? En esta etapa del país, donde tantos conflictos sociales, políticos, de todas índoles, emergen en la sociedad, es hora de que los argentinos miremos hacia adelante, pensando en el futuro de las nuevas generaciones que van a conducir los destinos del país como funcionarios, como políticos, es la gran deuda que tiene la política con la sociedad argentina. Hoy, con el público presente, tenemos que pensar qué Argentina queremos: ¿retroceder 40, 50, 100 años o volver a la Argentina de 1895, cuando fuimos potencia mundial? Ya hemos tenido suficiente los argentinos. Es hora de consenso, es hora de diálogo, es hora de mirar al futuro. Gracias, señor Presidente.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Sarubi.

SR. SARUBI – Buenos días señor Presidente, diputados, diputadas, público en general.

Quiero hacer un homenaje a todos los constituyentes y a todas aquellas personas que trabajaron en la reforma de la Constitución nacional de 1994. No voy a ser muy extenso porque habrá homenajes tanto de esta Cámara como del Poder Ejecutivo, pero me parece oportuno, en este marco y en este recinto, rendir homenaje a todos aquellos hombres y mujeres que llevaron adelante una transformación en nuestra carta magna, una reforma que claramente fue moderna para aquellas épocas y que introdujo modificaciones sustanciales y de diferentes índoles. Seguramente en el transcurso de la sesión también vamos a ir mencionando aquellas reformas que se hicieron.

En este marco quiero homenajear también al doctor Luis Brasesco, quien fue uno de los tres secretarios de la convención y también a los taquígrafos de la Cámara de Diputados que trabajaron en la Convención Nacional Constituyente de 1994. Permítanme leer sus nombres uno por uno: Norberto Claucich, Graciela Pasi, Nora Vicente, Sergio Gustavo Claucich, José Carlos Fusse, Stella Maris Fernández, Mariela Raquel Bruno, Walter Javier Cepellotti y Julio César Ormaechea. A todos aquellos hombres y mujeres que hicieron grande a nuestra Argentina, les rendimos un fuerte homenaje. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Salinas.

SRA. SALINAS – Buenos días, señor Presidente. Buenos días a todos.

Mi homenaje y mi reconocimiento es para los 30 años de APAdA, una asociación sin fines de lucro que trabaja con nuestros hijos, con los chicos autistas. Es una lucha que venimos llevando hace más de 30 años con su creador, don Horacio Joffre, quien todavía nos acompaña y con quien mañana vamos a estar juntos en Buenos Aires en este reconocimiento y que es, para nosotros, una gran ayuda, una gran contención cuando no tenemos un diagnóstico –sabemos que el diagnóstico de los chicos con autismo demora mucho tiempo, muchos años–, mientras tanto nosotros tenemos que cargar con una situación que desconocemos y que no sabemos adónde dirigirnos, entonces nos encontramos siempre con

puertas cerradas, muchas paredes y muchas trabas pero esta asociación nos brinda contención a los papás, porque si no estamos bien los papás, no podemos ayudar a nuestros hijos.

Así que todo mi reconocimiento para APAdA. Mañana llevaré una placa que voy a colocar en la asociación de APAdA en nombre de esta Cámara y en el suyo, señor Presidente. Un reconocimiento por lo que hacen por nosotros, los papás, a quienes nos contienen y ayudan; y, a través de nosotros, podemos llevar adelante a nuestros hijos.

Mis felicitaciones a APAdA, Asociación de Padres de Niños Autistas de la Provincia de Entre Ríos y de todo el país.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – No voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo más pedidos de uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. LENA – Señor Presidente: solicito por favor que ponga orden en la sala y si podemos cambiar el orden del temario para tratar primero el proyecto referido al RIGI, porque si no, será complicado continuar con la sesión. Gracias.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por favor, señores y señoras en la barra. Lo que necesitamos es escucharnos todos.

Este es el lugar del debate. Lo único que pido es escuchar con sumo respeto cada alocución de cada diputado. Estamos aquí para debatir, son temas muy sensibles que vamos a tratar en la Cámara. Lo único que pedimos desde la Presidencia es respeto hacia las alocuciones de cada diputado.

9

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 27.369, 27.370, 27.371, 27.372, 27.373, 27.377, 27.378, 27.379, 27.383, 27.384, 27.385, 27.387, 27.388, 27.391, 27.392, 27.393, 27.394, 27.396, 27.397, 27.400, 27.401, 27.402, 27.403, 27.404, 27.405, 27.406, 27.408, 27.409, 27.410, 27.412, 27.414, 27.415, 27.416, 27.418, 27.419, 27.420, 27.421, 27.424, 27.425, 27.427, 27.428, 27.429, 27.430, 27.431, 27.432, 27.433, 27.434, 27.435, 27.436, 27.437, 27.438, 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se encuentran reservados en Secretaría los .proyectos de declaración identificados bajo los números de expedientes 27.369, 27.370, 27.371, 27.372, 27.373, 27.377, 27.378, 27.379, 27.383, 27.384, 27.385, 27.387, 27.388, 27.391, 27.392, 27.393, 27.394, 27.396, 27.397, 27.400, 27.401, 27.402, 27.403, 27.404, 27.405, 27.406, 27.408, 27.409, 27.410, 27.412, 27.414, 27.415, 27.416, 27.418, 27.419, 27.420, 27.421, 27.424, 27.425, 27.427, 27.428, 27.429, 27.430, 27.431, 27.432, 27.433, 27.434, 27.435, 27.436, 27.437, 27.438, 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de estos expedientes y que al momento de la votación los proyectos de declaración se traten en conjunto según se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, y también reitero la moción del cambio del orden de la sesión. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción del tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada. Se procederá conforme a la moción aprobada.

10

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la diputada Lena para alterar el orden de la sesión. Quienes estén por la afirmativa, por favor sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada. Se procederá conforme a la moción aprobada, en el sentido de alterar el orden de la sesión.

11

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 27.742 –RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES– ADHESIÓN. RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 27.257)

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consecuencia, se altera el orden de la sesión, pasando a considerar el asunto del Orden del Día citado.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 22, dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere al “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones” (RIGI) conforme al Título VII de la Ley Nacional Nro. 27.742 bajo número de expediente 27.257.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 27.257, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere al “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones” (RIGI) conforme al Título VII de la Ley Nacional 27.742 y crea el “Régimen de Incentivo para las Nuevas Inversiones” (RINI); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones” (RIGI), en los términos y con los alcances establecidos en el Título VII (Artículos 164º al 228º) de la Ley Nacional Nro. 27.742.

ARTÍCULO 2º.- Extensión. Las empresas adheridas al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) según la Ley Nacional Nro. 27.742, gozarán en la provincia de Entre Ríos de las exenciones fiscales y demás beneficios que se establecen para el régimen que se crea en el título siguiente, sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- Creación. Créase el “Régimen de Incentivo a las Nuevas Inversiones” (RINI) en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se regirá por la presente ley, su decreto reglamentario y demás normativa que, en consecuencia, dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Beneficios y objetivos. El régimen creado en el artículo anterior se compone de los beneficios establecidos por la Ley Nro. 11.071 y los que se contemplan en la presente ley, teniendo como objetivos favorecer la radicación de nuevas inversiones en el territorio provincial, reactivar la actividad productiva y ampliar los beneficios contemplados en la citada Ley de Promoción y Desarrollo Industrial.

CAPÍTULO II – BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente régimen todas las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, siempre que:

- a) Estén alcanzadas por la Ley Nro. 11.071;
- b) Realicen actividades dentro del transporte terrestre de cargas industriales;
- c) Realicen actividades turísticas;
- e) Realicen actividades culturales;
- d) Realicen actividades que promuevan procesos productivos de economía circular y/o que promuevan la neutralidad de la huella de carbono.

La reglamentación determinará el nomenclador de actividades que se consideran encuadradas en los incisos precedentes.

Para acceder a los beneficios, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y en los términos establecidos en el Artículo 7º de la Ley 11.071.

El Poder Ejecutivo provincial podrá incorporar al presente régimen otras actividades de la economía provincial que considere pertinente promover, atendiendo a la planificación estratégica que implemente.

CAPÍTULO III – BENEFICIOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 6º.- Beneficios. Los beneficiarios del RINI podrán acceder a todos los beneficios establecidos en la Ley Nro. 11.071 de promoción y desarrollo industrial, como así también a las exenciones establecidas en los siguientes tributos provinciales:

1. Sellos: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones productivas y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de las unidades productivas.
2. Tasas retributivas de servicios: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha del proyecto, como por ejemplo, tasa de constitución y tasa de inscripción de sociedades, las correspondiente por inscripción en la Secretaría de Trabajo y en el Instituto de Control Bromatológico, o las dependencias que en el futuro las reemplacen, y cualquier otra tramitación requerida a tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Exclusión de regímenes de retención y percepción. Los beneficiarios del presente régimen quedarán excluidos de los regímenes de retención y percepción por el plazo que duren los beneficios del artículo precedente. En el caso que la actividad de mayores ingresos no corresponda a las operaciones vinculadas al proyecto, el plazo de exclusión será de tres (3) años.

ARTÍCULO 8º.- Ventanilla única. Los interesados en acceder al presente régimen podrán disponer de un trámite rápido que permitirá cumplimentar la inscripción en los organismos de control provincial: Secretaría de Trabajo, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Industrias y Parques Industriales, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Instituto Provincial de Control Bromatológico, Secretaría de Ambiente y el área que corresponda en función de las características del proyecto.

El Poder Ejecutivo dictará la normativa correspondiente a los fines de simplificar las tramitaciones necesarias para lograr el cometido referido.

Se invita a los municipios a adherirse y adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites de inscripción y habilitación municipal que deban cumplimentar los beneficiarios del presente régimen.

ARTÍCULO 9º.- Otros beneficios. Los beneficiarios del presente régimen podrán acceder, además, a los siguientes beneficios, de conformidad a las condiciones que se establezcan en la reglamentación que se dicte:

1. Acceso prioritario a las garantías del Fondo de Garantías Entre Ríos (FOGAER).
2. Prioridad en las contrataciones del Estado.
3. Acompañamiento en la capacitación de personal.
4. Bonificación en la tasa de préstamos, en líneas de crédito que promueva el Gobierno provincial con destino a los sectores productivos.

CAPÍTULO IV – VIGENCIA

ARTÍCULO 10º.- Vigencia. Las exenciones otorgadas por el presente régimen, ya sean las contempladas en esta ley o las previstas en la Ley Nro. 11.071, se extenderán por un plazo de quince (15) años, contados a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio, salvo disposición expresa en contrario en cuanto al inicio del cómputo.

ARTÍCULO 11º.- Prórroga. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por cinco (5) años más el plazo referido en el artículo anterior.

CAPÍTULO V – CESIÓN

ARTÍCULO 12º.- Cesión. Los beneficios que se otorgan por el presente régimen, no pueden ser cedidos, excepto en casos de transferencia de la empresa beneficiaria, cuando exista continuidad en el proyecto productivo que los motivara y se cumplimenten los requisitos exigidos en esta norma, previa aprobación de la autoridad de aplicación, en cuyo caso aquellos continuarán durante el plazo de vigencia pendiente.

CAPÍTULO VI – PROVEEDORES LOCALES

ARTÍCULO 13º.- Desarrollo de proveedores locales. Las personas humanas o jurídicas, radicados en la provincia de Entre Ríos, fabricantes proveedoras de bienes de capital, materia prima, servicios de tecnología 4.0 y mejora de gestión a proyectos promocionados por este régimen, que les corresponda tributar por las operaciones que realicen con los beneficiarios del régimen, recibirán un certificado por el mismo monto del tributo generado en la operación. Dicho certificado será transferible y podrá ser utilizado, durante 3 (tres) años calendario siguientes a partir del año siguiente al de su obtención, en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En los procesos licitatorios de la Provincia según la reglamentación;
- b) En el pago de las tasas retributivas de servicios.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Incisos a) b) c) y d) del Artículo 7º de la Ley 11.071.

La normativa reglamentaria establecerá las condiciones de acceso y aplicación o utilización del certificado.

CAPÍTULO VII – REQUISITOS DE ACCESO, SOLICITUD E INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 14º.- Remisión legislativa. En todo lo referido a los requisitos de acceso al régimen, al procedimiento de solicitud de los beneficios y al incumplimiento de los compromisos asumidos, serán de aplicación, en la medida que resulten compatibles, las disposiciones que, al respecto, contiene la Ley Nro. 11.071.

La autoridad de aplicación deberá expedirse, en cada caso, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso al régimen que por la presente ley se crea.

ARTÍCULO 15º.- Allanamiento. Para acceder al presente régimen, los interesados que tuvieran reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso de carácter fiscal contra la Provincia de Entre Ríos, deberán, en forma previa, allanarse expresa e incondicionalmente a la pretensión estatal y renunciar a toda acción y derecho invocado o que pudieran invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

CAPÍTULO VIII – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Económico (o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones), que la ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 17º.- Difusión. Es función de la autoridad de aplicación, instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y condiciones de acceso al régimen de promoción

que la presente ley establece, con especial énfasis en los diversos sectores productivos y municipios de la provincia.

ARTÍCULO 18º.- Coordinación. La autoridad de aplicación será la encargada de la articulación entre las áreas involucradas en el presente régimen a los fines de coordinar las acciones que tiendan a una desburocratización de los trámites, al cumplimiento de los fines del régimen y a dotar de un fácil acceso a los beneficios.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19º.- Compatibilidad. Salvo disposición expresa en contrario, la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen no impide ni será incompatible con la percepción de otros beneficios nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 20º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial dictará toda norma complementaria y aclaratoria del presente régimen y podrá determinar los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo, así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los beneficiarios para acceder al régimen de la presente ley y a establecer, en todos los casos, plazos explícitamente definidos y perentorios de actuación, aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimientos administrativos de la Provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 21º.- Municipios. Se invita a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley, otorgando las exenciones tributarias pertinentes en sus respectivas jurisdicciones y conforme a su esfera de competencias.

ARTÍCULO 22º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

SARUBI – FLEITAS – GALLAY – LÓPEZ – PÉREZ –
STREITENBERGER – TABORDA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Sarubi.

SR. SARUBI – Claramente que hoy es una sesión especial por el marco que tenemos, por los diferentes y la cantidad de proyectos que vamos a aprobar en el transcurso de esta sesión y la mayoría de estos proyectos tienen una importancia para la vida institucional de nuestra provincia pero también para todos los entrerrianos y entrerrianas.

Todos seguramente, o por lo menos la gran mayoría de los que estamos acá presentes, vamos a coincidir cada vez que hablamos con un amigo, con un familiar, un hermano, con cualquier vecino en cuáles son las grandes preocupaciones, obviamente en término general, que tienen los argentinos y que los entrerrianos no somos la excepción, que justamente son la pobreza, la inseguridad, el narcotráfico, la inflación y, por supuesto, el desempleo.

Y también cuando muchas veces hablamos con una madre, con un padre también ven la preocupación de que sus hijos muchas veces se tienen que ir del país en busca de un futuro o que muchas veces se tienen que ir a otras provincias de acá del mismo país, de la Argentina para tener un futuro y, lamentablemente, hay algunos que ni siquiera se pueden ir y que ven como única opción y como única esperanza a veces tener un trabajo estable en el empleo público.

Para ir dando soluciones a estas grandes problemáticas que tiene nuestro país, es importante desde la Argentina y de la provincia de Entre Ríos demos seguridad jurídica a las empresas para que inviertan en la provincia.

Es importante también seducir...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por favor señores escuchemos con respeto la intervención de cada diputado.

SR. SABURI – Es importante seducir a las empresas y darle los beneficios fiscales, impositivos... Qué difícil va a ser hablar.

–Manifestaciones en la barra.

SR. SABURI – Qué difícil va a ser construir un país donde estemos todos juntos si no nos escuchamos, qué difícil va a ser...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por favor señores, lo único que pido es que escuchemos cada alocución, cada intervención de cada diputado. Solamente pedimos desde la Presidencia escuchar con respeto cada intervención de cada diputado, solamente pedimos eso.

Desde Presidencia se está pidiendo, por favor, escuchémonos sino es muy difícil llevar adelante una sesión con el tema de interrupciones, no nos vamos a escuchar entre nosotros. Entonces los señores diputados tienen que intervenir, tienen que proceder a explicar sobre qué estamos tratando.

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Puedo seguir señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Adelante señor diputado.

SR. SARUBI – Como le decía, señor Presidente, es importante seducir a los inversores, no solamente a las grandes inversiones sino también a las pequeñas y medianas empresas que inviertan en nuestra provincia. Es la única forma que tenemos de generar empleo genuino, una fuente de desarrollo genuina en nuestra provincia. Necesitamos tener una provincia que sea próspera que, realmente, seduzca a las empresas para que puedan invertir en nuestra provincia, en Entre Ríos.

Realmente necesitamos y el Estado y lo que hoy vamos a hacer en esta Cámara, en este recinto es justamente darles esa seguridad a las empresas, la seguridad jurídica que tanto necesitan y darles las herramientas para que Entre Ríos empiece a ser una Entre Ríos en la que todos soñamos.

Muchas veces se cree que el Estado solamente gana –permítame usar esta expresión– cuando cobra los impuestos a las empresas; pero no es la única forma de ganar; el Estado gana cuando la economía se moviliza, cuando la gente empieza a tener dignidad a través de un empleo digno, el Estado realmente gana cuando los entrerrianos y las entrerrianas tienen la calidad de vida que se merecen...

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Por eso no es solamente cobrar impuestos, sino tener una provincia que crezca y que tenga un norte claro.

También en esta Cámara lo que estamos por hacer ahora es reconocer algunas cosas se han hecho bien en gestiones anteriores. Muchas veces cuando nos referimos a gestiones anteriores se observa lo malo; pero también hay que reconocer que algunas cosas buenas se han hecho, y justamente la Ley de Desarrollo Industrial es una buena ley, aunque claramente no ha alcanzado, como pasó exactamente lo mismo con la Ley de Economía del Conocimiento, que son dos leyes muy buenas para la provincia de Entre Ríos, pero que claramente no alcanzaron, porque no hay empresas que se hayan adherido o hayan sido alcanzadas por los beneficios.

Por eso, lo que estamos por hacer ahora es justamente perfeccionar una ley que ya está vigente, que es la Ley de Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos. No somos refundadores, sino que venimos a mejorar las cosas que están bien hechas.

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Por otro lado, claramente hay sectores que especulan con esta ley y hablan de que vamos a contaminar toda la provincia de Entre Ríos...

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Como dijo el doctor Raúl Alfonsín, es una actitud fascista no escuchar al orador...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – ¡Señores, por favor...!

SR. SARUBI – Claramente aquello es totalmente alejado de la realidad, por varios motivos es mentira lo que especulan y lo que dicen determinados sectores. En primer lugar, la ley en diferentes partes, tanto en la ley nacional como en la reglamentación, habla que la ley aplicable, en caso de controversia, es la ley argentina. Y si nos tenemos que referir a la ley argentina lo primero que tenemos que hacer es irnos a nuestra Constitución nacional, y permítame leer el Artículo 41, que dice: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas...”. En otra parte dice: “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Y en nuestra provincia también tenemos la Ley 9.644 que prohíbe la instalación de plantas procesadoras de pasta celulosa, y hay un montón de otras leyes que también hablan...

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – ¡Qué difícil es construir un país que, con un mismo norte, nos incluya a todos, cuando ni siquiera nos escuchamos! Pero ésta es la realidad en la que vivimos.

Decía, señor Presidente, que hay un montón de factores dentro de la ley, en nuestra propia Constitución, como también el Artículo 75, Inciso 22, que se introdujo en la reforma del año 1994, que dio jerarquía constitucional a los tratados internacionales; hay un montón de leyes que hablan justamente de garantizar nuestro ambiente. Pero también el mundo hoy está exigiendo un desarrollo sustentable. Claramente con las introducciones que se hicieron en la ley que estamos tratando ahora se habla de las actividades que promuevan procesos productivos e industriales de la economía circular y que promuevan la neutralidad de la huella de carbono. Claramente hoy hay organismos internacionales que fomentan y financian este tipo de actividades. Entonces hoy realmente estamos frente a una oportunidad única de poder salir adelante...

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – Y mucho hablan de la contaminación del medio ambiente, y lo hablan quizás porque es romántico hablarlo; pero como exintendente a mí no me van a hablar de lo que es el cambio climático y de sus consecuencias, porque a meses de haber asumido como intendente sufrimos la inundación más grande de la historia de nuestra ciudad...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – ¡Señores, por favor...!

SR. SARUBI – ... justamente porque llovieron más de 400 milímetros en dos horas y nos inundamos por el desborde de los arroyos, algo que nunca había sucedido y hasta el día de hoy no volvió a suceder...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – ¡Señores, por favor...!

SR. SARUBI – Entonces que no me vengan a hablar, que no me vengan a correr con el cambio climático...

–Manifestaciones en la barra.

SR. SARUBI – ... porque justamente cuando hemos tenido que llevar adelante políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – ¡Por favor!

SR. SARUBI – ... justamente las hemos implementado.

Muchas veces es muy fácil gritar desde una tribuna cuando nunca tuvieron la responsabilidad de gobernar y de estar al frente y llevar políticas que cambien la realidad de todos nuestros vecinos. ¡Esa es la realidad!

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – ¡Por favor, señores...!

SR. SARUBI – ¡Esa es la realidad, señor Presidente!

SR. PRESIDENTE (Hein) – Permítame, diputado.

Señores de la barra, por favor, escuchemos sin interactuar, escuchemos con atención.

SR. SARUBI – Para ir finalizando, señor Presidente, me parece que es hora de cambiar la relación del Estado y el sector privado, de verlo como enemigo y de verlo como algo antagónico; es hora de que empecemos a construir una Argentina que nos incluya a todos, una Argentina en la que trabajemos en conjunto. Y este Gobierno provincial no es un gobierno que se limite a escuchar, sino que también hace y hoy estamos haciendo una transformación en el Estado y estamos haciendo una transformación en la provincia de Entre Ríos, y en conjunto, trabajando en forma coordinada con el sector privado y el sector público vamos a lograr las transformaciones que Argentina necesita. Muchísimas gracias.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Bahillo.

SR. BAHILLO – Buen día, señor Presidente, señores legisladores y público presente.

Nosotros, desde nuestro bloque ya queremos adelantar nuestra negativa a acompañar este proyecto de ley, por cuestiones que voy a tratar de desarrollar y ser lo más explícito posible. Lo planteamos en la reunión de comisión, nos pareció que tenían que ser dos proyectos de ley distintos, después vamos a avanzar sobre eso; pero permítame referirme al RIGI en principio.

¿Por qué nos oponemos al RIGI? Los regímenes de inversiones que se dan en distintas circunstancias, en distintos países de distintas políticas, nunca tienen, de ninguna manera, los beneficios extraordinarios que tiene el régimen que ha aprobado el Congreso nacional y al que este gobierno provincial quiere adherir. Se han dado regímenes para promover la inversión en nuestro país anteriormente; hay regímenes en el gobierno de Perú, que pretende ir avanzando en beneficios a través de escalonamientos; en Brasil hay una estrategia en conjunto entre el sector privado y el público, pero nunca se ha visto un régimen de estas características, con tantas prerrogativas hacia las inversiones externas, con 30 años y que, encima, si alguien pretende cambiarlo, porque en 30 años las condiciones pueden variar, las necesidades de la gente cambia y los objetivos de desarrollo también, resulta que no se

puede tocar, hay una irreversibilidad en la norma donde dice que hay que ir a litigar al CIADI, pero resulta que todos sabemos que cuando vas a CIADI vas a perder o, perdón por la vulgaridad, nos dan por la cabeza en términos jurídicos, y sale perdiendo nuestro país y, fundamentalmente, la gente.

Ahora, ¿qué habría que tener en cuenta para por lo menos ameritar evaluar si vale la pena o no?, o, ¿qué tienen en los distintos regímenes de inversión que alientan la inversión privada, o qué deberían tener? Deben tener, como contrapartida, algún beneficio para la gente, algún beneficio para la comunidad, o algún beneficio –en definitiva– para el Estado, traducido en más recursos que después se vuelquen en políticas públicas. Pero, este RIGI aprobado por el Congreso nacional no tiene ninguna de estas características y voy a tratar de detallar algunas: no obliga taxativamente ni condicionalmente a las empresas que inviertan a generar empleo, con lo cual el crecimiento de una economía, de un sector, si no va acompañado del crecimiento o inclusión laboral, es acumulación de capital y concentración económica y no es desarrollo. El desarrollo es crecimiento económico más inclusión; cuando es sólo crecimiento económico se generan aún más asimetrías en nuestra sociedad. No hay empleo, podemos ver que haya más recursos fiscales, más ingreso, el Estado puede decir “con esto genero políticas públicas para corregir las diferencias que hay en nuestra sociedad”, bueno, no hay más recursos fiscales, por todos los beneficios y las exenciones otorgadas por el RIGI. Bajaron el Impuesto a las Ganancias del 35 al 25 por ciento, le dan la devolución anticipada de IVA, les dan la amortización rápida de bienes de capital y otras exenciones que tienen que ver con Impuesto a los Débitos y a los Créditos; incluso han avasallado cuestiones de las provincias, que hacen a nuestro régimen federal, en una ley nacional, si se aprueba este proyecto, lo van a lograr, pero la verdad es que es bastante descabellado que estén otorgando exenciones a los Ingresos Brutos cuando son potestad y facultad de las provincias el régimen impositivo o la ley impositiva provincial, no tiene por qué el Congreso nacional avanzar sobre los recursos provinciales en este sentido.

Por lo tanto, no hay mayores recursos fiscales, no hay empleo, no hay obligación de agregar valor, estamos primarizando la economía. El sistema en Perú, usted sabe, tiene un régimen similar en la medida que va escalando con agregado de valor, va otorgando nuevos beneficios, y ¿por qué?, porque cuando uno agrega valor está generando empleo, está generando arraigo, está generando desarrollo equitativo y federal. Acá no hay ninguna obligación de agregar valor y se primariza la economía totalmente.

Tampoco hay obligación de transferencia de tecnología, ¿qué es esto? Puede ser que para el desarrollo de la inversión no haya una tecnología desarrollada en nuestro país, pero que sea necesaria para la actividad durante los 30 años que le dan –que repito, es una barbaridad– y sabemos que en los regímenes de estas características, cuando se importa determinada tecnología para la explotación o desarrollo de la actividad económica, por lo general, hay obligación de que esa transferencia de tecnología se desarrolle en el país, para que haya trabajo argentino, para que haya inclusión laboral y para que no estemos importando permanentemente trabajo de otros países y generemos nuestras capacidades propias, nada de eso tiene el RIGI.

Nuestro país necesita dólares, lamentablemente, primero, por el fuerte endeudamiento que tiene y, segundo, porque no generamos los dólares suficientes para atender la demanda de dólares para la importación, lo cual habla también del poco desarrollo del sector externo que tenemos. Bueno, no hay obligación de que los dólares queden en este país. A partir del tercer año se pueden llevar el 100 por ciento de los dólares que generan, con lo cual, ni siquiera esa herramienta que puede atender el tema de las importaciones, el pago de deuda, lamentablemente, tampoco lo contempla el RIGI.

Por todo ello no vemos cuál es la ganancia para atraer las inversiones, si esas inversiones no se traducen en un bienestar de la sociedad o en más herramientas del Estado para generar más políticas, como decía anteriormente.

El tema del agua, la verdad que es inexplicable que esta ley contemple que si hay escasez del recurso del agua indispensable para la vida humana, la prioridad para el uso de la misma la tenga la actividad industrial, la empresa, y no la tenga la comunidad. Eso, la verdad, no creo que exista en ninguna legislación de ningún país...

–Manifestaciones en la barra.

SR. BAHILLO – Para ir cerrando este capítulo, nos gustaría que esta voluntad que tiene el Gobierno nacional, que acompaña el Poder Ejecutivo provincial tratando de adherir con este proyecto de ley, estas prerrogativas, estas facilidades, esta disminución de impuestos, se lo hagan a nuestras pymes, a nuestros empresarios, a nuestros comerciantes. Los saldos técnicos de IVA, una cuestión muy técnica, nuestros empresarios, los que invierten en agregar valor, en transformar proteína vegetal en proteína animal, que hacen fuertes inversiones, y las pymes que también lo hacen, tienen enormes saldos técnicos de IVA a favor, y no los pueden descontar, pero acá se los dan rápidamente. La disminución de Ganancias del 35 al 25 por ciento, necesariamente debería ser trasladado también a nuestros contribuyentes; los derechos de exportación, que son cero, me olvidé de enumerarlos, porque además de que a los dólares que generan se los llevan, no les cobran derecho a las exportaciones, que sí se cobran a gran parte de nuestra economía, no solamente al sector primario sino a muchas de las economías regionales.

Estaría bueno, la verdad, que haya una voluntad de estas características en el Ejecutivo nacional para generar igualdad en avanzar en las inversiones, en generar trabajo y en generar valor agregado para nuestros empresarios argentinos.

En la segunda parte del proyecto, señor Presidente, el Ejecutivo provincial debo reconocerlo, con mucha inventiva política –permítame decirlo de esta manera– lo entendemos así, establece un RINI, y la verdad que no creará nada la ley, como pretenden transmitir o hacernos ver o hacernos creer a nosotros o a los entrerrianos. ¿Qué es lo que hay desde el segundo artículo en adelante? Hay modificaciones a la Ley Nro. 11.071; una muy buena ley que se trabajó durante un año y medio, que fue aprobada por unanimidad por esta Cámara en abril del año pasado, y que varios de los legisladores acá presentes la votaron.

Me parece que –y lo planteamos– esto debería ser tratado aparte. Además como técnica legislativa, es mala. Cuando uno, en un proyecto de ley, adhiere a una ley nacional, como es el RIGI, eso es un proyecto; uno no puede meter en el mismo texto, a partir del Artículo 2º, modificaciones a una ley provincial. Eso es tema de otra ley, que es lo que nosotros planteamos en comisión, que sea tratado aparte. Además, yo presenté un proyecto de ley de características similares, que ahora voy a tratar de detallar, que es el Expediente Nro. 27.380, proyecto de cuatro artículos que contempla algunas de las cuestiones que se plantean en el proyecto del Ejecutivo, del Capítulo II en adelante, propuesta que se las acerqué al diputado Sarubi, que se las manifesté anteriormente, también se lo manifestó la Presidente del bloque la semana anterior, lo hablamos también ayer en la reunión de Labor Parlamentaria, para pretender tratarlos desde el Artículo 2º en adelante a esos cuatro artículos. Recibimos la negativa, lo aceptamos, ustedes tienen la mayoría, son las reglas de la democracia y no nos vamos a someter a una votación para perderla, así que dejemos de lado la cuestión gestual; pero a nosotros, sí debo decirlo de manera clara, nos hubiera gustado tratar esos cuatro artículos por separado, porque sí estamos de acuerdo que una muy buena ley, como la Ley 11.071, puede ser una ley perfectible, pero ¿por qué no agregar el sector de transporte? Tenemos empresas familiares en nuestra provincia que se han hecho desde abajo con mucho esfuerzo, con mucho trabajo, que pueden ser beneficiarios de los alcances de esta ley. ¿Por qué no agregar al sector turismo? Un sector que es de los sectores de la actividad privada que más democráticamente distribuye los recursos que genera. Hay muy pocas inversiones turísticas muy grandes, tenemos miles y miles de prestadores turísticos a lo ancho y a lo largo de la provincia. ¿Por qué no le vamos a tratar de generar a los prestadores turísticos también algún beneficio a partir de esta ley? Lo mismo, exactamente lo mismo con los trabajadores de la cultura y con las empresas de la cultura.

Es eso porque... a ver si puedo ser claro. ¿Qué pretenden ustedes del Artículo 2º en adelante? Vamos a ser claros, agregar transporte, turismo, cultura, extender el beneficio de 10 a 15 años, ahí a nosotros nos hubiera gustado que haya alguna condicionalidad. Que si se cumplen determinados requisitos, la creación de determinada cantidad de puestos de trabajo, determinado crecimiento en más inversiones, se le prorroguen 5 años más. Pero no darle 5 años más por darle 5 años más, los regímenes de promoción industrial por lo general van atados al alcance de determinados objetivos. Y la ventanilla única.

Son esos temas: transporte, turismo, cultura, extender el beneficio y la ventanilla única. Una buena decisión, concentrar la gestión del sector privado para el alcance de los beneficios de la ley en un solo sector que facilite el acceso a la misma porque esa es una de las

debilidades que podemos decir tenía la Ley de Promoción Industrial, era muy complejo acceder a los beneficios de la misma.

Pero seamos claros, no estamos inventando ningún régimen especial de inversiones a nivel provincial. Si hubiéramos sido profesionales con la técnica legislativa y hubiéramos respetado la técnica legislativa como se debe hacer, estaríamos tratando cuatro artículos que son el proyecto que yo presenté. Y esos cuatro artículos, el Artículo 1º de mi proyecto trata la modificación del Artículo 4º de la Ley 11.071 para mejor redacción y mejor entendimiento que habla de la ventanilla única. El Artículo 2º del proyecto que presenté yo, pero acompañado obviamente por todo el bloque, habla de los beneficiarios, modifica el Artículo 6º de la Ley 11.071. El Artículo 3º modifica el Artículo 11º de la Ley 11.071, que son los plazos y alcances de los beneficios. Y el Artículo 4º modifica el Artículo 13º de la Ley 11.071 que es la vigencia. Por eso también quiero remarcar que tengo temor que con esta técnica legislativa, porque no está claro, no está del todo claro de acá para adelante ¿Se van a regir en el plazo por la Ley 11.071 o se van a regir por esta nueva ley? No está del todo claro. Entonces tengo mi temor de que a una buena ley la transformemos en una ley compleja y burocrática más allá de la buena intención de mejorarla.

No puedo dejar de mencionar, señor Presidente, que ayer –porque nos preocupa y tiene que ser parte de la agenda de esta Cámara y seguramente nosotros vamos a trabajar en este sentido y espero que nos acompañen ustedes de la Presidencia y los distintos bloques– estuvimos reunidos con representantes de APYME y con pequeñas y medianas empresas de distintos sectores.

La verdad es que desde el sector nos vinieron a ratificar lo que nosotros percibíamos, escuchábamos y hablábamos, ya lo sabemos, lo mal que está el sector productivo, las pequeñas y medianas empresas, los comerciantes y la actividad privada. Con la baja de la actividad de venta, cualquier actividad bajó entre el 18 y el 25 por ciento, con la baja de la capacidad industrial ocupada, bajamos 16 puntos, del casi 70 estamos en 56 puntos de la capacidad industrial instalada. Con la baja, obviamente, del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, trabajadoras y de los jubilados, todo eso deteriora enormemente el nivel de actividad económica en un país que el 75 por ciento se mueve en base al consumo interno y el consumo interno está realmente en condiciones muy precarias para sostener el nivel de actividad que ha caído enormemente.

Ese tema es el que también nos tiene que preocupar y ocupar y debe estar presente en la agenda de esta Cámara, porque realmente la están pasando muy mal los sectores medios y los sectores bajos de nuestra sociedad. No digo que venimos del paraíso, hubo errores para repartir para todos lados, pero no nos podemos quedar inmobilizados en la autocritica de los errores que pudimos haber cometido en el pasado. Nuestra responsabilidad es generar mejores condiciones de vida para los entrerrianos y las entrerrianas de acá para adelante.

Si alguien quiere debatir el pasado, no hay ningún problema, lo debatimos al pasado, pero me parece que sería una estafa a la voluntad popular que nos votó para solucionar los problemas de los entrerrianos y las entrerrianas de acá para adelante. Por todo lo expuesto en lo que he tratado de ser claro, adelanto o concluyo que nuestro bloque no acompaña este proyecto de ley. Muchas gracias.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Salinas.

SRA. SALINAS – Señor Presidente: desde mi bloque no me queda clara esta ley. Habíamos quedado en la comisión, si mal no recuerdo, de seguir tratándola, tratar de hablar con los empresarios y tenerla un poco más clara. Una ley más que me queda la duda si se va a cumplir o no, hay muchas leyes que no se cumplen, como es la ley de riego, por ejemplo, de fumigación, se hacen casas sobre los campos, no se cumple con eso, sabemos las consecuencias, o sea, hay muchas cosas que no se cumplen y la verdad me da un poco de temor que esto sea también algo que después no se va a estar reglamentando debidamente.

No se están cuidando, coincido con mi par anterior, a los empresarios que tenemos, hay muchos empresarios que están pasando una situación muy mala, el comercio en sí está pasando una situación muy mala, entonces la verdad que en este proyecto de ley no voy a estar acompañando al Gobierno provincial.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Damasco.

SR. DAMASCO – Buenos días señor Presidente, señores y señoras diputadas. En la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas realizada el 7 de agosto, dejé plasmada mi postura en cuanto al tratamiento del RIGI, más especialmente en lo que hace a la foresto industria. En ese momento manifesté la posibilidad de que se incluyera en la ley, en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, la prohibición expresa de la utilización de rollizos y chips para la producción de pasta de celulosa como también la instalación de fábricas de papeleras o pasteras que realicen dicha actividad en el territorio de Entre Ríos o cualquier otra actividad que no preserve el medio ambiente, que contamine el aire, el suelo o los cursos de agua.

Yo vengo de una ciudad que ha llevado una lucha incansable hace más de 20 años por la lucha ambiental y por la no instalación de pasteras o papeleras. Así que habiendo dado mi palabra de no acompañar el proyecto si no se agregaba lo que manifesté en esa oportunidad y al avisarme que era imposible agregar la prohibición en dicho proyecto y respetando mis principios, le tengo que informar que no voy a acompañar el proyecto del Poder Ejecutivo.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Gracias señor Presidente. Desde nuestro bloque vamos a acompañar el proyecto de ley...

–Manifestaciones en la barra.

SR. FLEITAS – ... propuesto por el Ejecutivo nacional y el Ejecutivo provincial.

Me sorprende, el diputado preopinante presentó un proyecto al respecto. En la comisión se trató y se dijo muy claro que todos los recursos naturales no iban a ser afectados porque están contemplados por la Constitución provincial y la Constitución nacional. También acá se expresó algún temor, y yo tengo temor por seguir viendo y viviendo la decadencia de Argentina.

Gobernaron durante veinticinco años...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores por favor.

SR. FLEITAS – Gobernaron durante veinticinco años de los últimos cuarenta años, si tenían la solución mágica ¿por qué no lo hicieron? Yo le pregunto, al público que está hablando, quince millones de argentinos le dieron el instrumento a presidente de la Nación Javier Milei para que lleve adelante sus políticas.

Aquellos tuvieron su oportunidad, el Gobierno provincial fue elegido por la mayoría de los entrerrianos. Sepan vivir en democracia...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores por favor. ¡Por favor!

SR. FLEITAS – Sepan vivir en democracia, dentro de cuatro años tendrán la oportunidad de regresar y volver con sus políticas retrogradadas si esto no les gusta.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores por favor. ¡Por favor!

SR. FLEITAS – La política es la herramienta señor Presidente, para mejorar la calidad de vida de la gente.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Permítame diputado. Señores por favor, por favor les pedimos así como hemos escuchado diferentes intervenciones en silencio, le pido por favor que intentemos llevar una cuestión lineal con respecto a la escucha de cada diputado.

Así como hemos escuchado con mucho respeto cada intervención, les pido por favor, les pido escuchar con atención cada alocución, en silencio porque si no se genera un debate que no conduce a nada. Por favor diputado puede proseguir.

SR. FLEITAS – Gracias señor Presidente. La mayoría de los argentinos, los entrerrianos decidieron no solo por el Gobierno nacional y no soy oficialista, pero si no le damos –me refiero a la provincia– pero acá hay que defender la democracia. Seguramente afuera de este recinto hay muchos entrerrianos que acompañan esta idea.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores por favor. ¡Por favor!

SR. FLEITAS – Esta ley señor Presidente –no me van a correr señor Presidente, no tengo inconveniente en seguir hablando–, va a proporcionar que haya, como dijo el diputado Sarubi, fuentes de trabajo. ¿Pensamos seguir viviendo de Estado si no tenemos inversiones? Hablamos de las pymes, ¿de qué pymes hablan?, con un cincuenta por ciento de pobreza ¿dónde vamos con Argentina?

Tengo miedo de eso Presidente, tengo miedo de lo sesgado. Hace un rato estaban hablando y aquel discurso que es beneplácito para determinadas partes, están callados y están complacientes. Eso no es democracia, la democracia es respetar la voluntad del pueblo y la voluntad el pueblo fue...

–Manifestaciones en la barra.

SR. FLEITAS – ... la voluntad del pueblo fue expresada en las urnas a nivel nacional y provincial señor Presidente. Repito dentro de cuatro años tendrán la opción de volver a aquellas políticas que nos han llevado a esta decadencia como sociedad.

Justamente señor Presidente no nos sabemos escuchar, este diputado esta acá porque fue elegido por la voluntad del pueblo.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores por favor. Por favor señores, señores por favor.

SR. FLEITAS – Señor Presidente, a palabras necias oídos sordos. La democracia necesita de aquellos argentinos que piensen en un futuro diferente para todos. Nuestra provincia necesita de funcionarios y de gente que ponga el lomo para laburar, para salir adelante y no estar esperando.

–Manifestaciones en la barra.

SR. FLEITAS – Hace cuatro meses, señor Presidente, que no vemos a nivel nacional un piquete en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores, por favor, por favor... Permítame diputado. Señores, por favor, escuchémonos.

SR. FLEITAS – El pueblo se expresó en las urnas señor Presidente, vamos a acompañar esto. El gobierno anterior aprobó...

–Manifestaciones en la barra.

SR. FLEITAS – La democracia se rige por la mayoría.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Señores, por favor...

SR. FLEITAS – Para terminar señor Presidente vamos a acompañar este expediente, este proyecto de ley porque hay que darles las herramientas a aquellos gobernantes que han sido elegidos por la mayoría del pueblo.

No está en peligro ni las aguas, ni el río Paraná, el Uruguay del cual abrevamos y vivimos todos los entrerrianos. Lo que buscamos es una salida para la provincia, para el país y es generar trabajo.

Nosotros no somos ellos, todos los entrerrianos y los argentinos queremos vivir en libertad y repito a palabras necias oídos sordos y nos alimentan a seguir trabajando por toda la Argentina y por todos los entrerrianos. Gracias señor Presidente.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Diputada Calleros Arrecous tiene la palabra.

SRA. CALLEROS ARRECOUS – Buenos días señor Presidente.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por favor, señores, escuchémonos. Por favor.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Permítame diputada. Señores, por favor. Tiene la palabra la diputada Calleros Arrecous.

SRA. CALLEROS ARRECOUS – Buenos días señor Presidente, señores diputados a todo el público presente. Primeramente creo que todos merecemos respeto, no agredirnos, más allá siempre dije, de cada ideología política somos personas y tenemos que respetar, respetar al pueblo.

Quiero decirle que, o sea, se habla de nuevas inversiones, se habla de empleo, se habla de calidad de vida, de incremento en el consumo. Estamos hablando de muchas cosas señor Presidente, pero yo quiero sacar a relación algo que me quedó muy grabado, que hace muchos años acá vinieron grandes empresas, por ejemplo en el arándano, grandes inversores que hicieron obviamente muy buen trabajo; pero cuando no sirvió se fueron y dejaron a muchos trabajadores afuera, sin trabajo, sin el aporte para sus familias.

Por eso digo señor Presidente, soy una defensora de las pequeñas y medianas empresas, de las pymes, vengo trabajando hace muchos años en política y siempre lo traté con pequeños y medianos productores, todos saben que yo soy representantes de trabajadores, pero también sabemos que esto es una cadena, todos nos necesitamos.

Y acá lo que nosotros necesitamos es darle apoyo a las pequeñas y medianas empresas, darles las herramientas necesarias para poder salir adelante. Si bien muchas empresas de éstas no pueden estar dando trabajo es por los grandes impuestos que se les cobra, no pueden pagarle ni blanquear a sus trabajadores.

Señor Presidente: sigo apostando a este gobierno, sigo apostando al Gobierno provincial y al Gobierno nacional; pero yo no puedo darle la espalda a toda esa gente que confió en mí porque les dije que iba a luchar por esto, creo que somos muchos y debemos luchar por nuestra gente y por los pequeños y medianos productores, porque nos corresponde; por nuestra gente y por la salud de las personas, por el trabajo, por todo, señor Presidente.

Por tal motivo, y sin dejar de decir que no voy a ser una piedra en el camino de este gobierno, pero también tengo mis principios: mi voto va a ser negativo.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: la verdad es que con lo conceptual, lo técnico, lo claro que ha sido el miembro informante de nuestro bloque, creo que está muy clara nuestra postura; pero pedí la palabra porque no es la primera vez que recibimos insultos, agravios, adjetivaciones, maltratos, faltas de respeto por parte del diputado Fleitas, y que lamentablemente, señor Presidente, usted, como conductor de esta Cámara, no logra que se cumpla el Artículo 125º de nuestro reglamento interno, por el cual el señor Fleitas cada vez que hace uso de la palabra, lee. Quienes tenemos las responsabilidades de ser diputados y diputadas de esta provincia, lo que hacemos, lo que decimos, lo que defendemos, lo que negamos, lo que fuera que hagamos aquí, tiene que estar sustentado por nuestras responsabilidades y convicciones, no porque nos escriban un libreto que venimos a leer. Así que, en primera instancia, señor Presidente, después de ochos meses de adjetivaciones, malos tratos, faltas de respeto, en este caso, a los legisladores, pero también a quienes están presentes, le pido, por favor, que de ahora en adelante, cada vez que el diputado Fleitas opine, tome la palabra o hable, se haga cumplir el Artículo 125º de nuestro reglamento interno.

También me parece importante dejar una reflexión sobre lo que aquí se dijo brevemente respecto del tratamiento en comisión, porque me resulta muy extraño que el mismo bloque y el mismo diputado que hace un homenaje al consenso, a los acuerdos, a Alfonsín y a la reforma del 94, haya tratado este proyecto, este expediente, a libro cerrado. No hubo una sola instancia donde podamos discutirlo, debatirlo y, mucho menos aún, llevar adelante una propuesta que llevó adelante nuestro compañero diputado, de desglosar algo que conceptualmente quiero que quede claro, señor Presidente: es incompatible este expediente; es incompatible el Título I, Artículos 1º y 2º, RIGI, con todo lo que dice el Título II, que le pusieron RINI, que en realidad no existe el RINI. Nosotros ya tenemos una ley, la número 11.071, de promoción industrial, que fue recientemente votada el año pasado, que además fue votada por unanimidad y que, en todo caso, si querían hacerle modificaciones para acompañar a las pymes, le hacíamos modificaciones a esa, que es lo que nosotros hoy proponemos, sobre todo lo de ventanilla única, que es un reclamo que hemos tomado para mejorar la ley, que es perfectible. ¿Pero por qué digo es incompatible? Porque ¿cómo van a hacer nuestras pequeñas y medianas empresas para competir con un capital extranjero de 200 millones de dólares, que no deja los dólares en la provincia, que no da trabajo y que, además, es profundamente extractivista? Y esto lo quiero decir porque nos convocan en la Comisión de Cultura, en la Comisión de Ambiente, a declarar reserva natural protegida un área...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. CORA – Nos llaman a discutir que el dorado es importante... Sí, claro que el dorado es importante, pero el hábitat natural del dorado es el agua. Entonces, que alguien me explique cómo pueden levantar la mano para que venga la lógica extractivista a profundizarse en la provincia de Entre Ríos, y después nos llaman a discutir proyectos de corte ambiental.

Señor Presidente: como se dijo aquí, ayer recibimos a pymes, recibimos a representantes de almaceneros, recibimos a entrerrianas y a entrerrianos, porque la diferencia en este proyecto, entre la primera parte y la segunda, es que la segunda son entrerrianos que dan empleo en esta provincia, que pagan impuestos en esta provincia, que están endeudados en esta provincia, y que ayer lo que nos trajeron con profunda preocupación, fue esto: emergencia mi pyme, una emergencia productiva, comercial, tarifaria, laboral, y no es la primera vez que tenemos que remarcar en el tratamiento de los proyectos que nosotros deberíamos trabajar y legislar para los entrerrianos, pero lamentablemente, señor Presidente, cada vez que se vota una emergencia, como fue la emergencia alimentaria, y aquí la Presidenta de nuestro bloque estuvo participando de las reuniones de la Mesa contra el Hambre, ¿sabe qué? Todas las personas que tienen que sostener los comedores de nuestra provincia se fueron con respuesta nula y cero. ¿Y sabe dónde estaba el Gobernador de la

Provincia, señor Presidente? En Capital Federal, con Margarita Barrientos, en un evento. ¿Y por qué digo esto? Porque son una serie de proyectos que van en contra de los entrerrianos y de las entrerrianas; esto no va a beneficiar a ningún entrerriano ni entrerriana, porque si en verdad les importara, como dicen, incorporar ciencia y tecnología, presenté un pedido de informes el 9 de abril para saber por qué no se convocaba al Consejo de Ciencia y Tecnología por nuestra ley, la Ley de Sistema Integrado de Ciencia y Tecnología, donde se convoca a todos actores intervinientes para que con el Estado se tomen las mejores políticas públicas. No solo que al Consejo nunca lo han convocado, sino que, además, tampoco nos dieron una respuesta a ese pedido de informes.

Es muy difícil creer que esto va a traer mejoras, es muy difícil creer que esto va a traer trabajo y es muy difícil creer que esto es mejor para las entrerrianas y para los entrerrianos. Pero también quiero dejar, finalmente, algo claro: empezaron la gestión diciendo que lo venían a cambiar todo, que esto iba a dejar de ser una escribanía, que de ahora en adelante, con su lógica fundacional, iban a revolucionar la provincia de Entre Ríos... Bueno, les cuento algo: este proyecto, que se sepa, no se pudo tocar, no se pudo modificar, y si hay un proyecto que refuerza que Rogelio Frigerio, esta Cámara, es una escribanía, es el proyecto de adhesión al RIGI, porque se lo pide Milei para la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias, señor Presidente.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Arrozogaray.

SRA. ARROZOGARAY – Muy buenos días, señor Presidente; buenos días a los diputados y las diputadas, y a todos los que nos acompañan y nos están apoyando en la discusión de un proyecto de ley que creo que es gravísimo, porque atenta directamente, no a los recursos de nuestro país, sino de toda nuestra Entre Ríos y sobre todo de nuestras localidades.

Hay algo que había escrito, porque mis compañeros de bloque que me antecedieron en el uso de la palabra fueron clarísimos; pero quiero remarcar algo y ser simple: esta ley es invotable. Si realmente entendemos y queremos a nuestro país y entendemos la defensa que tienen la responsabilidad el Presidente y nuestro Gobernador de la Provincia, tendrían que entender que proteger a los entrerrianos y a las entrerrianas no es ir en línea de este proyecto de ley. Cuando me puse a pensar en una cuestión muy simple, en cómo protegeríamos a las pymes entrerrianas y a las argentinas y cuál es la propuesta de las nuevas inversiones o lo que propone el RIGI, marqué claramente algunos puntos que me parece bueno poder compartir. Lo primero que, además de pensarlo como compañera de este sector político, ayer lo confirmaba un sector de empresarios, un sector que apuesta desde hace muchísimo tiempo al desarrollo económico de nuestra Entre Ríos, y nos decían algo que tiene que ver con la competencia desleal, y ¿por qué marco esto?, primero, por algunas cuestiones que son significativas y que tiene que ver cómo mes a mes van a palanquear el aumento tarifario, cómo el Impuesto País pasó de un 7.5 a un 17.5 por ciento, estas dos leyes que son básicamente relevantes para la protección de las economías regionales, la derogación del Compre Nacional y la derogación de la Ley de Promoción Industrial Nro. 21.608. Todo esto que estoy nombrando va en detrimento de todo lo que es la industria nacional, a comparación de lo que ahora voy a decir, que sí son beneficios que trae el RIGI: la eliminación y la baja en los aranceles de la importación, ¿por qué ahora que hay tanta desigualdad con todo lo que es la posibilidad de las industrias blancas del 35 al 20 por ciento, los neumáticos del 35 al 16 por ciento, los plásticos del 13 al 6 por ciento? ¿Por qué traigo estos porcentajes para aclarar? Porque cuando se piensa que realmente estamos en un libre mercado, ahí hay que hacerse la pregunta: ¿libre mercado para qué, adónde está la competencia real y el cuidado que ofrecen para cuidar las economías?

Es gravísimo cuando los industriales nos cuentan que tienen una capacidad ociosa del 55 por ciento. Sus industrias están paralizadas casi un 50 por ciento porque lamentablemente cayeron las ventas, porque no hay consumo. Entonces desde este lugar, cuando nos dicen los fabricantes que no pueden hacer competencia en la comparación de los insumos, porque ahora los derechos a las importaciones y exportaciones, que es lo que se propone a través del RIGI se eliminan. Esa cuestión de la compra de los insumos, la cuestión de las tarifas, la cuestión de no tener más la posibilidad de las líneas de créditos blandos para las industrias locales, como van a hacer frente a un RIGI que viene avanzando con libres aranceles en exportaciones e

importaciones, que a partir del tercer año no generan divisas porque no tienen obligación de liquidar esos dólares, o la exención impositiva del IVA a cero.

Otras cosas que me anotaba: una exención a todos los impuestos por 30 años, esto realmente no existe comparativamente cuando no hay un condicionamiento o no hay algo que implique que para que vengan estas grandes inversiones se tenga que generar empleo genuino, no existe transferencia tecnológica, no se puede dar valor agregado, y lo más grave de todo esto es que plantean una plena extracción de los recursos naturales.

Entonces, en ese sentido, para terminar, voy a mencionar algo que el RIGI contradice todos los principios de la no regresividad en materia ambiental establecidos en nuestra Constitución, como en los acuerdos internacionales; este proyecto va en contra de la Ley General de Ambiente.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. ARROZOGARAY – (Mirando a la barra) Entiendo a los que nos acompañan porque estamos en el mismo sentido queridos compañeros y compañeras, no podemos, con tanta liviandad, no poder proteger nuestros recursos naturales, sabemos que el agua, como pasa en la ciudad de Gualaguaychú, cuando se instaló una pastera, que ya sabemos que la gran producción de eso tiene que ver con el agua y la forestación, y sin embargo estamos teniendo serios problemas en la sociedad, y sin embargo me pregunto: cómo va a defender nuestro gobernador Rogelio Frigerio e ir dándole la mano en cada una de las oportunidades que tiene a nuestro presidente Milei, si no tenemos la condición mínima de defender a nuestra sociedad. Por eso decimos: no al RIGI; por eso decimos que tenemos que ir en una cuestión propositiva como la que hemos propuesto desde nuestro espacio político, porque hay otra solución.

La solución no es acabar con las economías regionales, es proteger a todas y cada una de las industrias, de las familias entrerrianas que durante muchísimo tiempo han puesto el cuerpo para sostener fuentes laborales, y sabemos que con el RIGI lo único que vamos a hacer es no generar absolutamente ningún empleo sino entregar a nuestro país. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Señor Presidente, como fui aludido y no es la primera vez que la diputada Cora expresa mi nombre, creo que son diez veces, está faltando a la verdad cuando dice que leo...

–Manifestaciones en la barra.

SR. FLEITAS – ¿No pensar como ella es faltarle el respeto? Nosotros no somos manada, a mí nadie me escribe nada, tengo la suficiente capacidad intelectual para expresarme y valerme por mí mismo, pero no es la primera vez que la diputada aludida me pronuncia en este recinto. No le falta el respeto a nadie por pensar diferente, la libertad de expresión es eso. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Gallay.

SR. GALLAY – Gracias, señor Presidente, creo que en este tipo de debates tan profundos y trascendentales todos venimos cargados de nuestra historia, de nuestro bagaje cultural, cuando uno firma una ficha de afiliación lo hace sabiendo lo que contiene ese partido, lo que implica una historia, un pasado.

Si hay algo que me parece que no está bueno en este tipo de discusiones es hacer demagogia, sobre todo cuando hay ciudadanos que están para escucharnos, para escuchar las diferentes posiciones, pero entendiendo que el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes; digo, hay otras instancias para hacer cierto tipo de reclamos y creo que nunca esta Cámara ha cerrado la puerta a escuchar a nadie.

Y quiero en esto, señor Presidente, que me autorice, porque escucho a diputados que pareciera que tienen amnesia parcial, por eso solicito hacer lectura de una noticia...

–Asentimiento del señor Presidente.

SR. GALLAY – ... del diario Clarín, del 16 de mayo de 2013, alguien me podrá recordar quién gobernaba Argentina en 2013, que dice lo siguiente: “YPF y Chevron firmaron un acuerdo por Vaca Muerta. Implica una inversión inicial de 1.500 millones. Subió fuerte la acción de la petrolera.” Sigo: “Finalmente YPF y Chevron firmaron un acuerdo comercial por el cual la empresa norteamericana se compromete a participar del desarrollo del yacimiento de Vaca Muerta. La inversión prevista es de 1.500 millones de dólares, señaló la petrolera”. ¿Adivinen quién firmó en nombre de YPF? Miguel Galluccio, un entrerriano...

–Manifestaciones en la barra.

SR. GALLAY – Lo que quiero decir, señor Presidente, es que seamos responsables cuando hablamos, no seamos demagógicos e hipócritas en un tratamiento tan delicado.

Y finalmente, yo no sé por qué, señor Presidente, si en las instancias de trabajo en comisión....

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Permítame, señor diputado Gallay (dirigiéndose a la barra)...señora, en la barra, por favor, escuchemos la alocución de los señores diputados como lo venimos haciendo con todos. Intentemos, vuelvo a repetir, ser lineales en la protesta, escuchemos a todos con respeto, por favor, lo único que pide esta Presidencia es intentar dentro de todos los medios ser lineal en la protesta porque si no es imposible llevar adelante la sesión cuando un diputado tiene una intervención... es imposible debatir, y no va a haber un debate con el público presente. Entonces lo único que pido es escucharnos, nada más. Adelante, diputado.

SR. GALLAY – Gracias, señor Presidente.

Para cerrar, me llama la atención que hoy se haya presentado un proyecto cuando tuvimos dos o tres instancias de debate en la comisión, por ahí se podría haber planteado en ese momento, entonces, me parece que hay que ser responsable, no hay que ser oportunistas, hay que tratar el tema con el mayor respeto y sinceridad. Me parece que no está bueno hacer abuso de ese tema. Dejo esas consideraciones, señor Presidente, muchas gracias.

–Manifestaciones en la barra.

12

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NACIONAL Nro. 27.742 –RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES– ADHESIÓN. RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA NUEVAS INVERSIONES. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 27.257)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, esta Presidencia propone que la votación en particular se haga por título.

Se va a votar el Título I, que comprende los Artículos 1º al 2º inclusive. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–Manifestaciones en la barra.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Título II, que comprende los Capítulos I (Artículos 3º y 4º), II (Artículo 5º), III

(Artículos 6º al 9º inclusive), IV (Artículos 10º y 11º), V (Artículo 12º), VI (Artículo 13º), VII (Artículos 14º y 15º), VIII (Artículos 16º al 18º inclusive), y IX (Artículos 19º al 21º inclusive).

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 22º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Lena.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. LENA – Señor Presidente: es para que volvamos a considerar...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. LENA – Por suerte soy escribana...

–Manifestaciones en la barra.

SRA. LENA – Señor Presidente: es para que volvamos al orden previsto así podemos considerar los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción de la diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones en la barra.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 27.369, 27.370, 27.371, 27.372, 27.373, 27.377, 27.378, 27.379, 27.383, 27.384, 27.385, 27.387, 27.388, 27.391, 27.392, 27.393, 27.394, 27.396, 27.397, 27.400, 27.401, 27.402, 27.403, 27.404, 27.405, 27.406, 27.408, 27.409, 27.410, 27.412, 27.414, 27.415, 27.416, 27.418, 27.419, 27.420, 27.421, 27.424, 27.425, 27.427, 27.428, 27.429, 27.430, 27.431, 27.432, 27.433, 27.434, 27.435, 27.436, 27.437, 27.438, 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

–Con continuas manifestaciones en la barra, dice la:

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 27.369, 27.370, 27.371, 27.372, 27.373, 27.377, 27.378, 27.379, 27.383, 27.384, 27.385, 27.387, 27.388, 27.391, 27.392, 27.393, 27.394, 27.396, 27.397, 27.400, 27.401, 27.402, 27.403, 27.404, 27.405, 27.406, 27.408, 27.409, 27.410, 27.412, 27.414, 27.415, 27.416, 27.418, 27.419, 27.420, 27.421, 27.424, 27.425, 27.427, 27.428, 27.429, 27.430, 27.431, 27.432, 27.433, 27.434, 27.435, 27.436, 27.437, 27.438, 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.16, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.31, 6.5.32,

6.5.33, 6.5.34, 6.5.35, 6.5.36, 6.5.37, 6.5.39, 6.5.40, 6.5.41, 6.5.43, 6.5.45, 6.5.46, 6.5.47, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.58, 6.5.59, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.62, 6.5.63, 6.5.64, 6.5.65, 6.5.66, 6.5.67, 6.5.68 y 6.5.69 de los Asuntos Entrados y en los puntos 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 27.369, 27.370, 27.371, 27.372, 27.373, 27.377, 27.378, 27.379, 27.383, 27.384, 27.385, 27.387, 27.388, 27.391, 27.392, 27.393, 27.394, 27.396, 27.397, 27.400, 27.401, 27.402, 27.403, 27.404, 27.405, 27.406, 27.408, 27.409, 27.410, 27.412, 27.414, 27.415, 27.416, 27.418, 27.419, 27.420, 27.421, 27.424, 27.425, 27.427, 27.428, 27.429, 27.430, 27.431, 27.432, 27.433, 27.434, 27.435, 27.436, 27.437, 27.438, 27.440, 27.441, 27.443 y 27.444)

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo uso y pedido de palabra se va a votar en conjunto los expedientes indicados por la Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.(*)

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

–Manifestaciones en la barra.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 27.369: XII Feria del Libro Paraná Lee, organizada por el Municipio de Paraná, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.370: 174º aniversario del fallecimiento del general José de San Martín. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.371: Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.372: 49º aniversario del fallecimiento del coronel (post mortem) Argentino del Valle Larrabure, y la apertura de su proceso de beatificación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.373: Programas Formación en Equinoterapia Médica y Actualización en Educación Temprana y Desarrollo Infantil, elaborados por la Asociación Simple - Incluir, Espacio de Equinoterapia y Atención a la Diversidad. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.377: 131º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio Expo Rural Gualaguaychú, en el predio de la Sociedad Rural de Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.378: 1º Maratón del Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.379: XIV edición del evento cultural Galas del Río, Festival de Música y Arte, organizado por la Fundación Arte en La Paz, en la ciudad de La Paz.
- Expte. Nro. 27.383: Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, organizada por la Sociedad Rural de Chajarí, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.384: XXII Feria del Libro Abierto, en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.385: 1º Festival Vivo La Picada, organizado la Comuna, en la localidad de La Picada, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.387: XXXI Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano con Carnada y X Encuentro de Pesca con Señuelos, pesca con devolución, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 27.388: 120º aniversario de la creación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión Meridional de la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.391: 50º aniversario del Profesorado para la Enseñanza Primaria de la ciudad de San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.392: Ciencia archivística, tareas llevadas a cabo por archivistas entrerrianos al resguardar el patrimonio documental de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.393: Muestra Arte en el Frigorífico, en la ciudad de Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.394: 20º Encuentro de Artesanos Villaguay 2024, organizado por la asociación de artesanos local, en la localidad de Villaguay. Declaración de interés y adhesión.
- Expte. Nro. 27.396: Muestra itinerante Ana Frank: Una Historia Vigente, organizada por el Municipio de Villa Clara, la Comunidad Israelita Clara Belez y el Centro Ana Frank Argentina, en la localidad de Villa Clara, departamento Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.397: Participación de Milagros Victoria Pereyra en el Mundial de Bochas Punto Raffa Volo, categoría individual y pareja, en Turquía. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.400: 1º Jornada de Mastología y Oncología de Entre Ríos, organizada por Alcec Concepción del Uruguay, con el auspicio de la Sociedad Argentina de Mastología y la Sociedad Argentina de Terapia Radiante Oncológica, en la ciudad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.401: Congreso Argentino e Internacional de Entidades Vecinales y Vecinalistas, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.402: 11º edición de la Copa Nacional de Vóley Sub 12 Femenina, en la localidad de Valle María, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.403: Presentación del libro El Legado. Conservarás Tu Suelo Productivo, de Aldo Puig, en la localidad de Colonia Ensayo, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.404: Grupo Evocando Tradición. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.405: 5º aniversario del Museo Provincial Hogar Escuela Eva Perón de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.406: 35º Jornada Técnica Nacional del Cultivo de Arroz, organizada por la Asociación de Ingenieros Agrónomos del Nordeste de Entre Ríos, el Comisionado de Ingenieros Agrónomos de San Salvador, la Fundación ProArroz y el INTA, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.408: Fiesta Departamental de los Estudiantes 20 Años de Historia, organizada por el Municipio, en la localidad de La Criolla, departamento Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.409: Feria Gastronómica y de Emprendedores de la Economía Social Paraná Come – Feria Sáenz Peña Edición Primavera, en el acceso norte de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.410: Concierto Jazz from Film, de la vocalista María Florencia Suksdorf, en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.412: 191º aniversario del izamiento de la Bandera Argentina en las Islas Malvinas por Antonio Rivero. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.414: 4º Feria Municipal Popular del Libro de Gobernador Mansilla, organizada por Fundal Niño, en la localidad de Gobernador Mansilla, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.415: 3º Festival de Jineteada y Bailanta Reavivando Tradiciones, en la localidad de Gobernador Mansilla, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.416: Asociación de Padres de Autistas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.418: Presentación del libro ¿Una Familia para Quién? Reflexiones Acerca de la Adopción, organizado por el Ministerio Público de la Defensa, la Cámara de Diputados de Entre Ríos y La Hendija Ediciones, en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.419: 10º aniversario del Congreso Sin Límites, que se realizará en conjunto con el Foro Espacial para Empresarios y Emprendedores, organizado por Iglesia Vida y Esperanza, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.420: Charla Los Mitos de la Historia Argentina, en el Teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.421: 27º edición del Festidanza y el 8º Encuentro Nacional de Adultos Mayores, en la localidad de Villaguay. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 27.424: I Curso Intensivo: La Abogacía del Estado (Aspectos Jurídicos y Estilo de Dictámenes), organizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.425: Decisión del Gobierno nacional de dismantelar la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencias del accionar del terrorismo de Estado, dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, y la desarticulación a nivel provincial del Registro Único de la Verdad. Declaración de repudio y preocupación.
- Expte. Nro. 27.427: V Foro del Deporte Universitario Argentino El Deporte como Estrategia para el Bienestar de la Comunidad Universitaria, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos y la Federación del Deporte Universitario Argentino, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.428: XXXVI Media Maratón de la Salud, en Villa Libertador General San Martín, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.429: Jornada de capacitación y educación en cáncer de mama, en el Centro de Convención Papa Francisco de la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.430: 2º Festival Provincial del Gaucho Entrerriano, en la localidad de Estancia Grande, departamento Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.431: 129º Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio de la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.432: Actividades por el Día de la Alfabetización y el Mes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, organizadas por la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, la Coordinación de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión Primaria de Jóvenes y Adultos, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.433: VI edición del Día de la Niñez, organizada por el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.434: Obra de teatro La Verdad, de la escritora María Esther Bulacios. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.435: Precongreso Internacional Interdisciplinario de Ciencias de la Salud 2024, organizado por Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.436: 6º edición de la Fiesta de Destrezas Criollas y Bailanta Día del Trabajador Rural, organizada por la Capilla Nuestra Señora de Fátima del distrito Chañar, departamento Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.437: Publicación del libro Memorias de la Educación Victoriense, en Décadas de Transformaciones y Cambios Provinciales 2008-2023, de la profesora Graciela Bar. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.438: 138º aniversario del fallecimiento de Lázaro Blanco, que se conmemora en la Comuna de San Víctor, departamento Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.440: Declaraciones del ministro de Justicia Mario Cúneo Libarona, en la exposición ante la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara de Diputados de la Nación. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 27.441: Libro ¿Una Familia para Quién? - Reflexiones Acerca de la Adopción, publicado por La Hendija Ediciones. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.443: Encuentros en el marco del Programa de Formación para Jóvenes en Educación Sexual Integral, organizados por la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Consejo Municipal de la Juventud y la Dirección de Educación del Municipio de Concepción del Uruguay, en la localidad de Concepción de Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.444: Homenaje a realizarse en el paseo Poeta Juan L. Ortiz, en el marco de Paraná Celebra a Juan L. Ortiz, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.16, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.31, 6.5.32, 6.5.33, 6.5.34, 6.5.35, 6.5.36, 6.5.37, 6.5.39, 6.5.40, 6.5.41, 6.5.43, 6.5.45, 6.5.46, 6.5.47, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.55, 6.5.56, 6.5.58, 6.5.59, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.62, 6.5.63, 6.5.64, 6.5.65, 6.5.66, 6.5.67, 6.5.68 y 6.5.69 de los Asuntos Entrados y a los puntos 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de los asuntos fuera de lista.

15

ORDEN DEL DÍA Nro. 18**LEY Nro. 10.027, ORGÁNICA DE MUNICIPIOS –ACEFALÍA DE LA VICEPRESIDENCIA MUNICIPAL Y QUÓRUM DEL CONCEJO DELIBERANTE PARA SESIONAR–.
MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.805)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día.

–Manifestaciones en la barra.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 18. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales en el proyecto de ley, autoría del diputado Godein, por el que se modifica los Artículos 77º y 88º de la Ley 10.027, Orgánica de Municipios, bajo número de expediente 26.805.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.805, autoría del diputado Mauro Godein, por el que se modifican artículos de la Ley Provincial Nro. 10.027, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el Artículo 77º de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77º.- En caso de acefalía definitiva del cargo de la Vicepresidencia Municipal, sus funciones serán desempeñadas, por el resto del período constitucional, por un concejal designado por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, en sesión especial convocada al efecto. Entiéndase mayoría absoluta a la mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Concejo Deliberante. Quien sea designado en el cargo de la Vicepresidencia Municipal ejercerá la Presidencia del Concejo Deliberante como ordena la ley, y deberá renunciar simultáneamente el cargo de concejal, asumiendo el reemplazo legal correspondiente.

En caso de acefalía simultánea y definitiva de la Presidencia Municipal y de la Vicepresidencia Municipal, ambos cargos serán ocupados por concejales designados por el Concejo Deliberante, en sesión especial convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, debiendo en tal caso renunciar a sus respectivas bancas y ser reemplazados por los reemplazos legales correspondientes.

Verificado cualquiera de estos supuestos, deberá ser comunicado dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral municipal, la que deberá expedir los títulos correspondientes dentro del mismo término. Si transcurriese el primer término fijado sin que los reemplazantes hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral, la que deberá expedir título correspondiente comprobando que se reúnan los extremos legales.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 88º de la Ley Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88º.- El Concejo Deliberante estará en quórum con más de la mitad de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.”.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar un texto ordenado de la Ley Nro. 10.027 con las modificaciones introducidas en la presente norma y por la Leyes Nro. 10.082, Nro. 10.355, Nro. 10.826, Nro. 10.853 y Nro. 10.893.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de julio de 2024.

ROMERO – CALLEROS ARRECOUS – GODEIN – MAIER – ROSSI –
SARUBI – ZOFF.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Romero.

SRA. ROMERO – Gracias señor Presidente. Pido autorización para leer algunos párrafos. Vamos a tratar señor Presidente, colegas legisladores el proyecto que va a solucionar una de las falencias que presenta el régimen municipal de la vigente Ley 10.027 y sus modificatorias.

El tema es solucionar en forma urgente la problemática de la acefalía. A esta Comisión de Asuntos Municipales y Comunales y al Cuerpo nos tocará resolver otros temas, muchos de ellos atinentes a cuestiones pendientes después de la reforma constitucional de 1994 que en este año conmemoramos los 30 años y de la no menos trascendente reforma constitucional entrerriana del 2008, que entre nuestros pares contamos a quien ha sido convencional y Presidente del bloque, el diputado Rogel.

Hemos coincidido en regular y corregir las falencias que tiene el sistema municipal sobre este tema de la acefalía. Brindamos con esta reforma una solución a uno de los tantos problemas que tienen los municipios y que generó que las diferentes interpretaciones realizadas de la ley actual llevó a diversas soluciones, en algunos casos interfiriendo el real desempeño de los concejos deliberantes.

Hoy vivimos esta indiscutida autonomía municipal lograda en el 123 de la ley fundamental de la Carta Magna, en diferentes provincias persiste el problema de la inadecuación a esta Carta Magna, pero nuestra provincia de Entre Ríos ha sido pionera en este tema, lo que nos presenta una oportunidad para pensar en consolidar, proteger y promover las municipalidades entrerrianas.

No debemos, creo que no estamos en condiciones de seguir sancionando diferentes leyes, sino en todo caso tenemos que mejorar los sistemas normativos a partir de ideas, de nuevos valores y dar respuesta que la sociedad silenciosamente necesita todos los días para vivir mejor.

Recordando a Néstor Osvaldo Loza, un gran municipalista, dice que: “hoy es trascendente el desafío de originar políticas públicas en los municipios para mantener la calidad de vida y arraigo de su gente, con pocos recursos y con pocas jerarquías en el concepto de la opinión pública que en ellos habita, o en aquellos que lejos se encuentran de sus penurias y no los comprenden. Los presidentes municipales y los concejales son los que están más cerca de la ciudadanía, más cerca de la problemática y quienes a veces son los más incomprendidos por la ciudadanía”.

Tenemos el deber de seguir pensando y analizando otros aspectos que deben mejorarse y corregirse en el régimen municipal y en esta comisión y en este recinto hay dos proyectos uno presentado por nuestro bloque y el otro por la diputada Zoff a quienes agradezco, a los integrantes de los diferentes bloques que integran la Comisión de Asuntos Municipales, por el trabajo mancomunado y por el acompañamiento para modificar la urgencia de este artículo.

Está claro, las municipalidades tienen en estos tiempos la máxima cercanía con los ciudadanos, esos ciudadanos que esperan un mejor nivel de vida, soluciones en los aspectos básicos, viviendas, servicios para estar a la altura de las comodidades que la actualidad nos brinda.

Recordando a Juan Bautista Alberdi, hoy también en el Día de los Abogados –que aprovecho para saludar a mis colegas que están en el recinto– Alberdi decía: “Bien sé que no bastaría un decreto o la sanción de una ley para crear libertad municipal de un día para otro. Municipal o general, toda libertad es obra del tiempo; sin embargo, el primer paso, su origen

natural en la República es la ley que decreta su existencia, el resto es tarea de la educación". Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Godein.

SR. GODEIN – Muchas gracias señor Presidente. Brevemente me voy a referir al proyecto que contiene la modificación de dos artículos de la Ley 10.027, una ley que se sancionó en el 2011 como mandó la Constitución del 2008 que tuvo una importante reforma enseguida para corregir algunos errores de la misma, la Ley Nro. 10.082 y luego fue teniendo reformas parciales.

Es la ley más importante y es la herramienta más importante que tienen los municipios de nuestra provincia para manejarse y creo que es importante que hoy haya dos proyectos de reforma, uno nuevo de la diputada Zoff y uno que ingresó nuestro bloque a través de la diputada Romero de una modificación de la ley.

Creo que es importante darle una revisión, es una ley muy dinámica, la realidad cambia y entonces las herramientas que necesitan los municipios tiene que ir modificándose de acuerdo a esta realidad y si bien hay dos proyectos integrales, dos proyectos importantes y creo que es necesario que debatamos en profundidad y que se le dé aprobación durante este año en paralelo a la otra reforma importante que hay en nuestra provincia, que es la reforma de la Ley Electoral.

Creo que son dos normativas importantes que tenemos la responsabilidad de debatir y avanzar rápidamente. Accedimos y accedieron todos los bloques, agradezco la buena predisposición más allá de estos proyectos integrales, a tratar este punto en particular que es un punto que viene a solucionar un problema recurrente que no está previsto por la ley y que se soluciona de manera irregular, que es la vacancia que se produce, generalmente el mayor problema es con el viceintendente, o a veces cuando se produce la vacancia de los dos cargos ejecutivos máximos que es el intendente y el viceintendente.

El mecanismo que se utiliza hoy en día, generalmente el mecanismo está previsto para otra situación, que es cuando se ausenta algunas de las dos figuras o ambas a la vez en caso de tomarse vacaciones o algún problema de salud y que altera las mayorías que tiene el concejo deliberante por la forma de redacción de estos dos artículos y que va en contra de la cláusula de gobernabilidad que establece la Constitución que asegura la mayoría a quien gana, o busca asegurar la mayoría a quien gana las elecciones. Y también viene a solucionar un problema claro que quedó en la nueva Ley de Municipios y que es un vicio que arrastramos de la ley anterior la 3.001, cuando habla de cómo se debe contabilizar la mayoría, que habla de la mitad más uno.

Este proyecto viene a solucionar este problema, viene a indicar las formas de reemplazo, no quiero hacerlo muy técnico, pero es muy sencillo. La vacancia se va a cubrir en el caso de la renuncia, la muerte o lo que sea del intendente, el viceintendente va ocupar su lugar y el lugar de la Viceintendencia va a ser elegido por los propios concejales determinándose a simple mayoría por elección de votos quien va a ser el viceintendente. Desde ese momento va a tener a cargo claramente la Viceintendencia y va a dejar de ser concejal, y este cargo que va a faltar en el concejo deliberante se va a cubrir según establece el mecanismo de corrimiento que dispone nuestro sistema electoral.

Y la cuestión de la mitad más uno se corrige diciendo que es la mitad; es decir, simplemente la mayoría se establece con la mitad de los votos.

Quiero destacar que esta iniciativa la tomamos de la Red de Viceintendentes, que es un programa que viene funcionando desde hace mucho, es un programa en el que no solo participan los viceintendentes, sino también los concejales –a mí me tocó participar como concejal–. Muchos de los concejales y viceintendentes de mi espacio vecinalista participaron en ese programa, con muchos de los miembros de esta Cámara, en otro rol, hemos compartido esa experiencia; debatimos mucho la Ley 10.027 y las reformas que había que hacer; de ahí creo que surge el proyecto de Andrea y también el proyecto de María Elena; así que creo que son proyectos más que pertinentes y creo que hoy estamos votando una solución concreta a un problema que se está dando y se ha dado recurrentemente en municipios de nuestra provincia, tanto que hoy tenemos una situación sin resolver en el Municipio de Tabossi.

Simplemente quería expresar esto y quería agradecer el apoyo y el trabajo en comisión. Lo hemos debatido muchísimo, han trabajado muchos asesores, hemos tratado de redactarlo apegándonos a la técnica legislativa, para que se interprete claramente el tema de la

mayoría, el tema de los corrimientos. Varias veces en las reuniones también ha participado el Poder Ejecutivo. Creo que tenemos una norma consensuada, que va a venir a solucionar un problema puntual, que le va a dar certeza a la política municipal, le va a dar certeza al poder local y creo que no va a trastocar lo que la gente, en definitiva, elige en cada elección y va a respetar las voluntades y las mayorías que establece el voto popular.

Agradezco nuevamente y pido que este proyecto se vote en forma unánime y ojalá el Senado le dé rápidamente tratamiento, y vuelvo a pedir que nos aboquemos a trabajar, juntamente con la reforma electoral, los dos proyectos de reforma de la Ley 10.027, uno nuevo y otro de reforma, pero que básicamente son similares, porque se abordan contenidos parecidos ordenados de forma diferente, así que creo que está todo dado para que propongamos una reforma superadora más integral de la Ley de Municipios. Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la diputada Zoff.

SRA. ZOFF – Señor Presidente: en principio, quiero destacar el proyecto presentado por el diputado Godein. Realmente –como recién él manifestaba– en cada encuentro de la Red de Viceintendentes, la cuestión de cómo cubrir el cargo en caso de acefalía era un tema que surgía de manera recurrente y por eso creo que es importante que se haya abordado, como también la necesidad de clarificar cómo se define el quórum. Esas son dos cuestiones importantes y por eso es que desde nuestro bloque vamos a acompañar en ambas cuestiones.

Pero lo que me parece relevante manifestar es que el 7 de junio, es decir, hace casi tres meses, presentamos una reforma integral a la Ley Orgánica de Municipios, la primera reforma integral desde su sanción, hace 13 años. Tenemos que tener en cuenta que en nuestra provincia ningún municipio cuenta con carta orgánica, con lo cual la vida económica, política, institucional y administrativa de los municipios se rige por esta ley. Entonces creo que hoy como legisladores tenemos la oportunidad histórica de abordar un proyecto de reforma integral, y creo que tenemos que darnos el tiempo para darnos este debate.

Se han presentado numerosas modificaciones a la Ley 10.027 y en cada una de estas modificaciones se va desconfigurando el espíritu de la Ley 10.027. Por eso, este proyecto que hemos presentado consta de 317 artículos; en este proyecto se cambia la estructura de la ley, se busca clarificar, definir conceptos, unificar el lenguaje y, de esta manera, encontrar mecanismos y herramientas que faciliten el desarrollo de la vida diaria de nuestros municipios. Pero creo que lo más importante de destacar en este proyecto es que no fue pensado como un proyecto individual de una legisladora o de un bloque de legisladores; este es un proyecto que se pensó desde el inicio para unificar ideas y de esta manera, de manera unificada y no dispersa, como se ha hecho en otras oportunidades, se pueda llevar adelante un debate en el cual además se incluya a todos los actores. Ese fue el espíritu siempre de este proyecto.

En ese sentido también es importante destacar que en este proyecto se tuvo en cuenta la legislación comparada, se tuvo en cuenta el compendio de lo trabajado en la Comisión de Asuntos Municipales en la gestión anterior, que ese es el proyecto que ha presentado la diputada Romero, de acuerdo a sus propias palabras; pero además, y creo que aquí está lo que le da un plus a este proyecto y lo que hace la diferencia, es que en este proyecto se refleja un proceso institucional, un proceso que llevamos adelante durante cuatro años en la Red de Viceintendentes, con debates y análisis de lo que se necesita modificar en esta ley. En esta Red de Viceintendentes –que iniciamos en 2019– participan no solamente vicepresidentes municipales, sino también concejales de toda la provincia y de todos los espacios políticos, y creo que eso le da una mirada muchísimo más amplia a este proyecto que hemos presentado.

Por lo que manifestaba y teniendo en cuenta la extensión que tiene este proyecto, pero sobre todo la envergadura, me parece fundamental plantear la necesidad de abordar este proyecto en una comisión bicameral. Creo que es importante manifestarle al Cuerpo la necesidad de abordar un proyecto de estas características y con la trascendencia que tiene en una comisión bicameral. No quería extenderme en realidad en este tema, pero como fue citado por ambos diputados, por eso quería manifestarlo.

Yendo particularmente a las modificaciones que estamos abordando, creo que a pesar de lo que decía sobre que no abogamos por las modificaciones parciales, entendemos que en el caso de las acefalías definitivas, que es una cuestión que ya ocurre en la Municipalidad de Tabossi y que puede ocurrir en cualquier momento, por eso es importante regularlo; como así

también el tema del quórum que, a pesar de estar estipulado en la ley de una manera, en cada municipio a veces se aplica de manera diferente. Por eso es que vamos a acompañar y me parece importante destacar el trabajo que se hizo en la comisión, particularmente con el diputado Godein, donde buscamos articular la redacción de este artículo para que sea coincidente también con lo plasmado en el proyecto de reforma integral, para de esta forma también ir avanzando en la generación de consensos.

Así que, simplemente, manifiesto el acompañamiento de nuestro bloque y volver a solicitarle al Cuerpo el inmediato tratamiento de este proyecto de reforma integral que –insisto– creo que tenemos que construirlo entre todos, lograr una norma superadora, para que realmente de esta forma podamos darles a nuestros municipios las herramientas que necesitan para su función diaria. Muchísimas gracias.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 18**LEY Nro. 10.027, ORGÁNICA DE MUNICIPIOS –ACEFALÍA DE LA VICEPRESIDENCIA MUNICIPAL Y QUÓRUM DEL CONCEJO DELIBERANTE PARA SESIONAR–. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.805)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes. Quienes voten por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa a revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 15.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 19**LEY Nro. 7.555 –DURACIÓN DE MANDATOS, REELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE GOBIERNO–. MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.884)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 19. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes en el proyecto de ley, autoría del señor diputado Rossi, por el que se modifica el Artículo 6º de la Ley Nro. 7.555 y modificatorias, juntas de gobierno (Expte. Nro. 26.884).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunes ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.884, autoría del diputado Juan Manuel Rossi por el que se modifica el Artículo 6º de la Ley Provincial Nro. 7.555 y modificatorias, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 7.555, conforme la redacción dada por la Ley Nro. 9.480 y Ley Nro. 11.035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Los miembros de las juntas de gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Para ser designado miembro de la junta de gobierno se requerirá: a)

ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de julio de 2024.

ROMERO – CALLEROS ARRECOUS – GODEIN – MAIER – ROSSI –
SARUBI – ZOFF.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

SR. ROSSI – Brevemente, el proyecto de ley propone una reforma muy concreta, que fue seguramente un error involuntario, se trata de la modificación del Artículo 6º de la ley vigente, Nro. 7.555, que después fue modificada por otras dos leyes, las número 9.480 y la número 11.035. Concretamente, está ahí bien detallado en el articulado, lo que se propone es que se incorpore el plazo del mandato y la posibilidad de ser reelecto, hablando siempre de las juntas de gobierno. Se trata de subsanar un error que seguramente fue involuntario, gracias, señor Presidente.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 19

LEY Nro. 7.555 –DURACIÓN DE MANDATOS, REELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE GOBIERNO–. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.884)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular a la vez, conforme al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 17.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 20

TEMPLETE E INSTALACIONES DONDE MURIÓ LÁZARO BLANCO, EN LA COMUNA DE SAN VÍCTOR, Y SEPULCRO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FELICIANO. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL

Consideración (Expte. Nro. 27.196)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 20. Dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo, en el proyecto de ley, autoría de la señora diputada Romero, por el cual se declara patrimonio histórico cultural el templete ubicado en la comuna de San Víctor, distrito Manantiales, departamento de San José de Feliciano, y el sepulcro de Lázaro Blanco (Expte. Nro. 27.196).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 27.196, autoría de la diputada María Elena Romero, por el cual se declara patrimonio histórico cultural el templete, ubicado en la Comuna de San Víctor, distrito Manantiales, departamento San José de Feliciano y el sepulcro de Lázaro Blanco; y, por las

razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse patrimonio histórico cultural el templete y demás instalaciones erigidos en el sitio donde murió Lázaro Blanco, ubicado en la Comuna de San Víctor, distrito Manantiales, departamento San José de Feliciano y el sepulcro del mismo, ubicado en el cementerio municipal de la ciudad de San José de Feliciano.

ARTÍCULO 2º.- Los sitios a los que refiere el Artículo 1º serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos" y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte las instalaciones que se declaran patrimonio histórico cultural por esta ley deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, de la entidad que la sustituya. Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

GODEIN – ROMERO – LENA – STREITENBERGER – RASTELLI –
SARUBI – ARANDA – TODONI – DAMASCO.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 20

TEMPLETE E INSTALACIONES DONDE MURIÓ LÁZARO BLANCO, EN LA COMUNA DE SAN VÍCTOR, Y SEPULCRO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FELICIANO. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL

Votación (Expte. Nro. 27.196)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo. Quienes voten por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa a revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 19.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

LEY NACIONAL Nro. 27.743 –RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS–. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 27.258)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 21. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se adhiere la Provincia de Entre Ríos al Título II, Artículos 17º a 44º, de la Ley Nacional Nro. 27.743 (Expte. Nro. 27.258).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 27.258, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere al Título II, Artículos 18º a 44º de la Ley Nacional 27.743; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Título II, Artículos 18º a 44º, de la Ley Nacional Nro. 27.743, estableciendo que los sujetos que declaren de manera voluntaria la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes o activos en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título II de la citada ley y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en ellas y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Profesiones Liberales y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en las condiciones que se establecen, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta la fecha establecida en el Artículo 24.4 de la citada norma.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo precedente, los sujetos deberán presentar en la Administradora Tributaria de Entre Ríos, los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración jurada de regularización prevista en el Título II de la citada Ley Nro. 27.743 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- La excepción de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Profesiones Liberales establecidos en el Artículo 1º de la presente, procederán sobre el monto bruto de las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o de los fondos en efectivo que sean regularizados, conforme a los términos del apartado 2 del Inciso c) del Artículo 34º de la Ley Nro. 27.743 para el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 4º.- Los sujetos a los que hace referencia el Artículo 1º de la presente ley, gozarán de los beneficios dispuestos en el Inciso b) del primer párrafo del Artículo 34º de la Ley Nro. 27.743 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren en el marco del Título II de la ley citada y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (TO 2022) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

ARTÍCULO 5º.- Cuando los sujetos a los que hace referencia el Artículo 1º, no den cumplimiento a los requisitos y/o formalidades previstos en la Ley Nro. 27.743 y sus normas reglamentarias, quedarán privados de la totalidad de los beneficios que esta norma establece.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias necesarias para la instrumentación de lo indicado en los artículos establecidos en el Título II de la Ley Nro. 27.743.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de regularización de activos contemplado en la presente ley, adoptando medidas tendientes a liberar las tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

SARUBI – FLEITAS – GALLAY – LÓPEZ – PÉREZ –
STREITENBERGER – TABORDA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

LEY NACIONAL Nro. 27.743 –RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS–. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 27.258)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 8º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Solicito que quede constancia en la versión taquigráfica que nuestro bloque no acompañó con su voto el expediente recién tratado.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se tomará debida nota, señora diputada.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS MINISTERIO PÚBLICO FISCAL–.
CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.733)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 23. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crean un total de cuarenta cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos, Programa 22, Ministerio Público Fiscal (Expte. Nro. 26.733).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.733, venido en revisión, por el que se crean cargos en el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un total de cuarenta (40) cargos, en el ámbito de la Jurisdicción 02 - Poder Judicial de Entre Ríos, Programa 22 - Ministerio Público Fiscal, según la siguiente enumeración, a saber: catorce (14) Jefes de Despacho (Delegados); dos (2) Oficial Mayor; un (1) Oficial Principal; cuatro (4) Oficial Auxiliar; tres (3) Escribiente Mayor; ocho (8) Escribiente; dos (2) Auxiliar Mayor y sies (06) Auxiliar de Segunda.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

SARUBI – FLEITAS – GALLAY – LÓPEZ – ROSSI –
STREITENBERGER – TABORDA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 23
PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS MINISTERIO PÚBLICO FISCAL–.
CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.733)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Vuelve en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 24
PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA–.
CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.734)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 24. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crean un total de cuarenta cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos, Programa 23, Ministerio de la Defensa (Expte. Nro. 26.734).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.734, venido en revisión, por el que se crean cargos en el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un total de cuarenta (40) cargos, en el ámbito de la Jurisdicción 02 - Poder Judicial de Entre Ríos, Programa 23 - Ministerio Público de la Defensa, según la siguiente enumeración: Magistratura y Funcionariado. Un (1) Defensor de Coordinación en la jurisdicción Concordia; un (1) de Secretario/a equivalente al de Secretario/a del Superior Tribunal de Justicia; un (1) de Defensor/a Público; a asignar en la jurisdicción de Federal, con competencia multifueros y seis (6) de Defensor/a Público Auxiliar, correspondientes a las siguientes competencias y jurisdicciones: tres (3) en Concordia, dos (2) con competencia penal y uno (1) con competencia civil; uno (1) en Gualeguay con competencia civil; uno (1) en Paraná con competencia penal; uno (1) en Concepción del Uruguay con competencia penal de niñas, niños y adolescentes. Personal Técnico Profesional: un (1) Director/a Técnico; nueve (9) Oficial Superior de Primera Técnico; un (1) Jefe de Despacho Técnico. Personal Administrativo: siete (7) Escribiente; cuatro (4) Escribiente Mayor; tres (3) Oficial Auxiliar. Personal Obrero y Maestranza: un (1) Auxiliar Principal Técnico; cinco (5) Auxiliar de Segunda.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

SARUBI – FLEITAS – GALLAY – LÓPEZ – ROSSI –
STREITENBERGER – TABORDA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA–.
CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.734)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Vuelve en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS PROGRAMA ACTIVIDAD Y PROYECTOS
CENTRALES–. CREACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.735)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 25. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crean un total de setenta cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos (Expte. Nro. 26.735).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.735, venido en revisión, por el que se crean cargos en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un total de setenta (70) cargos en el ámbito de la Jurisdicción 02, Poder Judicial de Entre Ríos, según la siguiente enumeración, a saber: para el Programa 01 - Actividad y Proyectos Centrales-, cuarenta (40) Oficial Superior de Primera Técnico, siete (7) Oficial Mayor, dos (2) Oficial Principal, cuatro (4) Oficial Auxiliar, dos (2) Escribiente Mayor, quince (15) Escribientes.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la atención de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 07 de agosto de 2024.

SARUBI – FLEITAS – GALLAY – LÓPEZ – ROSSI –
STREITENBERGER – TABORDA.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS –CARGOS PROGRAMA ACTIVIDAD Y PROYECTOS
CENTRALES–. CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.735)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Vuelve en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

**LEYES Nros. 3.886, 7.413, ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nro. 9.539 Y MODIFICATORIAS.
DEROGACIÓN. RÉGIMEN LEGAL DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA. INSTAURACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.785)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Corresponde considerar el Orden del Día Nro. 26. Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece el Régimen Legal de Transparencia y Ética de la Función Pública (Expte. Nro. 26.785).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, correspondiente al Expediente Nro. 26.785 por el que se establece el Régimen Legal de Transparencia y Ética de la Función Pública, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Legal de Transparencia y Ética de la Función Pública

TÍTULO I – RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley es reglamentaria de los Artículos 37 y 40 de la Constitución de Entre Ríos y tiene por objeto regular las normas de conducta que deben regir en el ejercicio de la función pública. Tiene como finalidad brindar publicidad, transparencia y ficha limpia de las personas humanas y de sus actos jurídicos. Establece un conjunto de deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas humanas que se desempeñen en cualquiera de sus tres poderes sin perjuicio de

las normas especiales que otras leyes establezcan en situaciones particulares o similares para algunos funcionarios y empleados públicos en particular.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y sujetos. A los fines de esta ley, se entiende por:

1) Funcionario público: A) todos los magistrados y funcionarios de Poder Judicial y del Ministerio Público de acuerdo a la Ley 6.902 Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias; B) funcionarios designados en los órganos constitucionales de control; C) funcionarios que desempeñen cargos electivos, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, en el Estado provincial, municipios, comunas y juntas de gobierno; D) Los funcionarios cuyo nombramiento y/o remoción se encuentre regulado por la Constitución o por leyes especiales; E) Los ministros, secretarios, subsecretarios, directores, miembros integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas (salvo aquellos que estén incluidos en la carrera administrativa), tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas; F) personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias; G) el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político, sin estabilidad, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas;

2) Empleado público: es aquel personal de carrera administrativa de cualquiera de los tres poderes del Estado (Leyes 5.143, 9.014 y 9.755 y sus modificatorias), organismos de control, entes descentralizados y autárquicos, municipios, comunas o juntas de gobierno (en virtud de la legislación aplicable en cada caso), que hayan sido incorporados a la planta permanente con estabilidad o en la planta transitoria sin estabilidad o permanencia, en virtud de acto o contrato administrativo emanado de autoridad de nombramiento competente y que presten servicios remunerados en los mismos y estén regidos por el derecho público administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Deberes y pautas de comportamiento ético. Los sujetos comprendidos en esta ley, funcionarios y empleados públicos, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético, a saber:

1) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución nacional y provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

2) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, prudencia, buena fe, justicia, equidad, eficiencia y austeridad republicana;

3) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

4) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

5) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo impidan;

6) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;

7) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

8) Abstenerse de usar las instalaciones, bienes, vehículos y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares o allegados;

9) Abstenerse de usar instalaciones, bienes, vehículos y servicios de personas físicas o jurídicas, ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

10) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

11) Abstenerse de intervenir y excusarse en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación o conflictos de intereses previstas en éstas ley o en las leyes especiales que rijan su actividad;

12) Abstenerse de realizar otras actividades que afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo;

13) Denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar delito;

14) Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones; sin discriminar el género, la religión, la etnia, la orientación sexual, entre otros y priorizando la equidad, en cualquier caso;

15) Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que se tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de secreto y reserva administrativa;

16) Abstenerse de reivindicar, justificar, negar o relativizar delitos cometidos por hechos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, actos del terrorismo de Estado y a sus autores responsables con condena.

Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores expresados en la Constitución nacional y en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función y leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4º.- De las sanciones y actuaciones. Los funcionarios y empleados públicos deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con las obligaciones previstas en la presente ley en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

TÍTULO II – RÉGIMEN ESPECÍFICO. DECLARACIONES JURADAS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

CAPÍTULO I – Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales

ARTÍCULO 5º.- Sujetos comprendidos. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, quedan comprendidos expresamente en las disposiciones del presente título:

1) Poder Ejecutivo: Gobernador; Vicegobernador; ministros; secretarios y subsecretarios de Estado; directores generales y directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente; Escribano Mayor de Gobierno; Consejo de la Magistratura; personal superior de la administración centralizada y descentralizada, personal superior de la Policía y del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

2) Poder Judicial: magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y sus Ministerios Públicos; Contador y Tesorero; Secretario General y Secretario del Tribunal Electoral.

3) Poder Legislativo: senadores y diputados; secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras; secretario y prosecretario de bloques partidarios; Contador y Tesorero; directores.

4) Órganos autónomos de control: Contador General de la Provincia y contadores adjuntos; Tesorero General de la Provincia y Subtesorero; Fiscal de Estado, fiscales adjuntos, directores o equivalentes; Defensor del Pueblo y sus adjuntos o auxiliares; Tribunal de Cuentas: Presidente y vocales; fiscales de cuentas; secretarios letrado y contable; asesor jurídico; secretarios de Vocalía; Jefe del Cuerpo de Auditores; jefes de áreas del Cuerpo de Auditores; Secretario Letrado Adjunto; Secretario Contable Adjunto.

5) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento.

6) Organismos descentralizados;

7) Rector, decanos y secretarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

8) Empresas sociedades y otros entes del Estado: Presidente; miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción; gerentes y subgerentes; directores y subdirectores; Contador, Tesorero y Habilitado; síndicos.

9) Integrantes de sociedades en que el Estado sea parte mayoritaria o minoritaria y que actúen en su representación.

10) Integrantes de cooperativas y empresas que administren servicios públicos concesionados.

11) Integrantes de entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.

12) Municipios: Presidente y Vicepresidente Municipal. Secretarios, subsecretarios y directores; Secretario y Prosecretario del Concejo Deliberante, concejales; Contador y Tesorero y demás empleados que tengan responsabilidad legal en la adquisición de bienes y/o recaudación de la renta municipal. Juez de Faltas. Presidente, miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción, gerentes y subgerentes o similares, Contador, Tesorero y síndicos de entidades municipales autárquicas o descentralizadas, y en conformidad con lo establecido en el Artículo 116º de la Ley 10.027.

13) Comunas: Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 6º.- Plazo de presentación. Las personas referidas en el artículo anterior deberán presentar declaración jurada patrimonial integral y una declaración de funciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la toma de posesión del cargo y, presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. Los encargados del personal, de las reparticiones comprendidas en la presente deberán informar, a la autoridad de aplicación cada vez que se produzcan cambios de funcionarios a efectos de mantener permanentemente actualizada los sujetos comprendidos.

ARTÍCULO 7º.- Contenido de la declaración jurada. La declaración jurada patrimonial debe contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del declarante, de su cónyuge o conviviente, de sus hijos menores de edad emancipados.

En especial, los que se indican a continuación:

1- Bienes inmuebles ubicados tanto en el país como en el exterior. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, la superficie del inmueble, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo, el valor histórico de compra y el valor estimativo actual de mercado del bien sea que estuviese en Argentina y/u otro país. Asimismo, se deberá informar el origen de los fondos que permitieron realizar la adquisición del bien cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la función pública.

2- Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata, automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra, cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la función pública.

3- Otros bienes muebles no registrables, joyas y obras de arte, de valor.

4- Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o distintos mercados, detallándose cantidades y valor de cotización a la fecha de presentación.

5- Participación en sociedades. Deberá especificarse la denominación social completa y el CUIT del ente de que se trate, la actividad que desarrolla la sociedad/explotación unipersonal, la fecha de adquisición y cantidad de acciones/cuotas partes que se posean a la fecha de la toma de posesión del cargo o adjudicación del contrato, el porcentaje de participación que se tiene en la sociedad.

6- Importe total de los saldos en la moneda del tipo de cuenta que se declara en productos bancarios de cualquier carácter, cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras en las cuales conste como titular o cotitular, indicando, en su caso, el porcentaje e importe que le corresponde atribuir sobre ese total y origen de los fondos depositados.

Deberá indicar además, el tipo de cuenta de que se trata; billetera virtual o brooker; tipo de moneda, nacional o extranjera; y la razón social y la Cédula Única de Identificación Tributaria – CUIT– de la entidad donde se encuentre radicada la misma.

7- Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicar el monto total de existencias al momento de la toma de posesión del cargo en el tipo de moneda que corresponda.

8- Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacionales o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL/CDI, y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función.

9- Ingresos percibidos, por cualquier concepto, derivados del trabajo en relación de dependencia o relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales.

10- Ingresos netos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales.

11- Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

12- Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total percibido en el año, el concepto por el cual se cobraron esos emolumentos, el tipo de trabajo/actividad desarrollada por el

declarante y el apellido y nombre y/o razón social, CUIT/CUIL/CDI y actividad que desarrolla el pagador.

13- Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario, participación como accionista o director en sociedades off shore.

14- Los mismos bienes indicados en los Incisos 1), 2) y 3) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios los obligados, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.

A los efectos de la aplicación de los Incisos 1) al 14), deberá formularse la declaración conforme al principio de universalidad de los bienes es decir tanto en el país como en el extranjero.

La declaración de funciones debe contener una nómina detallada de todos los cargos que reviste, remunerados o no.

ARTÍCULO 8º.- Información adicional. Los funcionarios mencionados en el Artículo 5º cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no rentados, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

ARTÍCULO 9º.- Publicidad. Se publicará el listado de personas que hayan cumplido e incumplido con la presentación de la declaración jurada establecida en esta ley. Asimismo, se especificarán los incumplidores con sanciones firmes contempladas en la presente norma legal. Las declaraciones juradas presentadas por las personas obligadas, será publicado y consultado en el sitio web de la autoridad de aplicación. Asimismo, se mencionarán las declaraciones pendientes de presentación.

ARTÍCULO 10º.- Acceso a la información. Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo siguiente. La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- 1.- Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- 2.- Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- 3.- Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

ARTÍCULO 11º.- Datos confidenciales. Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado, sistema específico o el procedimiento técnico equivalente que la autoridad de aplicación determine, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial integral:

- 1- El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero, como así también el monto de dicho depósito;
- 2- Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;
- 3- La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- 4- Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- 5- Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables;
- 6- La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades –regulares o irregulares–, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara; y

7- Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.

Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por el resto de la normativa aplicable, en especial la Ley Nacional Nro. 25.326 de protección de datos personales o el secreto fiscal.

La precedente información sólo podrá ser revelada a requerimiento de autoridad judicial.

ARTÍCULO 12º.- Procedimiento. Las declaraciones juradas deben presentarse ante la autoridad de aplicación mediante el sistema que será instrumentado por la misma. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación. Las declaraciones juradas quedarán depositadas en la oficina correspondiente a la autoridad de aplicación.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas y deberán acumularse sucesivamente y conservarse por lo menos cinco (5) años con posterioridad al egreso efectivo del funcionario.

ARTÍCULO 13º.- Incumplimiento. Las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas o lo hayan hecho parcialmente en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación.

ARTÍCULO 14º.- Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo configurará una infracción que será sancionada por la autoridad de aplicación con multa, la cual atendiendo la gravedad del caso será establecida por un monto equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) y como máximo al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración bruta mensual del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo duplicarse dicha escala en caso de que persistiera el incumplimiento o reincidiera en el mismo. Todo ello, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 268º ter del Código Penal argentino.

ARTÍCULO 15º.- Acta de infracción. La autoridad de aplicación, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 13º o comprobado el incumplimiento labrará acta de infracción. El interesado podrá formular descargo en el plazo de cinco (5) días de notificada el acta de infracción. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación dictará en el plazo de treinta (30) días una resolución sancionatoria o absolutoria. Si la sanción fuese sancionatoria la misma podrá ser recurrible conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título ejecutivo suficiente para iniciar el juicio de apremio a cargo de la Fiscalía de Estado.

CAPÍTULO II – Conflictos de Intereses

ARTÍCULO 16º.- Incompatibilidades y conflicto de intereses. Es incompatible y existe conflicto de intereses con el ejercicio de la función pública, en las siguientes situaciones:

1- Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

2- Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión y/o adjudicación en la administración pública de la Provincia, municipios o comunas donde desempeñe sus funciones;

3- Ser proveedor por sí o por terceros del organismo de la Provincia, municipio o comuna donde desempeñe sus funciones;

4- Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones;

5- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;

6- Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Provincia de Entre Ríos, sus municipios o comunas, donde desempeña sus funciones, salvo en causa propia;

7- Intervenir desde la función en actos en los que tengan vinculación, sea personal de amistad o enemistad manifiesta con el administrado o a través de terceros o con quien lo represente o patrocine,

8- Intervenir desde la función en actos en los que tuviera un interés particular, personal o familiar, laboral, económico o financiero en el resultado del acto a dictarse.

ARTÍCULO 17º.- Tiempo. Las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos (2) años posteriores a la cesación del cargo. Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 18º.- Obligación de declarar otras actividades. Las personas alcanzadas por el presente título se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

ARTÍCULO 19º.- Excusación. Sin perjuicio de los regímenes especiales, en caso de conflicto actual o potencial de intereses, los sujetos comprendidos en el presente título deberán excusarse inmediatamente de haber tomado conocimiento, a través de una notificación fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente, o en su defecto ante la autoridad de aplicación, quien resolverá conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 20º.- Efectos sobre el acto. La autoridad de aplicación será competente para dictaminar si un acto emitido por los sujetos obligados por la presente normativa es ilegítimo y por lo tanto revocable, por haber sido dictado contrario a esta ley.

Si el acto proviniese del Poder Ejecutivo y/o de sus entes autárquicos o descentralizados, y la autoridad de aplicación hubiere dictaminado la ilegitimidad, la Fiscalía de Estado de Entre Ríos procederá al inicio de las acciones legales tendientes a revocar el acto.

Si el acto tuviese principio de ejecución o hubiese afectado derechos de terceros deberá requerirse su declaración judicial de nulidad conforme la normativa vigente en la materia.

De la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a las prohibiciones establecidas en la presente ley, derivará la responsabilidad del funcionario autor del acto y solidariamente, en caso de corresponder, la del destinatario o beneficiario del mismo, por los daños y perjuicios que éstos le ocasionen al Estado.

CAPÍTULO III – Régimen de Obsequio

ARTÍCULO 21º.- Obsequios. Los sujetos comprendidos en la presente ley no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean consistentes en cosas, servicios o de otra índole, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Expresamente, la recepción de obsequios de cualquier tipo por parte de sujetos que tengan con el funcionario una vinculación particular, a saber: a) lleven a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la jurisdicción; b) sean titulares de concesiones, permisos, licencias o habilitaciones otorgadas por la jurisdicción; c) sean contratistas de obras o proveedor de bienes o servicios de la jurisdicción; d) tengan intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción u omisión de la jurisdicción.

La prohibición se extiende parientes en línea recta, ascendientes o descendientes, en línea colateral por sanguinidad y línea colateral por afinidad.

ARTÍCULO 22º.- Exclusiones. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente:

- 1) Los regalos de uso social o cortesía que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o protocolares con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos;
- 2) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos u organismos internacionales;
- 3) Los provenientes de gobiernos, organismos internacionales o instituciones de enseñanza destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico, incluyendo los gastos de viajes y estadías para el dictado o la participación en conferencias, investigaciones o cursos académico-culturales.

Los obsequios serán admitidos siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de los sujetos alcanzados por la presente ley. La reglamentación establecerá las condiciones en que se admitirán y el monto máximo del obsequio permitido. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

CAPÍTULO IV – Incompatibilidades, Inhabilidades y Remuneraciones

ARTÍCULO 23º.- Antecedentes penales y función pública: No podrán ser funcionarios o empleados públicos quienes posean condena por:

- 1) Delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

- 2) Delitos contra el orden económico y financiero, comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, 95º cuando el resultado sea la muerte, 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- 5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- 6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- 7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

La imposibilidad de ser funcionario o empleado público se extenderá por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria; ello sin perjuicio de otras causales de inhabilitación que resulten aplicables en virtud del carácter público de la función que pretendan ocupar y leyes especiales que le sean aplicables.

A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.

Aquellos que fueran condenados penalmente durante el ejercicio de su función, por los delitos enumerados en el presente artículo, serán suspendidos en sus funciones al momento de dictarse la condena de primera instancia, percibiendo a partir de allí el cincuenta por ciento (50%) de los haberes correspondientes.

Al dictarse la sentencia de segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia, cesarán ipso facto, lo cual será comunicado por el señor juez al organismo correspondiente para que se proceda según lo establece la ley. En caso de absolución, serán repuestos en su cargo y le será reintegrado los haberes retenidos al valor del 50% de la remuneración vigente al momento de efectivizarse el reintegro; no correspondiendo en consecuencia otro tipo de actualización o reclamo por daños.

Los funcionarios y empleados públicos que se designen a partir de la vigencia de presente ley deberán contar con este requisito previo a su designación, y presentar el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace). Si se advirtiese, con posterioridad a su designación que registrara antecedentes por los delitos enumerados, la situación será inmediatamente comunicada a la autoridad correspondiente para disponga el cese conforme la normativa vigente.

Los sujetos comprendidos en la presente ley y que se encuentren en funciones deberán presentar ante la autoridad correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su entrada en vigencia, un Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Los funcionarios y empleados públicos deberán acreditar este requisito para permanecer en el cargo.

ARTÍCULO 24º.- Candidaturas electivas. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones de autoridades provinciales, municipales y comunales, sean elecciones primarias y/o generales, a quienes posean condena por:

- 1) Delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- 2) Delitos contra el orden económico y financiero, comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, Artículo 95º, cuando el resultado sea la muerte, Artículo 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;

5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;

6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;

7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;

8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

La imposibilidad de ser pre candidato o candidato a cargos públicos electivos se extenderá por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria.

A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.

Para el caso de los cargos electivos, los partidos políticos o alianzas electorales deberán exigir a todos los pre candidatos y candidatos titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial, municipal o comunal, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), con una antigüedad no superior a 30 días, siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral. El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, tanto en las elecciones primarias como en las generales.

En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del precandidato o candidato, en un plazo de cuarenta y ocho en (48) horas.

En caso de no adjuntarse el certificado de antecedentes penales correspondiente o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo de la precandidato o candidato en el término previsto, la lista de dicho partido político o alianza electoral será considerada como lista incompleta y no podrá participar de las elecciones provinciales o municipales.

Si se advirtiese o constatare, con posterioridad a las elecciones generales que alguno de los candidatos electos registrara antecedentes por los delitos enumerados en el presente artículo, la situación será inmediatamente comunicada a la Cámara legislativa, concejo deliberante o comunal que corresponda a los fines de iniciar el proceso constitucional pertinente a que hubiere lugar.

La sentencia recaída en sede judicial cuando sea absolutoria, no dará derecho alguno al funcionario a reclamar resarcimiento.

ARTÍCULO 25º.- Incompatibilidad de funciones. Conforme lo establece el Artículo 40 de la Constitución provincial, una persona no puede ejercer dos o más empleos o funciones, aunque uno sea de la Provincia y el otro de la Nación, municipio o comuna, o de estos entre sí. El cargo de gobernador, vice gobernador, legislador provincial, municipal o comunal, y presidente municipal, comunal o de junta de gobierno son incompatibles con cualquier cargo o función política en la cual se designe a dicha persona, sea a nivel nacional, provincial, municipal o comunal. En tal caso, el funcionario no podrá solicitar licencia y deberá renunciar al cargo electivo para poder asumir la función en la cual se lo designe.

ARTÍCULO 26º.- Excepciones. Son las siguientes:

1) No resulta incompatible el ejercicio de la docencia con el de funcionario público o el desempeño de un cargo electivo provincial, municipal o comunal, cuando no afecte u obstaculice la asistencia regular propia del cargo provincial, municipal o comunal. Las compatibilidades posibles entre un empleado público y el magisterio y las del magisterio entre sí, serán reglamentadas de acuerdo al número de horas o al régimen de los cargos docentes y siempre que no tengan superposición horaria.

2) No se reputará incompatible el desempeño de un cargo electivo provincial, municipal o comunal con el de empleado de la Administración Pública provincial, municipal o comunal, sus entes descentralizados, autárquicos o empresas del Estado, siempre que este último sea anterior al cargo electivo. En cualquier caso, el empleado público deberá solicitar la licencia

correspondiente en su empleo para poder ejercer el cargo para el cual fue electo y deberá optar por la remuneración a percibir, sea la de su empleo o la del cargo electivo.

3) Están exceptuados de solicitar licencia en sus empleos de la Administración Pública provincial, municipal o comunal, sus entes descentralizados, autárquicos o empresas del Estado, aquellos que sean electos para ocupar cargos que sean de carácter honorario o bien su remuneración total o dieta a percibir no supere los tres (3) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial, y en tanto no se incurra en incompatibilidad horaria y su empleo sea anterior al cargo electivo.

4) Para el personal integrante de orquestas sinfónicas y bandas de jurisdicción provincial y municipal, será compatible su desempeño en cargos de ambos organismos, o similares y un empleo administrativo, si no existiere superposición horaria.

5) Será compatible la acumulación de hasta dos empleos públicos en distinta jurisdicción para el ejercicio de la función de periodista, reportero gráfico o camarógrafo en cuanto no exista superposición horaria.

ARTÍCULO 27º.- Jubilaciones. Declarase incompatible ser empleado público o funcionario público en la Administración Pública provincial, municipal o comunal, con la percepción de jubilaciones o haberes de retiro de cualquier naturaleza, proveniente de cualquier régimen previsional, incluidos los de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policial y docentes. Quedan exceptuados los beneficiarios de pensiones ordinarias, los pensionados de las Leyes Nro. 7.849 y Nro. 9.216 y demás leyes especiales.

En el caso que un beneficiario de jubilación o retiro sea electo popularmente funcionario público, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, en el Estado provincial, municipios, comunas y juntas de gobierno, tendrá la opción de percibir la remuneración correspondiente y solicitar la suspensión del beneficio jubilatorio; o bien, optar por la continuación de la percepción de su haber jubilatorio o retiro y tomar el cargo el cargo en condición "ad honorem".

Igual opción tendrán aquellos que sean designados para cumplir funciones políticas y de gestión, sin estabilidad: ministros, secretarios, subsecretarios, directores, y autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas o autárquicas, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas; el personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias; y el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político, sin estabilidad, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas.

En ningún caso, una persona puede percibir una remuneración por funcionario designado o electivo y al mismo tiempo un haber jubilatorio o retiro proveniente de cualquier régimen, ni solicitar reajuste jubilatorio futuro.

TÍTULO III – AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28º - Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública. Créase el "Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública", cuyo objetivo será promover el cumplimiento, ejecución y monitoreo de la Ley de Ética Pública, y, dependerá de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 29º.- Funciones. El Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública tendrá por finalidad:

a) Velar por el cumplimiento de la presente ley y elaborar proyectos para prevenir y erradicar cualquier delito contra la Administración Pública.

b) Actuar como órgano de consulta en cuestiones vinculadas con la presente ley.

c) Organizar actividades de fortalecimiento y formación institucional en materia de ética pública.

ARTÍCULO 30º.- Autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo y órganos autónomos de control. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, la Oficina de Ética Pública, bajo dependencia del Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien será autoridad de aplicación de la presente ley para los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, órganos autónomos de control y sociedades con participación estatal.

Dicho organismo reemplazará a la Oficina Anticorrupción y Ética Pública creada por Decreto Nro. 150/2003 y modificatorios, en todo lo atinente a la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 31º.- Designación y duración. El Titular de la Oficina de Ética Pública será designado mediante el procedimiento de concurso de antecedentes y oposición y durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con más de 35 años de edad;
- 2) Poseer título universitario;
- 3) No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 32º.- Otras autoridades de aplicación. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán establecer dentro de su ámbito, la autoridad de aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia, pudiendo celebrar convenios de adhesión con el organismo de Ética Pública del Poder Ejecutivo.

En el marco de la autonomía constitucional reconocida a los municipios, éstos podrán establecer su normativa específica en sus cartas orgánicas u ordenanzas, según corresponda o bien, adherir a la presente ley.

La Oficina de Ética Pública resultará el órgano de aplicación para todos aquellos sujetos que se adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- Funciones. Las autoridades de aplicación de los sujetos obligados por la presente ley tendrán las siguientes funciones, independientemente del estamento al que pertenezcan:

- 1) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o empleados públicos contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente;
- 2) Redactar un anteproyecto de reglamento de ética pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados;
- 3) Recibir y en su caso exigir de los organismos correspondientes copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados por ley y conservarlas en el término que establece la ley después del cese en la función;
- 4) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente;
- 5) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- 6) Proponer el dictado de normas o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley;
- 7) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- 8) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, provincial y municipal, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- 9) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor para su difusión;
- 10) Tramitar la prevención sumaria que establece el artículo siguiente;
- 11) Dictaminar y tramitar todas las obligaciones y deberes que le impone la presente ley.

ARTÍCULO 34º.- Prevención sumaria. A fin de dilucidar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar una prevención sumaria.

Ésta podrá promoverse por iniciativa de la autoridad de aplicación, a requerimiento de autoridades superiores del funcionario o empleado público, o por denuncia.

El funcionario o empleado público deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa. La Oficina realizará un dictamen fundado, recomendando la absolució n o la sanción del investigado. Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde apercibimiento, multa, suspensión, cesantía o exoneración. La autoridad de aplicación remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio.

El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva. La reglamentación establecerá el trámite correspondiente a cumplirse.

ARTÍCULO 35º.- Delitos. Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiera la presunción de la comisión de un delito, la autoridad de aplicación respectiva deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36º.- Sujetos obligados en funciones. Los sujetos alcanzados por la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales que se encontraren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con dicha presentación dentro de los sesenta (60) días contados a partir del requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 37º.- Adhesión. Invitase a adherir a la presente los municipios, organizaciones colegiadas, sindicales, empresariales, profesionales y sociales.

ARTÍCULO 38º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Cláusula transitoria. Hasta tanto los sujetos enumerados en el Artículo 32º de la presente creen o designen sus autoridades de aplicación respectivas, la oficina de ética creada en el Artículo 30º de ésta ley cumplirá dichas funciones respecto de los que carezcan de ése organismo.

ARTÍCULO 40º.- Derogación. Deróganse las disposiciones de la Leyes Nro. 3.886, Nro. 7.413, Artículo 7º de la Ley Nro. 9.539, sus modificatorias y toda aquella disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley. En relación a la actividad docente continuará en vigencia el Decreto Nro. 5.231/84 GOB (BO 16/01/85) hasta tanto se dicte nueva reglamentación al respecto.

ARTÍCULO 42º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de agosto de 2024.

LENA – LÓPEZ – GALLAY – PÉREZ – ROMERO – SARUBI –
STREITENBERGER – BENTOS – MAIER – VÁZQUEZ – SALINAS –
TODONI.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: hoy nos encontramos en una sesión difícil pero para debatir un tema que es de suma importancia para nuestra función como legisladores y para la sociedad en general de la provincia de Entre Ríos, porque vamos a hablar de transparencia y de ética en la función pública y esto no es sólo un deber, sino que además es una deuda que tenemos con cada ciudadano de la provincia porque es una manda constitucional que no la habíamos reglamentado.

La ética pública es un conjunto de principios, es un conjunto de normas que guían el comportamiento de quienes ejercen funciones en el sector público de los tres poderes del Estado y así aseguramos que todas las acciones que se realicen estén alineadas con el bien común, que los intereses de la sociedad estén alineados con el bien común. Esto es en esencia la base sobre la que se construye nada más y nada menos que la confianza entre el Estado y los ciudadanos. Y lo debemos hacer dentro de un marco sólido, dentro de una función pública que hoy se ve debilitada cuando se afecta la legitimidad y la efectividad del gobierno.

Es por eso que este régimen legal de transparencia y ética en el ejercicio de la función pública que estamos debatiendo, es más que necesario. Presentamos un proyecto de ley que busca establecer normas claras, que sean contundentes, que garanticen que quienes ocupemos cargos públicos, lo hagamos con la mayor integridad y compromiso.

Un aspecto clave de este proyecto de ley, tiene que ver con la publicidad de las declaraciones juradas al momento del inicio de la gestión y de la finalización de la gestión. Regula las compatibilidades y los conflictos de intereses. También regula un régimen de obsequios el cual prohíbe la aceptación de obsequios que puedan comprometer la

independencia y la objetividad de los funcionarios públicos. En particular, prohíbe recibir cualquier regalo, beneficio o ventaja económica que pueda influir sobre nuestras decisiones. Esta prohibición es fundamental también para evitar conflictos de intereses y para asegurar que las decisiones de los gobiernos se tomen en función de un interés público y no de intereses particulares o que sean externos a este poder.

También existen en este proyecto artículos especiales para quienes violen esta norma y se establecen sanciones que pueden ir desde la amonestación hasta la destitución del cargo, dependiendo de cuál sea la gravedad de esta infracción. Y estas sanciones no solamente son medidas correctivas, sino que tienen un fuerte mensaje de que en Entre Ríos no hay más lugar para la corrupción ni para la falta de la integridad en la función pública.

Se agrega además un régimen especial, un capítulo especial que tiene que ver con las incompatibilidades más conocidas en la jerga cotidiana como la ficha limpia. Y es un concepto que hemos integrado en esta ley y que asegura que ninguna persona con antecedentes penales graves pueda ser candidato o funcionario del gobierno y esto no es sólo una cuestión de justicia, sino de responsabilidad hacia nuestros ciudadanos, quienes merecen ser representados por los mejores de nuestra sociedad. Este tema ha sido ampliamente debatido, hemos tenido varios invitados a quienes agradezco que hayan dado su aporte en las comisiones.

Todos los diputados y diputadas que integramos estas comisiones nos hemos manifestado con el interés de que esta norma salga, porque conocemos cuál es la importancia que tiene para la vida institucional y la transparencia, sino también porque todos los legisladores, aún con matices que podíamos tener o discusiones que pudimos tener dentro de las reuniones de comisión, por alguna redacción, algún artículo en particular, todos sabemos que esta ley era necesaria aprobarla, era necesaria tenerla en la provincia de Entre Ríos y tiene que ver con que no hay más lugar para la corrupción, para los avivados, para que no se puedan valer del Estado, que no se puedan enriquecer con el dinero público y también que no puedan valerse del Estado provincial para un provecho personal.

Todas aquellas personas que tengan una sentencia condenatoria en cámara revisora asegurando el doble conforme, sobre todo para delitos que tienen que ver contra el orden y la Administración Pública, delitos contra el orden económico y financiero, delitos contra las personas cuando el resultado sea la muerte, delitos contra la integridad sexual, delitos contra el estado civil, delitos contra la libertad, delitos contra la propiedad, delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, no podrán ser candidatos ni funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado. Se crea además una autoridad de aplicación que será designada por concurso, que deberá tener título universitario, mayor de 35 años y obviamente no tener antecedentes penales.

Tenemos que destacar que hoy estamos tratando un proyecto que viene del Poder Ejecutivo, pero que también existían proyectos presentados con anterioridad, muchos de ellos habían perdido estado parlamentario y que fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción de este texto final. Digo esto porque este es un tema que del que hace mucho se viene hablando, pero que tenemos la suerte que hoy estemos pudiéndolo tratar.

No quedan dudas de que este tipo de leyes son un reclamo de la sociedad. No solucionan lo urgente, eso está claro, lo he dicho en otras oportunidades, no va a mejorar la comida diaria de la gente ni el salario de la gente, pero no me quedan dudas que va a dar un salto institucional en la provincia de Entre Ríos, por lo que solicito que nos acompañen. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, tengo 61 años, algunos podrán decir que estoy un poquito viejo pero he atravesado, como usted me dice, Presidente, varias batallas y la verdad que me ha costado enormes esfuerzos no haber hecho uso de la palabra porque a mí me gusta el pueblo que se manifieste y todo lo demás pero soy respetuoso de la voluntad de lo que resolvemos y presido un bloque y he tenido que, obviamente, comerme muchos sinsabores en la sesión que estamos viviendo porque no es que uno no sepa qué decir, uno tiene muchas cosas que decir pero ver contradicciones flagrantes como la que manifesté y que ahora estemos votando esta ley en conjunto y que hasta a último momento tuvo modificaciones, yo la felicito a la diputada Lena, alias la escribana, porque ha escuchado a todo el mundo, hasta hoy

cuando llegamos estábamos corrigiendo algunas cuestiones que eran fundamentales, habíamos hablado con el diputado Bahillo porque no podíamos tener doble testimonio lo que estamos exigiendo.

Así que la felicito a la diputada que tenga la consideración que ha tenido por esta ley y que estemos todos votando esta ley porque los agravios que hemos recibido, yo respeto la voluntad a los que votan, a los que no votan tengo muchos años pero que estemos votando esta ley que es trascendente. Yo no tengo ni una casa, no tengo ni casa. Entonces que estemos votando en conjunto esta ley me parece muy bien a pesar de los agravios recibidos hoy porque la política está llena de agravios y de contradicciones. Así que la felicito nuevamente a la diputada y a todos los miembros que van a votar esta ley porque nos engullece a todos y nos pone de pie frente a la sociedad. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Gracias señor Presidente. Para exponer desde nuestro bloque que vamos a acompañar en general el proyecto pero no en particular sobre todo el Artículo 3º Inciso 16 porque creo que hay un hilo muy fino en cuanto a la libertad de expresión y creo que ha sucedido hoy cuando uno no piensa de igual manera se lo trata, por ejemplo en el proyecto habla de negacionismo, nosotros acá de faltar el respeto.

Por eso el Inciso 16 no lo vamos a acompañar del Artículo 3º pero si el proyecto en forma general. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Muchas gracias señor Presidente, diputadas, diputados. Este es un texto como señalaba recién la miembro informante del bloque oficialista que hemos construido colectivamente diputadas y diputados.

Es un proyecto que envió el Poder Ejecutivo allá por el 20 de febrero de este año pero que fue enriquecido en el trabajo en comisión en el marco de la apertura que hubo para que podamos debatir, para que podamos aportar. Nuestro bloque hizo sugerencias, modificaciones e incorporaciones en más de diez artículos, en incisos.

Se trabajó muchísimo para ser más armoniosa y clara la redacción que puede quizás parecer un tema menor pero que es importante a la hora de dar cuenta a la ciudadanía de lo que estamos debatiendo y de lo que estamos legislando.

También quiero señalar algo que decía recién la diputada Lena respecto de que escuchamos a la ciudadanía a través de miembros que vinieron a dar su posición y también tomamos lo que ellos tenían para decirnos, porque es éticamente correcto que esta Cámara debata, es éticamente correcto que esta Cámara haga aportes a los proyectos que manda el Ejecutivo porque como en algún momento dijo también la diputada Cora no somos una escribanía del Poder Ejecutivo y tenemos mucho para aportar, para enriquecer, para decir y para construir en la provincia de Entre Ríos.

También dijimos algo que me parece importante y que tiene que ver con que no solamente consideramos correcto poder legislar y normativizar las conductas patrimoniales y delictivas de los funcionarios públicos.

Avanzamos también en pensar lo importante que es los valores que representamos los funcionarios públicos, por eso fue tan importante la incorporación en el Artículo 3º del Inciso 16 al que me voy a referir luego porque tiene que ver con los valores que representamos y que necesitamos dar cuenta los funcionarios públicos en estos 40 años de democracia donde los valores los fue construyendo no la dirigencia política sino el pueblo argentino en su conjunto.

Voy a destacar algunas de las propuestas, consideraciones que fuimos haciendo a lo largo de este tiempo de debate, y no sé si lo dije al principio, quiero agradecerles a las presidencias de las comisiones porque hubo apertura, porque hubo escucha, porque hubo consideración aún hasta antes de llegar a esta sesión, entendiendo que la construcción de consensos es vital para que podamos sancionar leyes que den respuestas a las demandas que tiene nuestra sociedad.

Obviamente trabajamos en el Artículo 1º, ahí lo que dijimos es tiene que haber un objeto claro para que esta ley pueda tener potencia y ahí insistimos en esa redacción para que

fuera clara, para que fuera contundente porque la claridad también aporta a la ética y a la transparencia.

En el Artículo 3º incorporamos, a propuesta del diputado Seyler, el Inciso 16 en los deberes y pautas del comportamiento ético al negacionismo. A mí esto me parece que es central porque las leyes también son hijas de un tiempo histórico y en este contexto histórico que esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos esté incorporando este inciso es muy importante porque también tenemos legisladores que van a ver a presos, a genocidas presos y están pidiendo por su libertad.

Entonces es muy importante que podamos además de legislar sobre la cuestión patrimonial y delictiva también sobre los valores que la política debe representar ante la sociedad.

Propusimos también mejoras en el Artículo 5º, en el 7º, en el 15º y en el 21º donde se fueron tomando las sugerencias, no quiero ahondar porque forman parte del texto, y hay dos artículos en los que hicimos alusiones en las reuniones de comisión.

En el Artículo 23º que entiendo que se va a plantear una nueva redacción que las propusimos porque había mucho ruido en esa redacción, había injusticias y algún texto innecesario que entiendo lo van a leer a continuación y forma parte de esos acuerdos.

En el Artículo 24º también dijimos estamos a favor de todo lo que tiene que ver con ficha limpia teniendo en cuenta siempre las garantías constitucionales. No queremos que ninguno de los artículos de esta ley pueda ser rebatido en sede judicial. Por eso nos parecía importante dejar nuestras dudas respecto de alguna redacción también del Artículo 24º.

En el caso del Artículo 28º, a propuesta de la diputada Cora, creamos el Observatorio, que tenía funciones muy claras y también una mirada hacia la ciudadanía, que daba cuenta justamente de lo que habíamos escuchado de parte de los invitados. El Observatorio quedó como observatorio asesor. Hay cuestiones medulares que tenía la propuesta original, que era llevar un seguimiento donde estuvieran todos los casos donde estén implicados los funcionarios públicos y empleados –no está–; se le saca la función de controlar, que no se hagan manifestaciones y no permite tener una base documental abierta a la comunidad en general. Bueno... agradecemos que se haya incorporado el Observatorio, pero al sacarle funciones deja un observatorio flaco y sin participación de la ciudadanía, que es algo que también venimos sosteniendo a lo largo del debate.

En el ex-Artículo 29º, ahora Artículo 31º, por sugerencia nuestra y en función de lo que escuchamos de parte de nuestros invitados, lo que incorporamos –que no lo contemplaba el texto original– es el concurso de la persona que va a estar a cargo de esta oficina. Si pregonamos la ética y la transparencia, que lo nombrara a dedo el gobernador sonaba un poco raro.

Yo quiero compartir con ustedes algo que también coincido con el diputado Rogel y la diputada Lena: a la ética y a la transparencia no solamente hay que pregonarla y hay que legislarla, sino que también hay que sostenerla en los hechos. Y hay algo que me parece importante en este contexto, en el marco de esta sesión y en el marco en el que nos toca defender a la política, a hacer política: la importancia del diálogo, la importancia de la escucha, el no paramos creyéndonos dueños de toda la verdad, la verdades son relativas y hay que escuchar esas verdades, y no tenerles miedo a esas manifestaciones que pueden o no coincidir con lo que nosotros sostenemos, pero que tiene que ver con escuchar todas las voces, porque aquí dijeron que nosotros representamos al pueblo, que delibera a través de sus representantes, pero muchas veces ese debate, en algunos casos se da, como es este, y en otros se aprueba a libro cerrado, sin la posibilidad de aportes, en el marco del tratamiento exprés.

Pero celebramos que coincidamos en la importancia de esta ley, celebramos que se hayan atendido nuestras posiciones, nuestras recomendaciones y nuestras incorporaciones, y sobre todo celebramos que a la ética no solamente la pregonemos, sino también la ejerzamos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Señor Presidente: también haré uso de la palabra en el tratamiento en particular; pero ahora simplemente quiero agradecer. Cuando uno asume una responsabilidad como la de presidir una comisión donde se tratan asuntos de relevancia institucional para la Provincia de

Entre Ríos, como es la Comisión de Legislación General, adonde fue girado este proyecto, conjuntamente con la de Asuntos Constitucionales, y el resto de los miembros de la Cámara, los bloques opositores, destacan la apertura con que hemos tratado el asunto, al efecto muy claro de enriquecer con opiniones diversas las propuestas que son giradas por el Poder Ejecutivo. Lo hacemos por convicción personal, señor Presidente, pero además porque tenemos un Gobernador que ha decidido dar los debates de mejora institucional de la Provincia de frente a la sociedad y con la participación y el aporte de todos los sectores políticos de la provincia.

Esta ley viene a sumar a la Provincia de Entre Ríos a los veinte distritos del país que tienen ya una ley de ética pública vigente, señor Presidente. Honestamente, me hubiera gustado que Entre Ríos fuera de las primeras provincias que sancionara su ley después de la sanción de la Ley 24.759, que es la ley nacional del año 1997, y de la reforma de la Constitución de la Provincia del año 2008; pero nos demoramos, si bien hay que reconocer, señor Presidente, porque me gusta hablar con honestidad intelectual, que la Provincia cuenta con un decreto del Poder Ejecutivo, pero no es lo mismo un decreto que una ley, que se debate, que se hable, que se nutra –como dije anteriormente– de las propuestas de todos los bloques.

No tengo ninguna duda, señor Presidente, de que cuando esta iniciativa se transforme en ley, vamos a tener una provincia con mejor calidad institucional, vamos a tener una ciudadanía con mejores representantes, vamos a tener una población con mayor posibilidad de control del ejercicio del poder y del manejo de los recursos públicos, y vamos a tener funcionarios que van a tener pleno conocimiento de que más ojos están puestos sobre ellos, que las sanciones por transgredir normas éticas, por incurrir en hechos de corrupción van a ser castigadas con la prohibición de volver a ser representantes del pueblo en el futuro.

Agradecer, señor Presidente, todas las incorporaciones y mejoras que se hicieron; algunas las recogimos tal como fueron propuestas, en otras sugerimos alguna pequeña modificación –como se dijo con anterioridad– en lo que tiene que ver con el Artículo 3º, el Inciso 16, que se agregó a propuesta del diputado de la oposición, coincidimos desde el primer momento; y queremos destacar que la hemos incorporado no solamente por el convencimiento ideológico, sino porque creemos que contribuye a una mejora de la norma.

Para no extenderme en el uso de la palabra, señor Presidente, voy terminar mi alocución y le voy a advertir que al momento de tratar el Artículo 23º, tal como se dijo con anterioridad, voy a proponer una nueva redacción al último párrafo de ese artículo. Muchas gracias.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

LEYES Nros. 3.886, 7.413, ARTÍCULO 7º DE LA LEY Nro. 9.539 Y MODIFICATORIAS. DEROGACIÓN. RÉGIMEN LEGAL DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.785)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento. Quienes voten por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con el Artículo 109º del Reglamento, la Presidencia propone que la votación en particular se haga por título.

En consideración el Título I, que comprende los Artículos 1º a 4º inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también las votaciones de los Capítulos I (Artículos 5º al 15º inclusive), II (Artículos 16º al 20º inclusive) y III (Artículos 21º y 22º) del Título II.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración el Capítulo IV del Título II.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Señor Presidente. Para hacer una moción y corregir el último párrafo del Artículo 23º, sugiriendo lo siguiente, permítame la lectura: “Los sujetos comprendidos en el Artículo 5º de la presente ley y que se encuentren en funciones deberán presentar ante la autoridad correspondiente dentro de los 60 días hábiles y de su entrada en vigencia, un certificado de antecedentes penales, o por sus siglas “CAP”, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, quienes deberán acreditar este requisito para permanecer en el cargo”.

Hago la siguiente aclaración: esta sugerencia, cuando tratamos este artículo en comisión, fue materia de observación desde el Bloque Unión por la Patria, perdón...Más Para Entre Ríos. A ellos les preocupaba que los empleados de planta, es decir, empleados ya de la Administración Pública con todos sus derechos, tuvieran 60 días para requerir y acompañar el certificado de antecedentes penales para poder permanecer en el cargo.

También, señor Presidente, desde distintos sectores gremiales, especialmente de UPCN, hemos recibido la preocupación de sus dirigentes respecto a que cualquier empleado liso y llano de la provincia tenga que “salir corriendo” a conseguir un certificado de antecedentes penales, teniendo en cuenta que el Estatuto del Empleado Público provincial ya establece un mecanismo que contempla la apertura de un sumario en caso de que un empleado sea responsable de un delito grave y el ejercicio del derecho de defensa por parte del empleado y eventualmente, si así correspondiere, se podrá dictar la cesantía.

Nos pareció razonable la observación, señor Presidente, e incluso antes de la sesión, hemos decidido eximir a los empleados públicos de planta de este requisito. Sí lo van a tener aquellos nuevos empleados que quieran acceder al empleo público, antes de ser designados en la planta permanente del Estado. Ellos sí van a acompañar el certificado de antecedentes penales, pero no quienes ya son empleados públicos de planta, señor Presidente.

Así que, con la sugerencia propuesta, solicito se apruebe este artículo.

SR. PRESIDENTE (Hein) –Tiene la palabra el señor diputado Bahillo.

SR. BAHILLO – Señor Presidente, no voy a agregar mucho más a lo que dijo el diputado López, pero sí ratificar, como él ha dicho, a esto lo planteamos desde nuestro bloque en comisión ayer, usted estaba en la reunión de Labor Parlamentaria cuando lo planteamos. Agradecemos que, además de la gestión nuestra, hayan tenido la escucha hacia uno de los gremios representantes de los trabajadores públicos, y que hayan accedido a modificar el último párrafo del Artículo 23º.

¿Por qué lo solicitábamos nosotros? Porque cuando, primero entendiendo que se podía interpretar como un, no lo digo que nadie lo tenga en particular, no quiero que nadie se dé por aludido, simplemente pensando que la sanción de la norma, leída desde afuera, podía dejar algún dejo de prejuicio hacia la conducta de los empleados públicos, en el sentido que hay que pedirles a todos los empleados públicos los certificados de antecedentes penales, no podemos dejar ahí un prejuicio que no compartimos.

Pero además, para lograr la planta permanente, para cuando se les hace el contrato de servicio se les pide un certificado de antecedentes penales, que lo presentan; después en el acto administrativo por el cual se los pasa a planta permanente, se les vuelve a exigir el certificado de antecedentes penales, pero ellos ya han demostrado esa condición necesaria para acceder a esa categoría, y como bien dijo el diputado López, si se incurre en alguna falta o en algún hecho indebido en el ejercicio de su trabajo, hay todo un régimen sancionatorio dentro de la ley que rige el empleo público en la carrera administrativa, con la información sumaria, con el debido derecho de defensa. Así que agradecemos la buena voluntad y haber aceptado la modificación de este último párrafo.

A mí no me quedó claro, señor Presidente y, si me permite el bloque oficialista, me gustaría acercar el texto a la Secretaría para que la señora Secretaria lea cómo queda redactado el párrafo.

No discrepo, a mí me parece que tiene que ser leído por Secretaría para que quede bien claro. No dudo de la redacción, estamos de acuerdo, pero me parece el más sano ejercicio que sea leído por Secretaría el último párrafo, no todo el artículo, claro.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado López.

SR. LÓPEZ – No son exactamente iguales las redacciones, sin perjuicio de lo cual, entiendo que la redacción que acercará a la Secretaría el diputado Bahillo cumple los mismos efectos que la leída por el suscripto en la moción realizada, así que no hay inconveniente en que se lea por Secretaría.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – El último párrafo del Artículo 23º quedaría redactado de la siguiente manera: “Los sujetos comprendidos en el Artículo 5º de la presente norma deberán presentar ante la autoridad correspondiente, dentro de los 60 días hábiles de su entrada en vigencia un certificado de antecedentes penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencias. Los funcionarios deberán acreditar este requisito para permanecer en el cargo.”.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado López.

SR. LÓPEZ – Estamos de acuerdo con la redacción acercada a la Secretaría, por lo que propongo sea la redacción final del artículo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la modificación propuesta, se va a votar el Título II, Capítulo IV, que comprende los Artículos 23º al 27º inclusive. Quienes están por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos III (Artículos 28º al 35º inclusive) y IV (Artículos 36º al 41º inclusive).

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 42º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley es reglamentaria de los Artículos 37 y 40 de la Constitución de Entre Ríos y tiene por objeto regular las normas de conducta que deben regir en el ejercicio de la función pública. Tiene como finalidad brindar publicidad, transparencia y ficha limpia de las personas humanas y de sus actos jurídicos. Establece un conjunto de deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas humanas que se desempeñen en cualquiera de sus tres poderes sin perjuicio de las normas especiales que otras leyes establezcan en situaciones particulares o similares para algunos funcionarios y empleados públicos en particular.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y sujetos. A los fines de esta ley, se entiende por:

1) Funcionario público: A) todos los magistrados y funcionarios de Poder Judicial y del Ministerio Público de acuerdo a la Ley 6.902 Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias; B) funcionarios designados en los órganos constitucionales de control; C) funcionarios que desempeñen cargos electivos, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, en el Estado provincial, municipios, comunas y juntas de gobierno; D) Los funcionarios cuyo nombramiento y/o remoción se encuentre regulado por la Constitución o por leyes especiales; E) Los ministros, secretarios, subsecretarios, directores, miembros integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas (salvo aquellos que estén incluidos en la carrera administrativa), tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas; F) personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias; G) el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político, sin estabilidad, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas;

2) Empleado público: es aquel personal de carrera administrativa de cualquiera de los tres poderes del Estado (Leyes 5.143, 9.014 y 9.755 y sus modificatorias), organismos de control, entes descentralizados y autárquicos, municipios, comunas o juntas de gobierno (en virtud de la legislación aplicable en cada caso), que hayan sido incorporados a la planta permanente con estabilidad o en la planta transitoria sin estabilidad o permanencia, en virtud de acto o contrato administrativo emanado de autoridad de nombramiento competente y que presten servicios remunerados en los mismos y estén regidos por el derecho público administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Deberes y pautas de comportamiento ético. Los sujetos comprendidos en esta ley, funcionarios y empleados públicos, se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético, a saber:

1) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución nacional y provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

2) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, prudencia, buena fe, justicia, equidad, eficiencia y austeridad republicana;

3) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

4) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

5) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo impidan;

6) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;

7) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

8) Abstenerse de usar las instalaciones, bienes, vehículos y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares o allegados;

9) Abstenerse de usar instalaciones, bienes, vehículos y servicios de personas físicas o jurídicas, ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

10) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

11) Abstenerse de intervenir y excusarse en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación o conflictos de intereses previstas en éstas ley o en las leyes especiales que rijan su actividad;

12) Abstenerse de realizar otras actividades que afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo;

13) Denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar delito;

14) Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones; sin discriminar el género, la religión, la etnia, la orientación sexual, entre otros y priorizando la equidad, en cualquier caso;

15) Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que se tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de secreto y reserva administrativa;

16) Abstenerse de reivindicar, justificar, negar o relativizar delitos cometidos por hechos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, actos del terrorismo de Estado y a sus autores responsables con condena.

Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores expresados en la Constitución nacional y en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función y leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4º.- De las sanciones y actuaciones. Los funcionarios y empleados públicos deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con las obligaciones previstas en la presente ley en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren

serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

TÍTULO II – RÉGIMEN ESPECÍFICO. DECLARACIONES JURADAS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

CAPÍTULO I – Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales

ARTÍCULO 5º.- Sujetos comprendidos. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, quedan comprendidos expresamente en las disposiciones del presente título:

- 1) Poder Ejecutivo: Gobernador; Vicegobernador; ministros; secretarios y subsecretarios de Estado; directores generales y directores, y todo otro funcionario con jerarquía equivalente; Escribano Mayor de Gobierno; Consejo de la Magistratura; personal superior de la administración centralizada y descentralizada, personal superior de la Policía y del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.
- 2) Poder Judicial: magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y sus Ministerios Públicos; Contador y Tesorero; Secretario General y Secretario del Tribunal Electoral.
- 3) Poder Legislativo: senadores y diputados; secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras; secretario y prosecretario de bloques partidarios; Contador y Tesorero; directores.
- 4) Órganos autónomos de control: Contador General de la Provincia y contadores adjuntos; Tesorero General de la Provincia y Subtesorero; Fiscal de Estado, fiscales adjuntos, directores o equivalentes; Defensor del Pueblo y sus adjuntos o auxiliares; Tribunal de Cuentas: Presidente y vocales; fiscales de cuentas; secretarios letrado y contable; asesor jurídico; secretarios de Vocalía; Jefe del Cuerpo de Auditores; jefes de áreas del Cuerpo de Auditores; Secretario Letrado Adjunto; Secretario Contable Adjunto.
- 5) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento.
- 6) Organismos descentralizados;
- 7) Rector, decanos y secretarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- 8) Empresas sociedades y otros entes del Estado: Presidente; miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción; gerentes y subgerentes; directores y subdirectores; Contador, Tesorero y Habilitado; síndicos.
- 9) Integrantes de sociedades en que el Estado sea parte mayoritaria o minoritaria y que actúen en su representación.
- 10) Integrantes de cooperativas y empresas que administren servicios públicos concesionados;
- 11) Integrantes de entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.
- 12) Municipios: Presidente y Vicepresidente Municipal. Secretarios, subsecretarios y directores; Secretario y Prosecretario del Concejo Deliberante, concejales; Contador y Tesorero y demás empleados que tengan responsabilidad legal en la adquisición de bienes y/o recaudación de la renta municipal. Juez de Faltas. Presidente, miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción, gerentes y subgerentes o similares, Contador, Tesorero y síndicos de entidades municipales autárquicas o descentralizadas, y en conformidad con lo establecido en el Artículo 116º de la Ley 10.027.
- 13) Comunas: Presidente, Secretario y Tesorero.-

ARTÍCULO 6º.- Plazo de presentación. Las personas referidas en el artículo anterior deberán presentar declaración jurada patrimonial integral y una declaración de funciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la toma de posesión del cargo y, presentar una última declaración, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo. Los encargados del personal, de las reparticiones comprendidas en la presente deberán informar, a la autoridad de aplicación cada vez que se produzcan cambios de funcionarios a efectos de mantener permanentemente actualizada los sujetos comprendidos.

ARTÍCULO 7º.- Contenido de la declaración jurada. La declaración jurada patrimonial debe contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del declarante, de su cónyuge o conviviente, de sus hijos menores de edad emancipados.

En especial, los que se indican a continuación:

- 1- Bienes inmuebles ubicados tanto en el país como en el exterior. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, la superficie del inmueble, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo, el valor histórico de compra y el valor estimativo actual de mercado del bien sea que estuviese en Argentina y/u otro país.

Asimismo, se deberá informar el origen de los fondos que permitieron realizar la adquisición del bien cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la función pública.

2- Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata, automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra, cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la función pública.

3- Otros bienes muebles no registrables, joyas y obras de arte, de valor.

4- Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o distintos mercados, detallándose cantidades y valor de cotización a la fecha de presentación.

5- Participación en sociedades. Deberá especificarse la denominación social completa y el CUIT del ente de que se trate, la actividad que desarrolla la sociedad/explotación unipersonal, la fecha de adquisición y cantidad de acciones/cuotas partes que se posean a la fecha de la toma de posesión del cargo o adjudicación del contrato, el porcentaje de participación que se tiene en la sociedad.

6- Importe total de los saldos en la moneda del tipo de cuenta que se declara en productos bancarios de cualquier carácter, cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras en las cuales conste como titular o cotitular, indicando, en su caso, el porcentaje e importe que le corresponde atribuir sobre ese total y origen de los fondos depositados.

Deberá indicar además, el tipo de cuenta de que se trata; billetera virtual o brooker; tipo de moneda, nacional o extranjera; y la razón social y la Cédula Única de Identificación Tributaria – CUIT– de la entidad donde se encuentre radicada la misma.

7- Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicar el monto total de existencias al momento de la toma de posesión del cargo en el tipo de moneda que corresponda.

8- Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacionales o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL/CDI, y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función.

9- Ingresos percibidos, por cualquier concepto, derivados del trabajo en relación de dependencia o relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales.

10- Ingresos netos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales.

11- Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

12- Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total percibido en el año, el concepto por el cual se cobraron esos emolumentos, el tipo de trabajo/actividad desarrollada por el declarante y el apellido y nombre y/o razón social, CUIT/CUIL/CDI y actividad que desarrolla el pagador.

13- Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario, participación como accionista o director en sociedades off shore.

14- Los mismos bienes indicados en los Incisos 1), 2) y 3) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios los obligados, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.

A los efectos de la aplicación de los Incisos 1) al 14), deberá formularse la declaración conforme al principio de universalidad de los bienes es decir tanto en el país como en el extranjero.

La declaración de funciones debe contener una nómina detallada de todos los cargos que reviste, remunerados o no.

ARTÍCULO 8º.- Información adicional. Los funcionarios mencionados en el Artículo 5º cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no rentados, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

ARTÍCULO 9º.- Publicidad. Se publicará el listado de personas que hayan cumplido e incumplido con la presentación de la declaración jurada establecida en esta ley. Asimismo, se especificarán los incumplidores con sanciones firmes contempladas en la presente norma legal. Las declaraciones juradas presentadas por las personas obligadas, será publicado y consultado en el sitio web de la autoridad de aplicación. Asimismo, se mencionarán las declaraciones pendientes de presentación.

ARTÍCULO 10º.- Acceso a la información. Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo siguiente. La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- 1.- Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- 2.- Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- 3.- Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

ARTÍCULO 11º.- Datos confidenciales. Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado, sistema específico o el procedimiento técnico equivalente que la autoridad de aplicación determine, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial integral:

- 1- El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero, como así también el monto de dicho depósito.
- 2- Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;
- 3- La ubicación detallada de los bienes inmuebles;
- 4- Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;
- 5- Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables;
- 6- La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades –regulares o irregulares–, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara; y
- 7- Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.

Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por el resto de la normativa aplicable, en especial la Ley Nacional Nro. 25.326 de protección de datos personales o el secreto fiscal.

La precedente información sólo podrá ser revelada a requerimiento de autoridad judicial.

ARTÍCULO 12º.- Procedimiento. Las declaraciones juradas deben presentarse ante la autoridad de aplicación mediante el sistema que será instrumentado por la misma. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación. Las declaraciones juradas quedarán depositadas en la oficina correspondiente a la autoridad de aplicación.

Las declaraciones juradas quedarán depositadas y deberán acumularse sucesivamente y conservarse por lo menos cinco (5) años con posterioridad al egreso efectivo del funcionario.

ARTÍCULO 13º.- Incumplimiento. Las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas o lo hayan hecho parcialmente en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación.

ARTÍCULO 14º.- Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo configurará una infracción que será sancionada por la autoridad de aplicación con multa, la cual

atendiendo la gravedad del caso será establecida por un monto equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) y como máximo al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración bruta mensual del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo duplicarse dicha escala en caso de que persistiera el incumplimiento o reincidiera en el mismo. Todo ello, sin perjuicio de lo normado en el Artículo 268° ter del Código Penal argentino.

ARTÍCULO 15°.- Acta de infracción. La autoridad de aplicación, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 13° o comprobado el incumplimiento labrará acta de infracción. El interesado podrá formular descargo en el plazo de cinco (5) días de notificada el acta de infracción. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad de aplicación dictará en el plazo de treinta (30) días una resolución sancionatoria o absolutoria. Si la sanción fuese sancionatoria la misma podrá ser recurrible conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título ejecutivo suficiente para iniciar el juicio de apremio a cargo de la Fiscalía de Estado.

CAPÍTULO II – Conflictos de Intereses

ARTÍCULO 16°.- Incompatibilidades y conflicto de intereses. Es incompatible y existe conflicto de intereses con el ejercicio de la función pública, en las siguientes situaciones:

- 1- Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- 2- Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión y/o adjudicación en la administración pública de la Provincia, municipios o comunas donde desempeñe sus funciones;
- 3- Ser proveedor por sí o por terceros del organismo de la Provincia, municipio o comuna donde desempeñe sus funciones;
- 4- Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones;
- 5- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- 6- Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Provincia de Entre Ríos, sus municipios o comunas, donde desempeña sus funciones, salvo en causa propia.
- 7- Intervenir desde la función en actos en los que tengan vinculación, sea personal de amistad o enemistad manifiesta con el administrado o a través de terceros o con quien lo represente o patrocine.
- 8- Intervenir desde la función en actos en los que tuviera un interés particular, personal o familiar, laboral, económico o financiero en el resultado del acto a dictarse.

ARTÍCULO 17°.- Tiempo. Las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos (2) años posteriores a la cesación del cargo. Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 18°.- Obligación de declarar otras actividades. Las personas alcanzadas por el presente título se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

ARTÍCULO 19°.- Excusación. Sin perjuicio de los regímenes especiales, en caso de conflicto actual o potencial de intereses, los sujetos comprendidos en el presente título deberán excusarse inmediatamente de haber tomado conocimiento, a través de una notificación fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente, o en su defecto ante la autoridad de aplicación, quien resolverá conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 20°.- Efectos sobre el acto. La autoridad de aplicación será competente para dictaminar si un acto emitido por los sujetos obligados por la presente normativa es ilegítimo y por lo tanto revocable, por haber sido dictado contrario a esta ley.

Si el acto proviniese del Poder Ejecutivo y/o de sus entes autárquicos o descentralizados, y la autoridad de aplicación hubiere dictaminado la ilegitimidad, la Fiscalía de Estado de Entre Ríos procederá al inicio de las acciones legales tendientes a revocar el acto.

Si el acto tuviese principio de ejecución o hubiese afectado derechos de terceros deberá requerirse su declaración judicial de nulidad conforme la normativa vigente en la materia.

De la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a las prohibiciones establecidas en la presente ley, derivará la responsabilidad del funcionario autor del acto y solidariamente, en caso de corresponder, la del destinatario o beneficiario del mismo, por los daños y perjuicios que éstos le ocasionen al Estado.

CAPÍTULO III – Régimen de Obsequio

ARTÍCULO 21º.- Obsequios. Los sujetos comprendidos en la presente ley no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean consistentes en cosas, servicios o de otra índole, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Expresamente, la recepción de obsequios de cualquier tipo por parte de sujetos que tengan con el funcionario una vinculación particular, a saber: a) lleven a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la jurisdicción; b) sean titulares de concesiones, permisos, licencias o habilitaciones otorgadas por la jurisdicción; c) sean contratistas de obras o proveedor de bienes o servicios de la jurisdicción; d) tengan intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción u omisión de la jurisdicción.

La prohibición se extiende parientes en línea recta, ascendientes o descendientes, en línea colateral por sanguinidad y línea colateral por afinidad.

ARTÍCULO 22º.- Exclusiones. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente:

- 1) Los regalos de uso social o cortesía que se realicen por razones de amistad, relaciones personales o protocolares con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.
- 2) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos u organismos internacionales;
- 3) Los provenientes de gobiernos, organismos internacionales o instituciones de enseñanza destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico, incluyendo los gastos de viajes y estadías para el dictado o la participación en conferencias, investigaciones o cursos académico-culturales;

Los obsequios serán admitidos siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de los sujetos alcanzados por la presente ley. La reglamentación establecerá las condiciones en que se admitirán y el monto máximo del obsequio permitido. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

CAPÍTULO IV – Incompatibilidades, Inhabilidades y Remuneraciones

ARTÍCULO 23º.- Antecedentes penales y función pública: No podrán ser funcionarios o empleados públicos quienes posean condena por:

- 1) Delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- 2) Delitos contra el orden económico y financiero, comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, 95º cuando el resultado sea la muerte, 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- 5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- 6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- 7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

La imposibilidad de ser funcionario o empleado público se extenderá por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria; ello sin

perjuicio de otras causales de inhabilitación que resulten aplicables en virtud del carácter público de la función que pretendan ocupar y leyes especiales que le sean aplicables.

A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.

Aquellos que fueran condenados penalmente durante el ejercicio de su función, por los delitos enumerados en el presente artículo, serán suspendidos en sus funciones al momento de dictarse la condena de primera instancia, percibiendo a partir de allí el cincuenta por ciento (50%) de los haberes correspondientes.

Al dictarse la sentencia de segunda instancia o de quedar firme la de primera instancia, cesaran ipso facto, lo cual será comunicado por el señor juez al organismo correspondiente para que se proceda según lo establece la ley. En caso de absolución, serán repuestos en su cargo y le será reintegrado los haberes retenidos al valor del 50% de la remuneración vigente al momento de efectivizarse el reintegro; no correspondiendo en consecuencia otro tipo de actualización o reclamo por daños.

Los funcionarios y empleados públicos que se designen a partir de la vigencia de presente ley deberán contar con este requisito previo a su designación, y presentar el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace). Si se advirtiese, con posterioridad a su designación que registrara antecedentes por los delitos enumerados, la situación será inmediatamente comunicada a la autoridad correspondiente para disponga el cese conforme la normativa vigente.

Los sujetos comprendidos en el Artículo 5º de la presente norma deberán presentar ante la autoridad correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su entrada en vigencia, un Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. Los funcionarios deberán acreditar éste requisito para permanecer en el cargo.

ARTÍCULO 24º.- Candidaturas electivas. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones de autoridades provinciales, municipales y comunales, sean elecciones primarias y/o generales, a quienes posean condena por:

- 1) Delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- 2) Delitos contra el orden económico y financiero, comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;
- 3) Delitos contra las personas comprendidos en los Artículos 79º, 80º, 84º bis segundo párrafo, Artículo 95º, cuando el resultado sea la muerte, Artículo 106º tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal;
- 4) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal;
- 5) Delitos contra el estado civil comprendidos en los Artículos 138º, 139º y 139º bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;
- 6) Delitos contra la libertad comprendidos en los Artículos 140º, 141º, 142º, 142º bis, 142º ter, 144º ter, 145º bis, 145º ter, 146º, 147º, 148º bis y 149º bis último apartado y 149º ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- 7) Delitos contra la propiedad comprendidos en los Artículos 165º, 168º, 170º, 174º Inciso 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal;
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.

La imposibilidad de ser pre candidato o candidato a cargos públicos electivos se extenderá por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que quedara firme la sentencia condenatoria.

A los efectos de esta ley, es aplicable la inhabilitación cuando exista sentencia condenatoria en cámara revisora, asegurando el doble conforme en igual sentido sin perjuicio de los recursos extraordinarios que pudieran corresponder.

Para el caso de los cargos electivos, los partidos políticos o alianzas electorales deberán exigir a todos los pre candidatos y candidatos titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial, municipal o comunal, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), con una antigüedad no superior a 30 días, siendo responsables directos de su

presentación por ante los órganos con competencia electoral. El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, tanto en las elecciones primarias como en las generales.

En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del precandidato o candidato, en un plazo de cuarenta y ocho en (48) horas.

En caso de no adjuntarse el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo de la precandidato o candidato en el término previsto, la lista de dicho partido político o alianza electoral será considerada como lista incompleta y no podrá participar de las elecciones provinciales o municipales.

Si se advirtiese o constatare, con posterioridad a las elecciones generales que alguno de los candidatos electos registrara antecedentes por los delitos enumerados en el presente artículo, la situación será inmediatamente comunicada a la Cámara legislativa, concejo deliberante o comunal que corresponda a los fines de iniciar el proceso constitucional pertinente a que hubiere lugar.

La sentencia recaída en sede judicial cuando sea absolutoria, no dará derecho alguno al funcionario a reclamar resarcimiento.

ARTÍCULO 25º.- Incompatibilidad de funciones. Conforme lo establece el Artículo 40 de la Constitución provincial, una persona no puede ejercer dos o más empleos o funciones, aunque uno sea de la Provincia y el otro de la Nación, municipio o comuna, o de estos entre sí. El cargo de gobernador, vice gobernador, legislador provincial, municipal o comunal, y presidente municipal, comunal o de junta de gobierno son incompatibles con cualquier cargo o función política en la cual se designe a dicha persona, sea a nivel nacional, provincial, municipal o comunal. En tal caso, el funcionario no podrá solicitar licencia y deberá renunciar al cargo electivo para poder asumir la función en la cual se lo designe.

ARTÍCULO 26º.- Excepciones. Son las siguientes:

1) No resulta incompatible el ejercicio de la docencia con el de funcionario público o el desempeño de un cargo electivo provincial, municipal o comunal, cuando no afecte u obstaculice la asistencia regular propia del cargo provincial, municipal o comunal. Las compatibilidades posibles entre un empleado público y el magisterio y las del magisterio entre sí, serán reglamentadas de acuerdo al número de horas o al régimen de los cargos docentes y siempre que no tengan superposición horaria.

2) No se reputará incompatible el desempeño de un cargo electivo provincial, municipal o comunal con el de empleado de la Administración Pública provincial, municipal o comunal, sus entes descentralizados, autárquicos o empresas del Estado, siempre que este último sea anterior al cargo electivo. En cualquier caso, el empleado público deberá solicitar la licencia correspondiente en su empleo para poder ejercer el cargo para el cual fue electo y deberá optar por la remuneración a percibir, sea la de su empleo o la del cargo electivo.

3) Están exceptuados de solicitar licencia en sus empleos de la Administración Pública provincial, municipal o comunal, sus entes descentralizados, autárquicos o empresas del estado, aquellos que sean electos para ocupar cargos que sean de carácter honorario o bien su remuneración total o dieta a percibir no supere los tres (3) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública provincial, y en tanto no se incurra en incompatibilidad horaria y su empleo sea anterior al cargo electivo.

4) Para el personal integrante de orquestas sinfónicas y bandas de jurisdicción provincial y municipal, será compatible su desempeño en cargos de ambos organismos, o similares y un empleo administrativo, si no existiere superposición horaria.

5) Será compatible la acumulación de hasta dos empleos públicos en distinta jurisdicción para el ejercicio de la función de periodista, reportero gráfico o camarógrafo en cuanto no exista superposición horaria.

ARTÍCULO 27º.- Jubilaciones. Declarase incompatible ser empleado público o funcionario público en la Administración Pública provincial, municipal o comunal, con la percepción de jubilaciones o haberes de retiro de cualquier naturaleza, proveniente de cualquier régimen previsional, incluidos los de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policial y docentes. Quedan exceptuados los beneficiarios de pensiones ordinarias, los pensionados de las Leyes Nro. 7.849 y Nro. 9.216 y demás leyes especiales.

En el caso que un beneficiario de jubilación o retiro sea electo popularmente funcionario público, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, en el Estado provincial, municipios, comunas y juntas de gobierno, tendrá la opción de percibir la remuneración correspondiente y solicitar la suspensión del beneficio jubilatorio; o bien, optar por la continuación de la percepción de su haber jubilatorio o retiro y tomar el cargo el cargo en condición "ad honorem".

Igual opción tendrán aquellos que sean designados para cumplir funciones políticas y de gestión, sin estabilidad: ministros, secretarios, subsecretarios, directores, y autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas o autárquicas, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas; el personal superior comprendido en la Ley Nro. 8.620, sus modificatorias y complementarias; y el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político, sin estabilidad, tanto del Poder Ejecutivo provincial, municipios y comunas.

En ningún caso, una persona puede percibir una remuneración por funcionario designado o electivo y al mismo tiempo un haber jubilatorio o retiro proveniente de cualquier régimen, ni solicitar reajuste jubilatorio futuro.

TÍTULO III – AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28º - Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública. Créase el "Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública", cuyo objetivo será promover el cumplimiento, ejecución y monitoreo de la Ley de Ética Pública, y, dependerá de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 29º- Funciones. El Observatorio Asesor de la Ley de Ética Pública tendrá por finalidad:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley y elaborar proyectos para prevenir y erradicar cualquier delito contra la Administración Pública.
- b) Actuar como órgano de consulta en cuestiones vinculadas con la presente ley.
- c) Organizar actividades de fortalecimiento y formación institucional en materia de ética pública.

ARTÍCULO 30º- Autoridad de aplicación del Poder Ejecutivo y órganos autónomos de control. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, la Oficina de Ética Pública, bajo dependencia del Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien será autoridad de aplicación de la presente ley para los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo provincial, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, órganos autónomos de control y sociedades con participación estatal.

Dicho organismo reemplazará a la Oficina Anticorrupción y Ética Pública creada por Decreto Nro. 150/2003 y modificatorios, en todo lo atinente a la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 31º- Designación y duración. El titular de la Oficina de Ética Pública será designado mediante el procedimiento de concurso de antecedentes y oposición y durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con más de 35 años de edad;
- 2) Poseer título universitario;
- 3) No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 32º- Otras autoridades de aplicación. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberán establecer dentro de su ámbito, la autoridad de aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia, pudiendo celebrar convenios de adhesión con el organismo de Ética Pública del Poder Ejecutivo.

En el marco de la autonomía constitucional reconocida a los municipios, éstos podrán establecer su normativa específica en sus cartas orgánicas u ordenanzas, según corresponda o bien, adherir a la presente ley.

La Oficina de Ética Pública resultará el órgano de aplicación para todos aquellos sujetos que se adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 33º- Funciones. Las autoridades de aplicación de los sujetos obligados por la presente ley tendrán las siguientes funciones, independientemente del estamento al que pertenezcan:

- 1) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o empleados públicos contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente.

- 2) Redactar un anteproyecto de reglamento de ética pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados.
- 3) Recibir y en su caso exigir de los organismos correspondientes copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados por ley y conservarlas en el término que establece la ley después del cese en la función;
- 4) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por la autoridad competente;
- 5) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- 6) Proponer el dictado de normas o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley;
- 7) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- 8) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, provincial y municipal, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- 9) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor para su difusión.
- 10) Tramitar la prevención sumaria que establece el artículo siguiente.
- 11) Dictaminar y tramitar todas las obligaciones y deberes que le impone la presente ley.

ARTÍCULO 34º.- Prevención sumaria. A fin de dilucidar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar una prevención sumaria.

Ésta podrá promoverse por iniciativa de la autoridad de aplicación, a requerimiento de autoridades superiores del funcionario o empleado público, o por denuncia.

El funcionario o empleado público deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa. La Oficina realizará un dictamen fundado, recomendando la absolución o la sanción del investigado. Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde apercibimiento, multa, suspensión, cesantía o exoneración. La autoridad de aplicación remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio.

El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva. La reglamentación establecerá el trámite correspondiente a cumplirse.

ARTÍCULO 35º.- Delitos. Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la autoridad de aplicación respectiva deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36º.- Sujetos obligados en funciones. Los sujetos alcanzados por la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales que se encontraren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán cumplir con dicha presentación dentro de los sesenta (60) días contados a partir del requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 37º.- Adhesión. Invitase a adherir a la presente los municipios, organizaciones colegiadas, sindicales, empresariales, profesionales y sociales.

ARTÍCULO 38º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Cláusula transitoria. Hasta tanto los sujetos enumerados en el Artículo 32º de la presente creen o designen sus autoridades de aplicación respectivas, la oficina de ética creada en el Artículo 30º de ésta ley cumplirá dichas funciones respecto de los que carezcan de ése organismo.

ARTÍCULO 40º.- Derogación. Deróganse las disposiciones de la Leyes Nro. 3.886, Nro. 7.413, Artículo 7º de la Ley Nro. 9.539, sus modificatorias y toda aquella disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 41º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley. En relación a la actividad docente continuará en vigencia el Decreto Nro. 5.231/84 GOB (BO 16/01/85) hasta tanto se dicte nueva reglamentación al respecto.

ARTÍCULO 42º.- De forma.

31

DIRECTOR DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS, SEÑOR JOSÉ CARLOS FUSSE. RECONOCIMIENTO

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con el consentimiento de los señores diputados, antes de culminar la sesión, quiero informarles que esta ha sido la última reunión a la que concurre el Director de nuestro Cuerpo de Taquígrafos, José Fusse, que ha cumplido con más de 39 años de trabajo en esta Cámara; es así que con la anuencia de los señores diputados, y antes de levantar la sesión, queremos homenajearlo en nombre de todos ustedes y de esta Presidencia con un pequeño presente en función al mérito y esfuerzo, aprovechando la presencia del Director en este momento, en el recinto. Levantando la sesión haremos entrega de un presente. Queda levantada la sesión.

–El señor Presidente hace entrega de un presente al Director del Cuerpo de Taquígrafos. (Aplausos.)

–Son las 14.09.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
A/C Dirección Diario de Sesiones